

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“La eficacia del colaborador eficaz en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el distrito fiscal de Huánuco, 2018”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Perez Bonilla, Sahul Pablo

ASESOR: Soto Palomino, Fernando

HUÁNUCO – PERÚ

2025

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:****Área:** Ciencias Sociales**Sub área:** Derecho**Disciplina:** Derecho**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 47785763

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 46513914

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0003- 2776-5209

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Beraún Sánchez, David Bernardo	Doctor en derecho	22474797	0000-0001-8125-9310
2	Sanchez Rondon, Paolo Enrique	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	43854903	0009-0004-7997-5835
3	Tarazona Tucto, Mao	Maestro en gestión pública para el desarrollo social	43739569	0000-0002-9662-0591

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 18:00....horas del día Veintinueve del mes de Octubre del año dos mil veinticinco en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- | | |
|-------------------------------------|----------------------|
| ➤ DR. DAVID BERNARDO BERAUN SANCHEZ | : PRESIDENTE |
| ➤ MG. PAOLO ENRIQUE SANCHEZ RONDON | : SECRETARIO |
| ➤ MG. MAO TARAZONA TUCTO | : VOCAL |
| ➤ ABOG. SATURNINO GUARDIAN RAMIREZ | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MG. FERNANDO SOTO PALOMINO | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 1199-2025-DFD-UDH de fecha 28 de Octubre del 2025, para evaluar la Tesis titulada: **"LA EFICACIA DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA EJECUCION DE LA PRISION PREVENTIVA EN CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN EL DISTRITO FISCAL DE HUANUCO- 2018"**; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **SAHUL PABLO PEREZ BONILLA** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO Por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de DOCE y cualitativo de SUFICIENTE

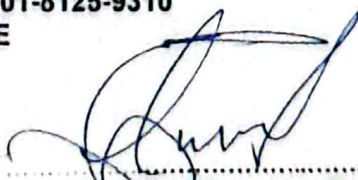
Siendo las 19:05.... horas del día Veintinueve de Octubre del año dos mil veinticinco los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.



.....
Dr. David Bernardo Beraún Sánchez
DNI: 22474797
CODIGO ORCID: 0000-0001-8125-9310
PRESIDENTE



.....
Mg. Paolo Enrique Sánchez Rondón
DNI: 43854903
CODIGO ORCID: 0009-0004-7997-5835
SECRETARIA



.....
Mg. Mao Tarazona Tucto
DNI: 43739569
CODIGO ORCID: 0000-0002-9662-0591
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: SAHUL PABLO PEREZ BONILLA, de la investigación titulada "LA EFICACIA DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - 2018", con asesor(a) FERNANDO SOTO PALOMINO, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 1478-2023-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 23 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 01 de agosto de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

4%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

3%

3

lpderecho.pe

Fuente de Internet

2%

4

repositorio.upsjb.edu.pe

Fuente de Internet

2%

5

derecho.unap.edu.pe

Fuente de Internet

1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO

D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA

D.N.I.: 71345687

cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia, por su apoyo incondicional y su constante motivación, que me ha impulsado a seguir adelante en cada paso de este proceso, del mismo modo a todos aquellos que contribuyeron con su tiempo y conocimientos para hacer posible este trabajo de investigación.

AGRADECIMIENTO

Deseo manifestar mi más sincero reconocimiento a todas las personas que hicieron posible el desarrollo de este trabajo, a mis seres queridos por su constante amor y comprensión, paciencia y apoyo incondicional a lo largo de este proceso. A mis maestros y guías académicos, por su apoyo formativo y valiosos consejos que me permitieron desarrollar este estudio, los fiscales y colaboradores que participaron en la investigación, por su disposición y generosidad al compartir su experiencia y conocimientos y todos los que de alguna manera contribuyeron al éxito de este trabajo, les estoy profundamente agradecido.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	XII
CAPÍTULO I	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	19
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	19
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	19
1.3. OBJETIVOS	19
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	19
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	20
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	20
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	20
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	21
CAPÍTULO II	22
MARCO TEÓRICO	22
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	22
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL	22
2.1.2. A NIVEL NACIONAL	24
2.1.3. A NIVEL LOCAL	26
2.2. BASES TEÓRICAS	27
2.2.1. LA EFICACIA DEL COLABORADOR EFICAZ	27

2.2.2. EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO.....	33
2.2.3. LEGISLACIÓN NACIONAL.....	39
2.2.4. LEGISLACIÓN COMPARADA	42
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	43
2.4. HIPÓTESIS	44
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	44
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	44
2.5. VARIABLES.....	44
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	44
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	44
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	45
CAPÍTULO III.....	46
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	46
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	46
3.1.1. ENFOQUE	46
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	46
3.1.3. DISEÑO	46
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	47
3.2.1. POBLACIÓN	47
3.2.2. MUESTRA	47
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	49
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	49
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS	49
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	49
CAPÍTULO IV.....	51
RESULTADOS.....	51
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	51
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	81
CAPÍTULO V.....	84
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	84
5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	84
CONCLUSIONES	87

RECOMENDACIONES.....	89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	90
ANEXOS.....	96

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	45
Tabla 2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
Tabla 3 Matriz de análisis general	51
Tabla 4 Carpeta fiscal N° 631-2018	54
Tabla 5 Carpeta fiscal N° 582-2021	56
Tabla 6 Carpeta fiscal N° 645-2018	58
Tabla 7 Carpeta fiscal N° 01-2023	59
Tabla 8 Carpeta fiscal N° 007-2023	61
Tabla 9 Carpeta fiscal N° 017-2023	63
Tabla 10 Carpeta fiscal N° 030-2023	65
Tabla 11 Carpeta fiscal N° 031-2023	66
Tabla 12 Carpeta fiscal N° 036-2023	68
Tabla 13 Carpeta fiscal N° 010-2023	69
Tabla 14 ¿Cree que la utilidad de la información del colaborador eficaz ha sido valorada positivamente por los casos de crimen organizado?	71
Tabla 15 ¿Considera que se respeta la presunción licitud de la información aportada por el colaborador eficaz?	72
Tabla 16 ¿Cree que la información del colaborador eficaz generalmente cumple con el criterio de pertinencia respecto a los hechos investigados? .	73
Tabla 17 ¿Ha observado que las declaraciones del colaborador eficaz presentan ambigüedades o contradicciones?	74
Tabla 18 ¿Cree que la oportunidad de alcanzar fines de la ley se ve favorecida por la información proporcionada a tiempo por el colaborador eficaz?	75
Tabla 19 ¿Considera que existe una definición clara y operativa de criminalidad organizada en el ordenamiento jurídico peruano?	76
Tabla 20 ¿Está de acuerdo con que existe una necesidad de la definición de crimen organizado para una adecuada aplicación de la prisión preventiva? 77	
Tabla 21 ¿Considera que las dificultades del orden criminológicas afectan la correcta evaluación del peligro procesal en prisión preventiva?	78

Tabla 22 ¿Cree que los jueces y fiscales enfrentan dificultades de orden psicológicos para interpretar adecuadamente la estructura del crimen organizado?	79
Tabla 23 ¿Cree que la ausencia de ambigüedad y contradicción en la información del colaborador eficaz fortalece su valor probatorio?	80
Tabla 24 Contrastación de la hipótesis general	81
Tabla 25 Contrastación de la hipótesis específica 1	82
Tabla 26 Contrastación de la hipótesis específica 2	82

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Cree que la utilidad de la información del colaborador eficaz ha sido valorada positivamente por los casos de crimen organizado?	71
Figura 2 ¿Considera que se respeta la presunción licitud de la información aportada por el colaborador eficaz?	72
Figura 3 ¿Cree que la información del colaborador eficaz generalmente cumple con el criterio de pertinencia respecto a los hechos investigados? .	73
Figura 4 ¿Ha observado que las declaraciones del colaborador eficaz presentan ambigüedades o contradicciones?	74
Figura 5 ¿Cree que la oportunidad de alcanzar fines de la ley se ve favorecida por la información proporcionada a tiempo por el colaborador eficaz?	75
Figura 6 ¿Considera que existe una definición clara y operativa de criminalidad organizada en el ordenamiento jurídico peruano?	76
Figura 7 ¿Está de acuerdo con que existe una necesidad de la definición de crimen organizado para una adecuada aplicación de la prisión preventiva? 77	
Figura 8 ¿Considera que las dificultades del orden criminológicas afectan la correcta evaluación del peligro procesal en prisión preventiva?	78
Figura 9 ¿Cree que los jueces y fiscales enfrentan dificultades de orden psicológicos para interpretar adecuadamente la estructura del crimen organizado?	79
Figura 10 ¿Cree que la ausencia de ambigüedad y contradicción en la información del colaborador eficaz fortalece su valor probatorio?	80

RESUMEN

La presente investigación titulada: La eficacia del colaborador eficaz en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2018. Tuvo como objetivo verificar cómo afecta la eficacia del colaborador eficaz en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018.

Con respecto a la metodología, fue de tipo aplicada, enfoque cuantitativo, nivel descriptivo – explicativo y diseño no experimental – correlacional. La población estuvo conformada por todas las carpetas fiscales donde ejecutaron la prisión preventiva en el delito de crimen organizado, abogados especialistas en materia penal y la muestra conformada por 10 carpetas fiscales en las que se haya ejecutado la prisión preventiva en el delito de crimen organizado, 10 abogados especialistas en materia penal. Las técnicas empleadas observación y la encuesta, los instrumentos empleados matriz de análisis y el cuestionario.

Concluyó que, la colaboración eficaz si influye de manera significativa en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018. Esta correlación positiva evidencia que, en la praxis, la calidad, verosimilitud y nivel de corroboración externa de la información brindada por el colaborador eficaz constituyen elementos determinantes para acreditar los presupuestos materiales del artículo 268 del Código Procesal Penal, en particular en lo referido a los graves y fundados elementos de convicción y al peligro procesal, requisitos esenciales para la procedencia del requerimiento de prisión preventiva.

Palabras clave: Colaboración eficaz, crimen organizado, prisión preventiva, peligro procesal, ejecución.

ABSTRACT

This research, entitled: The effectiveness of the effective collaborator in the execution of preventive detention in cases of organized crime in the Huánuco Fiscal District, 2018, aimed to verify how the effectiveness of the effective collaborator affects the execution of preventive detention in cases of organized crime in the Huánuco Fiscal District in 2018.

Regarding the methodology, it was applied, with a quantitative approach, descriptive-explanatory level, and non-experimental-correlational design. The population consisted of all the prosecutorial files where pretrial detention for organized crime offenses was executed, along with lawyers specializing in criminal matters. The sample consisted of 10 prosecutorial files where pretrial detention for organized crime offenses was executed, along with 10 lawyers specializing in criminal matters. The techniques used were observation and the survey, and the instruments used were the analysis matrix and the questionnaire.

It concluded that effective collaboration does significantly influence the execution of preventive detention in cases of organized crime in the Huánuco Fiscal District in 2018. This positive correlation shows that, in practice, the quality, plausibility and level of external corroboration of the information provided by the effective collaborator constitute determining elements to prove the material assumptions of article 268 of the Criminal Procedure Code, particularly with regard to the serious and well-founded elements of conviction and procedural danger, essential requirements for the admissibility of the request for preventive detention.

Keywords: Effective collaboration, organized crime, pretrial detention, procedural risk, execution.

INTRODUCCIÓN

La investigación desarrollada en este trabajo titulada: La eficacia del colaborador eficaz en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2018. Tuvo como objetivo principal verificar cómo afecta la eficacia del colaborador eficaz en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018.

En el capítulo inicial, se realizó una exposición minuciosa del problema que motivó el estudio actual, tenemos como formulación del problema general: ¿Cómo afecta la eficacia del colaborador eficaz en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018? y específicos de igual manera. El propósito principal junto con los objetivos específicos, la razón de la investigación, sus restricciones y la posibilidad de llevarla a cabo.

En el capítulo siguiente, se examinó lo teórico que está presentado formado inicialmente, a través de los antecedentes observados desde tres ámbitos, En primer lugar, se investigan los precedentes a nivel internacional, nacional y local como introducción y respaldo de las ideas empleadas en el estudio. Después, se profundiza en los fundamentos teóricos vinculados a las variables de investigación, las cuales desempeñarán un papel crucial de apoyo. Además, se establecen tanto la hipótesis general como las específicas, por último, se presenta la identificación de cada variable y operacionalización sobre las mismas.

Dentro del tercer apartado, se detalló el enfoque metodológico utilizado en la investigación, abordando una modalidad de investigación, alcance, estrategias, planificación, el conjunto de personas y la muestra representativa, los métodos e instrumentos para recopilar datos, así como las estrategias para analizar y procesar la información, el manejo de datos estadísticos y, por último, la perspectiva ética, filosófica y epistemológica.

En la cuarta sección del estudio, se examinó el análisis de la información recopilada mediante las tablas y gráficos estadísticos, análisis e interpretación de los resultados, la verificación de hipótesis.

En la sección final, se realizó la comparación de los resultados obtenidos del trabajo de investigación.

Al finalizar esta investigación, en la etapa conclusiva, se consideraron los hallazgos alcanzados como resultado del desarrollo de este estudio, junto con las sugerencias consideradas pertinentes, con el fin de avanzar en áreas donde se identificaron debilidades.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El estudio actual toma como base en la Ley N.º 30077, Ley que habla sobre el Crimen Organizado, la cual regula los procedimientos aplicables a dichos delitos, considerado como cualquier grupo integrado por tres o más individuos, independientemente de su forma organizativa o del alcance de sus actividades, se distribuyen funciones específicas y actúan de manera estable o indefinida, operando en colaboración organizada, con el objetivo de perpetrar hechos delictivos severos señalados en el artículo 3 de dicha norma. Asimismo, se examinará la colaboración eficaz como un mecanismo jurídico independiente del trámite penal tradicional, orientada a promover la cooperación de los implicados y garantizar una persecución penal más efectiva.

Resulta pertinente aclarar que esta figura procesal se conceptualiza, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1301, en su artículo 1°, inciso 1 señalando, que esta figura constituye un procedimiento diferenciado que tiene autonomía, es coherente, basándose en el principio de consensualidad entre los intervinientes procesales y el modelo de justicia penal consensuada, cuyo fin es de perseguir la delincuencia; en tanto, el colaborador eficaz es quien está sujeto al proceso penal o quizá no a un proceso penal, o también pudo ser condenada, debiendo disociarse de la actividad criminal, pudiendo aceptar la propuesta de este, con el fin de que pueda brindar información útil para perseguir los actos criminales, o en caso de que sea un imputado este este pueda acceder a los beneficios premiales.

En ese aspecto el tema de investigación radica en realizar una verificación en torno a si es eficaz o no la utilización de un colaborador eficaz, en cuanto a su declaración, participación y las pruebas aportadas que fueron corroborados para la supuesta perpetración del delito, con la finalidad de que el juez dicte una medida cautelar de prisión preventiva contra los imputados.

Tema que es de interés para la administración de justicia, ya que, si bien existen dos posiciones en cuanto al aprovechamiento del colaborador eficaz para dictar dicha medida provisoria, precisando que por un lado se vulnera la inocencia asumida y el derecho a contradecir y por otro lado consideran que su uso es amparado por normativas internas y externas.

Sin embargo, su utilización en la práctica es recurrente ya que cuando se formaliza las investigaciones por crimen organizado, y la autoridad fiscal se ve en la necesidad de asegurar al imputado en todas las instancias del proceso con la detención provisional, ya que conforme los elementos recabados cuenta con la sospecha fuerte o con alta probabilidad en que este sea condenado por dicho delito; pero no se debe dejar de lado que la medida coercitiva del arresto preventivo solo se efectivizará de manera excepcional y con la satisfacción de los cumpliendo con los requisitos establecidos por la normativa procesal y por precedentes judiciales, por lo que investigar sobre el presente resulta crucial para asegurar la consistencia y efectividad del sistema judicial en la lucha contra el crimen organizado.

En ese aspecto en Colombia, conforme los autores Dalby y Carranza (2019), señalan que después de un descenso en 2017, el 2018 cerró con un repunte en la violencia, registrándose 12.311 homicidios, lo que equivale a que 25 de cada 100.000 personas fueron víctimas de estos ataques. Esta situación se agravó con la diversificación y proliferación de bandas criminales, entre las cuales se encuentran los anteriores integrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, que se reorganizaron en una mafia conocida como ex FARC. Estos grupos han ganado fuerza, al igual que los miembros del Ejército de Liberación Nacional (ELN), quienes se han aliado con ex miembros de las FARC que abandonaron la negociación pacífica y rompieron las conversaciones. Además de ello, según la conclusión de la investigación de Portilla (2024), se tiene que en Colombia la existencia de vacíos legales sobre la institución jurídica de colaboración eficaz, hace que esta tenga ciertas deficiencias, tanto por no existir una delimitación clara de la política criminal o una guía que regule la forma sobre la implementación del proceso de colaboración, lo cual conduce a que se cuestione su aplicación al

momento de que se presente a modo de prueba para dictar medidas coercitivas en casos de criminalidad organizada (p. 99).

Por lo que Olavacha (2021), considera que en Colombia la colaboración eficaz es un medio alternativo que tiene el objetivo de reducir la delincuencia organizada dando beneficios premiales a los involucrados y esta a su vez genera que se emitan sentencias u otras medidas restrictivas que aseguren al imputado en el proceso, sin embargo las deficiencias que devienen de esta son el vacío legal para llevar una buena cooperación en la colaboración, asimismo estos defectos de aplicación subsiste tanto en los países como Argentina, Bolivia Chile y Colombia, por lo que en síntesis considera que aún es ineficiente dicha medida para el proceso especial de colaboración eficaz para dictar medios alternativos que aseguren al procesado en todas las instancias judiciales como lo es el dictamen de una prisión preventiva.

Siguiendo la misma línea en la Ciudad de México, lo señalado por Pardo y Sánchez (2018), se habla de dos grupos criminales que se llaman Cártel de la Unión y Anti-Unión. Actualmente en este país no se tiene noticias de la desintegración de algunas bandas criminales, aunque de acuerdo a lo señalado por Espallargas (2018), el Cártel de Sinaloa, que era dirigido por Joaquín El Chapo Guzmán, tras su captura, este fue debilitado, pero actualmente se encuentra dirigido por Ismael El Mayo Zambada; dando a entender que la desarticulación aún no es plena. Por lo que es evidente el acrecentamiento de ilícitos, conforme lo señala Maldonado (2024), ya que en el año 2018, las tasas de delitos por cada 100,000 habitantes fueron las siguientes: homicidios 23.22%, secuestros 1.0%, extorsiones 5.36%, robos a casa habitación 66.78%, robos de vehículo 142.02%, robos a transeúnte 78.82%, y feminicidios 78.82%; estos datos porcentuales reflejan el número de víctimas ocasionadas por la criminalidad organizada, por lo que este suceso no solamente puede ser medido en relación a sus costos económicos, sociales y humanos, teniendo como antecedente al narcotráfico, que abrió sus fronteras a otras actividades.

Por lo que Benavides et al. (2021), considera que en México para que se efectivice medidas preventivas como la prisión preventiva es necesario que

los colaboradores eficaces brinden aportes probatorios de gran relevancia siendo debidamente corroborados con otros elementos periféricos, buscando prevenir que los responsables sean juzgados en la cúpula del crimen organizado que en gran medida son complejos por su extensión nacional e internacional, por lo que si no se logra hacer un estudio jurídico científico, acerca de la aplicación de dicha colaboración en el sentido de que este sirva para dictar una medida coercitiva en contra de los imputados, no se logrará garantizar una investigación eficaz, ni tampoco lograremos beneficiar a la sociedad.

Por otro lado, en Perú se tiene que el Ministerio del Interior (2019), informa la existencia de una tasa de actos criminales llevadas a cabo por organizaciones criminales, las cuales han ido en aumento. Esto según los datos recopilados por la Policía Nacional del Perú, ya que entre 2014-2018 se registraron 1,507,000 denuncias. En 2014 se recibieron 278,184 denuncias y en 2018 la cifra aumentó a 371,581. Aproximadamente el 72% de todas las denuncias están relacionadas con conductas delictivas ligados a las organizaciones criminales. Y en la zona de Lima se concentra el 45%, seguida por otras zonas con cifras relevantes y en aumento: Lambayeque con el 7%, La Libertad con el 6%, Arequipa con el 6%, Callao con el 6% y Piura con el 5%. Conforme a ello, de acuerdo a la investigación de Calcina (2023), refiere que si bien la utilización de dicho mecanismo de colaboración eficaz para la instauración de la medida de prisión preventiva es recurrente, sin embargo hay ciertos cuestionamiento que no deben ser mermados por su imposición, por lo que considera esta medida como ineficaz porque las declaraciones del colaborador no fueron corroborados con otros medios probatorios, como también no ha sido sujeta a un contradictorio, siendo insuficientes los elementos de pruebas para ser usados y aún más para ejecutar la prisión preventiva, lo cual hace que se vulnere el derecho de defensa del imputado, como también el debido proceso y el derecho a la libertad personal.

Aunado a ello, de acuerdo al Informe Temático de la Procuraduría Pública Especializada en Delito de Corrupción (2018), se tiene que en Huánuco se superan los 100 hechos de corrupción pública, lo cual deviene en

organizaciones criminales que involucran a gobernadores y alcaldes de la región y de las provincias, siendo más recurrentes los actos colusorios delictivos, uso irregular del dinero público peculado doloso y negociación incompatible. En ese sentido, Benancio (2021), ha efectuado una investigación en Huánuco con respecto al proceso especial de colaboración eficaz y ha concluido que la utilización de colaboración eficaz ha repercutido en la vulneración de garantías procesales, transgrediendo así el derecho a la defensa, el principio de publicidad y contradicción, es decir se tiene una errada conceptualización acerca de la aplicación del proceso especial de colaboración eficaz, ya que esta se ejecuta por encima de las garantías procesales del imputado, y aún más se vulnera los derechos del imputado cuando las declaraciones del colaborador es usada como grave y fundado elemento de convicción al momento de efectivizar la prisión preventiva, por lo que en esas circunstancias se denota su ineficacia, ya que si bien se consigue la instauración de la medida coercitiva en contra del imputado, no se genera seguridad jurídica en su uso.

Por ello surge la importancia de esta investigación en identificar si resulta ser eficaz o no la aplicación del colaborador eficaz para ejecutar la prisión preventiva dentro de Huánuco, siendo un tema de gran relevancia dentro del marco normativo y criminal; ya que la eficacia del rol del colaborador eficaz, en el caso de la prisión preventiva, plantea importantes implicancias para la investigación y el juzgamiento de delitos asociados al delito estructurado, ya que su aplicación se encuentra expuesta a críticas. Por lo que esta investigación realizará una verificación a detalle la efectividad del mecanismo del testimonio del colaborador eficaz como base de la detención provisional en el desarrollo de las investigaciones a nivel fiscal en Huánuco durante el año 2018, brindando una enfoque reflexivo y evaluativo sobre su impacto en la administración de justicia en casos de esta naturaleza.

En ese aspecto, la presente investigación tiene como objetivo verificar cómo afecta la eficacia del colaborador eficaz en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cómo afecta la eficacia del colaborador eficaz en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1: ¿Cuál es el impacto de la colaboración eficaz en la eficacia de la información obtenida en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018?

PE2: ¿De qué manera la fiabilidad de los colaboradores eficaces en la corroboración de la información impacta el proceso de judicialización y la aplicación de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco durante 2018?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Verificar cómo afecta la eficacia del colaborador eficaz en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1: Identificar cuál es el impacto de la colaboración eficaz en la eficacia de la información obtenida en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018.

OE2: Examinar de qué manera la fiabilidad de los colaboradores eficaces en la corroboración de la información impacta el proceso de

judicialización y la aplicación de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco durante 2018.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Este estudio tuvo una fundamentación teórica, ya que permitió desarrollar nuevos conocimientos que sirvieron de base para comprender un principio poco común, Asimismo, se fundamentó en teorías de criminología, derecho penal y procesal, así como en la legislación pertinente relacionada con la colaboración eficaz y las medidas preventivas. Esta justificación teórica proporciona el marco conceptual para comprender cómo la figura del colaborador eficaz afecta la imposición del arresto preventivo para dictar prisión en casos específicos de crimen organizado.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Se fundamentó en la aplicación directa de sus resultados, ya que este estudio radica en su capacidad para ofrecer información clave a las autoridades judiciales y autoridades encargadas de investigar y sancionar estructuras delictivas en Huánuco. Los resultados podrían contribuir a optimizar los procedimientos legales y mejorar la efectividad al implementar medidas cautelares en situaciones comparables, fortaleciendo así el sistema judicial y la lucha contra el crimen organizado.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Los instrumentos y la metodología que fueron utilizados en este estudio contribuyeron en la determinación, el análisis y el establecimiento de relaciones que explicaron la eficacia del colaborador eficaz en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el distrito fiscal de Huánuco, 2018.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones del presente trabajo se conectaron con la escasez de información sobre la conexión entre la colaboración eficaz y la aplicación de prisión preventiva, puesto que tanto en el ámbito internacional, nacional y local no predomina la doctrina con relación a dichos temas. Esto implicó que, en algunos casos, se recurriera a la información de antecedentes fuera de este periodo límite para abordar el tema de manera adecuada. Asimismo, no se pudo acceder a carpetas fiscales correspondientes al año 2018 debido a que existía una cantidad muy reducida de casos registrados bajo los criterios de análisis propuestos. Por tal motivo, se optó por trabajar con carpetas fiscales correspondientes al año 2023, debido a que en estas se encontró una mayor disponibilidad de información pertinente y actualizada, adecuada para los fines del presente estudio.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación contó con viabilidad asegurada, ya que se dispuso del soporte necesario en términos financieros, humanos y materiales, lo cual permitió llevar a cabo el estudio de manera adecuada. Por último, se menciona que fue viable debido a que se dispuso del material bibliográfico disponible y la asistencia profesional de los asesores expertos en el tema.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

Según Pazuña (2022), en su tesis titulada: La colaboración eficaz y el principio de proporcionalidad de la pena en Ecuador [Tesis del programa de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador]. Tuvo como objetivo principal determinar si la aplicación de los mecanismos que premian la colaboración eficaz son acordes al principio de proporcionalidad de la pena.

En cuanto a la metodología, se empleó la normativa científica, con un enfoque cualitativo, método empírico, y lógica jurídica. Las técnicas empleadas fue la entrevista y como instrumento empleado fue la entrevista. La población estuvo conformada por cinco jueces que desempeñan funciones en la unidad judicial penal de los cantones Mejía – Rumiñahui. La muestra estuvo conformada por 5 abogados.

Concluyó que, las atenuantes contenidas según los artículos 45 y 46 del Código Orgánico Integral Penal en mención pueden ser utilizadas para su beneficio por parte de todo sujeto que este inmiscuida en un proceso penal, si se cumplen las condiciones que señale la norma, mientras que la cooperación eficaz discrimina a la totalidad de las personas procesadas y busca exclusivamente a quienes forman parte de una organización criminal o en su defecto posean información relacionada al ilícito que cometieron sobre terceros, por lo tanto no todas las personas que cometen ilícitos tienen el conocimiento para dismantelar una estructura criminal y son tan solo unos pocos quienes efectivamente poseen elementos que aportan a la justicia.

Según Bustamante (2023), en su tesis titulada: Aplicabilidad procesal de la cooperación eficaz y la colaboración en el proceso penal

ecuatoriano [Tesis de Posgrado para optar el grado de maestro, mención en derecho procesal, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador]. Tuvo por finalidad principal establecer las discrepancias prácticas dentro del ámbito judicial entre la cooperación eficaz y otras formas de colaboración y la figura del colaborador dentro del proceso penal del Ecuador.

En cuanto al enfoque metodológico, el presente estudio se desarrolló bajo un diseño no experimental de tipo retrospectivo, con un enfoque mixto. Se utilizaron métodos prácticos y la técnica de la entrevista, complementados con la revisión normativa y el análisis de expedientes de procesos judiciales en los que se aplicaron mecanismos de cooperación y colaboración, correspondientes al periodo 2019-2022 en la provincia de Pastaza.

Concluyó que, ambos mecanismos tienen vacíos normativos que complican su implementación. Se plantea un instrumento legal con cambios a la norma para asegurar su adecuada implementación.

Según Minga (2022), en su tesis titulada: La eficacia del colaborador eficaz en el proceso fiscal como medio para desarticular organizaciones delictivas en Ecuador. [Tesis para optar del título de abogada, Universidad Nacional de Loja, Ecuador]. Tuvo como objetivo principal realizar una investigación clara, argumentada y ordenada sobre la cooperación eficaz sirve como método y recurso facilitando a la fiscalía el desmantelamiento las redes criminales en el Ecuador.

Con respecto a la metodología, se usó principalmente los enfoques inductivo, analítico y comparativo, contribuyeron a resolver la situación planteada. Las herramientas aplicadas fueron la encuesta y la entrevista.

Concluyó que, la cooperación eficaz es aquella técnica investigativa específica empleada por la fiscalía como medio de apoyo, estrategia para neutralizar redes delictivas, sustentada en normas internacionales, con el propósito de establecer acuerdos de provisión de

insumos informativos útil, para neutralizar las prácticas delictivas con el propósito de contener la criminalidad dentro del territorio.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

Según Mendoza (2023), en su tesis titulada: Colaboración eficaz en el marco de la Ley N° 27378 en los procesos de criminalidad organizada, San Martín – 2023. [Tesis para optar el grado de Maestro, Universidad César Vallejo, Tarapoto]. Se propuso estudiar la influencia de la colaboración eficaz en los procedimientos de criminalidad organizada bajo la Ley N° 27378 de San Martín – 2023.

Con respecto a la metodología, la investigación adoptó un enfoque cualitativo, de tipo básico. Se contó con la participación de cinco especialistas en materia de investigación, y se consideró además la jurisprudencia nacional e internacional.

Concluyó que, la colaboración eficaz no contribuye al desarrollo efectivo de los juicios por actividades delictivas organizadas en el ámbito de la Ley N.º 27378, debido a la existencia de limitaciones relevantes que han obstaculizado la correcta aplicación de dicho mecanismo, de acuerdo con la regulación vigente. Esta situación se evidencia en el aumento sostenido de los casos registrados por el delito ya mencionado.

Según Quiñones (2020), en su tesis titulada: La colaboración eficaz y la lucha contra la criminalidad organizada en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, 2017 – 2018. [Tesis para optar el título de abogada, Universidad César Vallejo, Lima]. Se planteó como propósito central analizar el aporte de la colaboración eficaz en el combate a la criminalidad organizada en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional 2017-2018.

Con respecto a la metodología, el estudio fue afectuada bajo un enfoque cualitativo, de tipo básica y con un diseño metodológico sustentado en la teoría fundamentada. Los sujetos del estudio fueron fiscales, abogados penalistas. Para la recolección de datos, se

emplearon Los instrumentos empleados fueron una guía de entrevista y otra de análisis documental

Concluyó que, esta figura representa un mecanismo clave en oposición al crimen organizado, dado que contribuye a identificar los involucrados directos e indirectos en hechos delictivos, consumados o en fase de ejecución. A través del acceso a información confiable proporcionada por el colaborador, se logra frenar la continuidad de conductas delictivas graves, lo cual se concreta mediante la formalización de un acuerdo legal entre el implicado y el Ministerio Público.

Según Arauco y Neciosup (2024), en su tesis titulada: La colaboración eficaz en delitos de crimen organizado y su impacto en los derechos del investigado, Juzgados Penales de Lima, 2024 [Tesis para optar el título de abogada, Universidad César Vallejo, Lima]. Tuvo como objetivo principal consistió en analizar el impacto que tiene la implementación de la colaboración eficaz en delitos vinculados al crimen organizado sobre los derechos fundamentales del investigado en los Juzgados Penales de Lima, durante el 2024.

Con respecto a la metodología, fue un enfoque cualitativo, con un nivel exploratorio básico y un diseño fenomenológico. Para la recolección de información, se contó con la participación de seis personas entrevistadas, quienes respondieron a las interrogantes formuladas a través de la guía de entrevista diseñada para tal fin.

Se concluyó que la ausencia de mecanismos efectivos de control y fiscalización en la aplicación de la colaboración eficaz puede generar situaciones de abuso. Por ello, resulta fundamental que el sistema de justicia garantice un entorno donde dicha figura se sustente apoyado a la franqueza y la confianza mutua, y no en la presión o el miedo. Esto contribuirá no solo a reforzar la aprobación legal del proceso, sino también a promover la observación de los derechos fundamentales y el principio de legalidad.

2.1.3. A NIVEL LOCAL

Según Rojas (2024), en su tesis titulada: Proceso de colaboración eficaz y las diligencias de corroboración en casos de organización criminal, Huánuco – 2023. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco]. Tuvo como objetivo principal Examinar las características y el impacto en la colaboración eficaz y las diligencias de corroboración dentro del proceso de investigación de casos de crimen organizado en Huánuco, durante el año 2023.

Con respecto al enfoque metodológico, la investigación adopta un enfoque descriptivo con un diseño no experimental. La población estuvo conformada por 24 fiscales penales, de los cuales se seleccionó una muestra intencional de 12. Se aplicaron técnicas como la encuesta y el análisis documental, utilizando como instrumento principal un cuestionario estructurado.

Concluyó que, los descubrimientos del estudio muestran que el proceso de colaboración eficaz tiene un rol fundamental en la obtención de pruebas relevantes y en el desmontaje de estructuras delictivas organizadas. El involucramiento efectivo de testigos y apoyos, junto con la adecuada realización de las labores de comprobación han sido clave a fin de consolidar las investigaciones judiciales y garantizar el rendimiento y reconocimiento institucional en la justicia penal.

Según Blas et al. (2022), en su tesis titulada: La colaboración eficaz como estrategia procesal en el delito de trata de personas en los Juzgados Penales de Huánuco, año 2020. [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco]. Se propuso como objetivo central analizar el vínculo entre la colaboración eficaz y los procedimientos de investigación en delitos de trata de personas.

Con respecto a la metodología, fue de nivel correlacional, de tipo básica y aplicada, y adoptó un diseño no experimental con enfoque

transversal – correlacional. La población estuvo compuesta por 100 profesionales en Derecho, entre abogados y fiscales en ejercicio en Huánuco y se obtuvo como muestra 10 abogados litigantes y 10 fiscales.

Concluyó que, como mecanismo procesal, la colaboración eficaz permite simplificar las diligencias investigativas y agilizar la acción penal en casos de trata de personas.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LA EFICACIA DEL COLABORADOR EFICAZ

El colaborador eficaz es aquel individuo que, estando bajo investigación o ya condenado, decide separarse por completo de cualquier actividad criminal o vínculo con una organización delictiva. Se presenta ante las autoridades para ofrecer información valiosa y detallada, a fin de luchar de manera eficaz actividades delictivas graves perpetradas por organizaciones criminales o varias personas. Esta acción busca obtener beneficios legales o prémiales como resultado de su colaboración con las autoridades (Queshac, 2020).

En esta etapa, el fiscal ordena los actos de diligencias investigativas pertinentes para verificar la veracidad del material informativo brindada. Si el proceso concluye negativamente, es decir, no se confirma lo declarado, se revocan los beneficios otorgados y se continúa con el proceso penal ordinario.

- La declaración del ex colaborador se tendrá por inexistente y tampoco será utilizada en su contra (Queshac, 2020).
- Los demás actos de investigación podrán ser utilizados como prueba trasladada, empero, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N° 30077 Que concluye positivamente: en esta situación se tiene que el Fiscal: Decidirá si aporta el testimonio del colaborador al juicio (Queshac, 2020).

El fiscal decidirá si incluye lo investigado de forma total o parcialmente al proceso. Las acciones investigativas orientados a la corroboración serán realizados llevadas a cabo por la policía a cargo del fiscal, manteniendo su carácter reservado. Así, se definirá el destino de la información proporcionada, la cual solo puede seguir dos vías, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N.º 02-2017-SPN (2017).

La actuación de esta colaboración es una figura jurídica autónoma y consensuada que tiene reconocimiento a nivel internacional en el marco de la jurisdicción penal premial. Se apoya en el contenido del acuerdo voluntario entre los sujetos comprometidos y no tiene un equivalente opuesto. Esta figura legal permite la reducción de penas para el colaborador eficaz, quien decide separarse del grupo delictivo y brindar datos relevantes que sirve como elemento probatorio en otros procesos penales. La información aportada se considera relevante para el objetivo de combatir eficazmente la delincuencia (Queshac, 2020).

La persona que colabora eficazmente puede ser un sujeto sometido a la justicia, ya sea como investigado, procesado o sentenciado, quien, en ejercicio de su derecho a la confesión, ofrece o acepta proporcionar información útil y pertinente para favorecer las investigaciones. Esta información aportada puede ser evaluada y considerada en procesos judiciales relacionados. Como resultado de su colaboración, pueden establecerse medidas de coerción que aseguren la verificación de la información proporcionada y, si es necesario, medidas para proteger la integridad del colaborador debido al riesgo que puede enfrentar por sus aportes (Queshac, 2020).

La confesión está ligada a los principios y derechos procesales, donde constitucionalmente se reconoce que nadie puede ser forzado a declarar en su contra. Existe la posibilidad de abstenerse de declarar o auto inculparse, respetando así los derechos fundamentales de la persona en proceso judicial (Queshac, 2020).

Colaborador eficaz

Eficacia de la información

La información obtenida de dicha colaboración se convierte en un elemento fundamental como fuente probatoria. Esta información es coherente con la naturaleza del mecanismo especial basado en la colaboración eficaz, el cual busca simplificar el proceso legal y obtener pruebas que aseguren criterios esenciales para su valoración. Estos criterios incluyen: i) la forma en que se obtiene la información, ii) el respeto a los principios y derechos humanos, iii) garantías sustantivas y procedimentales (Queshac, 2020).

Los datos brindados representan un elemento que existe en la realidad, independientemente de la existencia del proceso judicial, por lo tanto, es importante definir los siguientes conceptos:

- **Medios de prueba:** Se refieren a las actividades judiciales complejas desarrolladas por el poder judicial para conocer la veracidad de los hechos presentados. Estos métodos buscan confirmar o refutar la información presentada durante el proceso.
- **Órganos de prueba:** Son las personas que aportan elementos o evidencias para sustentar la investigación judicial. Estos individuos expresan su conocimiento sobre los hechos investigados, contribuyendo con la recolección de pruebas.
- **Objeto de prueba:** Se relaciona con aspectos como la imputación de responsabilidad, la definición de la pena aplicable y la imposición de castigos. Dentro de estos objetos de prueba, existen elementos que no requieren confirmación adicional, tales como: i) principios basados en la experiencia, ii) leyes naturales, iii) normativas vigentes, iv) decisiones judiciales previas, v) situaciones imposibles de modificar, vi) hechos notorios ampliamente reconocidos en la sociedad.

La utilidad de la información proporcionada por el colaborador eficaz en este contexto de investigación se centra en su capacidad para

revelar aspectos cruciales relacionados con la planificación y ejecución del delito, la identificación de los implicados que conforman la asociación criminal y sus operaciones, la recopilación de elementos vinculados a las actividades delictivas, así como la indicación de paradero, destino, fuentes de financiamiento y aprovisionamiento (Queshac, 2020).

El valor del contenido se sustenta en su contribución como fuente probatoria dentro del proceso penal. Esta utilidad se sustenta en que la evidencia recopilada por el colaborador eficaz reúne los criterios necesarios para ser considerada un elemento de prueba, con la función del órgano probatorio vinculada al contenido o materia a probarse. Esto permite su presentación, admisión, práctica y valoración durante el procedimiento legal (Queshac, 2020).

La presunción de licitud se refiere a asegurar que las actuaciones fiscales ejecutadas durante el procedimiento garanticen la legalidad de los procedimientos que conducen a la celebración de dicho acuerdo. Esto implica que el acto que manifiesta la voluntad del colaborador eficaz debe respetar sus derechos a ser escuchado y a renunciar a su derecho a no auto incriminarse. Es esencial que este acuerdo cuente con el respaldo del abogado defensor y pase por el control judicial correspondiente para verificar el cumplimiento de las garantías constitucionales (Queshac, 2020).

En cuanto a los requisitos intrínsecos, la confesión debe cumplir con ciertos criterios para tener eficacia probatoria. Estos requisitos incluyen que la confesión se realice ante la autoridad competente, de forma personal, libre, voluntaria, consciente, sin engaños, con una narración objetiva de los hechos, veraz y creíble, concordante, persistente y uniforme. Estos requisitos buscan asegurar que la confesión sea válida y creíble, evitando cualquier coacción o manipulación por parte de las autoridades. Esto permite que las pruebas recopiladas sean utilizadas en procesos conexos o derivados, siempre y cuando hayan sido corroboradas y cuenten con el control judicial respectivo. La delación del colaborador puede ser incorporada como

prueba en diversas formas, como testimonio, prueba anticipada o plenaria, resguardando su identidad en casos que así lo requieran. La utilidad del aporte recogido del colaborador eficaz radica en su capacidad para proporcionar información valiosa y probatoria sobre hechos relevantes para el proceso penal (Queshac, 2020).

Corroboración de la información

Este procedimiento comienza con la recepción de la solicitud de colaboración eficaz, dando comienzo a las diligencias destinadas a verificar la eficacia de las investigaciones. Estas diligencias se llevan a cabo con la meta de comprobar el impacto de las indagaciones sin interferir en la investigación del proceso correspondiente. Es importante señalar que todas las reuniones realizadas con el colaborador eficaz deben tener la representación de su defensor. Además, se deben tomar las medidas de aseguramiento personal necesarias, ya sean coercitivas o de seguridad, las cuales deben ser ordenadas por el juez de manera reservada y en coordinación con el fiscal (Queshac, 2020).

Es fundamental destacar que todas estas acciones se realizan considerando y respetando los derechos fundamentales del colaborador. Esto implica garantizar su derecho a la confesión y preservar la integridad moral y física de la persona involucrada en el proceso de colaboración eficaz (Queshac, 2020).

Pertinencia: Este principio alude al valor de los datos obtenidos ofrecidos por un colaborador eficaz en un proceso judicial. La pertinencia implica que los datos entregados deben resultar esencial para la investigación en curso, proporcionando pruebas cruciales o detalles que son necesarios para esclarecer los hechos delictivos. Asimismo, se espera que esta información sea sustancial y directamente relacionada con el caso en cuestión, evitando datos irrelevantes o superficiales que no contribuyan significativamente a la resolución del caso (Queshac, 2020).

En el contexto de la colaboración eficaz, la información pertinente es aquella que arroja luz sobre las actividades delictivas, la estructura de la organización criminal, la identificación de los involucrados, la planificación de los crímenes y otros aspectos fundamentales que permitan avanzar en la investigación y el enjuiciamiento de los responsables (Queshac, 2020).

Ausencia de ambigüedad y contradicción: Se busca que los datos entregados sean claros, coherentes y consistentes, sin contradicciones que puedan generar dudas sobre su veracidad. Para asegurar la integridad de la información, es fundamental realizar verificaciones exhaustivas y corroboraciones con otras pruebas o fuentes confiables (Queshac, 2020).

En este proceso, la ausencia de ambigüedad y contradicciones en la información brindada es crucial para garantizar su credibilidad y utilidad como prueba en un proceso legal. Esta coherencia y consistencia permiten a los investigadores y autoridades confiar en la validez de los datos proporcionados por el colaborador (Queshac, 2020).

Oportunidad a fin de lograr lo establecido por la norma: La colaboración eficaz debe cumplir con un propósito fundamental, que es ayudar a los organismos encargados de combatir las organizaciones delictivas. El contenido aportado por el colaborador debe ser pertinente y entregado a tiempo, a fin de reconocer a los responsables de los actos ilícitos, recuperar bienes ilícitos y prevenir futuras actividades delictivas. Es crucial que esta información sea relevante en el momento adecuado para facilitar la persecución penal y evitar obstáculos que puedan dificultar la investigación (Queshac, 2020).

La colaboración eficaz permite la identificación de criminales y la desarticulación de organizaciones delictivas, siendo fundamental para la obtención de pruebas contundentes y la toma de acciones judiciales oportunas y efectivas (Queshac, 2020).

Requisitos intrínsecos y extrínsecos: Estos requisitos se refieren a las condiciones necesarias para validar y utilizar los elementos informativos brindados por el colaborador en sede judicial.

- **Intrínsecos:** Se relacionan con la naturaleza misma de la información, asegurando que esta sea entregada de manera voluntaria, veraz, fidedigna y sin coacción. Es esencial que el colaborador brinde información libre de presiones externas, basada en hechos reales y sin la intención de perjudicar a terceros o inducir al error en la investigación.
- **Extrínsecos:** Estos requisitos se enfocan en los procedimientos legales y judiciales que rodean el proceso. Implican la constatación, verificación y confirmación de los datos proporcionados. El fiscal y la policía ejercen un rol clave en los procesos, evaluando la certeza de lo declarado, realizando investigaciones extras y recabando pruebas complementarias que respalden los datos aportados por el colaborador.

La verificación de la información y el cumplimiento de estos requisitos garantizan la fiabilidad y utilidad de la colaboración eficaz como prueba en un juicio, asegurando su validez y pertinencia para el proceso judicial (Queshac, 2020).

2.2.2. EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO

Prisión preventiva

En nuestro país la prisión preventiva, como señala Loza (s.f.), la detención preventiva funciona como una medida cautelar de carácter coercitivo, individual y transitorio, que restringe la libertad del imputado durante un lapso determinado. Esta sentencia busca asegurar que el avance del procedimiento penal no sea entorpecido, interrumpido o demorado. Cabe precisar que no constituye un adelanto de pena, ya que no implica que el imputado sea encarcelado por considerarse culpable

de antemano, sino por la con el propósito de asegurar el adecuado desarrollo del procedimiento judicial.

Según Missiego (2021), el objetivo principal del proceso penal es establecer si la persona investigada por la comisión de un delito es responsable o no de los hechos que se le atribuyen. En ese marco, las medidas cautelares de carácter personal se imponen al procesado con el objetivo de garantizar su comparecencia durante todo el desarrollo del proceso penal. Según el artículo 268° del Código Procesal Penal, El juez está facultado para dictar prisión preventiva cuando así lo requiere el Ministerio Público, siempre que existan indicios razonables y suficientes, la pena prevista sea superior a cuatro años de privación de libertad y concurran antecedentes u otras circunstancias que hagan presumir una posible evasión de la justicia. Asimismo, el artículo 269 señala que, para valorar el peligro de fuga, deben tomarse en cuenta factores como el grado de arraigo del imputado en el territorio nacional y la severidad de la pena prevista. el daño causado, su falta de cooperación, su conducta en el proceso actual o anteriores, y su vínculo con organizaciones criminales.

De acuerdo al Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 (2019), los requisitos que deben tenerse en cuenta dentro del Nuevo Código Procesal Penal han sido objeto de interpretaciones variadas por algunos jueces, especialmente en relación con los artículos 269 y 270 del Código. Sin embargo, los jueces supremos han clarificado los siguientes puntos esenciales: no se debe basar ninguna decisión en suposiciones o hipótesis sin respaldo probatorio, ya que es fundamental contar con evidencia concreta para sustentar cualquier sospecha del acto cometido de un delito; la decisión sobre el dictado de una medida punitiva debe estar fundamentada en la norma; y en cuanto al riesgo, este se manifiesta en dos elementos principales: el peligro de fuga y el entorpecimiento de la actividad probatoria constituyen los dos presupuestos procesales fundamentales que justifican la imposición de

la prisión preventiva, debiendo estar presente al menos uno de estos elementos para considerar la existencia de dicho peligro.

Crimen organizado

El crimen organizado consiste en una estructura delictiva que actúa de forma planificada y con niveles jerárquicos definidos, conformada por grupos que buscan obtener ganancias económicas, poder o influencia social mediante actos ilegales. Estas agrupaciones delictivas suelen participar en diversas actividades ilícitas, el comercio ilícito de armamento y la trata y movilización ilegal de personas. con fines criminales, la extorsión y el blanqueo de capitales, entre otros delitos graves. Es por ello como fenómeno social tiene diferente significado dependiendo del lugar donde se encuentra dogmatizado, de aquí un ejemplo: cuando se menciona como crimen organizado en Europa hace referencia a la criminalidad organizada, mientras que cuando se habla de crimen organizado desde una corte inglesa se hace referencia a organized crime; sin embargo, cuando se menciona crimen organizado desde un dogma del derecho penal, se hace referencia a delincuencia organizada (Velásquez, 2022).

Confusión sobre la tipología del crimen organizado

En primer lugar, están los conocidos como jerarquía estándar, un conjunto que se compone de un único líder. Este grupo se distingue por tener una estructura jerárquica claramente establecida y un enfoque altamente disciplinado en su modus operandi. Además, suelen tener un nombre específico para identificar su organización delictiva y, en muchas ocasiones, están asociados con una etnia. Estos grupos también recurren a la violencia como medio para llevar a cabo sus actividades criminales.

La jerarquía, se caracteriza por mantener una estructura tradicional y rígida. Este tipo de organización es común y se evidencia frecuentemente, manteniendo una característica clave: un liderazgo centralizado con roles claramente definidos para cada miembro. Cada

integrante recibe una tarea específica de acuerdo con su nivel dentro de la jerarquía. Estos grupos operan de manera muy violenta, utilizando a menudo tácticas como la extorsión, abuso físico y el soborno.

El segundo tipo de grupo delictivo es conocido como jerarquía regional. En este caso, la estructura se forma alrededor de un líder, lo que implica que la organización sigue el mandato de una figura central. Esta estructura opera de manera centralizada, pero al mismo tiempo, otorga cierta autonomía a las unidades que se encuentran distribuidas en diferentes regiones. Estas unidades realizan actividades simultáneas y se distribuyen a nivel nacional.

El tercer tipo es la agrupación jerárquica, la cual está compuesta por múltiples grupos criminales. Esta agrupación tiene una estructura organizada por emisores de cada red ilícita, y dentro de ella, existe un grupo que ejerce mayor influencia.

En el cuarto tipo, encontramos al grupo central, constituido por un eje central alrededor del cual hay una red más flexible. Este grupo suele tener pocos miembros y se caracteriza por una estructura horizontal cohesionada. A diferencia de otros, no suelen identificarse por etnias y, en ocasiones, carecen de un nombre específico para la organización criminal.

Por último, está la red criminal, la cual dirige sus actividades a través de una figura clave. El modo de operar de este grupo está determinado por contactos y habilidades específicas. Normalmente, los miembros mantienen un perfil bajo en público y trabajan por medio de vínculos. Esta red, en la mayoría de los casos, permanece activa hasta que cambia la figura clave (Velásquez, 2022).

Crimen organizado y tratamiento jurídico

La comprensión y definición del dicho delito es un desafío complejo, especialmente debido a las variadas manifestaciones que existen en diferentes países, cada uno con su propio sistema político y

peculiaridades socioculturales. La diversidad de fenómenos en distintas sociedades dificulta establecer un concepto único que abarque todos los actos ilícitos asociados al crimen organizado, lo que dificulta la creación de una regulación legal precisa. Varios especialistas consideran improbable y poco efectivo que exista un concepto único que englobe todas estas manifestaciones debido a la amplia gama de situaciones que abarca el crimen organizado (Velásquez, 2022).

El tratamiento jurídico del crimen organizado se ha conceptualizado obviando ciertas particularidades de este tipo de delito, ya que su amplitud y complejidad dificultan una definición unificada. En este sentido, la construcción de un concepto debe abordarse desde dos enfoques distintos: uno epistemológico y otro funcional. El enfoque epistemológico implica que la construcción de la idea requiere un análisis teórico profundo. Esto significa que, al describir y comprender el fenómeno en cuestión, se puede alcanzar una mejor comprensión de su realidad, sus características y sus implicaciones en la sociedad (Velásquez, 2022).

Por otro lado, el enfoque funcional está orientado a aplicar acciones que permitan controlar este tipo de conducta delictiva. Esta perspectiva busca establecer estrategias y acciones para prevenir y controlar el crimen organizado, lo que implica un análisis práctico y de aplicación de políticas efectivas para combatir este tipo de actividad ilegal (Velásquez, 2022).

Tratamiento penal

En nuestra sociedad, este grupo es un fenómeno recurrente que se presenta bajo distintas formas, cada una con características propias. particularidades. En todas estas modalidades del crimen organizado se emplea la violencia y se aplican métodos sofisticados. Por esta razón, nuestro sistema legal tiene un concepto que intenta englobar y abarcar estas distintas formas del crimen organizado (Velásquez, 2022).

Dificultades de orden criminológicas para entender el crimen organizado

A lo largo del tiempo, las ramas de estudios criminológicos y ciencias penales han intentado abordar y definir el crimen organizado desde perspectivas teóricas y epistemológicas. La criminología positiva acepta la definición de crimen organizado presente en nuestro sistema legal, mientras que la criminología crítica plantea la necesidad de un cambio de paradigma, cuestionando si realmente existe un concepto fijo de crimen organizado o si se trata simplemente de una conceptualización creada por los agentes criminales (Velásquez, 2022).

Muchos criminólogos ven estas diferentes conceptualizaciones como modelos interpretativos diversos. Por ejemplo, están aquellos conceptos estructurados a partir de tipos jurídicos, creados mediante legislaciones con el propósito de determinar acciones orientadas a evitar el crimen organizado. También existen sub modelos, que se basan en un análisis de la cultura de la criminalidad organizada y su entorno externo, además de modelos de tipo económico, que se desarrollan en nuestro sistema jurídico y social (Velásquez, 2022).

Dificultades de orden sociológicos para entender el crimen organizado

Para definir este delito, es fundamental considerarlo como un fenómeno social. Al estudiar este delito, se debe observar su modalidad de grupo, centrándose en la dimensión colectiva del acto delictivo, el cual tiende a ser intrínsecamente violento. Este enfoque estudia a la delincuencia organizada concebida como una actuación conjunta interconectada que se lleva a cabo a gran escala, donde la conducta no necesariamente desafía las normas establecidas por la colectividad, sino que sigue reglas y roles propios de esta. Es esencial considerar los motivos, intereses y roles que influyen en la conducta del suceso en conjunto (Velásquez, 2022).

El crimen organizado representa un desafío para la criminología clásica debido a su diversidad en términos de hechos facticos, estructuras propias y motivaciones cambiantes (Velásquez, 2022).

La conformación y operación de las organizaciones criminales, incluyendo su composición, actuación y la calidad de sus miembros, tiene un impacto significativo en la sociedad, ya sea en términos económicos, sociales o políticos. Sin embargo, estas formas de actuación cambian con el tiempo, lo que demuestra que la estructura del crimen organizado no es uniforme (Velásquez, 2022).

2.2.3. LEGISLACIÓN NACIONAL

Ley N° 30077 – Ley contra el crimen organizado

Según la Ley contra el crimen organizado (2013), señala lo siguiente:

Artículo 2° – Definición y criterios para determinar la existencia de una organización criminal

Para efectos de la presente Ley, se considera las siguientes definiciones:

- 1. Organización criminal: Se considera organización criminal a todo grupo con compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa compuesto por tres o más personas con carácter permanente o por tiempo indefinido que, de manera concertada y coordinada, se reparten roles correlacionados entre sí, para la comisión de delitos de extorsión, secuestro, sicariato y otros delitos sancionados con pena privativa de libertad igual o mayor de cinco años en su extremo mínimo, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro de orden material.*
- 2. Grupo con estructura desarrollada: Es el grupo de tres o más personas que no ha sido constituido fortuitamente y en el que necesariamente sus miembros tienen determinados roles y*

correlaciones entre sí, que logran de esa manera su permanencia en el tiempo e integración en la organización.

- 3. Capacidad operativa: Suman de medios y recursos idóneos, de hecho, o de derecho, para el desarrollo del programa criminal.*
- 4. Delito grave: Son aquellos delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor de seis años.*

Artículo 3° – Delitos comprendidos

La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos:

- 1. Homicidio calificado, sicariato y la conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato, de conformidad con los artículos 108°, 108 – C, 108 – D del Código Penal.*
- 2. Secuestro, tipificado en el artículo 152° del Código Penal.*
- 3. Violación del secreto de las comunicaciones, en la modalidad delictiva tipificada en el artículo 162° del Código Penal.*
- 4. Delitos contra el patrimonio, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 186, 189, 195, 196-A y el 197 del Código Penal.*
- 5. Pornografía infantil, tipificado en el artículo 183° - A del Código Penal.*
- 6. Extorsión, tipificado en el artículo 200° del Código Penal.*
- 7. Usurpación, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 202° y 204° del Código Penal.*
- 8. Delitos informáticos previstos en la ley penal.*
- 9. Delitos monetarios, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 252°, 253° y 254° del Código Penal.*
- 10. Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y demás delitos tipificados en los artículos 279°, 279 – A, 279 – B y 279 – C del Código Penal*

Ley N° 31990 – Ley que modifica los artículos 473, 476 – A y 481 – A del Nuevo Código Procesal Penal, a fin de fortalecer el proceso especial por colaboración eficaz.

Artículo 1° - Modificación de los artículos 473, 476 – A y 481 – A del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

Se modifican los artículos 473, 476 – A y 481 – A del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

Artículo 473 – Fase de corroboración

- 1. Recibida la solicitud, el Fiscal podrá disponer el inicio del procedimiento por colaboración eficaz, ordenando las diligencias de corroboración que considere pertinentes para determinar la eficacia de la información proporcionada. En estos casos podrá requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú para que, bajo su conducción, realice las diligencias de corroboración y eleve un Informe final.*
- 2. Los procesos, incluyendo las investigaciones preparatorias que se siguen contra el aspirante, continuarán con su tramitación correspondiente.*

Artículo 476 – Eficacia de las diligencias de corroboración y su incorporación de otros procesos

- 1. Si la información proporcionada por el colaborador arroja indicios suficientes de participación delictiva de las personas sindicadas por este o de otras personas naturales o jurídicas, será materia, de ser el caso, de la correspondiente investigación y decisión por el Ministerio Público a efectos de determinar la persecución y ulterior sanción de los responsables.*
- 2. El Fiscal decide si lo actuado en la carpeta fiscal de colaboración eficaz será incorporado en todo o en parte al proceso o procesos correspondientes, debiendo cautelar la identidad del declarante.*
- 3. (...)*

2.2.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

Colombia

Código de Procedimiento Penal

Según el Código de Procedimiento Penal (2005), establece lo siguiente sobre el patrimonio cultural:

Artículo 321° - Principio de oportunidad y política criminal

La aplicación del principio de oportunidad deberá hacerse con sujeción a la política criminal del Estado.

Artículo 322° - Legalidad

La Fiscalía General de la Nación está obligada a perseguir a los autores y partícipes en los hechos que revistan las características de una conducta punible que llegue a su conocimiento, excepto por la aplicación del principio de oportunidad, en los términos y condiciones previstos en este Código.

Artículo 323° - Aplicación del principio de oportunidad

La Fiscalía General de la Nación, en la investigación o en el juicio, hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este Código para la aplicación del principio de oportunidad. El principio de oportunidad es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de la legalidad ante el juez de garantías.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Colaboración eficaz:** La colaboración eficaz es una institución definida conceptualmente en el Decreto Supremo 007 – 2017 – JU como un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia (Hernández, 2022).
- **Fase de calificación:** Es la etapa con la que se inicia el proceso, pues el fiscal recibe la solicitud del aspirante para ser colaborador eficaz y es donde se hace la toma de declaraciones de toda la información que puede aportar el aspirante (Hernández, 2022).
- **Fase de convenio:** Una vez corroborado tras la constatación certera de los hechos, se concreta el convenio de común acuerdo. A esta etapa también se le puede denominar la etapa de negociación, donde el fiscal y el aspirante intercambian propuestas a favor de este último, aunque claro está, atendiendo a la calidad de información que este haya brindado (Hernández, 2022).
- **Fase de corroboración:** Es la fase más importante de todas y el prerequisite principal para que proceda la colaboración eficaz, puesto que en esta fase se debe corroborar y comprobar fehacientemente que lo aportado en un primer momento por el aspirante, es cumplido en la realidad y, por ende, es útil y conducente para el proceso (Hernández, 2022).
- **Organización criminal:** Se considera organización criminal a todo grupo con compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa compuesto por tres o más personas con carácter permanente o por tiempo indefinido que, de manera concertada y coordinada, se reparten roles correlacionados entre sí, para la comisión de delitos de extorsión, secuestro, sicariato y otros delitos sancionados con pena privativa de libertad igual o mayor de cinco años en su extremo mínimo, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro de orden material (Pasión por el derecho, 2024).

- **Prisión preventiva:** La prisión preventiva es una medida procesal que recae directamente en la pérdida de libertad temporal de las personas, mediante el ingreso a un centro penitenciario durante el proceso penal (Ministerio Público, s.f.).

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

La eficacia de la colaboración eficaz influye de manera significativa en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1: La colaboración eficaz tiene un impacto positivo en la eficacia de la información obtenida, lo que permite sustentar adecuadamente los requerimientos de prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018.

HE2: La fiabilidad de los colaboradores eficaces en la corroboración de la información incide directamente en la solidez del proceso de judicialización y en la aplicación efectiva de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco durante el año 2018.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

- Eficacia del colaborador eficaz.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

- Ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE Eficacia del colaborador eficaz	Eficacia de la información	- Utilidad de la información. - Presunción de licitud. - Pertinencia. - Ausencia de ambigüedad y contradicción.
	Corroboración de la información	- Oportunidad de alcanzar fines de la ley. - Definición de criminalidad organizada.
	Tratamiento jurídico	- Necesidad de la definición de crimen organizado escala de Likert.
VARIABLE DEPENDIENTE Ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado		- Dificultades de orden criminológicas para entender el crimen organizado.
	Tratamiento penal	- Dificultades de orden sociológicos para entender el crimen organizado.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente estudio de investigación fue de tipo aplicada, ya que tiene como finalidad buscar conocer la realidad y sus problemas que la aquejan, para actuar, para construir y para cambiar esa realidad, buscando el bienestar del ser humano (Rivero et al, 2021).

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque que se utilizó fue cuantitativo, puesto que hace uso predominante de cifras numéricas para expresar información resultante de mediciones o cálculos. Permite examinar los datos de manera científica, o de manera más específicamente numérica, generalmente con ayuda de herramientas del campo de estadísticas (Rivero et al, 2021).

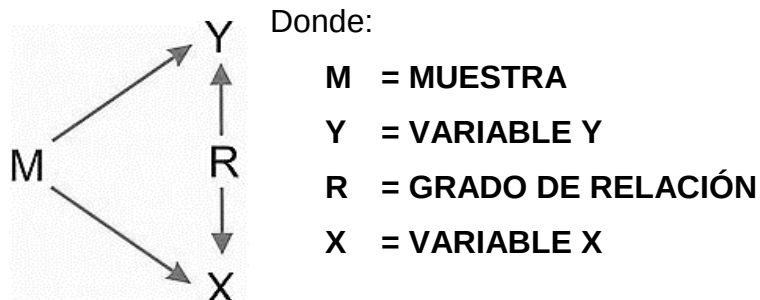
3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El nivel que se utilizó fue descriptivo – explicativo. El nivel descriptivo busca representar la realidad analizada, detallando sus características, cualidades, así como los perfiles de individuos, comunidades, objetos, procesos, entre otros aspectos. El nivel explicativo son estudios dirigidos a responder al por qué ocurren los problemas o fenómenos, cuáles son las causas que los ocasionan, las condiciones en que ocurren y la relación entre variables (Rivero et al, 2021).

3.1.3. DISEÑO

La presente investigación tuvo un diseño no experimental - correlacional, estos diseños no solo detallan variables de forma individual, sino que también analizan cómo se relacionan entre sí, ya sea

mediante asociaciones correlacionales o vínculos de tipo causal. En un tiempo determinado (Rivero et al, 2021).



3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población es el conjunto de individuos, elementos u objetos que posee la información que necesita el investigador y acerca de la cual se harán las inferencias (Rivero et al, 2021)

Población 1: Todas las carpetas fiscales en las que se hayan ejecutado la prisión preventiva en el delito de crimen organizado en las Fiscalías Provinciales Penales de Huánuco.

Población 2: Todos los abogados especialistas en derecho penal que laboran dentro de la ciudad de Huánuco.

3.2.2. MUESTRA

La muestra constituye un fragmento representativo debe compartir las mismas características que la población y ser seleccionada mediante técnicas apropiadas de muestreo. En una investigación no es necesario estudiar a toda la población para lograr los objetivos propuestos, es necesario solamente una parte representativa de ella (Rivero et al, 2021).

En la presente investigación la muestra, según el tipo de muestreo no probabilístico por conveniencia, estuvo conformada por:

Muestra 1: 10 carpetas fiscales en las que se haya ejecutado la prisión preventiva en el delito de crimen organizado en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco.

Muestra 2: 10 abogados especialistas en derecho penal que laboran dentro de la ciudad de Huánuco.

➤ **Criterio de inclusión**

- Carpetas fiscales que desarrollen el delito de crimen organizado.
- Carpetas fiscales desarrollados en el Distrito Fiscal de Huánuco.
- Carpetas fiscales que desarrollen la colaboración eficaz.
- Carpetas fiscales que contengan requerimientos de prisión preventiva.
- Carpetas fiscales fuera del periodo del 2018 al 2023.
- Abogados especialistas en derecho penal.
- Abogados dispuestos a participar en la investigación.

➤ **Criterio de exclusión**

- Carpetas fiscales que no fueron desarrollados en el Distrito Fiscal de Huánuco.
- Carpetas fiscales que no desarrollen el delito de crimen organizado.
- Carpetas fiscales que no desarrollen la colaboración eficaz.
- Carpetas fiscales que no contengan requerimientos de prisión preventiva.
- Carpetas fiscales fuera del periodo del 2018 al 2023.
- Abogados especialistas de otras ramas.
- Abogados no dispuestos a participar en la investigación.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 2

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas	Instrumentos
Observación: Es un proceso dirigido a identificar cualidades, rasgos y aspectos particulares de los sujetos u objetos del entorno, realizado de forma intencional mediante el uso de los sentidos.	Matriz de análisis: Es un documento que sirve para estructurar y guiar la acción de observar un fenómeno o evento, facilitando la recolección y organización de datos de manera sistemática. Es una plantilla que ayuda al observador a enfocarse en los aspectos relevantes y registrar la información de manera ordenada.
Encuesta: Es una técnica de investigación que reúne información de un grupo de personas mediante preguntas, con la finalidad de conocer sus opiniones, actitudes, conductas o rasgos personales.	Cuestionario: Es un conjunto de preguntas, generalmente organizadas en un documento, diseñadas para recopilar información específica sobre un tema en particular. Se utiliza comúnmente en encuestas, estudios e investigaciones para obtener datos de los participantes.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Para la exposición de los datos, se recurrió a cuadros de distribución estadística, complementados con tablas y gráficos de barras que permitieron organizar y mostrar la información de manera clara y comprensible. Estos recursos facilitaron la visualización de las frecuencias y porcentajes simples, contribuyendo a una mejor interpretación de los resultados obtenidos.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Se empleó la técnica de la estadística básica y, como instrumento, se utilizaron las tablas estadísticas. Para el análisis, se aplicó la técnica de observación y, como instrumento, se empleó la matriz de análisis. A

partir de ello, se realizó la interpretación correspondiente con apoyo en la base teórica del estudio y los resultados entre los datos recolectados y los conceptos teóricos que fundamentan la investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Tabla 3

Matriz de análisis general

LA EFICACIA DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2018									
N° DE CARPETA FISCAL	LA EFICACIA DEL COLABORADOR EFICAZ					EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO			
	Eficacia de la información	Presunción de licitud	Pertinencia	Ausencia de ambigüedad y contradicción	Oportunidad de alcanzar fines de la ley	Tratamiento jurídico	Tratamiento penal		
	Utilidad de la información	Presunción de licitud	Pertinencia	Ausencia de ambigüedad y contradicción	Oportunidad de alcanzar fines de la ley	Definición de criminalidad organizada	Necesidad de la definición de crimen organizado	Dificultades de orden criminológicas para entender el crimen organizado	Dificultades de orden sociológicos para entender el crimen organizado
631-2018	x	x	x	-	x	x	x	-	-
582-2021	x	x	x	-	x	x	x	-	-
645-2018	x	x	x	-	x	x	x	-	-
001-2023	x	x	x	-	x	x	x	-	-
007-2023	x	x	x	-	x	x	x	-	x

017-2023	x	x	x	-	x	x	-	-	-
030-2023	x	x	x	-	x	x	x	-	-
031-2023	x	x	x	-	x	x	x	-	-
036-2023	x	x	x	-	x	x	x	-	-
010-2023	x	-	-	-	-	-	-	-	-

Análisis e interpretación

Durante el desarrollo de esta investigación, se realizó la observación y el análisis de 10 carpetas fiscales vinculados a requerimientos de prisión preventiva en procesos relacionados con criminalidad organizada. Estos documentos fueron seleccionados con el fin de asegurar una base sólida, pertinente y representativa para el estudio. La elección se fundamentó en criterios jurídicos, lo que permitió asegurar la precisión y consistencia de los resultados obtenidos. Cabe destacar que dichas carpetas fiscales constituyen el 100% del total de la muestra analizada. Estos resultados detallados del análisis de las carpetas fiscales permitieron identificar aspectos fundamentales relacionados con la utilidad de la información presentada por el Ministerio Público, la presunción de licitud de las actuaciones fiscales, la pertinencia de los elementos probatorios ofrecidos, así como la oportunidad de los requerimientos para alcanzar los fines establecidos por la ley. Asimismo, se evidenció la aplicación y, en algunos casos, la ambigüedad en la definición de criminalidad organizada, lo que enfatiza la importancia de disponer de una conceptualización precisa y operativa del crimen organizado, que permita uniformar criterios judiciales y asegurar el respeto de las garantías procesales. Se concluye, el estudio evidenció que, si bien los requerimientos de prisión preventiva analizados presentan fundamentos jurídicos que en su mayoría cumplen con los estándares de utilidad, pertinencia y legalidad, también existen vacíos conceptuales sobre la definición del crimen organizado. Esta indefinición podría generar interpretaciones dispares que afecten la coherencia del régimen de justicia criminal. Por tanto, resulta indispensable avanzar hacia una mayor precisión normativa y jurisprudencial que fortalezca la eficacia procesal y garantice la resguardo de los derechos fundamentales de los imputados, especialmente en relación con medidas cautelares de alto impacto, como la prisión preventiva.

Tabla 4

Carpeta fiscal N° 631-2018

CARPETA FISCAL N° 631-2018	INVESTIGADO	Víctor Hugo Isminio Labajos y otros.
	AGRAVIADO	Estado Peruano y otros.
	MINISTERIO PÚBLICO DELITO	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco. Organización criminal y otros
	Hechos	Durante los primeros días de abril del 2018, Percy Rolando Beteta Huamán, aprovechando su condición de regidor de la Municipalidad Distrital de Amarilis, en ese entonces, obtuvo información que el terno de la Pedroza de propiedad de la Comunidad Campesina de Yurahuanca, provincia y departamento de Huánuco, se encontraba sin sembríos y que existía conflictos entre la comunidad campesina y personas que pretendían posesionarse en la totalidad del terreno, se contactó con su vecino del centro poblado de Malconga, Teófilo Huamán Soria conocido como negro o nesho, le comunicó a Víctor Hugo Isminio Labajos, alias loca yessy, líder de la organización criminal, los terribles de Huánuco, el que para una reunión convocó a su gente de confianza Mercedes Margot Quiroz Soria, José Manuel Vigilio Guillen, alias gallo, así como a Alexander Ramírez Valverde, alias pímbo, Amanda Espinoza Simón, Jackie Caldas Esteban, José Luis Ramírez Chamorro, alias pacha o pato, Listher Jhamilton Mautino Santillan, alias mautino, Gustavo Elisban Inga Esteban, alias Gustavo, José Quispe Arratea, alias negrito del Perú, cachanga, letras, Kevin Alexander Karlos Bueno, alias curichi, José Walter Ochoa Sinchi, alias goku, Michael Ardiles Esteba Alberto, alias calin de Shauricancha, Percy Rolando Beteta Huamán, alias Percy, y otros. Así, previa coordinación se reunieron a las primeras horas de la madrugada del día 12 de abril del 2018, por intermediaciones del Hospital de contingencia, ubicado en la Esperanza, en donde acordaron la forma de ocupación y se agruparon, desde donde caminaron al predio la Pedroza, encontrándose con otros grupos de pobladores de los pueblos de Malconga y Matamarca principalmente, todos los que ingresaron clandestinamente a la parte media y alta del terreno, armando carpas con palos y bolsas de distintos colores y demarcando el terreno con yeso. Invadido y ocupado gran parte del terreno, por los integrantes de la organización y pobladores Malconga y Matamarca, para evitar la identificación del líder de la organización Víctor Hugo Isminio Labajos, alias loca Yessy, los integrantes de la organización nombran como representante de los invasores a Tito Rojas Alania, alias tito, el que desiste luego de unas semanas, coyuntura en que Rafael Pujay Pineda, alias lentes, y asumió la representación de la invasión, integrándose a la organización junto con Rusel Espinoza Mejía, los hermanos Cristian Asca Polino y Jhon Asca Polino, Giuseppe Kaler Mallqui Poma, alias chatin, Daniel Jesús Fernández Aldave, alias Daniel o barbón, Cucy Melina Pérez Malpartida, alias Cucy, Joel Daza Juancho.
Eficacia de la información	Utilidad de la información	En el presente caso, se observó que la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz, si tuvo utilidad, ya que la información proporcionada fue parte fundamental a fin de esclarecer los sucesos objeto del proceso
	Presunción de licitud	En esta causa, se constató que los datos proporcionados por quien solicitaba ser colaborador eficaz eran legales.

Presunción de licitud	Pertinencia	Se observó que la información proporcionada por el colaborador eficaz fue pertinente, ya que la información proporcionada fue el pilar para ayudar al Ministerio Público, asimismo, a esclarecer los hechos materia de investigación.
	Ausencia de ambigüedad y contradicción	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.
	Oportunidad de alcanzar fines de la ley	Se observó que los actos realizados por parte del Ministerio Público fueron dentro del marco legal vigente, sin vulnerar el principio de legalidad.
Tratamiento jurídico	Definición de criminalidad organizada	Se observó que el Ministerio Público, mediante la disposición de formalización de la investigación preparatoria, realizó la definición y clasificación de la organización criminal.
	Necesidad de la definición de crimen organizado	En el presente caso, se advirtió que el Ministerio Público tuvo que precisar y categorizar el tipo de organización criminal que estaba siendo objeto de investigación.
Tratamiento penal	Dificultades de orden criminológicas para entender el crimen organizado	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.
	Dificultades de orden sociológicos para entender el crimen organizado	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.

Análisis e interpretación

De acuerdo con los resultados del análisis realizado a la carpeta fiscal N.º 631-2018, se concluyó que el requerimiento de medida coercitiva de prisión preventiva fue fundamentado de manera sólida por el Ministerio Público, principalmente mediante el testimonio de un colaborador eficaz, cuya participación fue decisiva para acreditar la actividad de una agrupación de una asociación ilícita estructurada, el rol de los imputados dentro de la misma y los actos delictivos atribuidos. Los datos entregados por dicho colaborador permitieron establecer no solo la verosimilitud de los hechos investigados, sino también el peligro procesal, debido al riesgo de evasión y a la probabilidad de interferencia en el proceso investigativo. La eficacia del colaborador eficaz se reflejó en la forma en que sus declaraciones fueron corroboradas con otros medios probatorios, como interceptaciones telefónicas, seguimientos y documentos incautados. Esta coherencia permitió

al juez valorar de manera favorable los elementos presentados, considerando que el encarcelamiento provisional era idónea, necesaria y proporcional frente a la magnitud de los hechos delictivos imputados.

Tabla 5

Carpeta fiscal N° 582-2021

CARPETA FISCAL N°582-2021	INVESTIGADO	Lili García Gavidia y otros	
	AGRAVIADO	Estado Peruano y otros.	
	MINISTERIO PÚBLICO	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo.	
	DELITO	Organización criminal y otros	
	Hechos	Se tiene que todos los imputados bajo el pretexto de recuperar las tierras de la Cooperativa Agraria de Quicacan, primero planificaron y concertaron usurpar las citadas tierras del sector Quicacan, esto es Puente Piedra, campamento, Hunguymaran, estos sector, segundo los lotizaron y tercero comercializaron ilícitamente estas tierras advirtiéndose que entre todos ellos existe una relación filial, esta asociación porque crearon una asociación que servía de captación de personas e ingresos económicos, todo ello con la finalidad de resguardar los intereses para el cual se constituyó esta organización criminal con fines ilícitos, brevemente decimos como antecedentes entre marzo y abril del año 2018, Klin Trujillo, Lili García Gavidia, su conviviente, y Victoria Gavidia, madre de esta última se reunieron con el imputado Elvis Ríos para coordinar como recuperar estos predios, en abril del año 2018 Víctor Isminio Lavado a quien se le conoce como loca Jessi, él era integrante de la banda los terribles de Huánuco, él participó en la invasión de la pedrosa y tiene una relación. La mayoría de los denunciados junto con el antes nombrado se apoyaron mutuamente para el ingreso a los predios que ya también se hizo referencia.	
	Eficacia de la información	Utilidad de la información	En este caso, se evidenció que los datos brindados por el aspirante a colaborador eficaz resultaron útiles, ya que fueron clave para esclarecer los hechos bajo investigación.
		Presunción de licitud	En este caso específico, se confirmó la legalidad de la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz.
	Presunción de licitud	Pertinencia	Se observó que la información proporcionada por el colaborador eficaz fue pertinente, ya que la información proporcionada fue el pilar para ayudar al Ministerio Público, asimismo, a esclarecer los hechos materia de investigación.
		Ausencia de ambigüedad y contradicción	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.
		Oportunidad de alcanzar fines de la ley	Se observó que los actos realizados por parte del Ministerio Público fueron dentro del marco legal vigente, sin vulnerar el principio de legalidad.
	Tratamiento jurídico	Definición de criminalidad organizada	Se advirtió que el Ministerio Público, al emitir la disposición de formalización de la investigación preparatoria, procedió a definir y clasificar a la organización criminal.

Tratamiento penal	Necesidad de la definición de crimen organizado	En el presente caso, se advirtió que el Ministerio Público tuvo que definir y categorizar el tipo de organización criminal objeto de su investigación, a fin de orientar adecuadamente las diligencias y sustentar sus requerimientos.
	Dificultades de orden criminológicas para entender el crimen organizado	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.
	Dificultades de orden sociológicos para entender el crimen organizado	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.

Análisis e interpretación

De acuerdo con el análisis realizado a la carpeta fiscal N.º 582-2021, se identificó que la Fiscalía presentó un requerimiento de detención preventiva estuvo sustentada principalmente en elementos provenientes de un colaborador eficaz, cuya declaración resultó clave para vincular a los investigados dedicada a delitos graves y sistemáticos. A diferencia de otros casos, en este expediente se observó una estructura delictiva más consolidada, lo que exigía una respuesta procesal firme y oportuna. El colaborador eficaz aportó información precisa sobre la jerarquía interna del grupo criminal, sus métodos de operación, y los roles específicos de cada integrante, elementos que fueron corroborados con otras diligencias preliminares. Este aporte fue determinante para demostrar la probabilidad de fuga y el potencial de interferencia en el desarrollo del proceso judicial, lo que fundamenta la necesidad de imponer la prisión preventiva como una medida excepcional pero necesaria. Por lo tanto, se evidenció que en este caso la participación del colaborador eficaz no solo fue eficaz en términos probatorios, sino también estratégica para salvaguardar la operatividad del sistema de justicia penal, cumpliendo con los fines preventivos y cautelares previstos por la ley en contextos de criminalidad organizada.

Tabla 6

Carpeta fiscal N° 645-2018

CARPETA FISCAL N° 645-2018	INVESTIGADO	Ali Anderson Huerta Espinoza y otros.	
	AGRAVIADO	Estado Peruano y otros.	
	MINISTERIO PÚBLICO	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.	
	DELITO	Organización criminal y otros	
	HECHOS	Se imputa al acusado Marcial González Gutiérrez, alias Machelin, ser uno de los integrantes de la organización criminal, los intocables de Huánuco, siendo uno de los encargados de participar directamente en el hurto y robo y autopartes; así como también de otro tipo de bienes, también se encargaba de realizar el rescate de vehículos que hurtaba y/o robaba para cuyo efecto se comunicaba con los agraviados, y les cobraba una determinada suma de dinero a fin de que estos puedan recuperar sus vehículos y si acaso no lograba cobrar por el rescate de los vehículos o sus accesorios, se encargaba de esconderlos, para posteriormente venderlos a los otros integrantes de la organización, para que estos se encarguen de realizar el rescate correspondiente. Para cuyo efecto, mantenía constante comunicación con los demás miembros de la organización principalmente con el gestor Ali Anderson Huerta Espinoza, alias chuky o enano, y Jeter Jahaziel Cueva Chamorro, alias Yetes, con quienes coordinaban respecto de los vehículos hurtados y/o robados durante el día, así como su ubicación, el precio y la forma de realización de rescate, entre otros.	
	Eficacia de la información	Utilidad de la información	En el presente caso, se advirtió que la manifestación proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz resultó relevante, ya que aportó elementos clave para el esclarecimiento de los hechos investigados.
		Presunción de licitud	En esta situación, se constató que los datos ofrecidos por el postulante a colaborador eficaz cumplían con los criterios de legalidad.
	Presunción de licitud	Pertinencia	En el presente caso, se constató que la información ofrecida por el colaborador eficaz fue pertinente, al contribuir significativamente en la reconstrucción de los hechos investigados y en la identificación de los presuntos responsables.
		Ausencia de ambigüedad y contradicción	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.
		Oportunidad de alcanzar fines de la ley	Se observó que los actos realizados por parte del Ministerio Público fueron dentro del marco legal vigente, sin vulnerar el principio de legalidad.
	Tratamiento jurídico	Definición de criminalidad organizada	Se verificó que el Ministerio Público, a través de la disposición que formaliza la investigación preparatoria, llevó a cabo la identificación y categorización de la organización criminal.
		Necesidad de la definición de crimen organizado	En el presente caso, se observó que el Ministerio Público si tuvo la necesidad de definir y clasificar el tipo de organización criminal a la que investigaban en su

		requerimiento de prisión preventiva de fecha 10 de julio del 2022.
	Dificultades de orden criminológicas para entender el crimen organizado	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.
Tratamiento penal	Dificultades de orden sociológicos para entender el crimen organizado	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.

Análisis e interpretación

Según los datos obtenidos a partir del análisis de la carpeta fiscal N.º 645-2018, se determinó que el requerimiento de prisión preventiva fue sustentado adecuadamente mediante múltiples elementos indiciarios, destacando entre ellos, de forma relevante, la declaración de un colaborador eficaz. Dicho testimonio permitió esclarecer la estructura operativa de la organización criminal investigada, así como determinar el grado de participación e implicancia penal de los imputados. La intervención de este colaborador fue determinante para sustentar la existencia de graves indicios de comisión delictiva, especialmente por tratarse de hechos complejos y de difícil acceso probatorio. Su declaración fue complementada con otros medios, como actas de incautación, testimonios y registros telefónicos, generando un cuadro probatorio coherente que fortaleció la solicitud fiscal. Del mismo modo, se sustentó de manera adecuada que la eventual fuga del imputado o su interferencia en la investigación constituyen fundamental para sustentar la aplicación de la medida restrictiva.

Tabla 7

Carpeta fiscal N° 01-2023

CARPETA FISCAL N° 01-2023	INVESTIGADO	Christian Danilo Alvarado Pantoja y otros
	AGRAVIADO	Christian Elmer Muñoz Quinto
	MINISTERIO PÚBLICO	Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de Huánuco.
	DELITO	Organización criminal
	HECHOS	Con fecha 03 de enero del 2023 ingresa a este despacho fiscal la denuncia formulada por el ciudadano Christian Elmer Muñoz Quinto contra Christian Danilo Alvarado Pantoja, Jesús Miguel Alvarado Cárdenas, Francis Rosanna Vargas Tarazona, Gregory Alvarado, Hugo Acuña Aguirre y contra LQRR por la presunta comisión de los delitos de extorsión y organización criminal, debido a que en la quincena de febrero del año 2022, el denunciante inició actividades en el rubro de eventos sociales en la ciudad de Tingo María, logrando un crecimiento económico, teniendo la necesidad

de contratar personal para dichos eventos, el 22 de abril del 2022 conoció a Jesús Alvarado Cárdenas, quien le solicitó oportunidad laboral como animador, aceptando el denunciante dicha propuesta. Y ya con el transcurso del tiempo le sugirió accionar contra de otras personas que desconocía y que según él eran competencia con negocios similares, situación que nunca aceptó. Que, el 13 de mayo del 2022 se enteró que se estaba organizando un evento similar a los eventos que realizaba el denunciante, manifestándole Jesús Alvarado Cárdenas que deberían ocasionar un apagón para perjudicar tal organización, y pese a que el denunciante no lo consistió, Alvarado Cárdenas cumplió con su cometido, ocasionando un apagón en el evento de dicha fecha, a lo que el denunciante le llamó la atención y no le permitió que volviera a trabajar para él, sin embargo Christian Alvarado Pantoja se acercó con otras personas, premunidos de armas de fuego al local de negocios de sus padres en la ciudad de Tingo María para amenazarle y coaccionarle por todos los daños que le ocasionaron producto del apagón, quedando sorprendido del modo y forma de cómo lo ocasionaron producto del apagón, quedando sorprendido del modo y forma de cómo lo ubicaron, comprendiendo que la persona de Jesús Alvarado formó parte de ese plan criminal en aras de extorsionarle, pues refiere el denunciante ser una familia conocida en la ciudad de Tingo María por dedicarse al rubro de venta de artes de motocicletas.		
Eficacia de la información	Utilidad de la información	En el presente caso, se evidenció que la información brindada por el aspirante a colaborador eficaz resultó útil, ya que constituyó un elemento clave para esclarecer los hechos objeto de investigación.
	Presunción de licitud	En el presente caso, se observó que la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz fue lícita, al haberse obtenido conforme a los procedimientos legales establecidos y sin vulnerar derechos fundamentales.
	Pertinencia	En el presente caso, se observó que la información proporcionada por el colaborador eficaz fue pertinente, ya que la información proporcionada fue el pilar para ayudar al Ministerio Público, asimismo, a esclarecer los hechos materia de investigación.
Presunción de licitud	Ausencia de ambigüedad y contradicción	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.
	Oportunidad de alcanzar fines de la ley	En este caso específico, se advirtió que las acciones ejecutadas por parte del Ministerio Público fueron dentro del marco legal vigente, sin vulnerar el principio de legalidad.
Tratamiento jurídico	Definición criminalidad organizada	En el presente caso, se evidenció que el Ministerio Público, a través de la disposición de formalización de la investigación preparatoria, procedió con la definición y clasificación de la organización criminal investigada, delimitando así su estructura, funcionamiento y los roles de sus integrantes.

Tratamiento penal	Necesidad de la definición de crimen organizado	En el presente caso, se constató que el Ministerio Público tuvo la necesidad de definir y clasificar el tipo de organización criminal que se encontraba bajo investigación, lo cual se refleja en la Disposición de Ampliación N.º 02, emitida con fecha 06 de junio del 2023.
	Dificultades de orden criminológicas para entender el crimen organizado	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.
	Dificultades de orden sociológicos para entender el crimen organizado	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.

Análisis e interpretación

Mediante el análisis de la carpeta fiscal N° 001-2023, se determinó que la colaboración eficaz fue fundamental para desarticular una presunta organización criminal, aportando información útil para identificar su estructura, roles y operaciones. Esta información fue corroborada con otros medios probatorios, lo que permitió sostener la presunción de licitud y asegurar su valor procesal. La aplicación de la ley fue pertinente y oportuna, al activarse mecanismos especiales contemplados en el marco jurídico vigente para enfrentar el crimen organizado. Además, la definición aplicada de agrupación delictiva compuesta de forma estable por al menos tres individuos con fines delictivos graves, se ajustó plenamente a los hechos verificados, justificando así la implementación de procedimientos especiales de investigación, entre ellos la cooperación.

Tabla 8

Carpeta fiscal N° 007-2023

CARPETA FISCAL N° 007-2023	INVESTIGADO	LQRR
	AGRAVIADO	Edilson Marino Durand León
	MINISTERIO PÚBLICO DELITO	Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de Huánuco. Organización criminal Con oficio N° 159-2023-MP-DFH-6° FPPC-H-3°DF de fecha 24 de enero del 2023, el Fiscal Adjunto Provincial de la Sexta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco deriva la carpeta fiscal N° 007-2023, en mérito a la disposición N° 01 de fecha 24 de enero del 2023, en el mismo que hace mención que el 12 de noviembre del 2022, a las 20:25 horas aproximadamente Edilson Marino Durand León, denunció el hurto de su motocicleta de marca bajaj, modelo Pulsar 200 NS, con placa de roda 121 – AC, hecho que se habría
	HECHOS	

producido el mismo día a las 9:10 horas, cuando el denunciante habría ingresado a su domicilio ubicado en la calle Los Libertadores S/N al costado del penal de Potracancha, Pillcomarca – Huánuco. Ante ello, el denunciante habría publicado un aviso en Facebook: Se dará recompensa a cualquier persona que brinde información sobre el vehículo de placa de rodaje 1221 – AC, motivo por el cual recibió la llamada del número telefónico 902936823, escuchando una voz masculina desconocida, quien mediante amenaza le solicitó en reiteradas veces a suma de S/. 3,000.00 soles para recuperar la moto, caso contrario iba a descuartizar o vender a la sierra el vehículo, inclusive le envía fotos para acreditar que tenía en su poder o cochera, llegando el agraviado a acordar pagar la suma de S/. 2,300.00 soles, pero no se concretó. Luego lo llamó otro sujeto no identificado quien le pidió la suma de S/4,000.00 soles, rebajando hasta S/3,800.00 soles para recuperar su vehículo. Posteriormente, el 19 de noviembre del 2022 a las 19:00 horas el denunciante se contactó con un intermediario quien lo llamó a través del número telefónico 975247414, reuniéndose por inmediateces de la puerta 03 de la UNHEVAL en cayhuayna para coordinar el precio del rescate del vehículo, en una segunda oportunidad se reunió con el intermediario detrás de la ex comisaria de cayhuayna en donde el agraviado le habría entregado la suma de S/3,800.00 soles en efectivo.		
Eficacia de la información	Utilidad de la información	En el presente caso, se advirtió que los datos brindados por el aspirante a colaborador eficaz fueron útiles, ya que constituyeron un elemento clave para esclarecer los hechos investigados.
	Presunción de licitud	En la situación evaluada, se constató la licitud de la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz.
Presunción de licitud	Pertinencia	En el presente caso, se evidenció que la información brindada por el colaborador eficaz fue relevante, ya que constituyó la base para apoyar al Ministerio Público y esclarecer los hechos objeto de investigación.
	Ausencia de ambigüedad y contradicción	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.
	Oportunidad de alcanzar fines de la ley	En este caso, se constató que las acciones ejecutadas por parte del Ministerio Público fueron dentro del marco legal vigente, sin vulnerar el principio de legalidad.
Tratamiento jurídico	Definición de criminalidad organizada	En el presente caso, se advirtió que el Ministerio Público, a través de la disposición de formalización de la investigación preparatoria, efectuó la definición y clasificación de la organización criminal.
	Necesidad de la definición de crimen organizado	En este caso, se advirtió que el Ministerio Público tuvo la necesidad de establecer y categorizar el tipo de organización criminal que era objeto de investigación.
Tratamiento penal	Dificultades de orden criminológicas para entender el crimen organizado	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.

Dificultades de orden sociológicos para entender el crimen organizado	En el presente caso, se observó que si hubo limitaciones de carácter sociológico para comprender el crimen organizado
---	---

Análisis e interpretación

En la situación jurídica analizada, a través del examen de la carpeta fiscal N.º 007-2023, se concluyó que el pedido de prisión preventiva se fundamentó en la presencia de pruebas consistentes que vinculaban al imputado con una organización criminal, además del riesgo de fuga y de interferencia en el proceso. Sin embargo, se evidenciaron obstáculos de naturaleza sociológica para abordar y comprender el fenómeno del crimen organizado, tales como la aceptación social de estas conductas en determinados entornos, la desconfianza en las instituciones estatales y la presencia de estructuras informales de poder que brindan protección a sus miembros. Estas condiciones sociológicas generan resistencia a la acción penal, dificultan la obtención de testimonios fiables y refuerzan la impunidad estructural de este tipo de criminalidad.

Tabla 9

Carpeta fiscal N.º 017-2023

CARPETA FISCAL N.º 017-2023	INVESTIGADO	LQRR	
	AGRAVIADO	El Estado	
	MINISTERIO PÚBLICO	Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de Huánuco.	
	DELITO	Organización criminal	
	Hechos	Mediante solicitud del 10 de febrero de 2023, se presentó la declaración de un testigo protegido, quien señaló la presencia de una organización criminal en la ciudad de Huánuco relacionada con el tráfico ilícito de drogas y delitos relacionados, requiriendo una entrevista personal. En tal sentido, se consideró indispensable llevar a cabo diligencias urgentes con el propósito de verificar si los hechos se enmarcan dentro de las características de una organización criminal.	
	Eficacia de la información	Utilidad de la información	En el presente caso, se advirtió que los datos aportados por el aspirante a colaborador eficaz resultaron útiles, pues constituyeron un elemento clave para esclarecer los hechos objeto de investigación.
		Presunción de licitud	Se constató que, en esta situación, la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz reunía los requisitos de licitud.
	Presunción de licitud	Pertinencia	En el presente caso, se advirtió que la información brindada por el colaborador

		eficaz fue pertinente, ya que constituyó el fundamento principal para apoyar al Ministerio Público y esclarecer los hechos objeto de investigación.
	Ausencia de ambigüedad y contradicción	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.
	Oportunidad de alcanzar fines de la ley	En el presente caso, se observó que los actos realizados por parte del Ministerio Público fueron dentro del marco legal vigente, sin vulnerar el principio de legalidad.
Tratamiento jurídico	Definición de criminalidad organizada	En el presente caso, se observó que el Ministerio Público, mediante la disposición de formalización de la investigación preparatoria, realizó la definición y clasificación de la organización criminal.
	Necesidad de la definición de crimen organizado	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.
Tratamiento penal	Dificultades de orden criminológicas para entender el crimen organizado	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.
	Dificultades de orden sociológicos para entender el crimen organizado	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.

Análisis e interpretación

A partir del análisis de la carpeta fiscal N.º 017-2023, se concluyó que la colaboración eficaz constituyó un elemento clave para fundamentar la solicitud de prisión preventiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 268 y 271 del Código Procesal Penal. La información proporcionada por el colaborador eficaz facilitó la identificación de los presuntos responsables integrantes de una organización criminal, así como establecer su estructura jerárquica y el modo en que operaban. Estos datos fueron confirmados mediante otros elementos probatorios, lo que reforzó el criterio de verosimilitud, en concordancia con la jurisprudencia nacional. Asimismo, se acreditó la existencia de peligro procesal en sus dos aspectos: posibilidad de fuga y riesgo de obstaculización, considerando la capacidad de la organización para manipular testigos, destruir pruebas.

Tabla 10

Carpeta fiscal N° 030-2023

CARPETA FISCAL N° 030-2023	INVESTIGADO	LQRR
	AGRAVIADO	El Estado – Procuraduría Pública del Ministerio del Interior.
	MINISTERIO PÚBLICO	Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de Huánuco.
	DELITO	Organización criminal
	HECHOS	Que, el testigo en reserva con clave N° RDKA-2023-FECOR imputa que el ingeniero Alex Martinez (no precisa el apellido materno), representante del Consorcio Ejecutor – Tingo María del puente Castillo, hace aproximadamente 2 años fue víctima de extorsión, dejando en su vivienda un sobre conteniendo cartuchos y fulminante como señal de amenazas en contra de su familia, dirigido por el señor Jovial Campos Rivera, señor Horacio Cotrina. Obra de la Municipalidad de Huánuco pistas y veredas San Martín y Pedro Barroso que fue presidido por el ingeniero Santos en el periodo del año 2022 del mes de noviembre, asimismo, dicha extorsión fue dirigida por el señor Pedro Vilcapoma Bravo, el mismo que dejó un sobre en la puerta del almacén de la obra, que contenía 2 cartuchos de pistola y una fulminante de dinamita. Que, el secretario del Sindicato Regional de Trabajadores de Construcción Civil de Huánuco Fredhy Malpartida Montecillo y Jotwin Criollo Paredes, presuntamente hacen conocimiento de las denuncias y casos que registrarían Augusto Ramos Dolmos y Horacio Cotrina Dueñas, quienes en la actualidad habrían tomado cuerpo directivo en el FENATRACC.
	Eficacia de la información	Utilidad de la información En el presente caso, se observó que la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz, si tuvo utilidad, ya que la información proporcionada fue parte fundamental para esclarecer los hechos materia de investigación.
		Presunción de licitud En este caso, se advirtió que los datos ofrecidos por el colaborador eficaz cumplieron con la legalidad.
	Presunción de licitud	Pertinencia En este caso, se constató que los datos brindados por el colaborador eficaz fueron relevantes, pues constituyeron la base que permitió al Ministerio Público esclarecer los hechos investigados.
		Ausencia de ambigüedad y contradicción No se observó ningún elemento relacionado al indicador.
	Tratamiento jurídico	Oportunidad de alcanzar fines de la ley En este caso, se advirtió que las actuaciones del Ministerio Público se efectuaron conforme al marco normativo aplicable, respetando el principio de legalidad.
		Definición de criminalidad organizada En el presente caso, se advirtió que el Ministerio Público, a través de la disposición de formalización de la investigación preparatoria, efectuó la identificación y categorización de la organización criminal.
		Necesidad de la definición de crimen organizado En el presente caso, se observó que la FECOR tuvo la necesidad de definir la estructura de la organización criminal.

Tratamiento penal	Dificultades de orden criminológicas para entender el crimen organizado	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.
	Dificultades de orden sociológicos para entender el crimen organizado	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.

Análisis e interpretación

En este caso, se advirtió que la solicitud de prisión preventiva se apoyó principalmente en los testimonios de un colaborador eficaz, sin que existieran en ese momento elementos probatorios independientes suficientes que permitieran confirmar plenamente la veracidad de su declaración. Aunque la colaboración eficaz constituye un mecanismo legalmente reconocido y eficaz para enfrentar el crimen organizado, su uso como único sustento para una medida tan rigurosa como la privación de libertad implica un riesgo para el principio de presunción de inocencia y las garantías inherentes al debido proceso. Asimismo, se identificó que la urgencia por obtener resultados frente a la complejidad de este fenómeno delictivo pudo haber motivado una interpretación amplia de los elementos de convicción disponibles.

Tabla 11

Carpeta fiscal N° 031-2023

CARPETA FISCAL N° 031-2023	INVESTIGADO	LQRR
	AGRAVIADO	El Estado
	MINISTERIO PÚBLICO DELITO	Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada Organización criminal Con fecha 24 de abril de 2023, se recibió en este despacho fiscal la solicitud presentada por el aspirante a colaborador eficaz, identificado con las claves 0401-FECOR, expresó su voluntad de acogerse al proceso premial de colaboración eficaz. En su declaración, indicó tener conocimiento sobre la existencia de una organización criminal presuntamente dedicada al tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados. Encabezada en la zona de producción por un sujeto peruano conocido como pelos, quien es complicidad de un sujeto conocido como promo, y otros en proceso de identificación vendrían realizando actividades ilícitas de producción, procesamiento, acopio, traslado y la comercialización de cantidades no determinadas de droga tanto a nivel nacional como internacional, tenido como zona de operaciones para dichas actividades la jurisdicción del departamento de Huánuco, desde donde una vez terminados serían trasladados vía terrestre hacia diversos lugares desconocidos que se encontrarían comprendidos en territorio nacional, siendo uno de estos la ciudad de Zarumilla – Tumbes, en
	HECHOS	

		donde tendría un inmueble utilizado como centro de acopio, para las sustancias tóxicas hacia el país vecino por la frontera, desconociendo la modalidad o la forma en lo que lo realizan.
Eficacia de la información	Utilidad de la información	En el presente caso, se advirtió que la información brindada por el aspirante a colaborador eficaz resultó útil, al constituir un elemento clave para esclarecer los hechos objeto de investigación.
	Presunción de licitud	En el presente caso, se constató que la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz fue lícita.
	Pertinencia	En el presente caso, se advirtió que la información proporcionada por el colaborador eficaz resultó pertinente, pues constituyó el fundamento principal para apoyar al Ministerio Público y esclarecer los hechos objeto de investigación.
Presunción de licitud	Ausencia de ambigüedad y contradicción	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.
	Oportunidad de alcanzar fines de la ley	En el presente caso, se constató que las actuaciones del Ministerio Público se desarrollaron conforme al marco legal vigente, respetando en todo momento el principio de legalidad.
Tratamiento jurídico	Definición de criminalidad organizada	En el presente caso, se advirtió que el Ministerio Público, a través de la disposición de formalización de la investigación preparatoria, procedió a definir y clasificar a la organización criminal investigada.
	Necesidad de la definición de crimen organizado	En el presente caso, se evidenció que la FECOR consideró necesario establecer la estructura de la organización criminal.
	Dificultades de orden criminológicas para entender el crimen organizado	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.
Tratamiento penal	Dificultades de orden sociológicos para entender el crimen organizado	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.

Análisis e interpretación

Según el análisis de la carpeta fiscal N° 031 – 2023, se determinó que la colaboración eficaz tuvo un rol estratégico en la elaboración del requerimiento de prisión preventiva, al aportar información esencial sobre la existencia y operatividad de una organización criminal dedicada a actividades ilícitas continuadas. La declaración del colaborador permitió establecer la permanencia delictiva, la distribución de funciones entre sus miembros y su capacidad de infiltración en instituciones públicas. La información, una vez

verificada adecuadamente, permitió cumplir con el estándar probatorio mínimo establecido en el artículo 268 del Código Procesal Penal, y fundamentar la existencia de peligro procesal, debido a la posibilidad concreta de que los investigados interfieran con la acción de la justicia.

Tabla 12

Carpeta fiscal N° 036-2023

CARPETA FISCAL N° 031-2023	INVESTIGADO	LQRR	
	AGRAVIADO	El Estado	
	MINISTERIO	Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada de Huánuco	
	PÚBLICO	Organización criminal	
	DELITO	Que, personal policial comunica mediante informe N° 447-2023-SCG-PNP7VMR HP/REGPOL HCO/DIVINCRI HCO-DEPINCRI-AREINAMP, de fecha 05 de junio del 2023, la noticia criminal contra Crystal Liliana Rengifo Koc, Lili Lilia Ricalde Reyes y otros en proceso de identificación por el supuesto delito contra la tranquilidad pública, bajo la forma de organización criminal, en perjuicio del Estado.	
	Hechos		
	Eficacia de la información	Utilidad de la información	En el presente caso, se observó que la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz, si tuvo utilidad, ya que la información proporcionada fue parte fundamental para esclarecer los hechos materia de investigación.
		Presunción de licitud	En el presente caso, se constató que la información entregada por el aspirante a colaborador eficaz fue lícita.
	Presunción de licitud	Pertinencia	En el presente caso, se constató que la información proporcionada por el colaborador eficaz fue pertinente, ya que sirvió como base para apoyar al Ministerio Público y esclarecer los hechos objeto de investigación.
		Ausencia de ambigüedad y contradicción	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.
		Oportunidad de alcanzar fines de la ley	En este caso, se constató que las acciones emprendidas por el Ministerio Público se desarrollaron conforme al marco normativo vigente, respetando en todo momento el principio de legalidad.
	Tratamiento jurídico	Definición de criminalidad organizada	En este caso, se evidenció que el Ministerio Público definió y clasificó la organización criminal a través de la resolución que formaliza la investigación preparatoria.
		Necesidad de la definición de crimen organizado	En este caso, se advirtió que la FECOR requirió establecer la estructura interna de la organización criminal.
	Tratamiento penal	Dificultades de orden criminológicas para entender el crimen organizado	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.

Dificultades de orden sociológicos para entender el crimen organizado	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.
---	---

Análisis e interpretación

Del examen de la carpeta fiscal N.º 036-2023, se concluyó que el requerimiento de prisión preventiva presentado por el Ministerio Público se sustentó mayormente en la declaración de un colaborador eficaz. Aunque este mecanismo es considerado un instrumento legítimo para combatir el crimen organizado, su uso requiere un estricto control judicial. En este sentido, el juez de investigación preparatoria destacó que cualquier declaración de un colaborador eficaz debe ser verificada de forma objetiva y suficiente antes de fundamentar medidas que limiten derechos fundamentales, como la libertad personal. Este caso pone en evidencia el papel del juez como garante del debido proceso y del principio de proporcionalidad, impidiendo que la prisión preventiva se aplique de forma automática ante imputaciones graves sin respaldo probatorio adecuado. La evaluación judicial consideró no solo la seriedad del delito y el peligro procesal, sino también la calidad, coherencia y nivel de confirmación de la información proporcionada por el colaborador eficaz.

Tabla 13

Carpeta fiscal N.º 010-2023

CARPETA FISCAL N.º 010-2023	INVESTIGADO	LQRR
	AGRAVIADO	El Estado
	MINISTERIO PÚBLICO DELITO	Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada de Huánuco Organización criminal De lo actuado, se observa que el aspirante a colaborador eficaz identificado con la clave N.º 40 FECCOR-H señaló la presunta existencia de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas y a delitos vinculados a dicha actividad. Indicó que dicha organización se encontraría encabezada por la persona conocida como MOPRI, quien, en complicidad con sus dos hermanos, encabezan el acopio de grandes cantidades de drogas tóxicas en la jurisdicción de Huánuco. Que, una vez completado el acopio del cargamento de droga, éstos son enviados vía aérea y terrestre hacia el extranjero, principalmente a los países de Bolivia, Brasil y Paraguay. Asimismo, señaló que la presunta organización criminal, para llevar a cabo sus actividades ilícitas relacionadas con el tráfico de drogas, hacía uso de los números telefónicos 9100846599, 962241437 y 968794241, operando todos estos actos dentro del ámbito jurisdiccional de Huánuco. Asimismo, hizo
	HECHOS	

		mención a un apodado COMANCHE de quien trataría de conseguir su número telefónico, pues se dedicaría a la venta de armas vinculadas con el tráfico de drogas, que los adquiere de algunos miembros de las fuerzas armadas, que estos lo desarmen y lo envían bajo la modalidad de encomiendas a la zona de Huallaga. Asimismo, dijo que el tal COMANCHE guardaba sus armas en Sarayacu que sería un distrito de Ucayali.
Eficacia de la información	Utilidad de la información	En este caso, se verificó que la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz fue útil, ya que constituyó un elemento fundamental para esclarecer los hechos investigados.
	Presunción de licitud	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.
	Pertinencia	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.
Presunción de licitud	Ausencia de ambigüedad y contradicción	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.
	Oportunidad de alcanzar fines de la ley	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.
Tratamiento jurídico	Definición de criminalidad organizada	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.
	Necesidad de la definición de crimen organizado	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.
Tratamiento penal	Dificultades de orden criminológicas para entender el crimen organizado	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.
	Dificultades de orden sociológicos para entender el crimen organizado	No se observó ningún elemento relacionado al indicador.

Análisis e interpretación

Respecto a la carpeta fiscal N.º 010-2023, se constató que, pese a las diligencias preliminares realizadas, no se logró concretar ningún elemento de convicción suficiente que permitiera sustentar una imputación formal. Como resultado, mediante la disposición fiscal N.º 5, el Ministerio Público resolvió continuar con la investigación, disponiendo el archivo definitivo de los actuados conforme a lo establecido en el artículo 334, inciso 1, del Código Procesal Penal. Esta decisión se basó en la ausencia de hechos penalmente relevantes, así como en la falta de evidencia que vinculara directamente a los investigados con una presunta organización criminal u otra conducta delictiva. este tipo de resolución responde a los principios de objetividad fiscal y legalidad, que obligan al Ministerio Público no solo a ejercer la acción penal,

sino también a abstenerse de iniciar o continuar procesos cuando no existen fundamentos suficientes.

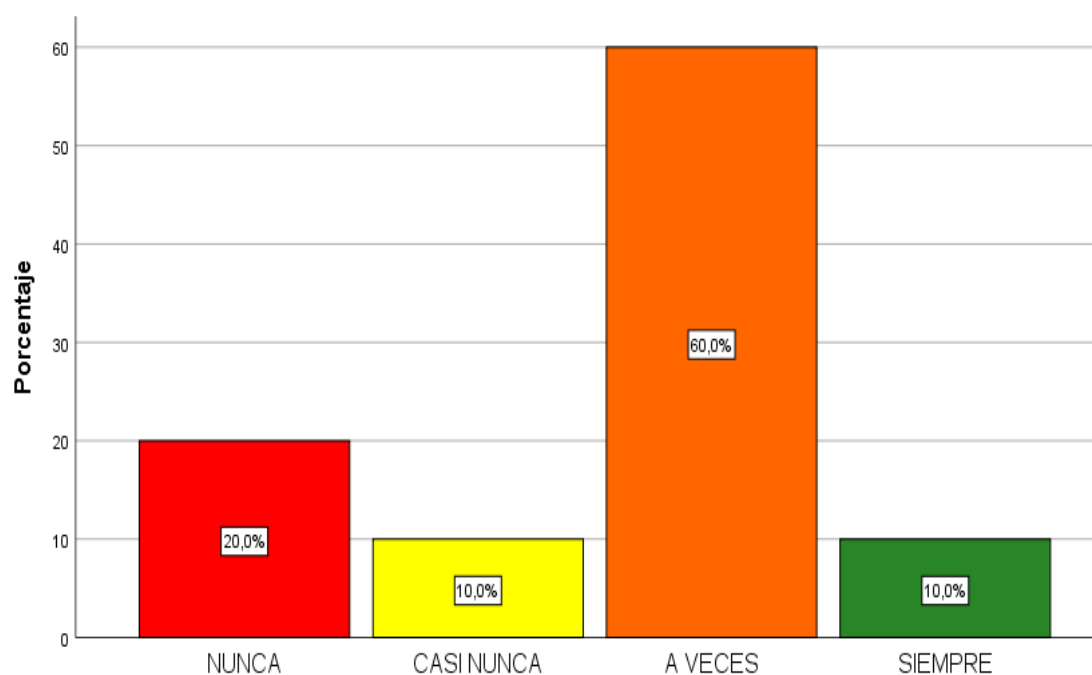
Tabla 14

¿Cree que la utilidad de la información del colaborador eficaz ha sido valorada positivamente por los casos de crimen organizado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	2	20,0	20,0	20,0
	CASI	1	10,0	10,0	30,0
	NUNCA A VECES	6	60,0	60,0	90,0
	SIEMPRE	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura 1

¿Cree que la utilidad de la información del colaborador eficaz ha sido valorada positivamente por los casos de crimen organizado?



Nota. Encuesta 2025.

Análisis e interpretación

Según las evidencias obtenidas, se identificó que el 60% de las personas consultadas (6 personas), considera que la utilidad de la información del colaborador eficaz ha sido valorada positivamente solo a veces, el 20% (2 personas) opina que nunca ha sido valorada positivamente, el 10% (1 persona), señala que casi nunca y el 10% (1 persona), señala que siempre se

le ha otorgado una valoración positiva. Los resultados reflejan que la utilidad de la información que se brinde no ha sido valorada de forma constante ni favorable en los casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco.

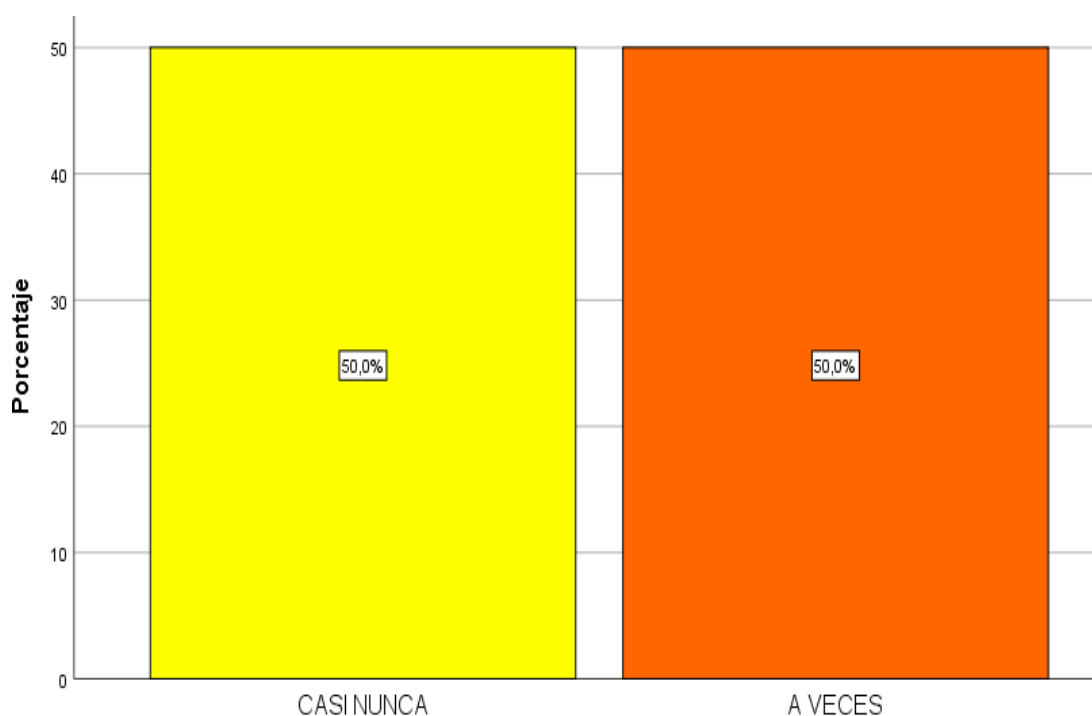
Tabla 15

¿Considera que se respeta la presunción litud de la información aportada por el colaborador eficaz?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	CASI NUNCA	5	50,0	50,0	50,0
	A VECES	5	50,0	50,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura 2

¿Considera que se respeta la presunción litud de la información aportada por el colaborador eficaz?



Nota. Encuesta 2025.

Análisis e interpretación

Se identificó que el 50% de los encuestados (5 personas), considera que casi nunca se respeta la presunción litud de la información aportada por el colaborador eficaz y el 50% (5 personas) opina que a veces se respeta. Estos resultados reflejan una falta de confianza clara en el respeto a este principio,

lo cual constituye una limitación para la eficacia del uso de dicha información en investigaciones relacionadas con el crimen organizado.

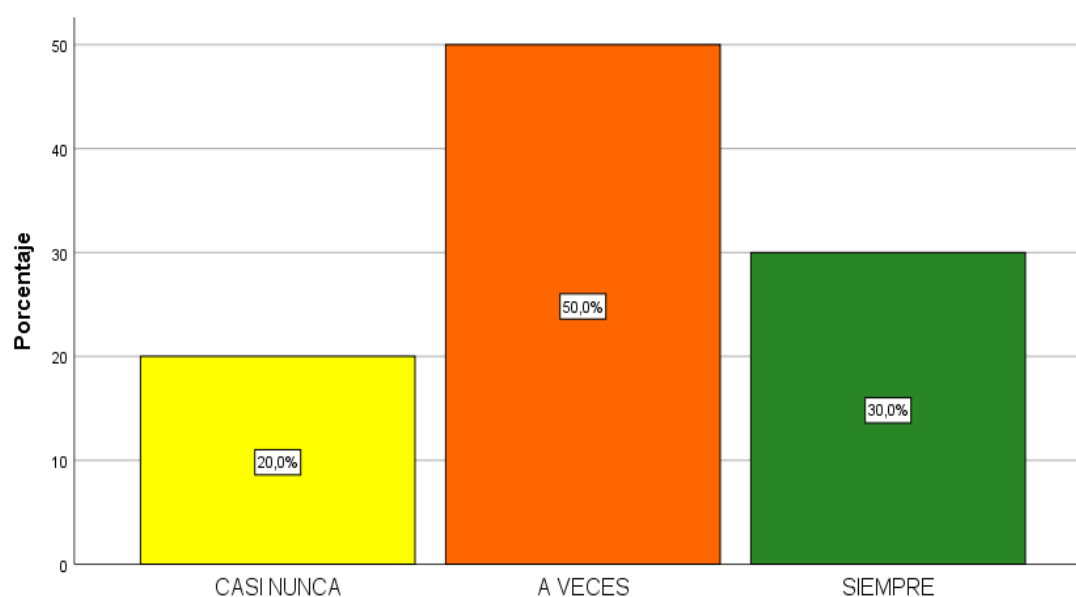
Tabla 16

¿Cree que la información del colaborador eficaz generalmente cumple con el criterio de pertinencia respecto a los hechos investigados?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	CASI NUNCA	2	20,0	20,0	20,0
	A VECES	5	50,0	50,0	70,0
	SIEMPRE	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura 3

¿Cree que la información del colaborador eficaz generalmente cumple con el criterio de pertinencia respecto a los hechos investigados?



Nota. Encuesta 2025.

Análisis e interpretación

Se identificó que el 50% de los encuestados (5 personas), considera que a veces se cumple con el criterio de pertinencia respecto a los hechos investigados, el 30% (3 personas) opina que siempre se cumple con dicho criterio y el 20% (2 personas) opina que casi nunca se cumple. Los resultados reflejan que, aunque existe un nivel aceptable de confianza en la pertinencia

de los datos entregados por el colaborador eficaz, su cumplimiento no es constante ni garantizado en todos los casos.

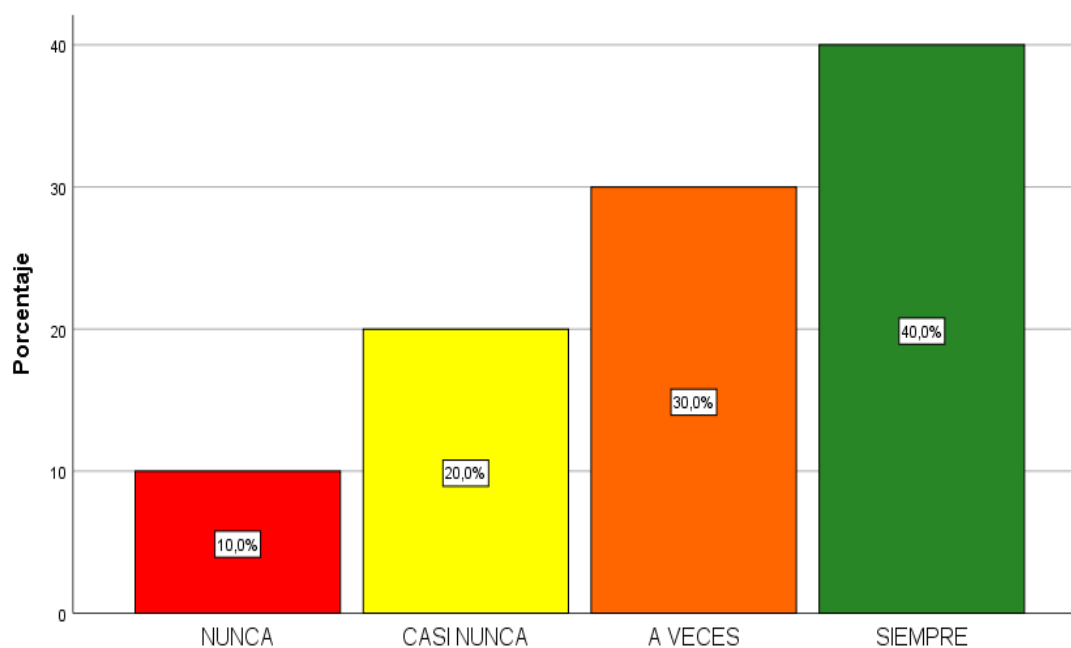
Tabla 17

¿Ha observado que las declaraciones del colaborador eficaz presentan ambigüedades o contradicciones?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	1	10,0	10,0	10,0
	CASI NUNCA	2	20,0	20,0	30,0
	A VECES	3	30,0	30,0	60,0
	SIEMPRE	4	40,0	40,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura 4

¿Ha observado que las declaraciones del colaborador eficaz presentan ambigüedades o contradicciones?



Nota. Encuesta 2025.

Análisis e interpretación

Se identificó que el 40% de los encuestados (4 personas), considera que siempre las declaraciones del colaborador eficaz presentan ambigüedades o contradicciones, el 30% (3 personas) opina que a veces se presenta, el 20% (2 personas) opina que casi nunca se presenta y el 10% (1 persona) considera que nunca se presenta. Los resultados reflejan que una mayoría de

operadores jurídicos percibe ambigüedad y contradicción en las declaraciones del colaborador eficaz, lo cual representa una amenaza a su utilidad como herramienta eficaz en la investigación del crimen organizado.

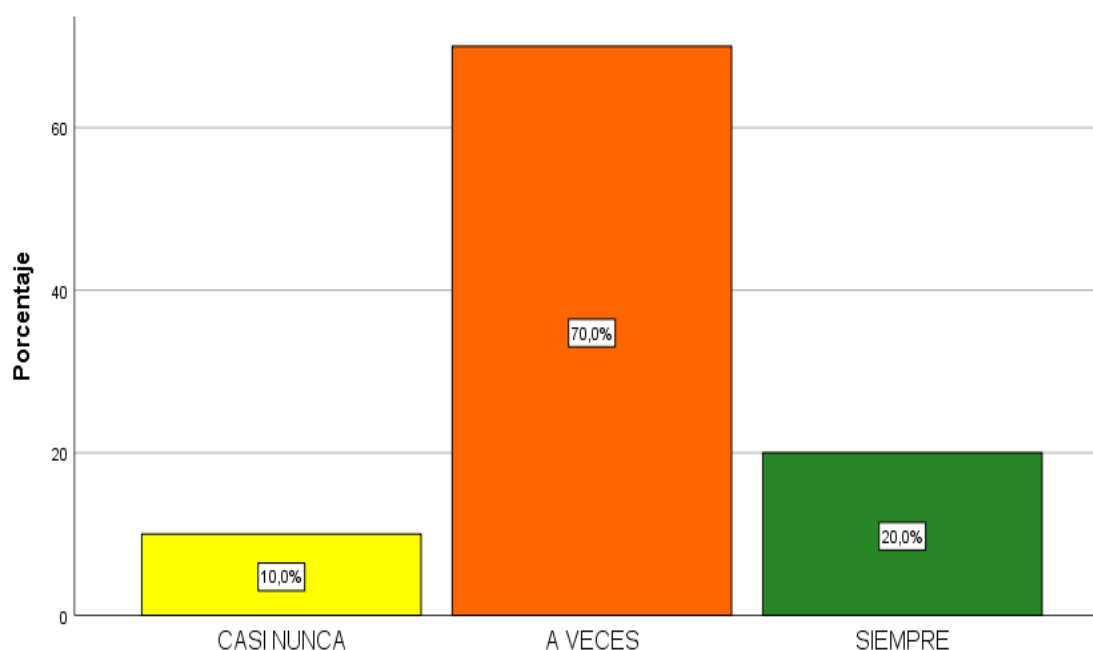
Tabla 18

¿Cree que la oportunidad de alcanzar fines de la ley se ve favorecida por la información proporcionada a tiempo por el colaborador eficaz?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	CASI NUNCA	1	10,0	10,0	10,0
	A VECES	7	70,0	70,0	80,0
	SIEMPRE	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura 5

¿Cree que la oportunidad de alcanzar fines de la ley se ve favorecida por la información proporcionada a tiempo por el colaborador eficaz?



Nota. Encuesta 2025.

Análisis e interpretación

Se identificó que el 70% de los encuestados (7 personas), considera que a veces la oportunidad de alcanzar fines de la ley se ve favorecida por la información proporcionada a tiempo por el colaborador eficaz, el 20% (2 personas) opina que siempre se ve favorecida, y el 10% (1 persona) opina

que casi nunca se ve favorecida. La mayoría de los encuestados reconoce que la información que se aporta solo a veces favorece la oportunidad para lograr los objetivos establecidos por la ley, lo que evidencia una eficacia limitada y dependiente de múltiples factores operativos.

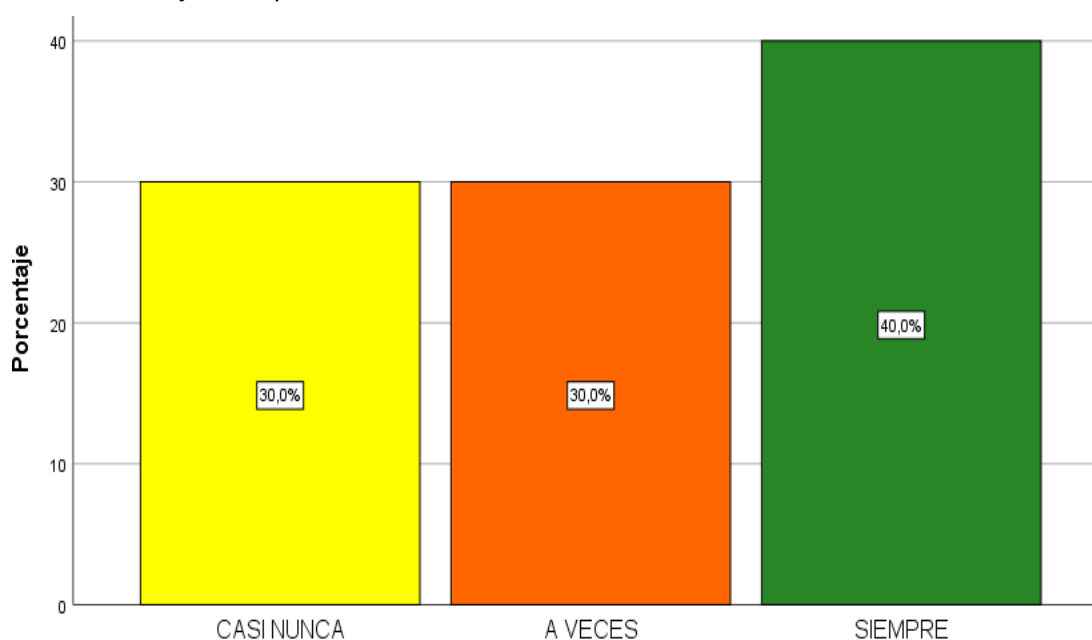
Tabla 19

¿Considera que existe una definición clara y operativa de criminalidad organizada en el ordenamiento jurídico peruano?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	CASI NUNCA	3	30,0	30,0	30,0
	A VECES	3	30,0	30,0	60,0
	SIEMPRE	4	40,0	40,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura 6

¿Considera que existe una definición clara y operativa de criminalidad organizada en el ordenamiento jurídico peruano?



Nota. Encuesta 2025.

Análisis e interpretación

Se identificó que el 40% de los encuestados (4 personas), considera que siempre existe una definición clara y operativa de criminalidad organizada en el ordenamiento jurídico peruano, el 30% (3 personas) opina que a veces

existe, y el 30% (3 personas) opina que casi nunca existe. Si bien una parte de los encuestados considera que el ordenamiento jurídico peruano sí ofrece una definición clara y operativa de criminalidad organizada, los resultados muestran una división importante de opiniones, lo que evidencia una falta de estandarización y de criterios unificados en su aplicación práctica.

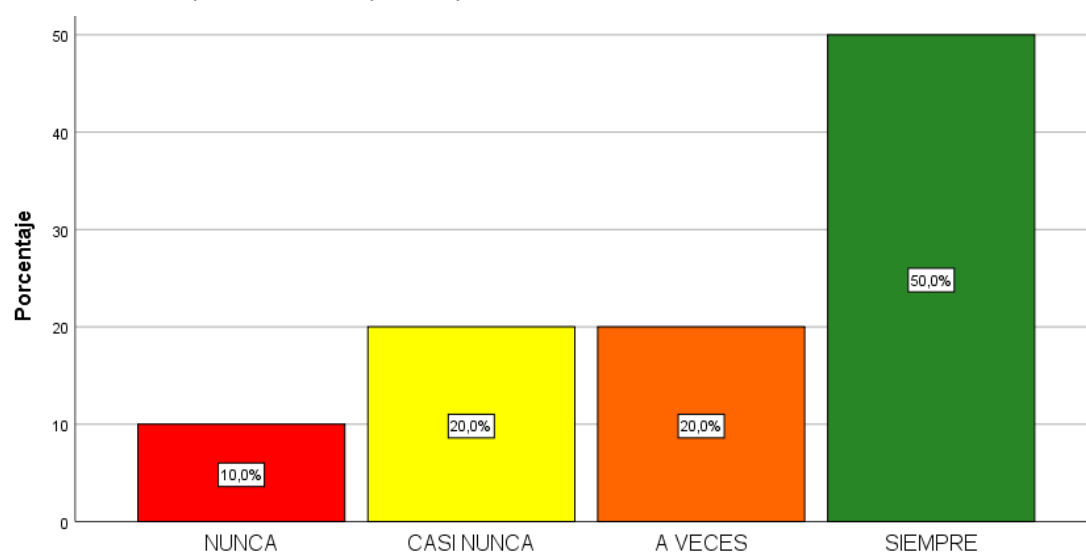
Tabla 20

¿Está de acuerdo con que existe una necesidad de la definición de crimen organizado para una adecuada aplicación de la prisión preventiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	1	10,0	10,0	10,0
	CASI NUNCA	2	20,0	20,0	30,0
	A VECES	2	20,0	20,0	50,0
	SIEMPRE	5	50,0	50,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura 7

¿Está de acuerdo con que existe una necesidad de la definición de crimen organizado para una adecuada aplicación de la prisión preventiva?



Nota. Encuesta 2025.

Análisis e interpretación

Se identificó que el 50% de los encuestados (5 personas), considera que siempre existe una necesidad de contar con una definición clara de crimen organizado para aplicar adecuadamente la prisión preventiva, un 20% (2 personas) sostiene que esta necesidad se presenta a veces, otro 20% (2

personas) opina que casi nunca, y el 10% (1 persona) indica que nunca existe tal necesidad. Los resultados evidencian que una mayoría relativa de operadores jurídicos considera indispensable contar con una definición clara de crimen organizado con el propósito de implementar adecuadamente la prisión preventiva.

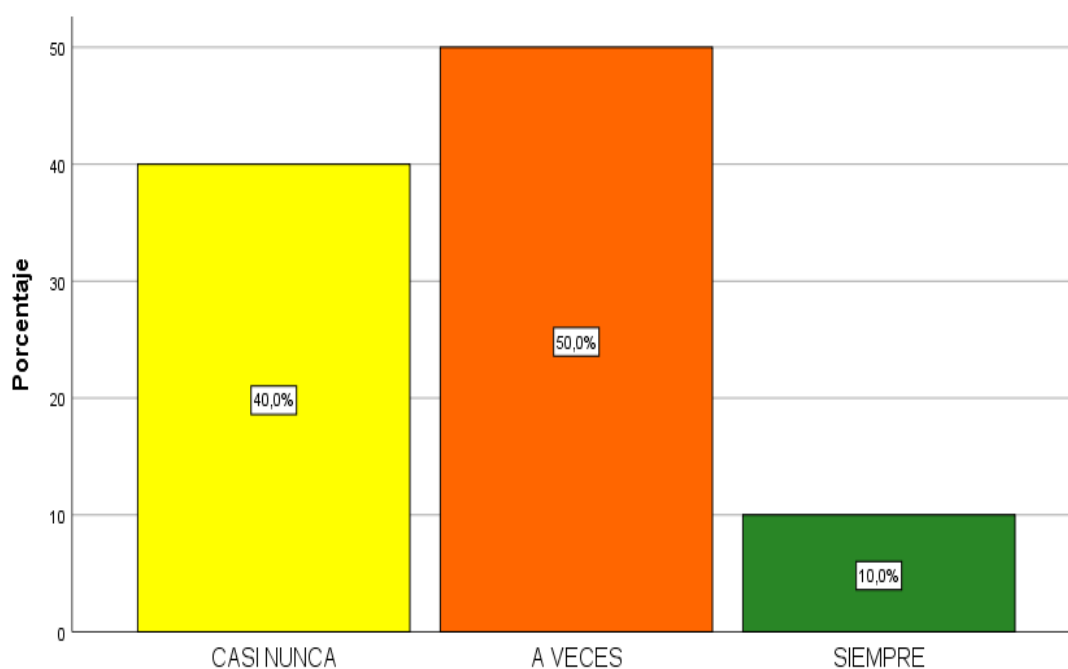
Tabla 21

¿Considera que las dificultades del orden criminológicas afectan la correcta evaluación del peligro procesal en prisión preventiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	CASI NUNCA	4	40,0	40,0	40,0
	A VECES	5	50,0	50,0	90,0
	SIEMPRE	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura 8

¿Considera que las dificultades del orden criminológicas afectan la correcta evaluación del peligro procesal en prisión preventiva?



Nota. Encuesta 2025.

Análisis e interpretación

Se identificó que el 50% de los encuestados (5 personas), considera que a veces las dificultades del orden criminológico afectan la correcta evaluación

del peligro procesal al momento de dictar prisión preventiva, un 40% (4 personas) sostiene que casi nunca afectan y el otro 10% (1 persona) opina que siempre afectan. Los resultados sugieren que las dificultades del orden criminológico afectan ocasionalmente la correcta evaluación del peligro procesal, lo cual puede debilitar el impacto de la prisión preventiva en su papel de medida cautelar legítima y necesaria, esto evidencia la urgencia de mejorar la formación especializada de operadores jurídicos.

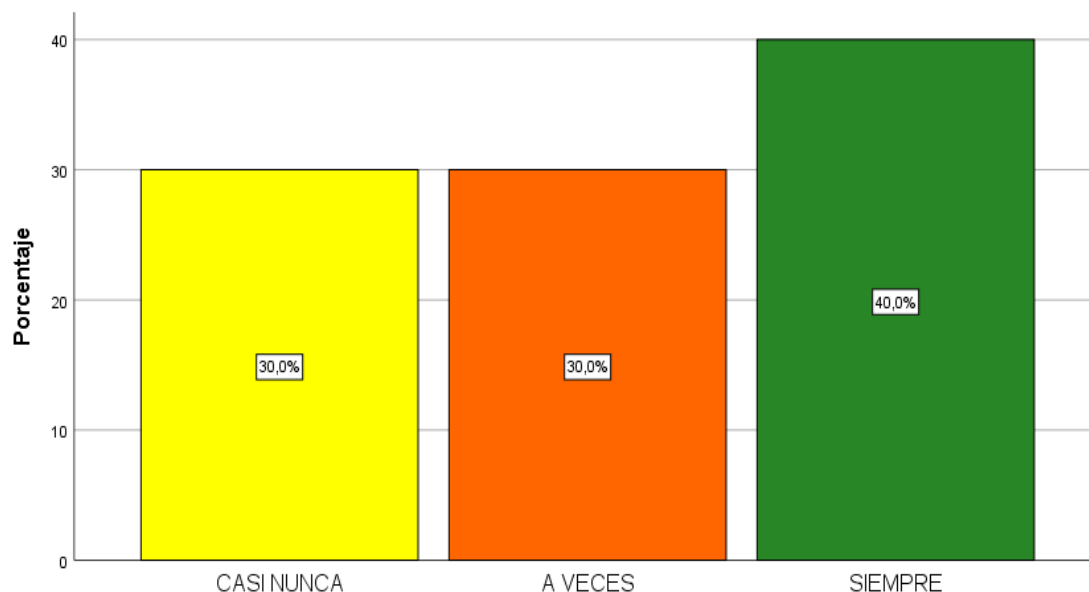
Tabla 22

¿Cree que los jueces y fiscales enfrentan dificultades de orden psicológicos para interpretar adecuadamente la estructura del crimen organizado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	CASI NUNCA	3	30,0	30,0	30,0
	A VECES	3	30,0	30,0	60,0
	SIEMPRE	4	40,0	40,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura 9

¿Cree que los jueces y fiscales enfrentan dificultades de orden psicológicos para interpretar adecuadamente la estructura del crimen organizado?



Nota. Encuesta 2025

Análisis e interpretación

Se identificó que el 40% de los encuestados (4 personas) considera que los jueces y fiscales siempre enfrentan dificultades de orden psicológico al momento de interpretar adecuadamente la estructura del crimen organizado, un 30% (3 personas) sostiene que a veces existen dificultades y el otro 30% (3 personas) opina que casi nunca se presentan. Los resultados muestran que la mayoría de los encuestados reconoce dificultades psicológicas que afectan la habilidad de jueces y fiscales para entender la estructura del crimen organizado, lo cual representa un riesgo para la correcta aplicación de la prisión preventiva y otras decisiones procesales importantes.

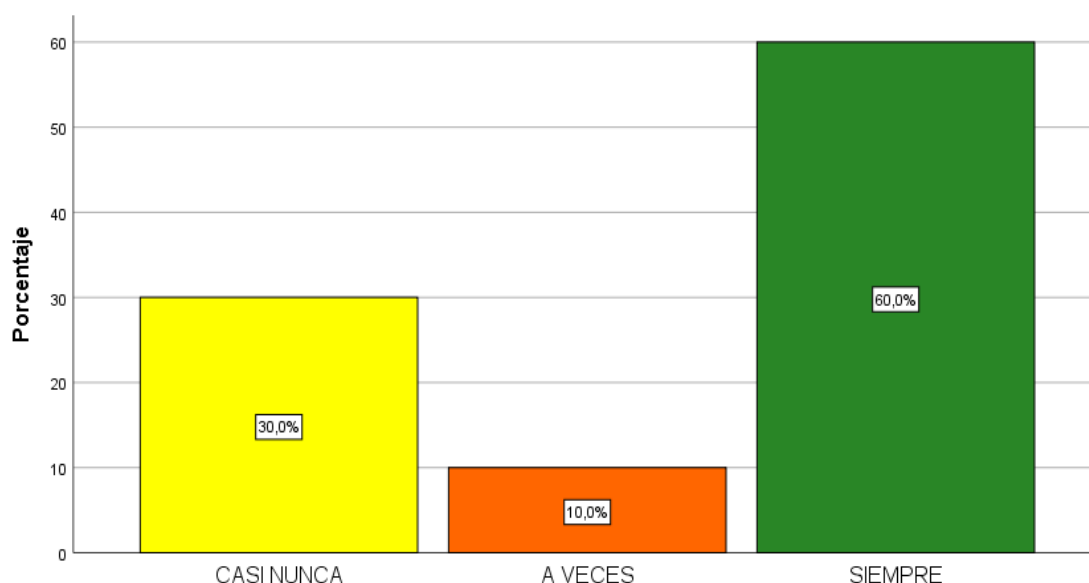
Tabla 23

¿Cree que la ausencia de ambigüedad y contradicción en la información del colaborador eficaz fortalece su valor probatorio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	CASI NUNCA	3	30,0	30,0	30,0
	A VECES	1	10,0	10,0	40,0
	SIEMPRE	6	60,0	60,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura 10

¿Cree que la ausencia de ambigüedad y contradicción en la información del colaborador eficaz fortalece su valor probatorio?



Nota. Encuesta 2025

Análisis e interpretación

Se identificó que el 60% de los encuestados (6 personas) considera que la ausencia de ambigüedad y contradicción en la información brindada por el colaborador eficaz siempre fortalece su valor probatorio, un 30% (3 personas) sostiene que casi nunca se fortalece y el otro 10% (1 persona) opina que a veces se fortalece. Una parte significativa de los encuestados está de acuerdo en que la claridad, coherencia y ausencia de contradicciones en la declaración del colaborador eficaz refuerza directamente su valor probatorio, lo que resulta fundamental para su efectividad dentro del proceso penal.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis general

La eficacia de la colaboración eficaz influye de manera significativa en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018.

Tabla 24

Contrastación de la hipótesis general

		Ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado
Eficacia del colaborador eficaz	Correlación de Pearson	,506**
	Sig. (bilateral)	,000
	N	3

Análisis e interpretación

Según los resultados obtenidos mediante el análisis del coeficiente de Pearson ($r=0,506$; $Sig=0,000$), confirman que la eficacia de la colaboración eficaz influye de manera significativa en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018.

Hipótesis específica 1

La colaboración eficaz tiene un impacto positivo en la eficacia de la información obtenida, lo que permite sustentar adecuadamente los requerimientos de prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018.

Tabla 25

Contrastación de la hipótesis específica 1

Ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado		
Eficacia de la información	Correlación de Pearson	,551**
	Sig. (bilateral)	,000
	N	3

Análisis e interpretación

Según los resultados obtenidos mediante el análisis del coeficiente de Pearson ($r=0,551$; $Sig=0,000$), permiten afirmar que la colaboración eficaz tiene un impacto positivo en la eficacia de la información obtenida, lo que permite sustentar adecuadamente los requerimientos de prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018.

Hipótesis específica 2

La fiabilidad de los colaboradores eficaces en la corroboración de la información incide directamente en la solidez del proceso de judicialización y en la aplicación efectiva de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco durante el año 2018.

Tabla 26

Contrastación de la hipótesis específica 2

Ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado		
Corroboración de la información	Correlación de Pearson	,477**
	Sig. (bilateral)	,000
	N	3

Análisis e interpretación

Según los resultados obtenidos mediante el coeficiente del análisis de Pearson ($r=0,477$; $Sig=0,000$), permiten afirmar que la fiabilidad de los colaboradores eficaces en la comprobación de los elementos informativos incide directamente en la solidez del proceso de judicialización y en la aplicación efectiva de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco durante el año 2018.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Hipótesis general

Según los resultados obtenidos mediante el análisis del coeficiente de Pearson ($r=0,506$; $Sig=0,000$), permiten afirmar que la eficacia de la colaboración eficaz influye de manera significativa en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018. Esta relación positiva evidencia que, en la práctica, la coherencia, fiabilidad y grado de verificación externa de la información aportada por el colaborador eficaz son elementos esenciales para sustentar los presupuestos materiales establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, especialmente en cuanto a la existencia de indicios graves y fundados y al peligro procesal, requisitos indispensables para que proceda el pedido de prisión preventiva.

Asimismo, según Quiñones (2020), se indica que la colaboración eficaz aporta significativamente a la lucha contra la criminalidad organizada, facilitando la identificación de responsables y partícipes de delitos cometidos o en desarrollo mediante la entrega de información confiable. Este mecanismo no solo facilita la captura de los involucrados, sino que también permite evitar la ocurrencia de nuevos delitos graves, todo ello en el caso de un acuerdo de colaboración formalmente aprobado.

En ese sentido, la eficacia de la colaboración eficaz no solo fortalece la carga argumentativa del Ministerio Público, sino que también incide de manera directa en la motivación judicial respecto de la necesidad, adecuación y proporcionalidad de la medida coercitiva requerida, en concordancia con los principios de legalidad y carácter excepcional que regulan su aplicación.

Hipótesis específica 1

Según los resultados obtenidos mediante el análisis del coeficiente de Pearson ($r=0,551$; $Sig=0,000$), permiten afirmar que la colaboración eficaz tiene un impacto positivo en la eficacia de la información obtenida, lo que permite sustentar adecuadamente los requerimientos de prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018. Los resultados presentados están respaldados legalmente por el artículo 473 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N.º 31990, que establece como condición esencial la corroboración de la información brindada por el aspirante a colaborador eficaz para que esta sea válida. De igual manera, el artículo 268 del mismo código señala que, para dictar prisión preventiva, el juez debe constatar la existencia de indicios graves y fundados que justifiquen una sospecha razonable sobre el delito atribuido, así como la presencia de peligro procesal.

Además, según Rojas (2024), se señala que el mecanismo de colaboración eficaz desempeña un papel fundamental en la obtención de pruebas significativas y en la desarticulación de organizaciones criminales. La intervención activa de testigos y colaboradores, sumada a la correcta ejecución de diligencias de corroboración, ha resultado esencial para robustecer los procesos judiciales y asegurar tanto la eficacia como la legitimidad del sistema penal.

Adicionalmente, la tabla N° 4 demuestra que el Ministerio Público sustentó de manera sólida el pedido de prisión preventiva, apoyándose principalmente en la declaración de un colaborador eficaz, cuya participación fue clave para probar la existencia de una organización criminal estructurada, el nivel de implicación de los imputados y los delitos que se les imputan.

Hipótesis específica 2

Según los resultados obtenidos mediante el coeficiente del análisis de Pearson ($r=0,477$; $Sig=0,000$), permiten afirmar que la fiabilidad de los colaboradores eficaces en la corroboración de la información incide directamente en la solidez del proceso de judicialización y en la aplicación

efectiva de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco durante el año 2018. Este resultado encuentra sustento jurídico en el artículo 473 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N.º 31990, que establece que los datos aportados por la fuente cooperante pueden ser valorada cuando haya sido debidamente corroborada mediante otros elementos objetivos. Esta exigencia responde al principio de veracidad y fiabilidad de los medios probatorios, y garantiza que dicha declaración no sea utilizada de manera aislada ni arbitraria, especialmente en casos donde están en juego derechos fundamentales como la libertad personal.

Asimismo, según Queshac (2020), señala que la información presentada debe ser esencial para la investigación en curso, proporcionando pruebas cruciales o detalles que son necesarios para esclarecer los hechos delictivos. Asimismo, se espera que esta información sea sustancial y directamente relacionada con el caso en cuestión, evitando datos irrelevantes o superficiales que no contribuyan significativamente a la resolución del caso.

Adicionalmente, la tabla N° 6 demuestra que la intervención del colaborador eficaz fue determinante para sustentar la existencia de graves indicios de comisión delictiva, especialmente por tratarse de hechos complejos y de difícil acceso probatorio.

En ese sentido, la colaboración eficaz no solo fortalece el sustento fáctico y jurídico del requerimiento fiscal, sino que también garantiza una persecución penal eficaz sin vulnerar el debido proceso ni los derechos fundamentales del imputado.

CONCLUSIONES

1. Según los resultados obtenidos mediante el análisis del coeficiente de Pearson ($r=0,506$; $Sig=0,000$), permiten afirmar que la eficacia de la colaboración eficaz influye de manera significativa en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018. Esta relación positiva evidencia que, en la práctica, la coherencia, fiabilidad y grado de verificación externa de la información aportada por el colaborador eficaz son elementos esenciales para sustentar los presupuestos materiales establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, especialmente en cuanto a la existencia de indicios graves y fundados y al peligro procesal, requisitos indispensables para que proceda el pedido de prisión preventiva.
2. Según los resultados obtenidos mediante el análisis del coeficiente de Pearson ($r=0,551$; $Sig=0,000$), permiten afirmar que la colaboración eficaz tiene un impacto positivo en la eficacia de la información obtenida, lo que permite sustentar adecuadamente los requerimientos de prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018. Los resultados presentados están respaldados legalmente por el artículo 473 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N.º 31990, que establece como condición esencial la corroboración de la información brindada por el aspirante a colaborador eficaz para que esta sea válida. De igual manera, el artículo 268 del mismo código señala que, para dictar prisión preventiva, el juez debe constatar la existencia de indicios graves y fundados que justifiquen una sospecha razonable sobre el delito atribuido, así como la presencia de peligro procesal.
3. Según los resultados obtenidos mediante el coeficiente del análisis de Pearson ($r=0,477$; $Sig=0,000$), permiten afirmar que la fiabilidad de los colaboradores eficaces en la corroboración de la información incide directamente en la solidez del proceso de judicialización y en la aplicación efectiva de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco durante el año 2018. Este resultado encuentra sustento jurídico en el artículo 473 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N.º 31990, que establece que los datos aportados por la fuente

cooperante pueden ser valorada cuando haya sido debidamente corroborada mediante otros elementos objetivos. Esta exigencia responde al principio de veracidad y fiabilidad de los medios probatorios, y garantiza que dicha declaración no sea utilizada de manera aislada ni arbitraria, especialmente en casos donde están en juego derechos fundamentales como la libertad personal.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Ministerio Público reforzar los procedimientos para verificar y confirmar las declaraciones de los colaboradores eficaces, garantizando que las solicitudes de prisión preventiva estén sustentadas en pruebas sólidas, confiables y válidas desde el punto de vista legal. Asimismo, se sugiere establecer programas de formación continua para los fiscales en la correcta aplicación del artículo 268 del Código Procesal Penal, destacando la adecuada justificación del peligro procesal y el uso estratégico de la colaboración eficaz como prueba en casos de criminalidad organizada, siempre respetando los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.
2. Se recomienda al Ministerio Público mejorar los procedimientos para verificar la información suministrada por los colaboradores eficaces, asegurando que esta cumpla con los estándares de confiabilidad señalados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N.º 31990. Para ello, es fundamental implementar protocolos técnicos que permitan una comprobación objetiva, así como promover la capacitación especializada de los fiscales en métodos de investigación compleja, garantizando que la colaboración eficaz se emplee como un recurso estratégico y legítimo para respaldar medidas coercitivas como la prisión preventiva en casos de crimen organizado.
3. Se aconseja al Ministerio Público impulsar una política institucional orientada al uso estratégico y responsable a la figura del colaborador eficaz, centrándose en casos relacionados con la criminalidad organizada donde su intervención sea verdaderamente significativa para el esclarecimiento de la estructura delictiva investigada. En ese sentido, es imprescindible establecer parámetros definidos para la selección, evaluación y seguimiento de quienes postulan como colaboradores eficaces, con el propósito de prevenir posibles abusos o distorsiones en la obtención de declaraciones que puedan comprometer la legalidad del proceso o vulnerar derechos fundamentales. Esta medida contribuirá a reforzar la validez legal de la solicitud de prisión preventiva y a consolidar investigaciones penales más sólidas y eficaces.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario N°01-2019/CIJ-116, IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-plenario-1-2019-CIJ-116-Legis.pe_.pdf.pdf
- Alvares, A. (2020). Clasificación de las investigaciones. Facultad de ciencias empresariales y económicas. Universidad de Lima. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/10818>
- Arauco, C. y Neciosup, J. (2024). *La colaboración eficaz en delitos de crimen organizado y su impacto en los derechos del investigado, Juzgados Penales de Lima, 2024* [Tesis para obtener el título profesional de abogada, Universidad César Vallejo, Lima]. Repositorio Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/164014/Arauco_HCJ-Neciosup_PJL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Benancio, P. (2021). *El proceso de colaboración eficaz y el derecho procesal penal del enemigo en el distrito judicial de Huánuco, año 2020* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <https://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/3475>
- Benavides, M. Crespo, L. y Solá, M. (2021). La cooperación eficaz del procesado en el derecho penal ecuatoriano. *Scielo* 08(03). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000200040
- Blas, Y., Ortiz, Z. y Santiago, J. (2022). *La colaboración eficaz como estrategia procesal en el delito de trata de personas en los Juzgados Penales de Huánuco, año 2020* [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco]. Repositorio Institucional UNHEVAL. <https://repositorio.unheval.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/8df5059a-d32e-4e7e-a884-039c38e5ecfb/content>

- Bustamante, A. (2023). *Aplicabilidad procesal de la cooperación eficaz y la colaboración en el proceso penal ecuatoriano [Tesis de Posgrado para optar el grado de maestro, mención en derecho procesal, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador]*. Repositorio Institucional UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/21420/1/T-UCSG-POS-MDDP-172.pdf>
- Calcina, R. (2023). *La declaración del aspirante a colaborador eficaz en la prisión preventiva ¿cumple los requisitos de un elemento de convicción?* [Tesis de pregrado, Universidad de Continental]. Repositorio Continental. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/12948/1/IV_FDE_312_TE_Calcina_Soto_2023.pdf
- Código de Procedimiento Penal Colombiano (2004, 29 de julio). *Congreso de la República Colombiano*. Diario Oficial N° 45.657. 29/07/2004. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20190708_03.pdf
- Código Procesal Penal (2004, 29 de julio). Congreso de la República. Diario Oficial El Peruano, 01/04/2006. <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=70003>
- Constitución Política del Perú (1993, 29 de diciembre). *Congreso de la República*. Diario Oficial El Peruano. 31/12/1993. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf?v=1594239946
- Dalby, C. y Carranza, C. (2019). *Balance de InSight Crime sobre los homicidios en 2018*. openDemocracy. <https://www.opendemocracy.net/es/balance-de-insight-crime-sobre-los-homicidios-en-2018/>
- Decreto Supremo N° 005-2017-JUS (2017, 29 de marzo). Ministerio de Justicia. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Reglamento-del-Decreto-Legislativo-N%C2%B0-1301.pdf>

- Espallargas, A. (2018, 18 de septiembre). *Las bandas criminales más peligrosas de México*. ABC Internacional. https://www.abc.es/internacional/abci-bandas-criminales-mas-peligrosas-mexico-201809180250_noticia.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.abc.es%2Finternacional%2Fabci-bandas-criminales-mas-peligrosas-mexico-201809180250_noticia.html
- Hernández, J. (2022, 16 de diciembre). *¿Cuáles son las fases del proceso de colaboración eficaz en el proceso penal peruano?* Página Web Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/fases-del-proceso-de-colaboracion-eficaz-en-el-proceso-penal/>
- Ley N° 30077 (2013, 20 de agosto). *Congreso de la República*. Diario Oficial el peruano. 20/08/2013. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/11/Ley-30077-Ley-contra-el-Crimen-Organizado-Lp-Derecho.pdf>
- Ley N° 31990 (2024, 21 de marzo). *Congreso de la República*. Diario Oficial el peruano. 21/03/2024. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/03/Ley-31990-modifica-el-Codigo-Procesal-Penal-Proceso-especial-por-colaboracion-eficaz-LPDERECHO.pdf>
- Loza, C. (s.f.) *La prisión preventiva y sus requisitos para su aplicación*. Alerta informativa. <http://www.alertainformativa.com.pe/contenido/la-prision-preventiva-y-sus-requisitos-para-su-aplicacion>
- Maldonado Aranda, S. (2024). Crimen organizado y políticas de seguridad en México: balance pre-sexenal (2018-2024). *Revista Mexicana de Sociología*. 2024(1). 0000-0002-7381-6022. <http://mexicanadesociologia.unam.mx/index.php/v86n1/148-v86n1/625-v86n1a9>
- Maldonado, S. (2024). Crimen organizado y políticas de seguridad en México: balance pre-sexenal (2018-2024). *Revista Mexicana de Sociología* 86(1). <http://mexicanadesociologia.unam.mx/index.php/v86n1/148-v86n1/625-v86n1a9>

- Mendoza, V. (2023). *Colaboración eficaz en el marco de la Ley N° 27378 en los procesos de criminalidad organizada, San Martín – 2023* [Tesis para obtener el grado académico de maestra en derecho penal y procesal penal, Universidad César Vallejo, Tarapoto]. Repositorio Institucional UCV.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/120033/Mendoza_GVB-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Minga, M. (2022). *La cooperación eficaz en la investigación fiscal como herramienta determinante para desarticular la delincuencia organizada en el Ecuador* [Tesis para la obtención del título de abogada, Universidad Nacional de Loja, Ecuador]. Repositorio Institucional UNL.
<https://dspace.unl.edu.ec/server/api/core/bitstreams/fa8208bd-f6eb-42d8-963a-c19f522c1730/content>
- Ministerio del Interior (2019). Política nacional multisectorial de lucha contra el crimen organizado 2019-2030.
<https://observatorio.mininter.gob.pe/sites/default/files/proyecto/archivos/DOCUMENTOS-Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Multisectorial%20contra%20el%20crimen%20organizado%202019-2030.pdf>
- Ministerio del Interior (2019). Política nacional multisectorial de lucha contra el crimen organizado 2019-2030.
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/473340/PLC_MININTER.pdf
- Ministerio Público (s.f.). *Prisión preventiva*. Página Web Ministerio Público Fiscalía de la Nación.
https://www.mpfj.gob.pe/equipo_especial/prisiones_preventivas/
- Missiego del Solar, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius Et Praxis*, 53(053). 125-135.
<https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>
- Narváez, O. y Villegas, L. (2014). Introducción a la investigación: Guía interactiva. Universidad Veracruzana.

<https://universoabierto.org/2021/09/06/introduccion-a-la-investigacion-guia-interactiva/>

Olavacha, J. (2021). Aplicación de la cooperación eficaz en el proceso penal ecuatoriano [Tesis de pregrado, Universidad Metropolitana]. Repositorio Institucional UMET. <https://repositorio.umet.edu.ec/bitstream/67000/562/1/OLOVACHA%20CAUCANA%20JAIRO%20FERNANDO%20DERECHO.pdf>

Pardo Veiras, J.L. y Sánchez Inzunza, A. (2018, 22 de octubre). *Asesinatos y crimen organizado en el corazón de Ciudad de México*. The New York Times. <https://www.nytimes.com/es/2018/10/22/espanol/tepito-crimen-organizado.html>

Pasión por el derecho (2024, 19 de octubre). *Ley contra el crimen organizado*. Página Web Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/ley-crimen-organizado-ley-30077-actualizado/>

Pazuña, L. (2022). *La colaboración eficaz y el principio de proporcionalidad de la pena en Ecuador [Tesis del programa de maestría en derecho, mención derecho penal y criminología, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador]*. Repositorio Institucional UNIANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14828/1/USD-MMP-EAC-003-2022.pdf>

Procuraduría Pública Especializada en Delito de Corrupción (2018). Informe de Gestión 2018. <https://procuraduriaanticorruccion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/06/INFORME-DE-GESTI%C3%93N-2018-v04.pdf>

Quiñones, K. (2020). *La colaboración eficaz y la lucha contra la criminalidad organizada en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, 2017 – 2018* [Tesis para obtener el título profesional de abogada, Universidad César Vallejo, Lima]. Repositorio Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56108/Qui%C3%B1ones_AKV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rojas, D. (2024). *Proceso de colaboración eficaz y las diligencias de corroboración en casos de organización criminal, Huánuco – 2023* [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco]. Repositorio Institucional UNHEVAL. <https://repositorio.unheval.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/a2517807-38de-4ff6-b40a-99e3ff20d1f1/content>

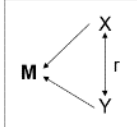
COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Perez Bonilla, S. (2025). *La eficacia del colaborador eficaz en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el distrito fiscal de Huánuco, 2018* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA EFICACIA DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2018				
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema general ¿Cómo afecta la eficacia del colaborador eficaz en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018?	Objetivo general Verificar cómo afecta la eficacia del colaborador eficaz en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018.	Hipótesis general La eficacia de la colaboración eficaz influye de manera significativa en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018.	Variable independiente Eficacia del colaborador eficaz	Tipo: Aplicada Enfoque: Cuantitativo Nivel de investigación: Descriptivo – explicativo Diseño: No experimental – Correlacional. 
Problemas específicos PE1: ¿Cuál es el impacto de la colaboración eficaz en la eficacia de la información obtenida en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018? PE2: ¿De qué manera la fiabilidad de los colaboradores eficaces en	Objetivos específicos OE1: Identificar cuál es el impacto de la colaboración eficaz en la eficacia de la información obtenida en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018. OE2: Examinar de qué manera la fiabilidad de los colaboradores eficaces en la corroboración de la	Hipótesis específicas HE1: La colaboración eficaz tiene un impacto positivo en la eficacia de la información obtenida, lo que permite sustentar adecuadamente los requerimientos de prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018. HE2: La fiabilidad de los colaboradores eficaces en la corroboración de la	Variable dependiente Ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado	Población Población 1: Todas las carpetas fiscales en las que se hayan ejecutado la prisión preventiva en el delito de crimen organizado en las Fiscalías Provinciales Penales de Huánuco. Población 2: Todos los abogados especialistas en derecho penal que laboran dentro de la ciudad de Huánuco. Muestra

la corroboración de la información impacta el proceso de judicialización y la aplicación de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco durante 2018?	información impacta el proceso de judicialización y la aplicación de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco durante 2018.	información incide directamente en la solidez del proceso de judicialización y en la aplicación efectiva de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco durante el año 2018.	Muestra 1: 10 carpetas fiscales en las que se haya ejecutado la prisión preventiva en el delito de crimen organizado en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco. Muestra 2: 10 abogados especialistas en derecho penal que laboran dentro de la ciudad de Huánuco. Técnica: • Observación • Encuesta Instrumento: • Matriz de análisis • Cuestionario
--	---	---	--

ANEXO 2

ENCUESTAS



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ANEXO 02: CUESTIONARIO



Sr.:

Buenos días, tengo el agrado de comunicarle que estoy desarrollando mi investigación y utilizando este instrumento, por ello se le solicita su colaboración para participar en el presente cuestionario, el cual forma parte de mi tesis que será sustentado en la Universidad de Huánuco, abordando el tema de **LA EFICACIA DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO-2018**, el desarrollo de este cuestionario no tomará más de 5 minutos, siendo esto un método para obtener información valiosa para mi investigación.

Se realizarán las siguientes preguntas, teniendo en cuenta que se deben responder todas y marcar con una (x) la alternativa que refleje su opinión, según la escala de valoración.

4= Siempre 3= A veces 2= Casi nunca 1= Nunca

N.º	PREGUNTAS	Escala			
		1	2	3	4
1	¿Cree que la utilidad de la información del colaborador eficaz ha sido valorada positivamente en los casos de crimen organizado?	X			
2	¿Considera que se respeta la presunción de licitud de la información aportada por el colaborador eficaz?		X		
3	¿Cree que la información del colaborador eficaz generalmente cumple con el criterio de pertinencia respecto a los hechos investigados?			X	
4	¿Ha observado que las declaraciones del colaborador eficaz presentan ambigüedades o contradicciones?				X
5	¿Cree que la oportunidad de alcanzar fines de la ley se ve favorecida por la información proporcionada a tiempo por el colaborador eficaz?			X	
6	¿Considera que existe una definición clara y operativa de criminalidad organizada en el ordenamiento jurídico peruano?		X		
7	¿Está de acuerdo con que existe una necesidad de la definición de crimen organizado para una adecuada aplicación de la prisión preventiva?	X			
8	¿Considera que las dificultades de orden criminológicas afectan la correcta evaluación del peligro procesal en prisión preventiva?		X		
9	¿Cree que los jueces y fiscales enfrentan dificultades de orden sociológicos para interpretar adecuadamente la estructura del crimen organizado?			X	
10	¿Cree que la ausencia de ambigüedad y contradicción en la información del colaborador eficaz fortalece su valor probatorio?				X

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ANEXO 02: CUESTIONARIO



Sr.:

Buenos días, tengo el agrado de comunicarle que estoy desarrollando mi investigación y utilizando este instrumento, por ello se le solicita su colaboración para participar en el presente cuestionario, el cual forma parte de mi tesis que será sustentado en la Universidad de Huánuco, abordando el tema de **LA EFICACIA DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO-2018**, el desarrollo de este cuestionario no tomará más de 5 minutos, siendo esto un método para obtener información valiosa para mi investigación.

Se realizarán las siguientes preguntas, teniendo en cuenta que se deben responder todas y marcar con una (x) la alternativa que refleje su opinión, según la escala de valoración.

4= Siempre

3= A veces

2= Casi nunca

1= Nunca

N.º	PREGUNTAS	Escala			
		1	2	3	4
1	¿Cree que la utilidad de la información del colaborador eficaz ha sido valorada positivamente en los casos de crimen organizado?		X		
2	¿Considera que se respeta la presunción de licitud de la información aportada por el colaborador eficaz?			X	
3	¿Cree que la información del colaborador eficaz generalmente cumple con el criterio de pertinencia respecto a los hechos investigados?			X	
4	¿Ha observado que las declaraciones del colaborador eficaz presentan ambigüedades o contradicciones?		X		
5	¿Cree que la oportunidad de alcanzar fines de la ley se ve favorecida por la información proporcionada a tiempo por el colaborador eficaz?			X	
6	¿Considera que existe una definición clara y operativa de criminalidad organizada en el ordenamiento jurídico peruano?		X		
7	¿Está de acuerdo con que existe una necesidad de la definición de crimen organizado para una adecuada aplicación de la prisión preventiva?				X
8	¿Considera que las dificultades de orden criminológicas afectan la correcta evaluación del peligro procesal en prisión preventiva?		X		
9	¿Cree que los jueces y fiscales enfrentan dificultades de orden sociológicos para interpretar adecuadamente la estructura del crimen organizado?			X	
10	¿Cree que la ausencia de ambigüedad y contradicción en la información del colaborador eficaz fortalece su valor probatorio?		X		

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ANEXO 02: CUESTIONARIO



Sr.:

Buenos días, tengo el agrado de comunicarle que estoy desarrollando mi investigación y utilizando este instrumento, por ello se le solicita su colaboración para participar en el presente cuestionario, el cual forma parte de mi tesis que será sustentado en la Universidad de Huánuco, abordando el tema de **LA EFICACIA DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO-2018**, el desarrollo de este cuestionario no tomará más de 5 minutos, siendo esto un método para obtener información valiosa para mi investigación.

Se realizarán las siguientes preguntas, teniendo en cuenta que se deben responder todas y marcar con una (x) la alternativa que refleje su opinión, según la escala de valoración.

4= Siempre 3= A veces 2= Casi nunca 1= Nunca

N.º	PREGUNTAS	Escala			
		1	2	3	4
1	¿Cree que la utilidad de la información del colaborador eficaz ha sido valorada positivamente en los casos de crimen organizado?	X			
2	¿Considera que se respeta la presunción de licitud de la información aportada por el colaborador eficaz?		X		
3	¿Cree que la información del colaborador eficaz generalmente cumple con el criterio de pertinencia respecto a los hechos investigados?			X	
4	¿Ha observado que las declaraciones del colaborador eficaz presentan ambigüedades o contradicciones?	X			
5	¿Cree que la oportunidad de alcanzar fines de la ley se ve favorecida por la información proporcionada a tiempo por el colaborador eficaz?		X		
6	¿Considera que existe una definición clara y operativa de criminalidad organizada en el ordenamiento jurídico peruano?		X		
7	¿Está de acuerdo con que existe una necesidad de la definición de crimen organizado para una adecuada aplicación de la prisión preventiva?			X	
8	¿Considera que las dificultades de orden criminológicas afectan la correcta evaluación del peligro procesal en prisión preventiva?			X	
9	¿Cree que los jueces y fiscales enfrentan dificultades de orden sociológicos para interpretar adecuadamente la estructura del crimen organizado?		X		
10	¿Cree que la ausencia de ambigüedad y contradicción en la información del colaborador eficaz fortalece su valor probatorio?			X	

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ANEXO 02: CUESTIONARIO



Sr.:

Buenos días, tengo el agrado de comunicarle que estoy desarrollando mi investigación y utilizando este instrumento, por ello se le solicita su colaboración para participar en el presente cuestionario, el cual forma parte de mi tesis que será sustentado en la Universidad de Huánuco, abordando el tema de **LA EFICACIA DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO-2018**, el desarrollo de este cuestionario no tomará más de 5 minutos, siendo esto un método para obtener información valiosa para mi investigación.

Se realizarán las siguientes preguntas, teniendo en cuenta que se deben responder todas y marcar con una (x) la alternativa que refleje su opinión, según la escala de valoración.

4= Siempre

3= A veces

2= Casi nunca

1= Nunca

N.º	PREGUNTAS	Escala			
		1	2	3	4
1	¿Cree que la utilidad de la información del colaborador eficaz ha sido valorada positivamente en los casos de crimen organizado?			X	
2	¿Considera que se respeta la presunción de licitud de la información aportada por el colaborador eficaz?		X		
3	¿Cree que la información del colaborador eficaz generalmente cumple con el criterio de pertinencia respecto a los hechos investigados?			X	
4	¿Ha observado que las declaraciones del colaborador eficaz presentan ambigüedades o contradicciones?				X
5	¿Cree que la oportunidad de alcanzar fines de la ley se ve favorecida por la información proporcionada a tiempo por el colaborador eficaz?				X
6	¿Considera que existe una definición clara y operativa de criminalidad organizada en el ordenamiento jurídico peruano?				X
7	¿Está de acuerdo con que existe una necesidad de la definición de crimen organizado para una adecuada aplicación de la prisión preventiva?			X	
8	¿Considera que las dificultades de orden criminológicas afectan la correcta evaluación del peligro procesal en prisión preventiva?		X		
9	¿Cree que los jueces y fiscales enfrentan dificultades de orden sociológicos para interpretar adecuadamente la estructura del crimen organizado?				X
10	¿Cree que la ausencia de ambigüedad y contradicción en la información del colaborador eficaz fortalece su valor probatorio?				X

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ANEXO 02: CUESTIONARIO



Sr.:

Buenos días, tengo el agrado de comunicarle que estoy desarrollando mi investigación y utilizando este instrumento, por ello se le solicita su colaboración para participar en el presente cuestionario, el cual forma parte de mi tesis que será sustentado en la Universidad de Huánuco, abordando el tema de **LA EFICACIA DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO-2018**, el desarrollo de este cuestionario no tomará más de 5 minutos, siendo esto un método para obtener información valiosa para mi investigación.

Se realizarán las siguientes preguntas, teniendo en cuenta que se deben responder todas y marcar con una (x) la alternativa que refleje su opinión, según la escala de valoración.

4= Siempre

3= A veces

2= Casi nunca

1= Nunca

N.º	PREGUNTAS	Escala			
		1	2	3	4
1	¿Cree que la utilidad de la información del colaborador eficaz ha sido valorada positivamente en los casos de crimen organizado?				X
2	¿Considera que se respeta la presunción de licitud de la información aportada por el colaborador eficaz?			X	
3	¿Cree que la información del colaborador eficaz generalmente cumple con el criterio de pertinencia respecto a los hechos investigados?			X	
4	¿Ha observado que las declaraciones del colaborador eficaz presentan ambigüedades o contradicciones?				X
5	¿Cree que la oportunidad de alcanzar fines de la ley se ve favorecida por la información proporcionada a tiempo por el colaborador eficaz?			X	
6	¿Considera que existe una definición clara y operativa de criminalidad organizada en el ordenamiento jurídico peruano?				X
7	¿Está de acuerdo con que existe una necesidad de la definición de crimen organizado para una adecuada aplicación de la prisión preventiva?				X
8	¿Considera que las dificultades de orden criminológicas afectan la correcta evaluación del peligro procesal en prisión preventiva?			X	
9	¿Cree que los jueces y fiscales enfrentan dificultades de orden sociológicos para interpretar adecuadamente la estructura del crimen organizado?				X
10	¿Cree que la ausencia de ambigüedad y contradicción en la información del colaborador eficaz fortalece su valor probatorio?				X

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ANEXO 02: CUESTIONARIO



Sr.:

Buenos días, tengo el agrado de comunicarle que estoy desarrollando mi investigación y utilizando este instrumento, por ello se le solicita su colaboración para participar en el presente cuestionario, el cual forma parte de mi tesis que será sustentado en la Universidad de Huánuco, abordando el tema de **LA EFICACIA DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO-2018**, el desarrollo de este cuestionario no tomará más de 5 minutos, siendo esto un método para obtener información valiosa para mi investigación.

Se realizarán las siguientes preguntas, teniendo en cuenta que se deben responder todas y marcar con una (x) la alternativa que refleje su opinión, según la escala de valoración.

4= Siempre

3= A veces

2= Casi nunca

1= Nunca

N.º	PREGUNTAS	Escala			
		1	2	3	4
1	¿Cree que la utilidad de la información del colaborador eficaz ha sido valorada positivamente en los casos de crimen organizado?			X	
2	¿Considera que se respeta la presunción de licitud de la información aportada por el colaborador eficaz?			X	
3	¿Cree que la información del colaborador eficaz generalmente cumple con el criterio de pertinencia respecto a los hechos investigados?				X
4	¿Ha observado que las declaraciones del colaborador eficaz presentan ambigüedades o contradicciones?		X		
5	¿Cree que la oportunidad de alcanzar fines de la ley se ve favorecida por la información proporcionada a tiempo por el colaborador eficaz?			X	
6	¿Considera que existe una definición clara y operativa de criminalidad organizada en el ordenamiento jurídico peruano?			X	
7	¿Está de acuerdo con que existe una necesidad de la definición de crimen organizado para una adecuada aplicación de la prisión preventiva?		X		
8	¿Considera que las dificultades de orden criminológicas afectan la correcta evaluación del peligro procesal en prisión preventiva?			X	
9	¿Cree que los jueces y fiscales enfrentan dificultades de orden sociológicos para interpretar adecuadamente la estructura del crimen organizado?		X		
10	¿Cree que la ausencia de ambigüedad y contradicción en la información del colaborador eficaz fortalece su valor probatorio?		X		

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ANEXO 02: CUESTIONARIO



Sr.:

Buenos días, tengo el agrado de comunicarle que estoy desarrollando mi investigación y utilizando este instrumento, por ello se le solicita su colaboración para participar en el presente cuestionario, el cual forma parte de mi tesis que será sustentado en la Universidad de Huánuco, abordando el tema de **LA EFICACIA DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO-2018**, el desarrollo de este cuestionario no tomará más de 5 minutos, siendo esto un método para obtener información valiosa para mi investigación.

Se realizarán las siguientes preguntas, teniendo en cuenta que se deben responder todas y marcar con una (x) la alternativa que refleje su opinión, según la escala de valoración.

4= Siempre

3= A veces

2= Casi nunca

1= Nunca

N.º	PREGUNTAS	Escala			
		1	2	3	4
1	¿Cree que la utilidad de la información del colaborador eficaz ha sido valorada positivamente en los casos de crimen organizado?			X	
2	¿Considera que se respeta la presunción de licitud de la información aportada por el colaborador eficaz?		X		
3	¿Cree que la información del colaborador eficaz generalmente cumple con el criterio de pertinencia respecto a los hechos investigados?		X		
4	¿Ha observado que las declaraciones del colaborador eficaz presentan ambigüedades o contradicciones?			X	
5	¿Cree que la oportunidad de alcanzar fines de la ley se ve favorecida por la información proporcionada a tiempo por el colaborador eficaz?			X	
6	¿Considera que existe una definición clara y operativa de criminalidad organizada en el ordenamiento jurídico peruano?			X	
7	¿Está de acuerdo con que existe una necesidad de la definición de crimen organizado para una adecuada aplicación de la prisión preventiva?		X		
8	¿Considera que las dificultades de orden criminológicas afectan la correcta evaluación del peligro procesal en prisión preventiva?		X		
9	¿Cree que los jueces y fiscales enfrentan dificultades de orden sociológicos para interpretar adecuadamente la estructura del crimen organizado?		X		
10	¿Cree que la ausencia de ambigüedad y contradicción en la información del colaborador eficaz fortalece su valor probatorio?		X		

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ANEXO 02: CUESTIONARIO



Sr.:

Buenos días, tengo el agrado de comunicarle que estoy desarrollando mi investigación y utilizando este instrumento, por ello se le solicita su colaboración para participar en el presente cuestionario, el cual forma parte de mi tesis que será sustentado en la Universidad de Huánuco, abordando el tema de **LA EFICACIA DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO-2018**, el desarrollo de este cuestionario no tomará más de 5 minutos, siendo esto un método para obtener información valiosa para mi investigación.

Se realizarán las siguientes preguntas, teniendo en cuenta que se deben responder todas y marcar con una (x) la alternativa que refleje su opinión, según la escala de valoración.

4= Siempre 3= A veces 2= Casi nunca 1= Nunca

N.º	PREGUNTAS	Escala			
		1	2	3	4
1	¿Cree que la utilidad de la información del colaborador eficaz ha sido valorada positivamente en los casos de crimen organizado?			X	
2	¿Considera que se respeta la presunción de licitud de la información aportada por el colaborador eficaz?			X	
3	¿Cree que la información del colaborador eficaz generalmente cumple con el criterio de pertinencia respecto a los hechos investigados?				X
4	¿Ha observado que las declaraciones del colaborador eficaz presentan ambigüedades o contradicciones?				X
5	¿Cree que la oportunidad de alcanzar fines de la ley se ve favorecida por la información proporcionada a tiempo por el colaborador eficaz?			X	
6	¿Considera que existe una definición clara y operativa de criminalidad organizada en el ordenamiento jurídico peruano?				X
7	¿Está de acuerdo con que existe una necesidad de la definición de crimen organizado para una adecuada aplicación de la prisión preventiva?				X
8	¿Considera que las dificultades de orden criminológicas afectan la correcta evaluación del peligro procesal en prisión preventiva?				X
9	¿Cree que los jueces y fiscales enfrentan dificultades de orden sociológicos para interpretar adecuadamente la estructura del crimen organizado?				X
10	¿Cree que la ausencia de ambigüedad y contradicción en la información del colaborador eficaz fortalece su valor probatorio?				X

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ANEXO 02: CUESTIONARIO



Sr.:

Buenos días, tengo el agrado de comunicarle que estoy desarrollando mi investigación y utilizando este instrumento, por ello se le solicita su colaboración para participar en el presente cuestionario, el cual forma parte de mi tesis que será sustentado en la Universidad de Huánuco, abordando el tema de **LA EFICACIA DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO-2018**, el desarrollo de este cuestionario no tomará más de 5 minutos, siendo esto un método para obtener información valiosa para mi investigación.

Se realizarán las siguientes preguntas, teniendo en cuenta que se deben responder todas y marcar con una (x) la alternativa que refleje su opinión, según la escala de valoración.

4= Siempre 3= A veces 2= Casi nunca 1= Nunca

N.º	PREGUNTAS	Escala			
		1	2	3	4
1	¿Cree que la utilidad de la información del colaborador eficaz ha sido valorada positivamente en los casos de crimen organizado?			X	
2	¿Considera que se respeta la presunción de licitud de la información aportada por el colaborador eficaz?			X	
3	¿Cree que la información del colaborador eficaz generalmente cumple con el criterio de pertinencia respecto a los hechos investigados?				X
4	¿Ha observado que las declaraciones del colaborador eficaz presentan ambigüedades o contradicciones?			X	
5	¿Cree que la oportunidad de alcanzar fines de la ley se ve favorecida por la información proporcionada a tiempo por el colaborador eficaz?			X	
6	¿Considera que existe una definición clara y operativa de criminalidad organizada en el ordenamiento jurídico peruano?				X
7	¿Está de acuerdo con que existe una necesidad de la definición de crimen organizado para una adecuada aplicación de la prisión preventiva?				X
8	¿Considera que las dificultades de orden criminológicas afectan la correcta evaluación del peligro procesal en prisión preventiva?			X	
9	¿Cree que los jueces y fiscales enfrentan dificultades de orden sociológicos para interpretar adecuadamente la estructura del crimen organizado?			X	
10	¿Cree que la ausencia de ambigüedad y contradicción en la información del colaborador eficaz fortalece su valor probatorio?				X

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ANEXO 02: CUESTIONARIO



Sr.:

Buenos días, tengo el agrado de comunicarle que estoy desarrollando mi investigación y utilizando este instrumento, por ello se le solicita su colaboración para participar en el presente cuestionario, el cual forma parte de mi tesis que será sustentado en la Universidad de Huánuco, abordando el tema de **LA EFICACIA DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO-2018**, el desarrollo de este cuestionario no tomará más de 5 minutos, siendo esto un método para obtener información valiosa para mi investigación.

Se realizarán las siguientes preguntas, teniendo en cuenta que se deben responder todas y marcar con una (x) la alternativa que refleje su opinión, según la escala de valoración.

4= Siempre 3= A veces 2= Casi nunca 1= Nunca

N.º	PREGUNTAS	Escala			
		1	2	3	4
1	¿Cree que la utilidad de la información del colaborador eficaz ha sido valorada positivamente en los casos de crimen organizado?			X	
2	¿Considera que se respeta la presunción de licitud de la información aportada por el colaborador eficaz?		X		
3	¿Cree que la información del colaborador eficaz generalmente cumple con el criterio de pertinencia respecto a los hechos investigados?		X		
4	¿Ha observado que las declaraciones del colaborador eficaz presentan ambigüedades o contradicciones?			X	
5	¿Cree que la oportunidad de alcanzar fines de la ley se ve favorecida por la información proporcionada a tiempo por el colaborador eficaz?				X
6	¿Considera que existe una definición clara y operativa de criminalidad organizada en el ordenamiento jurídico peruano?			X	
7	¿Está de acuerdo con que existe una necesidad de la definición de crimen organizado para una adecuada aplicación de la prisión preventiva?				X
8	¿Considera que las dificultades de orden criminológicas afectan la correcta evaluación del peligro procesal en prisión preventiva?			X	
9	¿Cree que los jueces y fiscales enfrentan dificultades de orden sociológicos para interpretar adecuadamente la estructura del crimen organizado?				X
10	¿Cree que la ausencia de ambigüedad y contradicción en la información del colaborador eficaz fortalece su valor probatorio?				X

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN

ANEXO 3

CONSENTIMIENTO INFORMADO



CONSETIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ID:

FECHA: 26 / 06 /25

TÍTULO: LA EFICACIA DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2018.

OBJETIVO: Verificar cómo afecta la eficacia del colaborador eficaz en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018.

INVESTIGADORA: Sahul Pablo Pérez Bonilla

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar sobre mis dudas al respecto y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

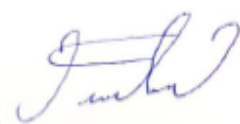
- **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si el caso lo amerita


Kenny R. Colón Ayala
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 3640



Firma del participante: _____

Firma del investigador responsable:  _____



CONSETIMIENTO INFORMADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



ID:

FECHA: 26 / 06 /25

TÍTULO: LA EFICACIA DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2018.

OBJETIVO: Verificar cómo afecta la eficacia del colaborador eficaz en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018.

INVESTIGADORA: Sahul Pablo Pérez Bonilla

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar sobre mis dudas al respecto y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

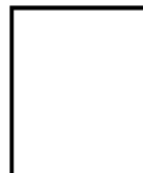
• Firmas del participante o responsable legal

Huella digital si el caso lo amerita


Jorge L. Durand Alvarado
ABOGADO
Reg. N° 4009 CAH.

Firma del participante: _____

Firma del investigador responsable:  _____





CONSETIMIENTO INFORMADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



ID:

FECHA: 01/10/2015

TÍTULO: LA EFICACIA DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2018.

OBJETIVO: Verificar cómo afecta la eficacia del colaborador eficaz en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018.

INVESTIGADORA: Sahul Pablo Pérez Bonilla

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar sobre mis dudas al respecto y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

• **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si el caso lo amerita



Maria Lourdes Espinoza Marcano
ABOGADA
Reg. CAH: 4316

Firma del participante: _____

Firma del investigador responsable: _____





CONSETIMIENTO INFORMADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ID:

FECHA: 26/04/25

TÍTULO: LA EFICACIA DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2018.

OBJETIVO: Verificar cómo afecta la eficacia del colaborador eficaz en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018.

INVESTIGADORA: Sahul Pablo Pérez Bonilla

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar sobre mis dudas al respecto y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

• **Firmas del participante o responsable legal**

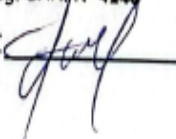
Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante:


Marcos Cuarto Marin Muñoz
ABOGADO
Reg. CAH, N° 4245



Firma del investigador responsable:





CONSETIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ID:

FECHA: 25/06/25

TÍTULO: LA EFICACIA DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2018.

OBJETIVO: Verificar cómo afecta la eficacia del colaborador eficaz en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018.

INVESTIGADORA: Sahul Pablo Pérez Bonilla

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar sobre mis dudas al respecto y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

• **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante:


Tonel Huaman Pozo
ABOGADO
REG: CAH. 3858

Firma del investigador responsable:







CONSETIMIENTO INFORMADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



ID:

FECHA: 30/06/25

TÍTULO: LA EFICACIA DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2018.

OBJETIVO: Verificar cómo afecta la eficacia del colaborador eficaz en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018.

INVESTIGADORA: Sahul Pablo Pérez Bonilla

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar sobre mis dudas al respecto y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

• **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante:

REG- 1CAH 4713

Firma del investigador responsable:





CONSETIMIENTO INFORMADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



ID:

FECHA: 02/07/2018

TÍTULO: LA EFICACIA DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2018.

OBJETIVO: Verificar cómo afecta la eficacia del colaborador eficaz en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018.

INVESTIGADORA: Sahul Pablo Pérez Bonilla

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar sobre mis dudas al respecto y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

• **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante:


ABOGADO
REG. ICAN. N° 4710



Firma del investigador responsable:





CONSETIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ID:

FECHA: 01/10/25

TÍTULO: LA EFICACIA DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2018.

OBJETIVO: Verificar cómo afecta la eficacia del colaborador eficaz en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018.

INVESTIGADORA: Sahul Pablo Pérez Bonilla

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar sobre mis dudas al respecto y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

• **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si el caso lo amerita

Zulema J. Espinoza Cortez

ABOGADA

REG. CAL 94516

Firma del participante:

Firma del investigador responsable:





CONSETIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ID:

FECHA: 01/07/25

TÍTULO: LA EFICACIA DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2018.

OBJETIVO: Verificar cómo afecta la eficacia del colaborador eficaz en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018.

INVESTIGADORA: Sahul Pablo Pérez Bonilla

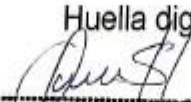
Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar sobre mis dudas al respecto y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

• **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante:


Toño Salva Hinojosa
ABOGADO
Reg. ICAH, N° 4708

Firma del investigador responsable:







CONSETIMIENTO INFORMADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



ID:

FECHA: 30/04/25

TÍTULO: LA EFICACIA DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2018.

OBJETIVO: Verificar cómo afecta la eficacia del colaborador eficaz en la ejecución de la prisión preventiva en casos de crimen organizado en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2018.

INVESTIGADORA: Sahul Pablo Pérez Bonilla

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar sobre mis dudas al respecto y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

• **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si el caso lo amerita




Firma del participante: _____



Firma del investigador responsable: _____


ANEXO 4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres del Experto: DR. ALFREDO CRUZ AMBROSIO

1.2. Cargo o institución donde labora: ABOGADO

1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: _____

1.4. Autor del instrumento: Pérez Bonilla, Sahul Pablo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible											X		
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la Investigación												X	
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías												X	
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos											X		
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.											X		
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la Investigación y su adecuación al método científico												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN NOVENTA Y CINCO (95)

Huánuco, 23 de 23 Junio de 2025


 Firma del experto informante
 DNI N° 22724258
 Teléfono N° 96252 3854

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del Experto: CRUZ MALLOQUI, DIEGO LUIS
 1.2. Cargo o institución donde labora: ESTUDIO JURIDICO "CRUZ & ASOCIADOS"
 1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: _____
 1.4. Autor del instrumento: PÉREZ BONILLA, SAHUL PABLO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible												X	
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos										X			
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación											X		
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías										X			
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													X
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.											X		
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN NOVENTA CINCO (95)

Huánuco, 24 de JUNIO

de 2025

Firma del experto informante

DNI N° 70745987

Teléfono N° 951575082

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del Experto: Dr. LUIS ANGEL REYES AGUIRRE
- 1.2. Cargo o institución donde labora: ESTUDIO JURÍDICO "REYES & ASOCIADOS"
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: _____
- 1.4. Autor del instrumento: Pérez Bonilla, Sahul Pablo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible											X		
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos										X			
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación													X
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías										X			
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos										X			
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.										X			
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN OCHENTA CINCO (85)

Huánuco, 20 de junio de 2025



Firma del experto informante

DNI N° 42000844

Teléfono N° 962500243

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del Experto: Teodomiro Pelayo Beteta Ventura.
- 1.2. Cargo o institución donde labora: Abogado Independiente.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: _____
- 1.4. Autor del instrumento: PEREZ BONILLA, SAHUL PABLO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible													X
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos											X		
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación										X			
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías											X		
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													X
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.													X
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN CIEN (100)

Huánuco, 25 de junio de 2025


Teodomiro Pelayo BETETA VENTURA
ABOGADO
S.A.H. N° 1706
 Firma del experto informante
 DNI N° 72462367
 Teléfono N° 967606878

ANEXO 5
CARPETAS FISCALES

1. CARPETA FISCAL N° 631-2018

			
MINISTERIO PÚBLICO PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO			
<u>CUARTO DESPACHO</u>			
<u>CARPETA DE POSTULANTE</u> <u>A COLABORADOR EFICAZ</u> <u>N° 1305-2019</u>			
CASO N° 2006014501-2018-631-0			
INVESTIGADOS : VÍCTOR HUGO ISMINIO LABAJOS Y OTROS DELITOS : ORGANIZACIÓN CRIMINAL Y OTROS AGRAVIADOS : EL ESTADO PERUANO Y OTROS			
ETAPA PROCESAL:			
Plazos	Calificación	Investigación Preliminar	Investigación Preparatoria
Inicio			
Fin			
FISCAL RESPONSABLE: DR. CÉSAR FERNANDO PALLI CALLA			
2019			



MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Cuarto Despacho de Investigación
Distrito Fiscal de Huánuco

Expediente Nº : 1600-2019
Especialista : Midiam Saenz
Carpeta Fiscal Nº : 631-2018-4
Imputado : Werman Humberto Salas León y Otros
Delito : Organización Criminal y Otros
Agravado : El Estado y Otros
Fiscal Encargado : Cesar Fernando Palli Calla

REQUERIMIENTO DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS

CESAR FERNANDO PALLI CALLA, Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio institucional en el Jr. San Martín Nº 765 – segundo piso - de la Provincia y Departamento de Huánuco Casilla Electrónica N 71869 – Celular N° 966254657, correo cpallicalla@gmail.com, ante Ud digo:

1. PRETENSION:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 274º del Código Procesal Penal, formulo REQUERIMIENTO DE PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR EL PLAZO DE DOCE MESES ADICIONALES; en contra de AMANDA ESPINOZA SIMON a quien se le investiga por la comisión de los delitos de organización criminal en agravio del MINISTERIO DEL INTERIOR y por el delito de Usurpación Agravada en agravio de la COMUNIDAD CAMPESINA DE JURAJHUANCA. En merito a los siguientes términos:

2. HECHOS IMPUTADOS. -

2.1. HECHO 01 - DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL. -

La acusada Amanda Espinoza Simon junto con Werman Humberto Salas León y Moisés Etson Calderón (alias Cuy de Llicua) y otros, en coordinación con el cabecilla de la organización "Los Terribles de Huánuco", Víctor Hugo Isminio Labajos (alias "Loca Yessi") y sus principales integrantes José Manuel Vigilio Guillen (alias "Gallo"), Arquímedes Ponce Nazario (alias Arquímedes), Mercedes Quiroz Soria (alias tía Meche o Profe) y otros, acordaron ingresar al terreno Pedraza e invadirlo, para después repartirse los terrenos, venderlos y beneficiarse económicamente. Hecho que se ejecutó el 12 de abril del 2018, conforme se ha descrito precedentemente.

Concretamente, la investigada Amanda Espinoza Simón, en su condición de integrante de la organización criminal "Los Terribles de Huánuco", además de cometer el delito de

Cesar Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPCC - Huánuco

usurpación en el terreno Pedraza a través de la organización criminal, realizó las siguientes funciones al interior de la organización:

a. Actos de tráfico de terrenos, pues luego de la invasión al predio Pedraza, junto con los principales integrantes de la organización, le asignaron por su participación (convocar gente) 15 terrenos, ocupando varios terrenos, favoreció a su conviviente Richar Jon Sumaran Anchillo con otro terreno y de los demás se benefició económicamente uno de los terrenos.

b. Actos de economía, dicha investigada fue tesorera de la organización criminal, en el principal sector de la invasión, denominado La Fabella, aprovechando su conocimiento en invasiones, encargándose de los cobros de dinero por conceptos encubiertos, con tal finalidad tomaba lista, todos los días e imponía multas por no poseer y asistir a las reuniones, cobrándole al topógrafo Luis Alberto Collas Huanca, la suma de S/. 300.00 en total por las faltas y reuniones y por ir a su lote.

Para la ejecución de dichas funciones la investigada Amanda Espinoza Simón, utilizando 03 equipos celulares de números 936615212, 945350795 y 994176846, se comunicó con 13 de integrantes de la organización, en el periodo de constitución y expansión de la organización (desde días antes, durante y después de la invasión al terreno Pedraza). Primero utilizando su equipo celular número 936615212, se contactó con los investigados Gustavo Elisban Inga Esteban, Mercedes Margot Quiroz Soria, Werman Humberto Salas León y Moisés Etson Calderón Salvador, conforme el siguiente cuadro:

AMANDA ESPINOZA SIMON (936615212 – ENTEL)				
N°	INVESTIGADO CON QUIEN SE COMUNICA	NUMERO DEL INVESTIGADO	CANTIDAD DE LLAMADAS	PERIODO DE LLAMADAS
1	GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN	939468909	25	09/04/2018 – 04/05/2018
2	MERCEDES MARGOT QUIROZ SORIA	947544347	18	12/04/2018 – 24/04/2018
3	WERMAN HUMBERTO SALAS LEON	952581930	11	19/04/2018 – 23/04/2018
4	MOISES ETSON CALDERON SALVADOR	946958611	14	11/04/2018 – 13/04/2018

Asimismo la investigada Amanda Espinoza Simón, utilizando un segundo equipo celular de número 945350795, se contactó con los investigados Víctor Hugo Isminio Labajos, Teófilo Huamán Soria, Lister Jhamilton Mautino Santillan, Kevin Alexander Karlos Bueno, José Walter Ochoa Sinchi, Gustavo Elisban Inga Esteban, Arquímedes Ponce Nazario, Mayra Flordia Cámara Silva, Percy Willy Beraun Avelino, Mercedes Margot Quiroz Soria, Werman Humberto Salas León y Meliá Estefanía Eugenio Chaparin, conforme el siguiente cuadro:

AMANDA ESPINOZA SIMON (945350795 – MOVISTAR)				
N°	INVESTIGADO CON QUIEN SE COMUNICA	NUMERO DEL INVESTIGADO	CANTIDAD DE LLAMADAS	PERIODO DE LLAMADAS
1	VICTOR HUGO ISMINIO LABAJOS	994974321	12	13/07/2018 – 23/07/2018
2	TEOFILO HUAMAN SORIA	991897602	1	08/11/2018
3	LISTER JHAMILTON MAUTINO SANTILLAN	955897692	14	04/07/2018 – 05/09/2018
4	KEVIN ALEXANDER KARLOS BUENO	983755140	16	08/11/2018 – 11/12/2018
		992080158	91	11/07/2018 – 01/09/2018

5	JOSE WALTER OCHOA SINCHI	933909555	4	20/07/2018 – 03/09/2018
6	GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN	939468909	44	14/07/2018 – 15/01/2019
7	ARQUIMEDES PONCE NAZARIO	980062662	3	15/01/2019
		974055763	9	18/12/2018 – 05/01/2019
8	MAYRA FLORDIA CAMARA SILVA	994706531	108	20/06/2018 – 03/01/2019
9	PERCY WILLY BERAÚN AVELINO	927233013	3	27/07/2018 – 13/11/2018
10	MERCEDES MARGOT QUIROZ SORIA	947544347	12	18/07/2018 – 13/11/2018
11	WERMAN HUMBERTO SALAS LEON	972150763	3	19/09/2018 – 15/01/2019
		952581930	29	06/07/2018 – 27/07/2018
12	MELIA ESTEFANIA EUGENIO CHAPARIN	977491507	8	22/11/2018 – 13/01/2019
		947150824	2	18/11/2018

Del mismo modo, la investigada Amanda Espinoza Simón, utilizando un tercer equipo celular número 994176846 (primero con la operadora Entel y segundo con la operadora Claro), se contactó con los investigados Gustavo Elisban Inga Esteban, Percy Willy Beraun Avelino y Melia Estefania Eugenio Chaparin, conforme los siguientes cuadros:

AMANDA ESPINOZA SIMON (994176846 - ENTEL)				
N°	INVESTIGADO QUE SE COMUNICA	NUMERO DEL INVESTIGADO	CANTIDAD DE LLAMADAS	PERIODO DE LLAMADAS
1	GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN	939468909	4	03/10/2018 – 06/10/2018

AMANDA ESPINOZA SIMON (994176846 - CLARO)				
N°	INVESTIGADO QUE SE COMUNICA	NUMERO DEL INVESTIGADO	CANTIDAD DE LLAMADAS	PERIODO DE LLAMADAS
1	GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN	971598476	3	08/05/2018 – 13/05/2018
2	PERCY WILLY BERAÚN AVELINO	927233013	1	27/04/2019
3	MELIA ESTEFANIA EUGENIO CHAPARIN	977491507	3	03/03/2019 – 05/03/2019

2.2. HECHO 02 - DELITO DE USURPACION AGRAVADA. -

Amanda Espinoza Simón, tiene experiencia en invasiones y como dirigente, registrando hasta cuatro (04) terrenos, siendo los siguientes:

- Jr. Buenos Aires 345 PP JJ Las Moras Huánuco, con registro N° 73937976, según Carta de Notificación de fecha 13 de abril del 2015 expedido por ELECTROCENTRO.
- Asentamiento Humano 17 de febrero s/n Llicua Amarilis Huánuco, según Carta HC 006-2016 de fecha 11 de febrero del 2016 expedido por ELECTROCENTRO; y
- Malecón San Felipe N° 417 Asentamiento Humano San Felipe Sector Mz D Lte Mz D, según Carta N° 06-2019 de fecha 18 de febrero del 2019, expedido por el Técnico Fiscalizador de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

- d) Centro Poblado de Huachoc, Huánuco, conforme aparece su nombre en los cuadernos del 2017 que se encontraron al investigado Jonas Ortiz Campos, integrante de la organización criminal “Los Terribles de Huánuco”.

En tal sentido la investigada Amanda Espinoza Simón ha sido Presidente de la Ampliación de lotes de las manzanas W y X del Asentamiento Humano Terrazas de Llicua, según la solicitud de fecha de recepción 05 de octubre del 2015, expedido por la investigada Amanda Espinoza Fabián, solicitando una motoniveladora para el Asentamiento 17 de febrero de Lliqua, lo que infiere que era una persona que tenía conocimiento de usurpaciones, máxime que durante el allanamiento en uno de sus domicilios se encontraron 35 constancias de posesión de fecha 03 de enero del 2015, del AAHH Las Terrazas de Llicua – Amarilis – Huánuco.

En los primeros días de abril del 2018, Amanda Espinoza Simón, luego de ser convocada por los principales integrantes de la organización criminal “Los Terribles de Huánuco”, para la invasión al Predio Pedraza, se contactó con los investigados Moisés Etson Calderón Salvador, alias “Cuy de Llicua”, Gustavo Elisban Inga Esteban alias “Gustavo” y otros, con tal finalidad.

En ejecución del plan acordado, el 12 de abril del 2018, en horas de la madrugada, Amanda Espinoza Fabián, junto con más de 100 personas entre ellos Moisés Etson Calderón Salvador, (alias “Cuy de Llicua”) y Werman Humberto Salas Leon alias “Cachanga”, se reunieron por intermediaciones del Hospital de Contingencia, ubicado en la Esperanza distrito de Amarilis, desde donde se desplazaron al terreno de la Comunidad Campesina de Jurajhuanca. Posteriormente ocuparon el sector “La Fabela” ubicado en la parte media del terreno Pedraza lado derecho de la carretera Huánuco Malconga, que cruza de forma zigzagueante el predio por la mitad. Después Amanda Espinoza Fabián, retornó a la ciudad de Huánuco y se comunicó con Mercedes Margot Quiroz Soria alias “Tía Meche o profesora”, sobre los pormenores de la invasión, así como con Moises Etson Calderón Salvador, alias “Cuy de Llicua”, Gustavo Elisban Inga Esteban alias “Gustavo” y posteriormente con Werman Humberto Salas Leon alias “Cachanga”.

Luego Amanda Espinoza Fabián y los demás invasores armaron, carpas de palos y plásticos de diversos colores, quemando arboles del lugar y posteriormente edificaron construcciones de tapial y adobe, permaneciendo en el terreno Pedraza. Y continuaron con la ocupación en los meses siguientes, pese a que desde el 12 de abril del 2018 y los días siguientes, personal policial y fiscales de los distintos despachos de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativa acudían, de manera continua a realizar las constataciones de la invasión y además exhortando a los invasores a que depongan su actitud, pues el terreno invadido es de propiedad de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca.

Amanda Espinoza Fabián, junto con los demás investigados permanecieron en el terreno invadido, pese a tener conocimiento que el Juzgado de Investigación Preparatoria había declarado fundado el requerimiento de desalojo preventivo mediante Resolución N° 01 de fecha 07 de junio del 2018, decisión que fue confirmada por la Sala Penal de Apelaciones mediante la Resolución N° 08 de fecha 14 de agosto del 2018, Resoluciones que fueron difundidas por la prensa local. Máxime que la resolución de segunda instancia, fue objeto de Casación ante la Corte Suprema de la Republica, la que mediante Auto de vista de fecha 04 de abril del 2019, declaró inadmisibles los recursos de casación interpuestos.

Durante el tiempo en que la investigada Amanda Espinoza Fabián, ocupó el terreno invadido, participaba activamente, lugar desde donde inclusive se comunicaba con los demás invasores Víctor Hugo Isminio Labajos, Teófilo Huamán Soria, Lister Jhamilton Mautino Santillan, Kevin Alexander Karlos Bueno, Jose Walter Ochoa Sinchi, Gustavo Elisban Inga Esteban, Arquimedes Ponce Nazario, Mayra Flordia Camara Silva, Percy Willy Beraun

César Fernando Paili Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - Huánuco

Avelino, Mercedes Margot Quiroz Soria, Werman Humberto Salas Leon, Melia Estefania Eugenio Chaparin y Moisés Etson Calderón Salvador.

Paralelamente, la investigada Amanda Espinoza Fabián, junto con los demás investigada, se organizaron y constituyeron la Asociación de Vivienda de la Comunidad Campesina de la Microcuenca de Manca Pozo Amarilis Huánuco, nombrando como Presidente a Teófilo Huamán Soria, con la finalidad de "formalizar" la usurpación al referido terreno.

2.2. CALIFICACION JURIDICA. -

El hecho 01 configura el delito de ORGANIZACION CRIMINAL, tipificado en el primer párrafo del Artículo 317° del Código Penal, que establecen:

"Art. 317.- ORGANIZACIÓN CRIMINAL.- El que promueva, organice, constituya o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter de estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada y coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con cincuenta a ciento ochenta días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1, 2, 4 y 8.

El hecho 02 configura el delito de USURPACION AGRAVADA que establece los numerales 1, 2, 4 y 6 del primer párrafo del artículo 204° del Código Penal [artículo modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30556, publicada el 29 abril 2017], concordante con su tipo base descrito en los numerales 2 y 4 del primer párrafo del artículo 202 del citado cuerpo normativo, que señala:

Art. 202°.- USURPACIÓN.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: (...)

2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real (...)

4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes"

Art. 204°. FORMAS AGRAVADAS DE USURPACIÓN. - La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete:

1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.

2. Con la intervención de dos o más personas (...)

4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la nación declarados por la entidad competente, o sobre las áreas naturales protegidas por el Estado (...)

6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales (...)"


César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - Huánuco

2. TRAMITE) DEL PROCESO Y ESTADO DEL CASO

La presente investigación comprende a 08 investigados, de los cuales un primer grupo de 03 investigados fueron detenidos el día 29 de diciembre del 2019, en cumplimiento de la resolución judicial que autorizo la detención preliminar de dichos investigados, tal como se tiene del contenido de la Resolución N° 002, de fecha 13 de diciembre del 2019, expedido por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis.

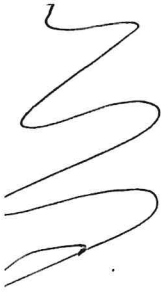
Posteriormente, se formalizó la investigación preparatoria mediante Disposición N° 03, de fecha 02 de enero de 2019 (aclarado al 07 de enero de 2020), por el plazo de 36 meses al mismo tiempo se requirió la prisión preventiva en contra de 08 investigados, requerimiento que fue declarado fundado en parte, ordenando la prisión preventiva de los investigados Emerson Rice Ventura Cueva, Werman Humberto Salas León y Moisés Etson Calderón Salvador, por el plazo de 24 meses, mediante Resolución 04 de fecha 27 de enero del 2020

Sin embargo, la acusada Amanda Espinoza Simón, fue detenida el 15 de marzo del 2020 posterior a la emisión de la Resolución de Prisión Preventiva antes mencionada, en consecuencia, **el plazo de prisión preventiva se encuentra próximo a vencer el 14 de marzo del 2022.**

Posteriormente, mediante Requerimiento de desacumulación y acumulación de fecha 15 de diciembre del 2021, se solicitó: *SEPARACION (DESACUMULACION) de proceso penal que se les sigue a los investigados VICTOR FLORES VIVIANO, SANTIAGO MAIZ CERVANTES, FERNANDO PIMENTEL ACOSTA Y MELIA ESTEFANIA EUGENIO CHAPARIN en el expediente judicial N° 1600-2019 en el que se les investiga por la comisión del delito de USURPACION AGRAVADA y ORGANIZACIÓN CRIMINAL en agravio de la COMUNIDAD CAMPESIDA DE YURAJHUANCA y EL MINISTERIO DEL INTERIOR, para que conforme al artículos 31, 32, 46 y 47 del Código Procesal Penal, se ACUMULEN AL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 631-2019 en donde por los mismos hechos se investiga a VICTOR HUGO ISMINIO LABAJOS y otros por la comisión del delito de USURPACION AGRAVADA Y ORGANIZACIÓN CRIMINAL.*

Después el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria mediante la Resolución N° 04 de fecha 12 de enero del 2022, resolvió *DESACUMULAR del presente proceso penal en el extremo de los investigados VICTOR FLORES VIVIANO, SANTIAGO MAIZ CERVANTES, FERNANDO PIMENTEL ACOSTA y MELIA ESTEFANIA EUGENIO CHAPARIN, en el expediente judicial número 1600-2019-0-1219-JR-PE-01, en donde se les investiga por la presunta comisión del delito de USURPACIÓN AGRAVADA y ORGANIZACIÓN CRIMINAL, en agravio del Estado – Ministerio del Interior y la COMUNIDAD CAMPESINA DE YURAJHUANCA.*

Finalmente, mediante la Disposición N° 11 de fecha 24 de febrero del 2022, dio por concluida la investigación preparatoria y posteriormente mediante el Requerimiento de fecha 02 de marzo del 2022, se acusó a Amanda Espinoza Simón, por la comisión del delito de organización criminal y usurpación agravada.


César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - Huánuco

3. DE LOS FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA. -

Recurrimos a su despacho, de conformidad con lo dispuesto en el **inciso 1. del artículo 274° del Código Procesal Penal** [artículo modificado con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1307, de fecha 30 de diciembre del 2016] que establece:

"Art. 274° Prolongación de la Prisión Preventiva. -

1. Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, el plazo de la prisión preventiva podrá prolongarse:

c) Para los procesos de criminalidad organizada hasta doce (12) meses adicionales.

En todos los casos, el fiscal debe solicitarla al juez antes de su vencimiento.

En tal sentido, para la procedencia de la prolongación de prisión preventiva, se requiere el cumplimiento de dos presupuestos:

- a. La existencia de circunstancias que importen una **especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso** y;*
- b. La posibilidad de que el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria.*

4.1. DE LA CIRCUNSTANCIAS QUE IMPORTAN UNA ESPECIAL DIFICULTAD DE LA INVESTIGACION Y DEL PROCESO. -

Este Despacho Fiscal considera que en la presente investigación concurre el supuesto de especial dificultad de la investigación, así como del proceso. Teniendo en cuenta que el plazo de investigación preparatoria no ha vencido a la fecha conforme establece el artículo 342 del Código Procesal Penal que señala:

"Art. 342°.- Plazo.-

- 1. El plazo de la Investigación Preparatoria es (...)*
- 2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria."*

Investigación que en el presente caso, no se ha extendido fuera del plazo legal, empero durante el desarrollo de la investigación preparatoria, existieron circunstancias generales respecto de todos los investigados y circunstancias concretas de cada uno de los investigados, que importaron serias dificultades, durante la investigación, que no se pudieron prever cuando se había solicitado el plazo máximo de prisión preventiva de 36 meses y que fue admitido por el plazo de 12 meses. Situación que consecuentemente ha prolongado el presente proceso penal, conforme se detalla a continuación:

4.1.1. CIRCUNSTANCIAS GENERALES QUE ATAÑEN A TODOS LO INVESTIGADOS. -

4.1.1.1. Contexto de Pandemia. -

Cuando se realizó el requerimiento de prisión preventiva en contra de los 08 investigados (de los cuales se requiere la prolongación para 01 acusado: Emerson Rice Ventura Cueva,

Werman Humberto Salas León y Moisés Eton Calderón Salvador), se pronosticó la realización de actos de investigación en un contexto de normalidad, empero no se tuvo en cuenta el contexto de la Pandemia del Covid-19, que ha ocasionado la suspensión de labores y actividades tanto a nivel del Poder Judicial como del Ministerio Público, desde el 16 de marzo hasta 05 de octubre del 2020 [primera etapa] y nuevamente desde 01 al 28 de febrero del 2021 [segunda etapa] con la finalidad de proteger los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la salud de los peruanos.

El Ministerio Público, suspendió las labores conforme las siguientes Resoluciones de la Fiscalía de la Nación:

N°	Fiscalía de la Nación	Fecha	N°	Ministerio Público	Fecha
1	Resolución N° 593-2020-MP-FN	29 de marzo del 2020	9	Resolución N° 842-2020-MPFN	01 de agosto del 2020
2	Resolución N° 605-2020-MP-FN	12 de abril del 2020	10	Resolución N° 883-2020-MP-FN	14 de agosto del 2020
3	Resolución N° 614-2020-MP-FN	26 de abril del 2020	11	Resolución N° 953-2020-MP-FN	29 de agosto del 2020
4	Resolución N° 632-2020-MP-FN	10 de mayo del 2020	12	Resolución N° 1024-2020-MP-FN	18 de setiembre del 2020
5	Resolución N° 668-2020-MP-FN	24 de mayo del 2020	13	Resolución N° 1066-2020-MP-FN	30 de setiembre del 2020
6	Resolución N° 733-2020-MP-FN	29 de junio del 2020	14	Resolución N° 1107-2020-MP-FN	05 octubre del 2020
7	Resolución N° 748-2020-MP-FN	30 de junio del 2020	15	Resolución N° 209-2021-MP-FN	14 de febrero del 2021
8	Resolución N° 819-2020-MP-FN	26 de julio del 2020			

Dicha situación afectó el desarrollo regular los actos de investigación planificados en la presente investigación, no solo respecto al análisis de la cantidad significativo de documentos, dado que la presente proviene de la carpeta N° 631-2019, que tiene más de 60 tomos, sino también para la atención de los requerimientos de levantamiento de secreto de comunicaciones en tiempo histórico de parte de las empresas operadoras y además de los peritos, siendo que estos dos últimos paralizaron en su atención desde marzo a octubre del 2020 así como una segunda paralización en febrero del 2021.

En ese sentido la suspensión de dichas diligencias, provocaron perjudicaron la realización de diligencias dentro del cronograma planificado por el Despacho Fiscal, empero pese a tales imprevistos, se continuo trabajando, pese a la reducción de trabajo presencial, situación que no es compatible con la labor fiscal y policial dado que las mismas, fundamentalmente son de campo, como la búsqueda de información, seguimiento de solicitudes a entidades vinculadas, organización y procesamiento de la información, revisión de caudal documentario de copias virtuales a las defensas de los investigados, atención de solicitudes de cesación de prisión preventiva por casos vinculados a la Pandemia, etc.

Posteriormente, una vez reiniciado las labores en octubre del 2020 y luego en marzo 2021, las labores no fueron las mismas, pues las carpetas se acumularon para su atención, las audiencias programas por los Jueces de la Republica, fueron continuas, y la restricción trabajo presencial no solo de personal administrativo sino de los Fiscales, lo que implico inclusive se dispusiera que el Fiscal Adjunto Jhonathan Calderón, se apersona a las oficinas

de la empresas operadoras Claro y Entel, para realizar las actas respectivas bajo apercibimiento que si titular sea denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad y se comunique a OSIPTEL para las sanciones respectivas.

Sin embargo, pese a dichos inconvenientes, la Fiscalía, realizo el análisis documental de la carpeta fiscal 631-2018, conexas al presente caso, así como la tramitación de las pericias acústicas y el resultado de los levantamientos de secreto de comunicaciones en tiempo histórico, conforme se aprecian de los cuadernos formados e incorporados a la presente carpeta fiscal, siendo las siguientes carpetas:

	Cuadernos	Carpeta de donde se extrajo la información	Nro. de elementos de convicción	
1	Cuaderno de temporalidad de la organización criminal	C F 631-2018	21	
2	Cuaderno de seguridad de la organización criminal	C F 631-2018	14	
3	Cuaderno de funciones de la organización criminal	C F 631-2018	52	
4	Cuaderno de cartas de operadoras – Pedraza 2	C F 631-2018-4	10	
5	Cuaderno de cartas de operadoras de investigados de Pedraza 1 vinculados a los investigados.	C F 631-2018	29	
6	Cuaderno de Informes Periciales e Informes Policiales	C F 631-2018-4	5	
7	Cuadernos de requerimientos fiscales y resoluciones judiciales	C F 631-2018 y C F 631-2018-4	10	

César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
11a FPPC - Huánuco

4.1.1.2. Carga Procesal de los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces del Colegiado como Supuesto de Dificultad o Complejidad del Proceso

Previamente cabe precisar que la carga procesal, si puede ser considerado como fundamento para la prolongación de prisión preventiva, conforme establece la **Casación 1063-2016-Lima**, que señaló *"la prolongación, en sentido propio, tiene dos presupuestos circunscriptos o específicos...: (i) la dificultad del proceso, que se deriva de las necesidades*

2. ARPETA FISCAL N° 582-2021

Expediente N°:	00033-2022- -1202JR-PE-01
Carpeta Fiscal N°:	2006024502-2021-582-0.
Imputado:	Lili García Gavidia y otros.
Delito:	Organización criminal y otros
Agraviado:	El Estado Peruano – Ministerio del Interior, y otros.
Fiscal Encargado:	Marco Antonio Acuña Urquiza.

REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA

Señor magistrado:
ROLANDO BUSTILLOS CUBA
Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Ambo.

Marco Antonio Acuña Urquiza, Fiscal Provincial (T) de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, con domicilio legal en el Jr. Bolognesi Nro. 119-125, Tercer Piso, distrito y provincia de Ambo, región de Huánuco, con teléfono celular N° 950893374, con casilla electrónica N° 110966 y con correo electrónico marco.acuna.urquiza@gmail.com, a efectos de las coordinaciones y/o notificaciones estimadas; a usted con atención digo:

PRETENSIÓN

Conforme el artículo 268 y 272 inciso 3 del Código Procesal Penal, este despacho fiscal, **REQUIERE PRISIÓN PREVENTIVA**, por el plazo de duración de **TREINTA Y SEIS (36) MESES**, en contra de:

1. **Lili García Gavidia**, por la presunta comisión de los delitos de Organización criminal, Usurpación agravada, Estelionato, Falsedad ideológica y Falsificación de documentos, previsto en los artículos 317, 204 inciso 2 concordante con 202 inciso 2, 197 numeral 4, 428 y 427 del Código Penal, respectivamente, en agravio del Estado Peruano – Ministerio del Interior, representado por el Procurador Público Especializado en delitos contra el Orden Público, y otros.
2. **Gerardo Gustavo Palomino Velásquez**, por la presunta comisión de los delitos de Organización criminal, Estelionato y Falsedad ideológica -como referencia usurpación-, previsto en los artículos 317, 197 numeral 4, y 428 del Código Penal, respectivamente, en agravio del Estado Peruano – Ministerio del Interior, representado por el Procurador Público Especializado en delitos contra el Orden Público, y otros.
3. **Catalino León Luciano**, por la presunta comisión de los delitos de Organización criminal, Estelionato y Falsedad ideológica -como referencia usurpación-, previsto en los artículos 317, 197 numeral 4, y 428 del Código Penal, respectivamente, en agravio del Estado Peruano – Ministerio del Interior, representado por el Procurador Público Especializado en delitos contra el Orden Público, y otros.
4. **Victoria Gavidia Barrueta**, por la presunta comisión de los delitos de Organización criminal, Estelionato, Usurpación agravada, Falsedad ideológica y Falsificación de documentos, previsto en los artículos 317, 204 inciso 2 concordante con 202 inciso 2, 197 numeral 4, 428 y 427 del Código Penal, respectivamente, en agravio del Estado Peruano – Ministerio del Interior, representado por el Procurador Público Especializado en delitos contra el Orden Público, y otros.
5. **Elvis Frank Rios Campaña**, por la presunta comisión de los delitos de Organización criminal, Estelionato, Usurpación agravada, Falsedad ideológica y Falsificación de documentos, previsto en los artículos 317, 204 inciso 2 concordante con 202 inciso 2 y 428 del Código Penal, respectivamente, en agravio del Estado Peruano – Ministerio del Interior, representado por el



Procurador Público Especializado en delitos contra el Orden Público, y otros.

5. **Elvis Frank Rios Campaña**, por la presunta comisión de los delitos de Organización criminal, Estelionato, Usurpación agravada, Falsedad ideológica y Falsificación de documentos, previsto en los artículos 317, 204 inciso 2 concordante con 202 inciso 2 y 428 del Código Penal, respectivamente, en agravio del Estado Peruano – Ministerio del Interior, representado por el Procurador Público Especializado en delitos contra el Orden Público.
6. **Edemar Ademir Trujillo Velásquez**, por la presunta comisión de los delitos de Organización criminal, Usurpación agravada y Falsificación de documentos (delito continuado), previsto en los artículos 317, 204 inciso 2 concordante con 202 inciso 2, y 427 del Código Penal, respectivamente, en agravio del Estado Peruano – Ministerio del Interior, representado por el Procurador Público Especializado en delitos contra el Orden Público.
7. **Mario Antonio Céspedes y Barrueta**, por la presunta comisión de los delitos de Organización criminal y Falsedad ideológica (delito continuado), previsto en los artículos 317 y 428 del Código Penal, respectivamente, en agravio del Estado Peruano – Ministerio del Interior, representado por el Procurador Público Especializado en delitos contra el Orden Público.
8. **Jhony Klim Trujillo Velásquez**, por la presunta comisión de los delitos de Organización criminal, previsto en los artículos 317 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano – Ministerio del Interior, representado por el Procurador Público Especializado en delitos contra el Orden Público.

En merito a los siguientes fundamentos:

I. DATOS DE LAS PARTES PROCESALES

1.1 Datos de la parte imputada:

1)

Nombres y Apellidos	Lili García Gavidia
Alias	"Patrona"
Documento de Identidad	45493163
Sexo	Femenino
Fecha de Nacimiento	1 de octubre de 1988
Edad	33 años
Lugar de Nacimiento	Distrito de Tomaykichwa, Provincia de Ambo y Departamento de Huánuco.
Estado Civil	Soltera.
Grado de Instrucción	Secundaria completa
Nombre del madre	Victoria
Nombre de la padre	Absalon
Domicilio según Ficha Reniec	Calle Miguel Graú A – 4 – C.P. Menor Quicacán – Tomaykichwa – Ambo – Huánuco.
Domicilio procesal	Jr. Cerro de Pasco N° 230, distrito y provincia de Ambo, región de Huánuco.
Abogado	Kenny Kennedy Celestino Loyola.
Telefono de contacto	990977707
Correo electrónico	kennedyloyola7@gmail.com

2)

Nombres y Apellidos	Victoria Gavidia Barrueta
Alias	"Toya"
Documento de Identidad	22658713
Sexo	Femenino
Fecha de Nacimiento	9 de diciembre de 1967



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AMBO-2° DI



Edad	54 años
Lugar de Nacimiento	Distrito de Tomaykichwa, Provincia de Ambo, y región de Huánuco.
Estado Civil	Soltero
Grado de Instrucción	Primaria cuarto grado
Nombre del Padre	Prospero
Nombre de la Madre	Elsa
Domicilio según Ficha Reniec	Calle Migue Grau A - 4 C.P. Menor Quicacán - Tomaykichwa - Ambo - Huánuco.
Domicilio procesal	Jr. Cerro de Pasco N° 230, distrito y provincia de Ambo, región de Huánuco.
Abogado	Kenny Kennedy Celestino Loyola.
Telefono de contacto	990977707
Correo electrónico	kennedyloyola7@gmail.com

3)

Nombres y Apellidos	Catalino León Luciano
Alias	"Catacho"
Documento de Identidad	22658081
Sexo	Masculino
Fecha de Nacimiento	22 de marzo de 1961
Edad	60 años
Lugar de Nacimiento	Distrito de Tomaykichwa, Provincia de Ambo, región de Huánuco.
Estado Civil	Casado
Grado de Instrucción	Técnico superior completo.
Nombre del Padre	Eustaquia
Nombre de la Madre	Exalta
Domicilio según Ficha Reniec	Localidad de Quicacán - Tomaykichwa - Ambo - Huánuco.
Domicilio procesal	Jr. Crespo y Castillo N.º 680 - 2do. Piso - Of. 03 - Huánuco.
Abogado	Kerwin Kid Sandoval Rengifo
Telefono de contacto	917403294

4)

Nombres y Apellidos	Gerardo Gustavo Palomino Velasquez
Alias	"Tavo"
Documento de Identidad	22657370
Sexo	Masculino
Fecha de Nacimiento	12 de setiembre de 1961.
Edad	60 años
Lugar de Nacimiento	Distrito de Tomaykichwa, Provincia de Ambo, región de Huánuco.
Estado Civil	Soltero
Grado de Instrucción	Secundaria Completa
Nombre del Padre	Fortunato
Nombre de la Madre	Fortunata
Domicilio según Ficha Reniec	Calle Mártires de Ranca 99 - Yanacancha - Pasco.
Domicilio procesal	Jr. Crespo y Castillo N° 653-A - Huánuco - Huánuco
Abogado	Floresmilo Fretel Ramírez
Telefono de contacto	918800572

5)

Nombres y Apellidos	Edemar Ademir Trujillo Velasquez
Alias	"Gringo"



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO

	SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AMBO-2°DI
Documento de Identidad	45324141
Sexo	Masculino
Fecha de Nacimiento	7 de setiembre de 1988
Edad	33 años
Lugar de Nacimiento	Distrito de Tomaykichwa, Provincia de Ambo, región de Huánuco.
Estado Civil	Soltero
Grado de Instrucción	Secundaria Completa
Nombre del Padre	Augusto
Nombre de la Madre	Teresa
Domicilio según Ficha Reniec	B/Q Tomaykichwa – PP.JJ. Tomaykichwa – Ambo – Huánuco.
Domicilio procesal	Jr. Crespo y Castillo N° 651 – 2do. Piso – Huánuco.
Abogado	Ronald Meza Dominguez
Teléfono de contacto	962764513

6)

Nombres y Apellidos	Mario Antonio Céspedes y Barrueta
Alias	"El Juez"
Documento de Identidad	22657348
Sexo	Masculino
Fecha de Nacimiento	20 de junio de 1955
Edad	66 años
Lugar de Nacimiento	Distrito de Tomaykichwa, Provincia de Ambo, región de Huánuco.
Estado Civil	Soltero
Grado de Instrucción	Superior 3er año
Nombre del Padre	César
Nombre de la Madre	Teodora
Domicilio según Ficha Reniec	Jr. Lima S/N, distrito de Tomaykichwa, provincia de Ambo y región de Huánuco.
Domicilio procesal	Jr. Progreso N.º 600 – Ambo - Huánuco
Abogado	Yul Javier Anyoza Chujandama
Telefono de contacto	924545312

7)

Nombres y Apellidos	Elvis Frank Rios Campaña
Alias	"El docto"
Documento nacional de identidad	00327020
Sexo	Masculino
Fecha de Nacimiento	23 de setiembre de 1971
Edad	50 años
Lugar de Nacimiento	Distrito, provincia y región Tumbes.
Estado Civil	Soltero
Grado de Instrucción	Superior completa
Nombre del Padre	Arturo
Nombre de la Madre	Rosa
Domicilio real	Jr. Progreso N° 478 – Huánuco – Huánuco – Huánuco.
Domicilio procesal	Jr. 28 de Julio N° 688 – Ambo - Huánuco
Abogado	Yonel Huaman Pozo

8)

Nombres y Apellidos	Jhony Klim Trujillo Velasquez
Alias	"Zapaton"
Documento de Identidad	22673489
Sexo	Masculino



	SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AMBO-2° DI
Fecha de Nacimiento	10 de abril de 1978.
Edad	44 años
Lugar de Nacimiento	Tomaykichwa, Ambo, Huánuco.
Estado Civil	Soltero
Grado de Instrucción	Primaria completa
Nombre del Padre	Agusto
Nombre de la Madre	Teresa
Domicilio real	Establecimiento Penal de Huánuco
Abogado	Kenny Kennedy Celestino Loyola
Domicilio procesal	Jr. 28 de Julio N° 688 – Ambo - Huánuco



2.2 Datos personales de la parte agraviada

1)

Nombres y Apellidos	Rodi Beker Martel Santiago
Documento de Identidad	75968106
Sexo	Masculino
Fecha de Nacimiento	5 de diciembre de 1995
Edad	27 años
Domicilio real	Av. Pillco Marca N° 650 – Pillco Marca – Huánuco.

2)

Nombres y Apellidos	Idania Fátima Torres Negrete
Documento de Identidad	71614836
Sexo	Femenino
Fecha de Nacimiento	18 de agosto de 1996
Edad	26 años
Domicilio real	Centro poblado San Francisco de Mosca S/N – Ambo - Huánuco

3)

Nombres y Apellidos	Johanns Erickson Arce Cerna
Documento de Identidad	22519423
Sexo	Masculino
Fecha de Nacimiento	1 de diciembre de 1976
Edad	46 años
Domicilio real	Jr. San Martín N° 662 – Huánuco – Huánuco.

4)

Nombres y Apellidos	Gabino Alexander Villena Gaona
Documento de Identidad	42867821
Sexo	Masculino
Fecha de Nacimiento	27 de diciembre de 1984
Edad	37 años
Domicilio real	Jr. Gregorio N° 435 – Chadín – Chota - Cajamarca.

5)

Nombres y Apellidos	Julio Ponce Almerco
Documento de Identidad	22415811
Sexo	Masculino
Fecha de Nacimiento	19 de agosto de 1959
Edad	63 años
Domicilio real	Jr. Aguilar N° 211 – Huánuco – Huánuco – Huánuco.

6)

Nombres y Apellidos	Victor Manuel Rodríguez Fustamante
Documento de Identidad	27427327
Sexo	Masculino



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO

	SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AMBO-2° DI
Fecha de Nacimiento	23 de diciembre de 1974
Edad	48 años
Domicilio real	Urb. Los Naranjos – Amarilis – Huánuco.

7)

Nombres y Apellidos	Gabriela Rios Cometivos
Documento de Identidad	40088908
Sexo	Femenino
Fecha de Nacimiento	22 de setiembre de 1978
Edad	44 años
Domicilio real	Urbanización Fundo Zevallos – Amarilis - Huánuco.

8)

Nombres y Apellidos	Marcio Alberto Mejia Gómez
Documento de Identidad	70749682
Sexo	Masculino
Fecha de Nacimiento	19 de diciembre de 1992
Edad	30 años
Domicilio real	Jr. 28 de Julio N° 630 – Huánuco – Huánuco.

9)

Nombres y Apellidos	Móises Antonio Trujillo Herrera
Documento de Identidad	41430381
Sexo	Masculino
Fecha de Nacimiento	15 de diciembre de 1980
Edad	42 años
Domicilio real	Jr. Lima N° 204 – Tomaykichwa – Ambo – Huánuco.

10)

Nombres y Apellidos	Estado Peruano – Poder Judicial
Representante	Procurador Público de Poder Judicial, a cargo de los asuntos judiciales
RUC	20159981216
Domicilio legal	Av. Petit Thouars 3943 – San Isidro - Lima
Correo electrónico	procuraduriapi@pj.gob.pe
Teléfono	422-8386, 4228441 Anexo 18950

11)

Nombres y Apellidos	Estado Peruano – Ministerio del Interior
Representante	Procurador Público Especializado en delitos contra el Orden Público.
RUC	20131366966
Domicilio legal	30 de Agosto Urb. Corpac 150 – San Isidro – Lima.

12)

Nombres y Apellidos	Estado Peruano Municipalidad Distrital de Conchamarca
Representante	Procurador Público Municipal
RUC	20206555859
Domicilio legal	Jr. Union S/N (Plaza de Armas) – Conchamarca – Ambo - Huánuco

13)

Nombres y Apellidos	Estado Peruano Municipalidad Distrital de Tomaykichwa
Representante	Procurador Público Municipal
RUC	20199470842
Domicilio legal	Plaza de Armas de Tomaykichwa – Tomaykichwa – Ambo - Huánuco



II. HECHOS INVESTIGADOS

2.1. EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Antecedentes

En el año 2015, la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco, con Resolución Directoral N° 0199-2015-GR-DRA-HCO y N° 0017-2016-GR-DRA-HCO, en aquel entre otros, se resolvió: *"ARTÍCULO TERCERO.- ADJUDICAR a título gratuito a favor de la Cooperativa Agraria de Producción Quicacan Ltda N° 11... que tiene como socios a los 69 feudatarios calificados, según Resolución Directoral N° 0315-79-DR-VII-H, con una extensión superficial total de 2250.4335 Has., siendo los predios: Quicacan y anexos Huaricancha y Magapash de una extensión superficial de 736.8816 Has, Huancahuasi de una extensión superficial de 638.3163 Ha, Oyón Cauri de una extensión superficial de 857.9348 Ha; predios inscritos en las partidas electrónicas N° 11013667, 02013461 y 11013368..."*, representado por su presidente Alberto Melanio Velasquez y vicepresidente Justo Agustín Palomino Gallardo.

Adjudicación de predios

Posteriormente, entre los días 10 a 16 de julio de 2017, los citados representantes de La Cooperativa en una asamblea general y mediante escritura pública, acordaron adjudicar como dación de pago *-por servicios de honorarios profesionales por gestión y asesoramiento en instancias administrativas y judiciales-*, parcelas independizadas del inmueble registrado denominado "Quicacan y anexos Huaricancha y Magapash", registrado con Partida N° 11013667, a:

1. **Víctor Manuel Rodríguez Fustamante y Gabriela Ríos Cometivos**, el lugar denominado como "Predio Quicacán Ubic. Rur. 8_3658885_114029 - Sector Quicacán Conchamarca", conocido como **"Puente Piedra"**, ubicado en el sector Quicacan, distrito Conchamarca, provincia de Ambo y región de Huánuco, de área 3 hectáreas, que colinda por el Norte con el lote de Gabino Villena Gaona y Johannis Erickson Arce Cerna, por el Sur con el lote de la Cooperativa Agraria Quicacan, por el Este con el río Huallaga y por el Oeste con una carretera interna, tal como se tiene de la Partida N° 11135896.
2. **Gabino Alexander Villena Gaona y Johannis Erickson Arce Cerna**, en el lugar denominado como "Predio Puente Piedra Ubic. Rur. Cod_Ref_Catastral: 3_3658885_117986", conocido como **"Campamento"**, ubicado en el sector Quicacán, distrito de Conchamarca, provincia de Ambo y región de Huánuco, de área 6.1839 hectáreas, que colinda por Norte por el predio Quicacan, por el Sur el área independizada, área remanente, por el Este por el río Huallaga y el Oeste con la carretera Huánuco – Lima, área remanente; tal como se tiene de la Partida N° 11154136.
3. **Julio Ponce Almerco**, en el lugar denominado **"Unguymaran"**, del centro poblado de Quicacán, distrito de Conchamarca, provincia de Ambo, en una extensión de 0.9885 m2, que por Este colinda con la carretera central, por el Oeste con el terreno de Exaltación Calero Esteban, por el Norte con la carretera subida a Nausa y por el Sur con terrenos de terceros, registrado con Partida N° 11135887.

En consecuencia, aquellos tomaron posesión mediata de dicho predio, en el caso de Víctor Manuel Rodríguez Fustamante y Gabriela Ríos Cometivos a través de Fausto Juan García Acosta, a quien se le arrendó dicho predio, realizando actos de agricultura; en cuanto a Gabino Alexander Villena Gaona y Johannis Arce Cerna a través de Jhony Goñe Luciano, Clever Avila Serrano y Alfredo Goñe Luciano, a quienes también se les arrendó dicho predio; y respecto a Julio Ponce Almerco a través de Waldemar Acosta Herrera a quien a su vez se le arrendó dicho predio, lo que se corrobora con las constancias de posesión, contratos de arrendamiento entre los mismos, así como las actas de inspección fiscal, que establecerían los vestigios de posesión previa por parte de aquellos.

Diablos de Quicacán



No obstante, ante los conflictos y desacuerdos que se venían presentando entre los dirigentes de la Cooperativa Agraria de Producción de Quicacán [en adelante *La Cooperativa*], socios calificados, ex trabajadores y supuestos herederos de los socios calificados, que se consideraban beneficiarios de la reforma agraria, Catalino León Luciano, Gerardo Gustavo Palomino Velásquez, Victoria Gavidia Barrueta, Lili Garcia Gavidia, Mario Antonio Cespedes y Barrueta, Edeimar Ademir Trujillo Velasquez, Jhony Klim Trujillo Velasquez y el abogado Elvis Frank Rios Campaña -aprovechando de sus conocimiento jurídicos- bajo el pretexto de "recuperar" las tierras de La Cooperativa, primero habrían planificado y concertado usurpar las citadas tierras del sector Quicacán, segundo lotizarlos y tercero comercializarlos ilícitamente, advirtiéndose que en la mayoría de aquellos, existe una relación filial, conforme se tiene del siguiente cuadro:



Así han venido desplegando las siguientes actuaciones:

Entre los meses de marzo y abril de 2018, Jhony Klim Trujillo Velásquez, Lili Garcia Gavidia y Victoria Gavidia Barrueta buscaron el asesoramiento abogado Elvis Frank Rios Campaña empezaron a coordinar de como iban a "recuperar" los predios de La Cooperativa.

Bajo tales circunstancias y como es de público conocimiento, que en fecha 12 de abril de 2018, Víctor Hugo Isminio Labajos, alias "La loca Yesi" o "Charapa" líder de la organización criminal "Los Terribles de Huánuco", al mando de múltiples delincuentes, invadieron los predios del lugar conocido como "Jatun Rumi Pedroza", que consta de 74 hectáreas aproximadamente, ubicado en el centro poblado La Esperanza, distrito de Amarilis, provincia y región de Huánuco, como quiera que no se presentaban problemas y permanecían en dicho lugar, los investigados Catalino León Luciano, Gerardo Gustavo Palomino Velásquez, Victoria Gavidia Barrueta, Lili Garcia Gavidia, Jhony Klim Trujillo Velasquez y Elvis Frank Rios Campaña -y Wilson Alfredo Bravo Fretel-, se juntaron con el grupo de Loca Yesi, apoyándose mutuamente en el ingreso ilegítimo de los predios de "Campamento", "Puente Piedra" y "Unguyman", así brindarse seguridad, ante la posible de los agraviados, intervenciones policiales o desalojos.

Actos de usurpación al predio Campamento

En fecha 10 de setiembre de 2018, en horas de la mañana, que Ademir Edeimar Trujillo Velasquez, Jhony Klim Trujillo Velasquez, Gerardo Gustavo Palomino Velásquez, Catalino León Luciano, Lili Garcia Gavidia, Victoria Garcia Barrueta, con el apoyo de Loca Yesi y sus co investigados, que superaron el número de 30 aproximadamente, primero ingresaron al referido predio conocido como "Campamento"; siendo los cuatro primeros que despojaron de la posesión del terreno a Jhony Goñe Luciano, Clever Avila Serrano y Alfredo Goñe Luciano, al constituirse en arrendatarios y poseedores del mismo, registrado a nombre de Johannis Arce Cerna y Alexander Villena Gaona, con Partida N° 11154136 -lo que es materia de investigación en el Caso N° 496-2018-.

Continuando con dicho fin y expandiendo sus intereses usurpatorios, el día 12 de setiembre de 2018, alrededor de las 16:00 horas, Jhony Klim Trujillo Velasquez, Gerardo Gustavo Palomino Velásquez, Catalino León Luciano, Victoria Gavidia Barrueta y Lili Garcia Gavidia y Edeimar Ademir Trujillo Velasquez se habrían reunido en el referido predio usurpado "Campamento" junto a otras personas, que se consideraban con derechos por la reforma agraria, en el mismo que se acordó abonar S/400 soles, por supuestos gastos administrativos y propios del trámite, en



tanto que Elvis Frank Ríos Campaña, aprovechando su condición de abogado y confiabilidad que le atañe la profesión, les orientó a cercar dicho predio, mantenerse unidos y defenderla, así les refirió: *"... ustedes deben defenderla, y que para defenderlo esto deben cercarlo... pero al cercarse nadie puede entrar, solamente el juez y fiscal, pero para eso estamos nosotros los abogados para defender sus derechos..."*, de modo tal que se acordó retornar al día siguiente, con palos y alambres de púa para concretar el cerco, así como continuar avanzando con los actos de usurpación en los demás terrenos adjudicados a La Cooperativa, entre ellos "Casa Hacienda" y "Chancadora", a su vez constituir la asociación *"Comité del Frente de Defensa de los Intereses de Quicacán"*, cuyo título fue presentado en SUNARP en fecha **19 de noviembre de 2018**, que más adelante fue instrumentalizada como fachada para materializar actos ilícitos.

Usurpación al predio Puente Piedra

Luego, el **26 de setiembre de 2018** a las 10:00 horas aproximadamente, los investigados Gerardo Gustavo Palomino Velásquez, Catalino León Luciano, Jhony Klim Trujillo Velasquez, Victoria Gavidia Barrueta y Lili García Gavidia, a su vez con el apoyo de Loca Yesi y sus delincuentes, ingresaron al predio conocido como **"Puente Piedra"**, despojando de la posesión a Fausto Juan García Acosta, el mismo que se encuentra registrado con Partida N° 11135896, a nombre de Víctor Manuel Rodríguez Fustamante y otra *-materia de investigación en el Caso N°486-2019-*; habiendo ganado más espacio de terreno y para captar más personas, indicando que sus actos son justos y legítimos, el día **15 de octubre de 2018**, Gerardo Gustavo Palomino Velásquez, Catalino León Luciano, Edeimar Ademir Trujillo Velasquez y Elvis Frank Ríos Campaña *-así como Jhony Klim Trujillo Velásquez-*, realizaron marchas por ante la Corte Superior de Justicia de Huánuco y Gobierno Regional de Huánuco.

Usurpación al terreno Unguymaran

Con el devenir de los días, actuando bajo sus propósitos el día **9 de noviembre de 2018** a las 10:30 horas aproximadamente, otra vez los investigados Gerardo Gustavo Palomino Velásquez y Catalino León Luciano al mando de alrededor de 60 personas, entre los que se encontraban Jhony Klim Trujillo Velasquez, Lili Victoria Barrueta, Victoria Gavidia Barrueta y Edeimar Ademir Trujillo Velasquez, ingresaron y usurparon el predio denominado como **"Unguymaran"**, despojando a su poseedor inmediato Waldemar Acosta Herrera, registrado con Partida N° 11135887 a nombre de Julio Ponce Almerco *-lo que es materia de investigación en el Caso N° 538-2018-*.

Certificación de posesión de los predios usurpados

En el mismo día *-9 de noviembre de 2018-*, **Mario Antonio Céspedes y Barrueta** *-con quien Jhony Klim Trujillo Velasquez venía realizando las coordinaciones, desde el mes de junio de 2018-*, aprovechando su condición de Juez de Paz de Tomaykichwa, no ejerciendo competencia en el distrito de Conchamarca, emitió Constancia de posesión y conducción haciendo constar que el citado predio, de extensión de 14,453.50 mt², viene siendo conducido y posesionado por el *"Comité del Frente de Defensa de los Intereses de Quicacán"*, empero esto fue anulado y corregido con similar documento de fecha **12 de noviembre de 2019**, en cuanto al área, consignándose como nueva área 10.000 mt² (Ha), además señaló que dicho comité tiene como Partida N° 111606991, cuando aún no se constituyó formalmente por ante la SUNARP.

Luego, a los dos días **14 de setiembre de 2018**, el investigado Mario Antonio Céspedes y Barrueta nuevamente aprovechando de su cargo de Juez de Paz de Tomaykichwa, no ejerciendo competencia territorial en el distrito de Conchamarca y con la finalidad de legitimar la posesión de sus co investigados, también emitió la Constación de Posesión sobre un predio de 10 HA con 8.0000 m², que comprendería los terrenos conocidos como **"Campamento"** y **"Puente Piedra"**, a favor del Comité del Frente de Defensa de los Intereses de la localidad de Quicacán, los cuales fueron usurpados *-en fecha 10 y 26 de setiembre de 2018-* de los agraviados Víctor Manuel Rodríguez Fustamante y Gabriela Ríos Cometivos, así como Gabino Alexander Villena Gaona y Johanns Erickson Arce Cerna



SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AMBO-2º DI

Cobro de cantidades de dinero

Siendo Lili García Gavidia y Jhony Klim Trujillo Velásquez quienes alegando tener derechos posesorios, convocaron y aprovecharon la necesidad de personas en habitar en determinado lugar, entregó diversas parcelas de terrenos, a cambio de sumas de dinero que va de entre **S/ 400 a S/ 5.000 soles**, que en su mayoría fueron cobrados por Lili García Gavidia -y Jhony Klim Trujillo Velásquez-, entre ellos se vendió a Celedonia León De Crespo, en una extensión de S/ 250 m², por la suma **S/ 2.000 soles**, en el año 2018, asimismo a Anibal Fretel Alvarado, en otros casos prometieron entregar parcelas de los predios usurpados, como es el caso de doña Marcelina Ponce Espinoza, quien pagó la suma de **S/ 3.000 soles**, logrando así incluir a más de 400 personas como asociados, cuyas copias de DNI fueron hallados en el inmueble de esta y Victoria Gavidia Barrueta.

[illegible][illegible][illegible]

En este contexto, los investigados programaban reuniones, lo que se materializa en una ramada, edificada con palos de eucalipto, costallito de color negro y techo de calamina, en el predio usurpado, conocido como **“Puente Piedra”**, donde exigían el pago de la suma de S/ 10.00 (diez soles), para pagar a Elvis Frank Ríos Campaña, lo cual se programaba cada quince días o al mes, como a través del grupo whats app **“Seguimos luchando comité”**, donde Lili García Gavidia desde el número telefónico 948281281, de su uso, refirió: **“Buenas noches a todos los socios del comité les escribo para informarles que el día sábado 6 de noviembre, se realizará una reunión urgente la cual será dirigida [por] el abogado Elvis Ríos Campaña que será a las 10 de la mañana... ATTE. Sra LILI”**, donde éste señalaba que ya estaban los papeles del predio y no debían hablar de esto con otras personas, que si no se les quitaría los terrenos, o si policías o fiscales preguntan no deben responder, mencionando que se le llame y que estaría ahí; a su vez parte de dicha suma de dinero se entregaba a Víctor Hugo Isminio Labajos, por el liderazgo y ayuda que proporcionó en su momento.

Reorganización de Diablos de Quicacán

Luego, en fecha 25 de mayo de 2019 se produjo la detención judicial de Jhony Klim Trujillo Velásquez y Wilson Alfredo Bravo Fretel, ante la sospecha de encontrarse involucrados en la organización criminal **“Los Terribles de Huánuco”**, del mismo modo “Loca Yesi” paso a desligarse de “Diablos de Quicacán” -por la medida personal coercitiva que pesaba en su contra-; dicha situación motivo a los investigados Gerardo Gustavo Palomino Velásquez, Catalino León Luciano, Edemar Ademir Trujillo Velásquez, Victoria Gavidia Barrueta, Lili García Gavidia, Mario Antonio Barrueta y Céspedes, y Elvis Frank Rios Campaña, a **reorganizarse**, permanecer y expandirse aún más, acordaron que el liderazgo debiera ser asumida por Lili García Gavidia -conviviente de Jhony Klim Trujillo Velásquez e hija de Victoria Gavidia Barrueta-, prosiguieron instrumentalizando el “Comité del Frente de Defensa de los Intereses de Quicacán”, quien continuó con la captación de dinero, y con Gerardo Gustavo

3. CARPETA FISCAL N° 645-2018



Expediente N°: 03729-2018- -1201-JR-PE-01
 Especialista: Dora Jara Vargas
 Carpeta Fiscal N°: 2006014501-2017-645-0
 Imputado: Ali Anderson Huerta Espinoza y Otros
 Delito: Organización Criminal y Otros
 Agravado: El Estado y Otros

REQUERIMIENTO DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA

SEÑORA JUEZA DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO



CESAR FERNANDO PALLI CALLA, Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio institucional en el Jr. San Martín N° 765 - Segundo Piso - de la Provincia y Departamento de Huánuco, con correo electrónico cpalllicalla@gmail.com, casilla electrónica 71869, a Usted digo:

I. PETITORIO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 274° del Código Procesal Penal, recorro a su Despacho con la finalidad de formular REQUERIMIENTO DE PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR EL PLAZO DE DOCE MESES ADICIONALES; en contra de MARCIAL GONZALES GUTIERREZ - "Machelin", por la presunta comisión del Delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de ORGANIZACIÓN CRIMINAL y otros, en agravio del ESTADO PERUANO y otros, en merito a los siguientes términos:

II. DE LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN:

Los hechos objeto de investigación en contra de los investigados son los siguientes:

N°	Nombres y Apellidos	Hechos Imputados	Del detalle de los hechos imputados
1	Marcial Gonzales Gutierrez "Machelin"	Organización Criminal Integrante	Se imputa al acusado Marcial Gonzales Gutierrez, alias "Machelin", ser uno de los integrantes de la Organización Criminal "Los intocables de Huánuco" siendo uno de los encargados de participar directamente en el hurto y robo de todo tipo de vehículos [motocicletas, trimóviles, automóviles]; sus partes y autopartes [baterías, memorias, etc.]; así como también de otro tipo de bienes, también se encargaba de realizar el recate de los vehículos que hurtaba y/o robaba para cuyo efecto se comunicaba con los agravados, y les cobraba una determinada suma de dinero a fin de que éstos puedan recuperar sus vehículos [receptación agravada] y si acaso no lograba cobrar por el rescate de los vehículos o sus accesorios, se encargaba de esconderlos, para posteriormente venderlos a los otros integrantes de la organización, para que éstos se encarguen de realizar el rescate correspondiente. Para cuyo efecto, mantenía constante comunicación con los demás miembros de la organización principalmente con el gestor Ali Anderson Huerta Espinoza, alias "Chuky o Enano", y Jeter Jahaziel Cueva Chamorro, alias "Yeter", con quienes coordinaban respecto de los vehículos hurtados y/o robados durante el día, así como su ubicación, el precio y la forma de realización de rescate, entre otros.

Cesar Fernando Palli Calla
 Fiscal Provincial Penal
 1ra FPPC - Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

10/06/2022 13:10:16
Pag. 1 de 1
ATENCION
REFERENTE

Cargo de Ingreso de Escrito

20618-2022

Cod. Digitalizacion: 0000174692-2022-ESC-JR-PE

Expediente :03729-2018-351-1201-JR-PE-0 F.Inicio: 10/06/2022 13:10:10
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central
Documento :MEDIDA DE COERCION - PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA
F.Ingreso :10/06/2022 13:10:10 Folios: 425 Páginas: 0
Presentado :IMPUTADO ORIZANO MEDINA JHON
Especialista :ANALY NARVI VÉLASQUEZ PIMENTEL

Cuantia :.00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA

Observacion :

ROBLES PONCE FIORELLA LUCIA
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. 2 de Mayo 1191

Recibido

Expediente N°: 03729-2018- -1201-JR-PE-01
 Especialista: Dora Jara Vargas
 Carpeta Fiscal N°: 2006014501-2017-645-0
 Imputado: Ali Anderson Huerta Espinoza y Otros
 Delito: Organización Criminal y Otros
 Agravado: El Estado y Otros

REQUERIMIENTO DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA

SEÑORA JUEZA DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO



CESAR FERNANDO PALLI CALLA, Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio institucional en el Jr. San Martín N° 765 – Segundo Piso – de la Provincia y Departamento de Huánuco, con correo electrónico cpallicalla@gmail.com, casilla electrónica 71869, a Usted digo:

I. PETITORIO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 274° del Código Procesal Penal, recorro a su Despacho con la finalidad de formular **REQUERIMIENTO DE PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR EL PLAZO DE DOCE MESES ADICIONALES**; en contra de **MARCIAL GONZALES GUTIERREZ - "Machelin"**, por la presunta comisión del Delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL** y otros, en agravio del **ESTADO PERUANO** y otros, en merito a los siguientes términos:

II. DE LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN:

Los hechos objeto de investigación en contra de los investigados son los siguientes:

N°	Nombres y Apellidos	Hechos imputados	Del detalle de los hechos imputados
1	Marcial Gonzales Gutierrez "Machelin"	Organización Criminal Integrante	Se imputa al acusado Marcial Gonzales Gutierrez, alias "Machelin", ser uno de los integrantes de la Organización Criminal "Los intocables de Huánuco" siendo uno de los encargados de participar directamente en el hurto y robo de todo tipo de vehículos [motocicletas, trimóviles, automóviles]; sus partes y autopartes [baterías, memorias, etc.]; así como también de otro tipo de bienes, también se encargaba de realizar el recate de los vehículos que hurtaba y/o robaba para cuyo efecto se comunicaba con los agraviados, y les cobraba una determinada suma de dinero a fin de que éstos puedan recuperar sus vehículos [receptación agravada] y si acaso no lograba cobrar por el rescate de los vehículos o sus accesorios, se encargaba de esconderlos, para posteriormente venderlos a los otros integrantes de la organización, para que éstos se encarguen de realizar el rescate correspondiente. Para cuyo efecto, mantenía constante comunicación con los demás miembros de la organización principalmente con el gestor Ali Anderson Huerta Espinoza, alias "Chuky o Enano", y Jeter Jahaziel Cueva Chamorro, alias "Yeter", con quienes coordinaban respecto de los vehículos hurtados y/o robados durante el día, así como su ubicación, el precio y la forma de realización de rescate, entre otros.

César Fernando Palli Calla
 Fiscal Provincial
 1ra FPPC - Huánuco

	Hecho N° 37	* El día 05 de setiembre del 2018, a las 02:00 horas aproximadamente, cuando la agraviada Graciela Masgo Diego, dejó estacionado su vehículo (automóvil) de placa de rodaje N° W2N-178, marca Toyota, color blanco, modelo Corolla DX, al frente de su vivienda ubicada en la Urb. Huayopampa Mz "M", lote 06, del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco. * En dichas se presentó el investigado Franklin Waldo Martel Acosta, alias "Huevito o Frank", quien al advertir la facilidad con la que podía hurtar dicho vehículo, llamó al investigado Marcial Gonzáles Gutierrez, alias "Machelin", con quien previo acuerdo de voluntades y distribución de roles, acordaron hurtar dicho vehículo; sin embargo, al advertir que el mismo no encendía, lo trasladaron empujando hasta inmediaciones del Puente Huayopampa, lugar donde se apoderaron ilegítimamente de los autopartes del vehículo consistentes en el equipo del vehículo, el radiador, el distribuidor, el equipo de gas de 08 galones, 01 caja de fusible, la memoria del vehículo, 01 tanque de gas de 08 galones, el arrancador, alternador, válvula reguladora, llanta de repuesto entre otros, accesorios, los cuales ascendían a las suma de S/. 8,000.00, para cuyo efecto Marcial Gonzáles Gutierrez, alias "Machelin", se encargó de sustraer dichos autopartes, mientras que Franklin Waldo Martel Acosta, alias "Huevito o Frank", se encargó de poner la visión correspondiente, a fin de informar a su coimputado cualquier circunstancias que se pueda presentar, luego de los cual vendieron dichos autopartes al sujeto identificado con el alias de "Lobo o Popeye", quien adquirió dichos autopartes, a sabiendas de su procedencia delictuosa, por la suma de S/. 500.00. * Posteriormente, cuando los agraviados advirtieron de la sustracción de su vehículo, concurrieron a las instalaciones de la UPROVE-HCO, a fin de interponer la denuncia correspondiente, circunstancias en las que el personal policial, le indicó que encontraron abandonado un vehículo por inmediaciones del Puente Huallopampa, siendo que observado, los agraviados lo reconocieron; sin embargo, advirtieron la sustracción de los autopartes y accesorios de su vehículo.
	Hecho N° 46	* Los agraviado Luis Erick Huarac Davila y Orfalinda Herrera Solis, habitaban en el segundo piso de su vivienda ubicada en el Jr. Los Ángeles N° A-1 del AAHH Leoncio Prado, Las Moras, de la Provincia y Departamento de Huánuco, dado que el primer piso se encontraba en plena construcción, por lo que los albañiles a cargo, dejaban los materiales de construcción en el primer piso de dicha vivienda. * En dichas circunstancias, el día 05 de octubre del 2018, a las 2:00 de la madrugada aproximadamente, cuando los agraviados se encontraba durmiendo en el segundo piso de su vivienda, se presentaron los investigados Marcial Gonzales Gutierrez, alias "Machelin", y los sujetos conocidos con los alias de "Bongos" y "Huarunachi", quienes previo acuerdo de voluntades y distribución de roles, se apoderaron ilegítimamente de los materiales de construcción consistentes en ocho cajas de porcelanato, dos inodoros con tanque, seis cajas de mayólica color negro, quince bolsas de pegamento, dos cortadoras, tres amoladoras, siete paletas y/o planchas para piso, las cuales se encontraban en el primer piso de dicha vivienda, para cuyo efecto, el investigado Marcial Gonzales Gutierrez, alias "Machelin", conjuntamente que los sujetos conocidos con los alias de "Bongos" y "Huarunachi" ingresaron a la vivienda de los agraviados y sustrajeron los bienes y materiales de construcción que se encontraban en el primer piso de dicha vivienda. * Posteriormente, a las 7:00 a.m. del mismo día 05 de octubre del 2018, el agraviado recién tomó conocimiento del hurto de sus pertenencias, cuando uno de sus albañiles le comunicó que sus herramientas y accesorios de trabajo, no se encontraban donde los habían dejado, por lo que el agraviado Luis Erick Huarac Davila, se constituyó a las instalaciones de la DEPINCRI-HCO a fin de interponer la denuncia correspondiente.

III. DEL SÉQUITO DEL PROCESO.-

Mediante Disposición Fiscal N° 014, de fecha 02 de diciembre del 2018, este Despacho Fiscal Formalizó Investigación Preparatoria en contra de 34 investigados; al mismo tiempo requirió prisión preventiva en contra de los mismos, requerimiento que fue declarado fundado, ordenando la prisión preventiva

entre otros de los cuatro investigados antes mencionados, conforme se tiene del contenido de la Resolución Judiciales N° 015, de fecha 04 de febrero del 2019, por el plazo de 36 meses.

Finalmente, este Despacho Fiscal mediante Disposición N° 021 de fecha 05 de noviembre del 2021, se dio por concluida la investigación preparatoria y el mismo día se presentó el requerimiento mixto, posteriormente, tal como se gráfica en el siguiente cuadro adjunto:

N°	Resolución judicial y/o Disposición fiscal.	Fecha en que emitió y/o ejecuto la misma
1	Resolución N° 001 - Detención Preliminar en contra de 32 investigados.	19 de noviembre del 2018
2	Disposición N° 014 - Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria	02 de diciembre del 2018
3	Requerimiento de Prisión Preventiva en contra de 34 investigados.	02 de diciembre del 2018
4	Resolución N° 026 - Declara fundado el requerimiento de Prisión Preventiva la prisión preventiva en contra de: • Marcial Gonzales Gutierrez, alias "Machelin".	04 de abril del 2019
5	Disposición N° 021 - Concluye la investigación preparatoria	05 de noviembre del 2021
6	Requerimiento Mixto - Sobreseimiento y Acusación	09 de noviembre del 2021
7	Resolución N° 35 – Auto de Enjuiciamiento	24 de marzo del 2022

Plazo de prisión preventiva de 01 investigado, que se encuentra próximo a vencer:

N°	Investigados	Fecha de Detención	Prisión Preventiva	Fecha de Vencimiento
1	Marcial Gonzales Gutierrez, alias "Machelin"	Prisión Preventiva	36 meses	24 de junio del 2022

Dada la proximidad de la fecha de vencimiento del plazo, resulta necesario prolongar el plazo de prisión preventiva por el plazo de doce meses adicionales, en atención a los siguientes fundamentos:

IV. DE LOS FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA.-

Recurrimos a su despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1. del artículo 274° del Código Procesal Penal [artículo modificado con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1307, de fecha 30 de diciembre del 2016] que establece:

"Art. 274° Prolongación de la Prisión Preventiva.-

1. Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, el plazo de la prisión preventiva podrá prolongarse:

c) Para los procesos de criminalidad organizada hasta doce (12) meses adicionales.

En todos los casos, el fiscal debe solicitarla al juez antes de su vencimiento.

Es decir, que dicho artículo es claro en establecer que, para la procedencia de la prolongación de prisión preventiva, se requiere el cumplimiento de dos presupuestos:

- La existencia de circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y;
- La posibilidad de que el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria.

4.1. DE LA CIRCUNSTANCIAS QUE IMPORTAN UNA ESPECIAL DIFICULTAD DEL PROCESO.-

César Fernando Pati/Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - Huánuco

Este Despacho Fiscal considera que en la presente investigación concurre el supuesto de **Prolongación del Proceso**, dado que el estado del presente proceso es de etapa intermedia, toda vez que ha concluido la etapa de la investigación preparatoria conforme se aprecia de la Disposición N° 021, de fecha 05 de noviembre del 2021, investigación que ocupó un plazo menor al plazo legal de investigación preparatoria de treinta y seis meses (36) establecido en nuestro ordenamiento jurídico para el Delito de Organización Criminal, de conformidad con el artículo 342.2° del Código Procesal Penal que señala:

"Art. 342°.- Plazo.-

1. El plazo de la Investigación Preparatoria es (...)

2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria."

Investigación que, en el presente caso, no se ha extendido fuera del plazo legal, empero durante el desarrollo de la investigación preparatoria, existieron circunstancias generales respecto de todos los investigados y circunstancias concretas de cada uno de los investigados, que importaron serias dificultades, durante la investigación, que no se pudieron prever cuando se había solicitado el plazo máximo de prisión preventiva de 36 meses. Situación que consecuentemente ha prolongado el presente proceso penal, conforme se detalla a continuación:

4.1.1. CIRCUNSTANCIAS GENERALES QUE ATAÑEN A TODOS LOS INVESTIGADOS. -

4.1.1.1. Contexto de Pandemia. -

Cuando se realizó el requerimiento de prisión preventiva en contra del investigado respecto de los cuales se solicita la Prolongación de la Prisión Preventiva, se pronosticó la realización de actos de investigación en un contexto de normalidad, empero no se tuvo en cuenta el contexto de la Pandemia del Covid-19, que ha ocasionado la suspensión de labores y actividades tanto a nivel del Poder Judicial como del Ministerio Público, desde el 16 de marzo hasta 05 de octubre del 2020 [primera etapa] y nuevamente desde 01 al 28 de febrero del 2021 [segunda etapa] con la finalidad de proteger los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la salud de los peruanos.

El Ministerio Público, suspendió las labores conforme las siguientes Resoluciones de la Fiscalía de la Nación:

N°	Fiscalía de la Nación	Fecha	N°	Ministerio Público	Fecha
1	Resolución N° 593-2020-MP-FN	29 de marzo del 2020	9	Resolución N° 842-2020-MPFN	01 de agosto del 2020
2	Resolución N° 605-2020-MP-FN	12 de abril del 2020	10	Resolución N° 883-2020-MP-FN	14 de agosto del 2020
3	Resolución N° 614-2020-MP-FN	26 de abril del 2020	11	Resolución N° 953-2020-MP-FN	29 de agosto del 2020
4	Resolución N° 632-2020-MP-FN	10 de mayo del 2020	12	Resolución N° 1024-2020-MP-FN	18 de setiembre del 2020
5	Resolución N° 668-2020-MP-FN	24 de mayo del 2020	13	Resolución N° 1066-2020-MP-FN	30 de setiembre del 2020
6	Resolución N° 733-2020-MP-FN	29 de junio del 2020	14	Resolución N° 1107-2020-MP-FN	05 octubre del 2020
7	Resolución N° 748-2020-MP-FN	30 de junio del 2020	15	Resolución N° 209-2021-MP-FN	14 de febrero del 2021
8	Resolución N° 819-2020-MP-FN	26 de julio del 2020			

Dicha situación afectó el desarrollo regular los actos de investigación planificados en la presente investigación, no solo respecto a la recepción de declaraciones de los agraviados y testigos de los delitos fines imputados, quienes tuvieron que adaptarse a las nuevas formas virtuales a fin de recabar

César Fernando Palli Culla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - Huánuco

sus declaraciones, con la deficiencias propias del sistema virtual [falta de conectividad, dificultad de conexión, etc], hechos que generaron incluso mayor inversión de tiempo para realización de dichas declaraciones.

Asimismo, la suspensión de labores del personal administrativo [Asistentes en función fiscal y personal administrativo], las medidas de bioseguridad y el aislamiento social obligatorio, perjudicaron la realización de diligencias dentro del cronograma planificado por el Despacho Fiscal, empero pese a tales imprevistos, se continuo trabajando, pese a la reducción de trabajo presencial, situación que no es compatible con la labor fiscal y policial dado que las mismas, fundamentalmente son de campo, como la búsqueda de información, seguimiento de solicitudes a entidades vinculadas, organización y procesamiento de la información, revisión de caudal documentario [más de 200 carpetas formadas en el presente caso] escaneo de dicha información, expedición de copias virtuales a las defensas de los investigados, atención de solicitudes de cesación de prisión preventiva por casos vinculados a la Pandemia, etc.

Del mismo modo, dicha situación también ha perjudicado la realización de las pericias especializadas en el presente caso [tales como el desplazamiento de peritos, recepción de muestras, búsqueda de muestras de cotejo, selección de documentación para elaboración de pericias, etc.], la gestión de la documentación a ser recabada tales como los levantamientos del secreto de las comunicaciones [recepción de resoluciones judiciales, oficios, seguimiento, reiteraciones a empresas operadoras, etc.], dado que dichas entidades también afrontaron las mismas limitaciones de reducción de personal y otros, que no permitieron realizar las mismas dentro de los plazos en situaciones de normalidad.

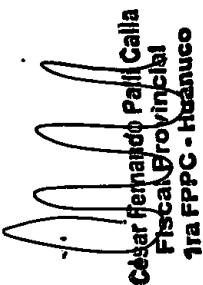
Otro tema que ha traído la Pandemia, es la utilización de plataformas virtuales [Google meet, zoom, video llamadas etc.], para la realización de las diligencias, lo que ha implicado, primero un proceso de adaptación a dichas herramientas tecnológicas, segundo los problemas conectividad y acceso a dichas herramientas por parte de testigos y agraviados, así como la inversión de mayor cantidad de tiempo en acreditaciones de testigos y abogados mediante dichos mecanismos, hechos que han generado dilación una no prevista, tal es así que en situación de normalidad la recepción de las declaraciones de los testigos, duraba un tiempo aproximado de 30 a 45 minutos; sin embargo, con el uso de las plataformas virtuales dichas diligencias tienen una duración aproximada de más de un hora y en algunos casos por las mismas brechas informativas, estas se extienden hasta una hora y media a dos horas aproximadamente.

Circunstancia, que se han puesto de manifiesto en las sesiones continuas de las audiencias de prolongación de prisión preventiva de un primer grupo de 17 investigados comprendidos en la presente investigación; donde se ha podido advertir que incluso abogados quienes conocen del uso de las herramientas tecnológicas, no han podido conectarse a la plataforma virtual, tenían problemas con sus audios, con las cámaras, etc., hechos que requirieron una inversión de tiempo adicional a fin de superar dichas brechas tecnológicas; circunstancias que se prevé que continúen tanto en el desarrollo de la etapa intermedia, como en el juicio oral del presente proceso, toda vez que hasta la fecha continuamos bajo la misma modalidad de audiencias virtuales, lo cual evidentemente va a generar mayor inversión de tiempo en la duración de la etapa intermedia y del mismo juzgamiento de la presente causa.

4.1.1.2. Ampliación de imputación de cargos e Inclusión de nuevos imputados.-

Al respecto, el fundamento 5.13. de la Resolución, emitida en el expediente N° 00160-2014-163-5201-JR-PE-01, emitido por la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Colegiado A), señaló "5.13. No sucede lo mismo cuando las actuaciones postuladas por el Ministerio Público como circunstancias de especial complejidad, en este caso, disposiciones fiscales, tienen por objeto ampliar la imputación fáctica contra los imputados ya comprendidos en la investigación, o en otro supuesto, se incluyen al proceso a sujetos no comprendidos en la disposición de formalización de investigación preparatoria inicial. En tal caso, resulta evidente que la inclusión en el proceso de nuevos hechos o nuevos imputados, impone sobre el titular de la acción penal una carga de investigación cuya realización naturalmente demandará mayor tiempo.

En el presente caso, luego de formalizada la investigación preparatoria, se han identificado nuevos delitos fines y actos de coordinación en Delitos específicos, lo que ha generado ampliar imputación de

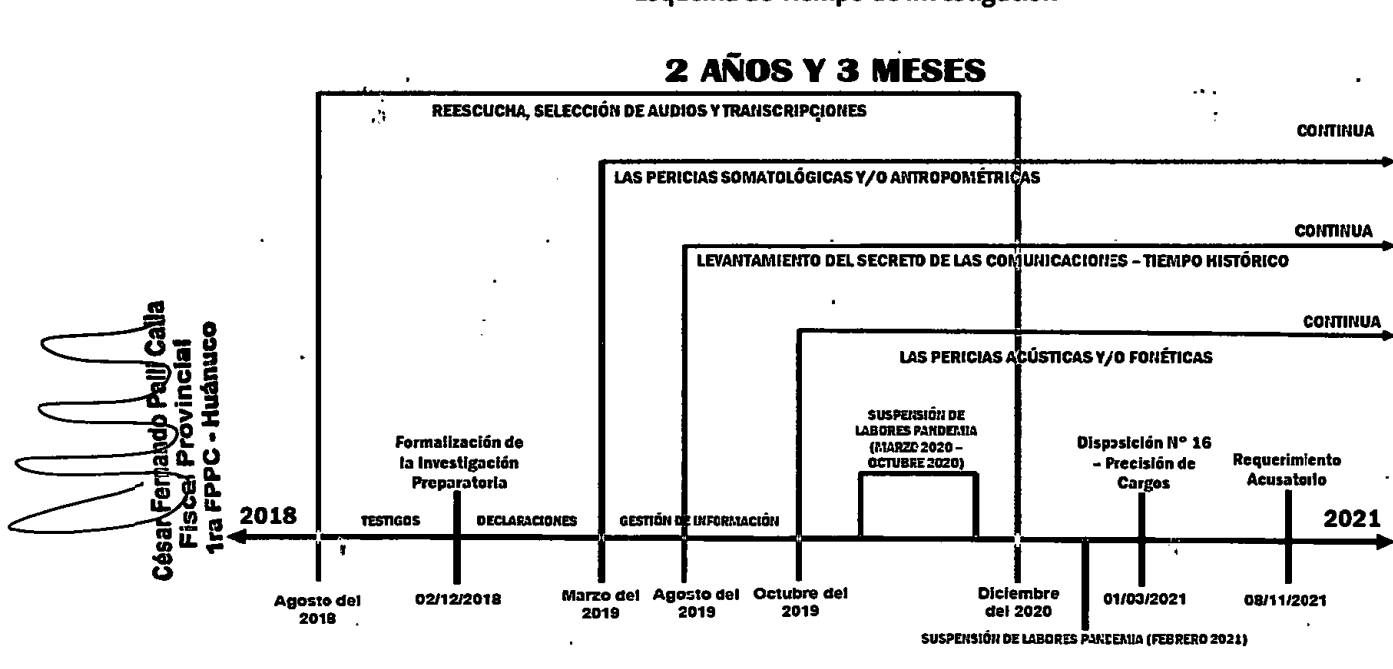

César Fernando Pati
Fiscal Provincial
1ra FPPC - Huánuco

cargos y precisar hechos imputados, incluir a más de 50 agraviados respecto de algunos delitos fines, tal como se ve reflejado en las Disposiciones N° 016, 017, y 019, así tenemos:

N°	Disposición Fiscal	Fecha	Detalle
1	Requerimiento Fiscal de Acumulación de Procesos	04 de enero del 2021	Fiscalía solicitó la acumulación del Expediente N° 00952-2019-0-1201-JR-PE-01 (Carpeta Fiscal N° 1781-2018), a fin de que dicho proceso sea acumulado al Expediente N° 03729-2018-0-1201-JR-PE-01 (Carpeta Fiscal N° 645-2017), dado que existe conexión directa en las investigaciones contenidas en ambos procesos.
2	Resolución N° 010	08 de enero del 2021	Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Huánuco, Dispuso la Acumulación de Investigación Preparatoria del Exp. 952-2019-0, al Exp. 03729-2018-0, respecto de la investigación recaída en contra de: - Yelson Liberato Chavez, alias "Sapito". - Cristian Henri Sánchez Salvador, alias "Tubero" Con los cual se acumularon 10 Delitos Fines de Hurto Agravado, al Expediente 03729-2018.
3	Disposición Fiscal N° 016	01 de marzo del 2021	Fiscalía cumplió con precisar los cargos imputados a los investigados, estableciendo en total se imputaban: - Se detallo que en total se venían imputando 74 Delitos Fines de la Organización Criminal 54 Delitos Fines específicos + actos de coordinación de la Organización Criminal. 20 Delitos considerados como actos de coordinación propiamente dichos de la Organización Criminal.
4	Disposición Fiscal N° 017	06 de abril del 2021	Fiscalía incluyo nuevos agraviados de los delitos fines siguientes: - Hecho N° 58 - Receptación Agravada - Hecho N° 61 - Receptación Agravada - Hecho N° 63 - Receptación Agravada
5	Disposición N° 18	24 de mayo del 2021	Fiscalía amplio imputación de cargos del hecho N° 74 - Receptación Agravada.

Siendo que el itinerario del proceso, a lo largo de la presente investigación, se ve reflejado en el siguiente cuadro adjunto:

Esquema de Tiempo de Investigación



Cabe precisar que dichas circunstancias han generado dificultades descritas durante la investigación, en el transcurso de la investigación, han implicado la prolongación del proceso.

4.1.1.3. CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DEL PROCESO.-

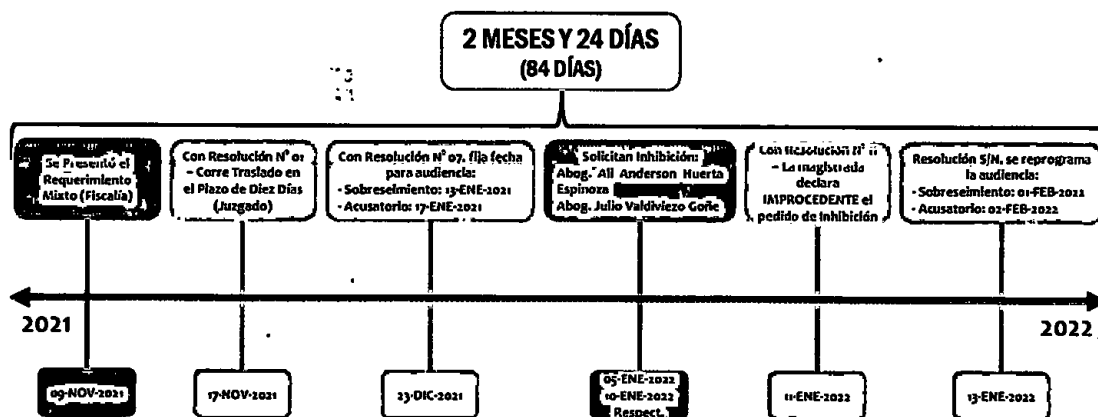
Este Despacho Fiscal considera que en la presente investigación concurre el supuesto de **Prolongación del Proceso**, puesto que ha realizado y concluido la investigación preparatoria de la presente investigación, dentro del plazo legal de investigación preparatoria (menos de 36 meses) ello a pesar de las circunstancias especiales que se han presentado, las cuales no se encontraban previstas cuando se formalizó investigación preparatoria [Pandemia Covid-19, nuevas formas de trabajo virtual, suspensión de labores del personal administrativo de fiscalía, imposibilidad de desplazamiento de peritos, vorágine de cesaciones de prisión preventiva por contexto de pandemia, etc.].

De la etapa Intermedia. -

A la fecha, la presente investigación realizada en etapa intermedia, conforme se tiene del Requerimiento Mixto, presentado el 09 de noviembre del 2021, requerimiento del cual el Juzgado ha cumplido con correr traslado a los sujetos procesales de la presente investigación, tal como se desprende del contenido de la Resolución N° 01, del 17 de noviembre del 2021, asimismo mediante Resolución N° 07, de fecha 23 de diciembre del 2021, se señaló fecha y hora para la audiencia del requerimiento mixto, la misma que no se realizó por cuanto dos investigados cuestionaron la competencia del Juzgado, cuestionamiento que fue declarado improcedente, mediante Resolución Judicial N° 11, de fecha 11 de enero del 2022, el mismo que fue apelado, siendo que mediante Auto e Vista – contenido en la Resolución N° 18, de fecha 31 de enero del 2022, la Sala Penal de Apelaciones declaró infundada la apelación, revocando la Resolución N° 11 y reformándola, la declararon INFUNDADA, circunstancias que generaron dilación en la etapa intermedia, cuya continuación se ha programado para el 23 de febrero del 2022, el mismo que comprende la imputación de 36 acusados, con un total de 74 delitos fines y actos de coordinación imputados, el mismo que deberá ser debatido primero en función a la existencia de la Organización Criminal como tal, luego en merito a los elementos de convicción que vinculan a cada uno de los acusados como integrantes o promotores de la organización y finalmente respecto de los Delitos Fines y Actos de Coordinación identificados por cada uno de los investigados, lo cual por el número de acusados (36) y el número de delitos fines identificados (74) + actos de coordinación de delitos específicos (16) y actos de coordinación en general, necesariamente va generar que la audiencia se desarrolle en varias sesiones.

Etapa intermedia que hasta el momento se gráfica del siguiente modo:

ETAPA INTERMEDIA



Del Juzgamiento.-

Una vez corrido traslado el auto de Enjuiciamiento al nuevo Juzgado Penal Colegiado Transitorio Supraprovincial de Huánuco, el inicio de Juicio Oral se prolongó toda vez que la jueza Irma Chamorro Portal, solicita la inhibición de conocer el juicio oral del presente caso, toda vez que intervino conociendo el proceso con número de expediente N° 952-2019-0, en donde se dispuso la Acumulación del citado expediente al proceso con expediente N° 3729-2018 – Caso “Los Intocables de Huánuco”, asimismo la suscrita ha intervenido como Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Transitorio de Huánuco, en el Expediente N° 816-2021-33, proceso de Colaboración Eficaz, correspondiente al

Colaborador Eficaz N° 12345-7-2018, puesto que llegando a conocer la información brindada por el colaborador ha permitido conocer la existencia de la Organización Criminal y la identificación de sus integrantes, tal y como lo señala la suscrita en la Resolución N° 01, de fecha 06 de abril del 2022.

Posteriormente con Resolución N° 04, de fecha 26 de abril del 2022, el nuevo Juzgado Penal Colegiado Transitorio Supraprovincial de Huánuco, convocó al Citación de Juicio oral, la misma que sería llevada el 23 de mayo del 2022 (con el cual ha transcurrido 2 meses de haberse emitido el auto de enjuiciamiento), llevándose hasta el día 06 sesiones de juicio oral habiéndose realizado los alegatos de apertura (por parte del fiscal) lo que se evidencia que el juicio oral se prolongará e inclusive se requerirá la programación de más sesiones que las que se encuentran previstas, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro (marcando las que ya se han desarrollado):

AUDIENCIAS EN EL EXP. 3729-2018-896

FECHA	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
02 DÍAS EN EL MES DE MAYO				
<u>26-05-2022</u>			10:30 – 13:30	
<u>27-05-2022</u>				08:30 – 13:30
08 DÍAS EN EL MES DE JUNIO				
<u>07-06-2022</u>	08:30 – 13:30			
<u>09-06-2022</u>			08:30 – 13:30 15:00 – 17:00	
<u>10-06-2022</u>				08:30 – 13:30
<u>16-06-2022</u>		08:30 – 12:30		
<u>17-06-2022</u>			08:30 – 13:30 15:00 – 17:00	
<u>22-06-2022</u>				08:30 – 13:30
<u>23-06-2022</u>			08:30 – 13:30 15:00 – 17:00	
<u>30-06-2022</u>			08:30 – 13:30 15:00 – 17:00	
07 DÍAS EN EL MES DE JULIO				
<u>01-07-2022</u>				08:30 – 13:30
<u>07-07-2022</u>			09:00 – 13:30 15:00 – 17:00	
<u>08-07-2022</u>				
<u>14-07-2022</u>			08:30 – 13:30 15:00 – 17:00	
<u>15-07-2022</u>				08:30 – 13:30
<u>21-07-2022</u>			08:30 – 13:30 15:00 – 17:00	
<u>22-07-2022</u>				09:00 – 13:30

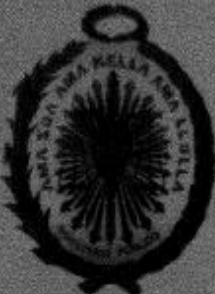
Con el cuadro antes detallado se verifica que las audiencias no se llevan en fechas continuas, por lo que se ve el tiempo que se llevará a cabo las audiencias de juicio oral.

Por otro lado, teniendo en cuenta la magnitud del proceso por un Delito de Organización Criminal, el juicio oral necesariamente va desarrollarse en diversas sesiones, tales como los alegatos de apertura de las partes procesales (Ministerio Público y Defensas (36 defensas)), los exámenes de los acusados (36), así como la actuación de una cantidad significativa de actos de prueba personales, periciales, documentales, admitidos al Ministerio Público, según el auto de Enjuiciamiento, bajo el siguiente detalle:

N°	Tipos de Elementos	Elementos de Prueba
1	Elementos de Prueba Personales	Para Organización Criminal 02 Colaboradores Eficaces 03 Testigos Protegidos 02 Testigos Para Delitos Fines

César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - Huánuco

4. CARPETA FISCAL N° 001-2023

MINISTERIO PÚBLICO			
			
FISCALIA ESPECIALIZADA EN CRIMINALIDAD ORGANIZADA – FECOR-HUÁNUCO			
CARPETA PRINCIPAL TOMO II			
CASO N° 2006063803-2023-1-0			
INVESTIGADO : ALVARADO PANTOJA CRISTHIAN Y OTROS			
DELITOS : ORGANIZACIÓN CRIMINAL			
AGRAVIADOS : EL ESTADO PERUANO			
ETAPA PROCESAL:			
Plazos	Calificación	Investigación Preliminar	Investigación Preparatoria
Inicio			
Fin			
FISCAL RESPONSABLE: DRA. ALEACIB SOLIS BARRUETA			
2023			



SEGUNDO: ANTECEDENTES

- 2.1. Con fecha 03 de enero del 2023 ingresa a este despacho fiscal la denuncia formulada por el ciudadano Christian Elmer Muñoz Quinto contra Christian Danilo Alvarado Pantoja, Jesús Miguel Alvarado Cárdenas, Francis Rosanna Vargas Tarazona, Gregory Alvarado, Hugo Acuña Aguirre y contra L.Q.R.R por la presunta comisión del delito de Extorsión y Organización Criminal, ello a que en la quincena del mes de febrero del año 2022, el denunciante incursionó en el negocio de la realización de eventos sociales en la ciudad de Tingo María, logrando un crecimiento económico, teniendo la necesidad de contratar personal para dichos eventos, el 22 de abril del 2022 conoció a Jesús Alvarado Cárdenas, quien le solicitó oportunidad laboral como animador, aceptando el denunciante dicha propuesta. Y ya con el transcurso del tiempo le sugirió accionar en contra de otras personas que desconocía y que según él eran competencia con negocios similares, situación que nunca aceptó.
- 2.2. Que, el 13 de mayo del 2022 se enteró que se estaba organizando un evento similar a los eventos que realizaba el denunciante, manifestándole Jesús Alvarado Cárdenas que deberían ocasionar un apagón para perjudicar tal organización, y pese a que el denunciante no lo consintió, Alvarado Cárdenas cumplió su cometido, ocasionando un apagón en el evento de dicha fecha, a lo que el denunciante le llamó la atención y no le permitió que volviera a trabajar para él, sin embargo Christian Alvarado Pantoja se acercó con otras personas, premunidos de armas de fuego al local de negocios de sus padres en la ciudad de Tingo María para amazarle y coaccionarle por todos los daños que le ocasionaron producto del apagón, quedando sorprendido del modo y forma de cómo lo ubicaron, comprendiendo que la persona de Jesús Alvarado formó parte de ese plan criminal en aras de extorsionarle, pues refiere el denunciante ser una familia conocida en la ciudad de Tingo María por dedicarse al rubro de venta de partes de motocicletas.
- 2.3. Que, desde esa fecha hasta la actualidad Christian Alvarado lo ha extorsionado, amenazándolo de muerte y de atentar contra sus padres, así como el negocio familiar que tienen, utilizando llamadas telefónicas por celular, mensajes por whatsapp y hasta mensajes públicos por Facebook, que las amenazas se realizan con arma de fuego apuntándole en diversas partes de su cuerpo, optando el agraviado por entregarles la moto lineal que utilizaba de forma personal, pero que se encontraba a nombre de la empresa de sus padres, pues dicha motocicleta tiene un valor de \$ 14,000.00 (catorce) mil dólares americanos, entregando dicha motocicleta por temor al cumplimiento de las amenazas, pero éste a su vez le habría argumentado que lo transfirió a otra persona. Precizando que la madre del agraviado también participó de la compra venta simulada, prueba de ello existen videos editados en la red social Facebook de Christian Alvarado donde tergiversa los hechos.
- 2.4. Que, posterior a la concreción de la entrega de la motocicleta, el denunciado Christian Alvarado continuó con las extorsiones, pero en esas oportunidades más amenazante y peligrosa. Ante todo el denunciante de manera periódica le entregó dinero de manera presencial por el monto total de S/. 150, 000.00 (ciento cincuenta mil soles), de lo cual se arrepiente, dinero que lo sacó con crédito de sus tarjetas bancarias, así como del sueldo por sus trabajos y entrega de dinero por parte de sus padres, a quienes les decía que el dinero serviría para la inversión en otros trabajos.
- 2.5. Asimismo, indica el denunciante que también el dinero de las extorsiones en ocasiones fueron recibidos por la denunciante Francis Vargas Tarazona a quien le entregó la suma de S/. 4,000.00 (cuatro mil soles). Habiendo tomado conocimiento que ella es la suegra del

Dr. L. A. *[Firma]* **Alis Barrueta**
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada
D.F. Huánuco



denunciado Christian Alvarado, como prueba de la entrega de dicho dinero, refiere el denunciante tener en su poder una hoja de las anotaciones de las fechas y montos donde se le entregaba dinero.

- 2.6. De otro modo indica el denunciante haber la participación de otro miembro más de la presunta organización criminal, siendo este Gregory Alvarado, quien de manera constante le enviaba mensajes escritos y orales, en las que refería que su persona estaba obligado a pagar las cuotas de la extorsión.
- 2.7. Indica además que existiría la participación de un efectivo PNP Hugo Acuña, y que tal participación se basó en acompañar en diversas ocasiones a Christian Alvarado para cobrarle los montos económicos de la extorsión, manifestándole de manera textual lo siguiente: "Si no colaboras, las cosas se van a complicar en tu contra y la de tu familia".
- 2.8. Que a inicios del mes de diciembre el denunciante ha tomado conocimiento que Christian Alvarado empezó a victimizarse en las redes sociales, interponiendo su solicitud de garantías en su contra y en la de su madre, ante la Sub Prefectura Provincial de Leoncio Prado. A ello también, producto de la extorsión a la fecha habría entregado la suma de S/. 150,000.00 (ciento cincuenta mil soles) en manos de Christian Alvarado, más una motocicleta lineal valorizada en \$ 14,000.00 (catorce mil dólares americanos) y a la denunciada Francis Vargas le entregó la suma de S/. 4,000.00 soles.

TERCERO: HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN

- 3.1. Que, el imputado formula cargos directamente contra los investigados por presuntamente pertenecer a una organización criminal dedicada a la extorsión:

N.º	INTEGRANTE	GRADO DE PARTICIPACIÓN
1.	Christian Danilo Alvarado Pantoja	Es quien portando armas de fuego realiza el acto extorsivo de manera directa al denunciante Christian Elmer Muñoz Quinto en diversas oportunidades, apuntándolo con el arma en diferentes partes del cuerpo del agraviado. Así también realiza amenaza a los padres del agraviado con la finalidad de pedirle a cambio fuertes sumas de dinero, por diversos medios, sean estos mensajes de whatsapp y hasta mensajes públicos de facebook. Dicha persona sería el presunto líder de la organización criminal.
2.	Jesús Miguel Alvarado Cárdenas	Presuntamente se hace pasar como animador de eventos para lograr un puesto laboral dentro de la empresa que posteriormente va a realizar la extorsión juntamente con los co imputados. Y presuntamente es quien se encarga de arruinar los eventos de otras empresas para que a través del engaño se extorsione posteriormente a quien falsamente habría ocasionado el apagón.
3.	Francis Rosanna Vargas Tarazona	Es quien en ocasiones recibe parte de la suma de

Dra. Alvarado Solís Barrueta
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada
D.F. Huánuco



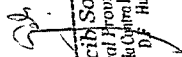
		dinero producto de los actos extorsivos, llevando incluso unas anotaciones de las fechas y los montos en que recibe las extorsiones.
4.	Gregory Alvarado	Es quien realiza el envío de los mensajes extorsivos, tomando el nombre de su hermano Christian Alvarado para realizar los actos extorsivos.
5.	Hugo Acuña Aguirre	Efectivo policial, quien participa acompañando al presunto extorsionador Christian Danilo Alvarado Pantoja, reiterando a los agraviados y manifestándoles "Que si no colaboran las cosas se van a complicar en su agravio y en la de su familia".

CUARTO: RESPECTO A LA EXISTENCIA DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL:

- 4.1. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrada el 15 de noviembre del 2000, señala que el "grupo delictivo organizado" es un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material organizado transnacional".
- 4.2. En el ámbito nacional, en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley N.º 30077, Ley de Crimen Organizado, se define la organización criminal a: "(...) cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley".
- 4.3. En el acuerdo Plenario N.º 01-2017-SPN se precisa los elementos de la estructura de la organización criminal, que son: Elemento personal: Esto es, que la organización esté integrada por tres o más personas. Elemento temporal: El carácter estable o permanente de la organización criminal. Elemento teleológico: Corresponde al desarrollo futuro de un programa criminal. Elemento Funcional: La designación o reparto de roles de los integrantes de la organización criminal. Elemento Estructural: Como elemento normativo que engarza y articula todos los componentes.
- 4.4. Siendo ello así conviene decir que se hace necesaria realizar la presente investigación al advertirse presumiblemente a nivel de sospecha simple la presunta existencia de una organización criminal que opera en la ciudad de Tingo María, siendo que se dedicarían a la extorsión de empresarios en el devenir del tiempo.

QUINTO: DE LA ACTIVIDAD PERSECUTORA DEL MINISTERIO PÚBLICO

- 5.1. De acuerdo a la investigación se tiene, que existiría una presunta organización criminal incrustada en la ciudad de Tingo María, siendo liderados por Christian Danilo Alvarado


Dra. Alvarado Solis Barrueta
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada
de Huánuco



SEXTO: DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN

Se imputa a los investigado, la comisión del Delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de Delitos contra la Paz Pública, subtipo **ORGANIZACION CRIMINAL**, tipificado en el artículo 317° del Código Penal *[artículo incorporado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1244, publicado el 29 de noviembre del 2016, que modificó el artículo 317° del Código Penal, que tipificaba el Delito de Asociación Ilícita]*, el mismo que establece:

El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinadas a cometer delitos, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1,2,4 y 8.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1,2,4 y 8 en los siguientes supuestos:

Cuando el agente tuviese la condición de líder, financista o dirigente de la organización criminal.

Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

Se imputa a los investigado, la comisión del Delito contra el patrimonio en la modalidad de EXTORSIÓN AGRAVADA, tipificado en el artículo 200° del Código Penal el que se establecen:

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

 **Dra. Alicia Ballesteros**
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada
D.F. Huidaco



SÉPTIMO: DE LA INVESTIGACIÓN COMO ORGANIZACIÓN CRIMINAL.-

6.1. El artículo 342° del Código Procesal Penal que establece "**Artículo 342 Plazo.-** 1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales. 2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso perpetrado por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o actúan por encargo de la misma, el plazo de investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de Investigación Preparatoria.

6.2. En este sentido, tenemos que el artículo 2° de la **Ley N° 30077 – Ley contra el Crimen Organizado**, establece "**Artículo 2°.- Definición y Criterios para determinar la existencia de una Organización Criminal.-** 1. Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable, o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves, señalados en el artículo 3 de la presente Ley. 2. La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal".

6.3. Asimismo, el artículo 3° de la **Ley N° 30077 – Ley contra el Crimen Organizado**, se establece un catálogo de delitos que pueden en los cuales resulta siendo aplicable dicha ley, entre ellos tenemos "**Artículo 3.- Delitos Comprendidos.-** La presente Ley, es aplicable a los siguientes delitos: (...) 5. **Delitos contra el Patrimonio:** en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 186, 189, 195, 196-A, y 197 del Código Penal ... 7. Extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal".

6.4. Del mismo modo, en el artículo 5° de la **Ley N° 30077 – Ley contra el Crimen Organizado**, se establece "**Artículo 5°.- Diligencias Preliminares.-** Conforme a lo dispuesto en el inciso 2. del artículo 334 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957°, es plazo de diligencias preliminares para todos los delitos vinculados a la organizaciones criminales, es de sesenta días, pudiendo el fiscal fijar un plazo distinto en atención a las características, grado de complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. 2. Para determinar la razonabilidad del plazo, el Juez considera entre otros factores, la complejidad de la investigación, su grado de avance, la realización de los actos de investigación idóneos, la conducta procesal del imputado, los elementos probatorios, o indiciarios recabados, la magnitud y el grado de desarrollo de la presunta organización criminal, así como la peligrosidad y gravedad de los hechos vinculados a esta", del mismo modo, el artículo 6° de dicho cuerpo normativo, establece "Todo proceso seguido contra integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ellos o actúan por encargo de la misma, se considera complejo, de conformidad con el inciso 3. del artículo 342 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957".

OCTAVO: EL PLAZO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

Dra. Alzabeth Solis Barrieta
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada
D.F. Huánuco



8.1. Las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes e inaplazable destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y dentro de los límites de la ley asegurarlas debidamente.

8.2. Resultando necesario contar con un plazo de investigación adecuado a fin de poder actuarse las diligencias que este Ministerio Público considera necesarias, útiles y conducentes para los fines de la investigación.

8.3. Por su parte el artículo 334° del Código Procesal Penal, en su numeral s, señala que: "El plazo de las diligencias preliminares (...). No obstante, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación".

8.4. Siendo que el artículo 342° del Código Procesal Penal, en su numeral 2, señala que: Tratándose de investigaciones (...). Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses.

DECISIÓN: En consecuencia, este Despacho Fiscal como titular del ejercicio público de la acción penal y defensor de la legalidad está facultado para disponer el inicio de diligencias preliminares a fin de esclarecer los hechos atribuidos como delitos a fin de que a través de una investigación previa determine la existencia o no de hechos con apariencia delictiva; en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como de acuerdo a lo prescrito en los artículos 334°. 2, 342°. 2 y 68°.3 del Código Procesal Penal del 2004, se **DISPONE:**

PRIMERO: APERTURAR DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL por el plazo de 120 días, en contra de Christian Danilo Alvarado Pantoja, Jesús Miguel Alvarado Cárdenas, Francis Rosanna Vargas Tarazona, Gregory Alvaradao, Hugo Acuña Aguirre y L.Q.R.R por la presunta comisión del delito de ORGANIZACIÓN CRIMINAL, tipificado en el artículo 317° del Código Penal, en agravio del ESTADO PERUANO, representado por el Procurador especializado en Delitos de Orden Público del Ministerio del Interior, y por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Extorsión en agravio de CHRISTIAN ELMER MUÑOZ QUINTO.

SEGUNDO: DECLÁRESE en SECRETO la presente investigación por el plazo de 60 DÍAS computados desde la emisión de la presente Disposición:

TERCERO: REQUIÉRASE a la División de Investigación de Alta Complejidad de Huánuco – DIVIAC, realice acciones de inteligencia VIDEOVIGILANCIA por el plazo de QUINCE (15) días a fin de que realice el registro de tomas fotográficas y registro de imágenes en video de los EXTERIORES y/o lugares de acceso público (lugares abiertos) en el lugar donde despliegan sus actividades delictivas los investigados en la ciudad de Tingo María, para ello previamente se deberá recabar la declaración del denunciante quien precisará el lugar exacto, para lo cual se deberá :

- Recabar información sobre el lugar donde despliegan sus actividades los investigados.
- Si es un comercio y/o lugar geográfico
- Actividad que se realiza en dicho lugar.
- Ubicación exacta.



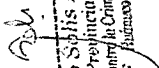
- Personas que regentarían ese negocio y/o tendría dominio del lugar.

Ello con la finalidad de determinar las actividades ilícitas a las que se estaría dedicando los integrantes de la presunta Organización Criminal, remitiéndose copias certificadas de la presente investigación.

Recabada la información el instructor deberá elaborar el Informe Policial correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Procesal Penal, en el plazo no menor de 30 días de recibido el oficio respectivo.

CUARTO: Recabar los siguientes elementos de convicción:

1. **RECÁBESE** la declaración indagatoria de **Christian Elmer Muñoz Quinto**, el día **02 de febrero de 2023, a horas 09:00 a.m.**, a fin de que brinde mayores detalles de la imputaciones que formula.
2. **RECÁBESE** la declaración ampliatoria de **María Nelly Quinto**, madre del denunciante, el día **02 de febrero de 2023, a horas 11:00 a.m.**, a fin de que brinde detalles de la entrega de la motocicleta a título de compra venta a los investigados como parte de la extorsión que los investigados realizaban en agravio de **Christian Elmer Muñoz Quinto**.
3. **REQUIÉRASE** al agraviado para que en el plazo de 05 días hábiles de notificado cumpla con presentar copias legalizadas notarialmente de los comprobantes de depósitos de dinero a los investigados, comprobantes de dinero que fueron sacados de sus cuentas para hacer entrega de dinero en efectivo a los investigados.
4. **OFÍCIESE** en el día a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito Fiscal de Huánuco a fin de que curse oficio a todas las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco y provincias para que remitan copias certificadas de piezas procesales principales de casos por denuncias formuladas por la presunta comisión del delito de Extorsión contra Christian Danilo Alvarado Pantoja, Jesús Miguel Alvarado Cárdenas, Francis Rosanna Vargas Tarazona, Gregory Alvarado, Hugo Acuña Aguirre
5. **Recábase el reporte de casos de los investigados en SISTEMAS2 del Ministerio Público.**
6. **OFÍCIESE** a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, a fin de que remita el Comprobante de Información Registrada de las personas investigadas.
7. **OFÍCIESE** a la Municipalidad de Huánuco y a las municipalidades distritales de Tingo María, a fin de que informen si las personas investigadas o sus apoderados han solicitado licencias de construcción, funcionamiento, así como la demolición de inmuebles y establecimientos comerciales; asimismo informen si estas personas tienen predios registrados dentro de la localidad. Adjuntándose la información registral y de ubicación para que se remita la información precisa.
8. **OFÍCIESE** a la Municipalidad de Huánuco y a la municipalidad de Tingo María, a fin de que informen si las personas investigadas o sus apoderados han solicitado licencias para el funcionamiento de negocios.
9. **OFÍCIESE** a la Municipalidad de Huánuco y a la municipalidad de Tingo María, a fin de que informen si las personas investigadas o sus apoderados han solicitado licencias para la realización de eventos artísticos durante el año 2021 y 2022.
10. **OFÍCIESE** a la **SUNARP** a fin de que informe sobre la existencia de bienes inmuebles (Predios, Concesiones para Explotación de Servicios Públicos y Derechos Mineros), bienes muebles (Propiedad vehicular, Mobiliario de Contratos, Naves y Aeronaves, y Embarcaciones Pesqueras y Buques), así como constitución de personas jurídicas o asociaciones, que


Dra. Alicia Solís Barrieta
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada
D.F. Huánuco



podieran registrar a nivel nacional las personas naturales sujetas a investigación y si es el caso que se encontraran titularidad a nombre de éste, remitan las copias certificadas de las partidas registrales ACTUALIZADAS.

11. **RECÁBESE** el movimiento migratorio de las personas naturales sujetas a investigación.
12. **RECÁBESE** e informe de las requisitorias que pudieran registrar las personas investigadas.
13. **SOLICÍTESE** a las empresas de transferencia de dinero y valores SERVIBAN, WESTWERN UNIÓN, DHL EXPRESS, BANCO AZTECA, JET PERÚ, ARGENPER S.A EMPRESA DE TRANSFERENCIA DE FONDOS RED PERU MUNDO S.A HERMES S.A, MONEY GRAM, PERÚ EXPRESS SERVICIOS INTERNACIONALES S.A, así como SENTINEL PERÚ S.A, si las personas naturales investigadas, han remitido y/o recibido dinero a sus nombres, asimismo informe si se les ha prestado servicios de envío o recepción de valores, proporcionando detalles sobre los mismos de ser el caso.
14. **OFÍCIÉSE** a la Gerencia General del Poder Judicial, a efectos que informe respecto a los procesos penales que pudieran registrar o verse involucradas las personas naturales investigadas, así como su estado actual.
15. **OFÍCIÉSE** a las empresas de Seguros, a fin de que informe si las personas naturales investigadas, han adquirido seguros de vida, vehiculares entre otros, de ser el caso, remitir copia de la documentación correspondiente (SOAT, contratos, facturas y otros).
16. **OFÍCIÉSE** al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de que informe si las personas investigadas, cuentan con registro de vehículos a sus nombres.
17. **SOLICÍTESE** a las empresas encargadas de energía eléctrica en la ciudad de Huánuco, informe sobre los suministros eléctricos de los que sean titulares los investigados. Asimismo, solicitar a la empresa de servicios de agua potable en la ciudad de Tingo María, a fin de que informe si la referida persona natural, se encuentran registrados como usuario.
18. **SOLICÍTESE**, información a la DIREFOR sobre los posibles terrenos, fundos y parcelas inscritos a nombre de Los investigados.
19. **OFÍCIÉSE** a la Superintendencia de Banca y Seguros y a las empresas bancarias y financieras a fin de que informen sobre la titularidad de operaciones activas (directas e indirectas) y operaciones neutras que puedan tener los investigados (personas naturales y personas jurídicas nacionales).
20. **FORMÚLESE** el levantamiento del secreto bancario de los investigados si corresponde.
21. **FORMÚLESE** el levantamiento del secreto a las comunicaciones de los investigados conforme corresponde.
22. **SOLICÍTESE OFICIANDO** al señor Decano de las Notarías de Lima, a efectos de que por su intermedio, las Notarías Públicas a nivel nacional y principalmente en las notarías de Tingo María, informen sobre los actos jurídicos celebrados por las personas naturales y personas jurídicas nacionales, así como contratos realizados y la existencia de posibles empresas a sus nombres, incluyendo a sus representantes legales; y la información requerida deberá ser sobre los bienes muebles e inmuebles, vehículos, como de todo tipo de contratos, entre ellos los de compra venta, permuta, donaciones, arrendamiento financiero (leasing), contratos de mutuo, derechos reales de hipoteca, garantía y de poderes, entre otros actos contractuales.
23. **OFÍCIÉSE** a los siguientes distritos fiscales solicitando copias certificadas de las carpetas fiscales en las investigaciones seguidas contra Christian Danilo Alvarado Pantoja

N°	Distrito Fiscal	N.º de caso	Dependencia	Delito	Último estado
1.	LIMA	506010108-2017-253-0	8a FPP-LIMA	Hurto	Derivado


Dra. Alejandra Solis Barrueta
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada
de Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de Huánuco

		Cristhian Danilo Alvarado Pantoja			
2.	LIMA	506010113-2015-451-0 Cristhian Danilo Alvarado Pantoja	13a FPP-LIMA	TID FRAUDE MONETARIO	ARCHIVO
3.	LIMA	506010125-2015-350-0 Cristhian Danilo Alvarado Pantoja	29FPP-LIMA	D.M (FABRICACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MONEDA)	ARCHIVO
4.	LIMA	506080102-2017-403-0 Cristhian Danilo Alvarado Pantoja	02 FPP- MIRAFLORES	HURTO SIMPLE	ARCHIVO
5.	LIMA	506080102-2018-487-0 Cristhian Danilo Alvarado Pantoja	02 FPP- MIRAFLORES	ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES	ARCHIVO
6.	LIMA ESTE	3406010103-2017-385-0 Cristhian Danilo Alvarado Pantoja	04°FPPC-STA ANITA (NCP)	HURTO	ARCHIVO

OFÍCIASE a los siguientes distritos fiscales solicitando copias certificadas de las carpetas fiscales en las investigaciones seguidas contra GREGORY JESÚS ALVARADO PANTOJA

N.º	Distrito	N.º de caso	Dependencia	Delito	Último estado
1.	Huánuco	2006064501-2017-1078-0	1a FPPC- LEONCIO PRADO	Estafa	Archivo

24. **OFÍCIASE a la SUCAMEC** a fin de que informen si los investigados cuentan con licencias para portar armas Christian Danilo Alvarado Pantoja, Jesús Miguel Alvarado Cárdenas, Francis Rosanna Vargas Tarazona, Gregory Alvarado y Hugo Acuña Aguirre.
25. **REALÍCESE la visualización del FACEBOOK del denunciante con el debido código URL a fin de poder verificar las publicaciones realizadas por los denunciados.**
26. **Se oficie a la Sub Prefectura de Leoncio Prado para que remitan copias certificadas de todo el expediente completo de la solicitud de garantías petitionada por los investigados Christian Danilo Alvarado Pantoja, Jesús Miguel Alvarado Cárdenas, Francis Rosanna Vargas Tarazona, Gregory Alvarado, Hugo Acuña Aguirre contra Christian Elmer Muñoz Quinto.**
27. **CONCLUÍDO** el plazo del secreto de la presente investigación **REALÍCESE** la diligencia de transcripción y escucha de archivos existentes en un USB otorgados por el denunciante. Con presencia obligatoria del abogado defensor de los investigados.
28. **REQUIÉRASE a los investigados** para que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de notificado posterior al cumplimiento del plazo que se declara en secreto la presente investigación (esto es el 18 de febrero del 2023), designen ante la **DIVIAC/DEPDIAC-HCO** un

Dra. A. Acib Solís Barrueta
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada
D.F. Huánuco

5. CARPETA FISCAL N° 007-2023

RESERVADO

MINISTERIO PÚBLICO



**FISCALIA ESPECIALIZADA EN
CRIMINALIDAD ORGANIZADA –
FECOR-HUÁNUCO**

**CARPETA PRINCIPAL
TOMO I**

CASO N° 2006014506-2023-7-0

INVESTIGADO : L.Q.R.R.
DELITOS : ORGANIZACIÓN CRIMINAL
AGRAVIADOS : EL ESTADO PERUANO

ETAPA PROCESAL:

Plazos	Calificación	Investigación Preliminar	Investigación Preparatoria
Inicio			
Fin			

**FISCAL RESPONSABLE:
DRA. ALEACIB SOLIS BARRUETA**



CARPETA FISCAL N°	2006014506-2023-7-0
MATERIA	Organización Criminal
DENUNCIADO	L.Q.R.R
AGRAVIADO	Edilson Marino Durand León
Fiscal responsable	Aleacib Solis Barrueta

DECISIÓN FISCAL DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL

DISPOSICIÓN FISCAL N°01

Huánuco, veintiocho de febrero
del dos mil veintitrés.

DADO CUENTA: El Oficio N.º 159-2023-MP-DFH-6° FPPC-H-3°DF de fecha 24 de enero del 2023, mediante el cual se deriva la carpeta fiscal N.º 2006014506-2023-7-0, en los seguidos contra L.Q.R.R por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, extorsión y organización criminal; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.1. En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol transcendental, a los Fiscales que lo integran – conforme al artículo 14° de su Ley Orgánica y artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal – les corresponde optar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen o acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

1.2. Ante el incremento de la criminalidad organizada en la ciudad de Huánuco, mediante Resolución N.º 2167-2022-MP-FN de fecha 11 de octubre del 2022 la Fiscalía de la Nación resuelve trasladar el cuarto despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Piura a la ciudad de Huánuco, comprensión del distrito fiscal de Huánuco, siendo competente para conocer estos delitos este despacho fiscal.

SEGUNDO: ANTECEDENTES

2.1. Con Oficio N.º 159-2023-MP-DFH-6°FPPC-H-3°DF de fecha 24 de enero del 2023 el Fiscal Adjunto Provincial de la Sexta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco deriva la carpeta fiscal N.º 2006014506-2023-7-0, en mérito a la Disposición N.º 01 de fecha 24 de enero del 2023, en el mismo que hace mención que el 12 de noviembre del 2022, a las 20:25 horas aproximadamente Edilson Marino Durand León, denunció el hurto de su motocicleta


Dra. Aleacib Solis Barrueta
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada
Huánuco

de marca Bajaj, modelo Pulsar 200 NS, con placa de rodaje 121-AC, hecho que se habría producido el mismo día a las 19: 10 horas, cuando el denunciante habría ingresado a su domicilio ubicado en la Calle Los Libertadores S/N al costado del penal de Potracancha, Pillcomarca-Huánuco. Ante ello, el denunciante habría publicado un aviso en Facebook: "Se dará recompensa a cualquier persona que brinde información sobre el vehículo de placa de rodaje 1221-AC", motivo por el cual recibió la llamada del número telefónico 902936823, escuchando una voz masculina desconocida, quien mediante amenaza le solicitó en reiteradas veces la suma de S/. 3,000.00 soles para recuperar la moto, caso contrario iba a descuartizar o vender a la sierra el vehículo, inclusive le envía fotos para acreditar que tenía en su poder o cochera, llegando el agraviado a acordar pagar la suma de S/. 2,300.00 soles pero no se concretó. Luego lo llamó otro sujeto no identificado quien le pidió la suma de S/. 4,000.00 soles, rebajando hasta S/. 3,800.00 soles para recuperar su vehículo.

- 2.2. Posteriormente, el 19 de noviembre del 2022 a las 19:00 horas el denunciante se contactó con un intermediario quien lo llamó a través del número telefónico 975247414, reuniéndose por intermediaciones de la puerta 03 de la UNHEVAL en Cayhuayna para coordinar el precio del rescate del vehículo, en una segunda oportunidad se reunió con el intermediario detrás de la ex Comisaría de Cayhuayna en donde el agraviado le habría entregado la suma de S/. 3,800.00 (tres mil ochocientos soles en efectivo).
- 2.3. El 22 de noviembre del 2022 a las 21:50 horas, el referido intermediario lo llamó por teléfono indicando que tenía 10 minutos para llegar a la plaza de Amarilis, porque ahí habían dejado su vehículo. Al llegar al lugar no encontró su vehículo y nuevamente le indicó que debía llegar al grifo San Miguel ubicado por la carretera central, lugar donde encontró y recuperó su motocicleta.

TERCERO: HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN

- 3.1. Que, el agraviado formula cargos contra L.Q.R.R por el delito de Hurto Agravado y Extorsión, siendo que con el Informe N.º 249-2022-SCG/VºMRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS/DUE/UTSEVI-SECPIRV-HCO se precisa lo siguiente: ***"... por acciones de inteligencia e informaciones obtenidas de carácter secreto y diversos actos de investigación que lleva a cabo esta SECPIRV-HCO, se deja constancia que en el distrito de Pillcomarca, viene operando una banda criminal denominada "Los incorregibles de Potracancha", dedicados al hurto de vehículos mayores automóviles (Daewoo, Tico, Toyota Corona y Corolla, Nissan Sentra, entre otros) y menores MOTOCICLETAS (Bajaj, Pulsar 200 NS, Honda CB 190 y Wave) con fines de extorsión y suplantación vehicular, como se presume sea el presente caso, el cual reúne varios patrones, tales como: modalidad Hurto de vehículo, marcas Bajaj, Pulsar 200 NS, años diferentes, años especialmente 2020, 2021 y 2022, horario nocturno, lugares Cayhuayna donde no existe cámaras de seguridad, motivo por el cual no se descarta que dicha banda criminal estaría inmerso en el hurto de motocicletas de Placa 1221-AC con subsecuente Extorsión.***


Dra. Alejandra Solís Barrueta
 Fiscal Provincial (P)
 Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada
 J.F. Huánuco

N.º	PRESUNTOS INTEGRANTES	GRADO DE PARTICIPACIÓN
1.	L.Q.R.R	El 12 de noviembre del 2022 hurtaron la motocicleta de Placa de Rodaje 1221AC, en circunstancias que lo dejó estacionado en la puerta de su domicilio ubicado en la calle Los Libertadores al costado del penal de Potracancha, por un espacio de 15 minutos aproximadamente.

2.	Sujeto desconocido realiza llamada telefónica del número 902 936 823	Posterior al hurto de su motocicleta le llamaron del número telefónico 902936823, escribiéndole posteriormente a su whatss app 980949886, solicitándole en las llamadas la suma de S/. 3, 000.00 soles para la recuperación de su motocicleta y si no le entregaba tal monto, pasaría a descuartizar o vender en la sierra tal vehículo, enviándole incluso fotografías de la motocicleta del agraviado.
3.	Llamada telefónica del intermediario del número 975247414	El personaje denominado "intermediario" a quien previamente el agraviado le entregó la suma de S/. 3, 800.00 (tres mil ochocientos soles), llamó telefónicamente del número 975247414, al agraviado a las 21:50 horas aproximadamente, indicando que debía llegar en 10 minutos a la plaza de Amarilis donde se encontraba su vehículo motocicleta y al llegar al lugar no halló su vehículo, llamándole nuevamente le dijo que tenía 10 minutos para llegar al grifo San Miguel ubicado por la carretera central antes de llegar al puente Huancachupa, motivo por el cual se fue hasta dicho grifo donde halló su vehículo que le fue hurtado.

CUARTO: RESPECTO A LA EXISTENCIA DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL:

- 4.1. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrada el 15 de noviembre del 2000, señala que el "grupo delictivo organizado" es un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material organizado transnacional".
- 4.2. En el ámbito nacional, en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley N.º 30077, Ley de Crimen Organizado, se define la organización criminal a: "(...) cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley".
- 4.3. En el acuerdo Plenario N.º 01-2017-SPN se precisa los elementos de la estructura de la organización criminal, que son: Elemento personal: Esto es, que la organización esté integrada por tres o más personas. Elemento temporal: El carácter estable o permanente de la organización criminal. Elemento teleológico: Corresponde al desarrollo futuro de un programa criminal. Elemento Funcional: La designación o reparto de roles de los integrantes de la organización criminal. Elemento Estructural: Como elemento normativo que engarza y articula todos los componentes.
- 4.4. Siendo ello así conviene decir que se hace necesaria realizar la presente investigación al advertirse presumiblemente a nivel de sospecha simple la presunta existencia de una organización criminal denominada "Los incorregibles de Potracancha" que operan en el distrito de Pillco Marca en la provincia y departamento de Huánuco.


Dra. Aleatic Solis Barrueta
 Fiscal Provincial (P)
 Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada
 H.F. Huánuco

QUINTO: DE LA ACTIVIDAD PERSECUTORA DEL MINISTERIO PÚBLICO

5.1. De acuerdo a la investigación se tiene, que existiría una presunta organización criminal incrustada en la ciudad de Huánuco- distrito de Pillco Marca. Y mediante Informe N.º 249-2022-SCG/VºMRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS/DUE/UTSEVI-SECPIRV-HCO se precisa lo siguiente: *"... por acciones de inteligencia e informaciones obtenidas de carácter secreto y diversos actos de investigación que lleva a cabo esta SECPIRV-HCO, se deja constancia que en el distrito de Pillcomarca, viene operando una banda criminal denominada "Los incorregibles de Potracancha". En ese sentido se hace necesaria la actividad de investigación para establecer la presencia de una organización criminal o banda criminal.*

SEXTO: DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN

6.1. Del Delito de Organización Criminal.-

Se imputa a los investigado, la comisión del Delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de Delitos contra la Paz Pública, subtipo **ORGANIZACION CRIMINAL**, tipificado en el artículo 317º del Código Penal [artículo incorporado por el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1244, publicado el 29 de noviembre del 2016, que modificó el artículo 317º del Código Penal, que tipificaba el Delito de Asociación Ilícita], el mismo que establece:

"Artículo 317º.- ORGANIZACION CRIMINAL.-

El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinadas a cometer delitos, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36º incisos 1,2,4 y 8.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36º incisos 1,2,4 y 8 en los siguientes supuestos:

Cuando el agente tuviese la condición de líder, financista o dirigente de la organización criminal.

Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

6.2. Del Delito de Extorsión.-

Se imputa a los investigado, la comisión del Delito contra el patrimonio en la modalidad de EXTORSIÓN AGRAVADA, tipificado en el artículo 200º del Código Penal el que se establecen:

Artículo 200º . EXTORSIÓN

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

(...)

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

b) Participando dos o más personas;


Dra. Aleación Solís Barranta
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada
P.F. Huánuco

Artículo 186°. HURTO AGRAVADO

(...)

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si el hurto es cometido:

9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

SÉPTIMO: DE LA INVESTIGACIÓN COMO ORGANIZACIÓN CRIMINAL

6.1. El artículo 342° del Código Procesal Penal que establece "**Artículo 342 Plazo:-** 1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales. 2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. **Para el caso perpetrado por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o actúan por encargo de la misma, el plazo de investigación preparatoria es de treinta y seis meses.** La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de Investigación Preparatoria.

6.2. En este sentido, tenemos que el artículo 2° de la **Ley N° 30077 – Ley contra el Crimen Organizado**, establece "**Artículo 2°.- Definición y Criterios para determinar la existencia de una Organización Criminal.-** 1. Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable, o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves, señalados en el artículo 3 de la presente Ley. 2. La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal".

6.3. Asimismo, el artículo 3° de la **Ley N° 30077 – Ley contra el Crimen Organizado**, se establece un catálogo de delitos que pueden en los cuales resulta siendo aplicable dicha ley, entre ellos tenemos "**Artículo 3.- Delitos Comprendidos.-** La presente Ley, es aplicable a los siguientes delitos: (...) **5. Delitos contra el Patrimonio:** en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos **186, 189, 195, 196-A, y 197** del Código Penal ... 7. Extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal".

6.4. Del mismo modo, en el artículo 5° de la **Ley N° 30077 – Ley contra el Crimen Organizado**, se establece "**Artículo 5°.- Diligencias Preliminares.-** Conforme a lo dispuesto en el inciso 2. del artículo 334 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957°, es plazo de diligencias preliminares para todos los delitos vinculados a la organizaciones criminales, es de sesenta días, pudiendo el fiscal fijar un plazo distinto en atención a las características, grado de complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. 2. Para determinar la razonabilidad del plazo, el Juez considera entre otros factores, la complejidad de la investigación, su grado de avance, la realización de los actos de investigación idóneos, la conducta procesal del imputado, los elementos probatorios, o indiciarios recabados, la magnitud y el grado de desarrollo de la presunta organización criminal, así como la peligrosidad y gravedad de los hechos vinculados a esta", del mismo modo, el artículo 6° de dicho cuerpo normativo, establece "**Todo proceso seguido contra integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ellos o actúan por encargo de la misma, se considera complejo, de conformidad con el inciso 3. del artículo 342 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957°.**"

OCTAVO: EL PLAZO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES


Dra. Aleachi Solís Barrieta
Fiscal Provincial (P)
Fiscal Especializada contra la Criminalidad Organizada
F. Huancayo

8.1. Las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes e inaplazable destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y dentro de los límites de la ley asegurarlas debidamente.

8.2. Resultando necesario contar con un plazo de investigación adecuado a fin de poder actuarse las diligencias que este Ministerio Público considera necesarias, útiles y conducentes para los fines de la investigación.

8.3. Por su parte el artículo 334° del Código Procesal Penal, en su numeral s, señala que: “El plazo de las diligencias preliminares (...). No obstante, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación”.

8.4. Siendo que el artículo 342° del Código Procesal Penal, en su numeral 2, señala que: Tratándose de investigaciones (...). Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses.

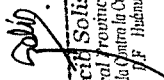
DECISIÓN: En consecuencia, este Despacho Fiscal como titular del ejercicio público de la acción penal y defensor de la legalidad está facultado para disponer el inicio de diligencias preliminares a fin de esclarecer los hechos atribuidos como delitos a fin de que a través de una investigación previa determine la existencia o no de hechos con apariencia delictiva; en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como de acuerdo a lo prescrito en los artículos 334°. 2, 342°. 2 y 68°.3 del Código Procesal Penal del 2004, se **DISPONE:**

PRIMERO: APERTURAR DILIGENCIAS PRELIMINARES EN DESPACHO FISCAL por el plazo de 120 días, en contra de L.Q.R.R por la presunta comisión del delito de ORGANIZACIÓN CRIMINAL, tipificado en el artículo 317° del Código Penal, en agravio del ESTADO PERUANO, representado por el **procurador especializado en delitos contra el orden público del Ministerio del Interior**, y por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado y Extorsión en agravio de **EDILSON DURAND LEÓN**.

SEGUNDO: DECLÁRESE en SECRETO la presente investigación por el plazo de 120 días computados desde la emisión de la presente Disposición:

TERCERO: REALÍCESE las siguientes diligencias en despacho fiscal

- 1. RECÁBESE la declaración ampliatoria de Edilson Marino Durand León**, a fin de que brinde mayores detalles de las imputaciones que formula. Declaración que se realizará con presencia de la Representante del Ministerio Público **el 13 de marzo del 2023 a las 08:30 horas** de manera presencial en el despacho fiscal, sin perjuicio de poder llevar adelante mediante el aplicativo google meet ante la necesidad y justificación de incomparecencia del agraviado. Para tal fin cumpla la asistente administrativo con proporcionar en la notificación el link de conexión virtual.
- 2. REALÍCESE la diligencia de transcripción de mensajes recibidos whats app del teléfono celular del agraviado de la línea N.º 980949886; provenientes de los teléfonos 902936823 y del número 975247414.** Diligencia a realizarse el día **el 13 de marzo del 2023 a las 10:00 horas** de manera presencial en el despacho fiscal, por cuanto se debe poner a disposición para dicha diligencia el teléfono celular del denunciante. Previo se OFICIE a la oficina de informática del Ministerio Público a fin de que brinde apoyo de orientación para el traspaso de la mensajería whatss app del teléfono celular a la transcripción en documento Word o LibreOffice Writer.


Dra. Alejandra Solís Barrueta
Fiscal Provincial (1°)
Fiscal Especializada Contra la Criminalidad Organizada
O.F. Huancayo

3. **OFÍCIESE** al Jefe de la Región Policial Arlyn Gallardo Mendoza a fin de que se ordene a la SECPIRV-HCO emita un Informe confidencial y reservado de la existencia de la presunta organización criminal o banda criminal denominada **"Los incorregibles de Potracancha"**, al que se hace mención en el Informe N.º 249-2022-SCG/VºMRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS/DUE/UTSEVI-SECPIRV-HCO de fecha 20 de diciembre del 2022 suscrito por el Teniente PNP Marco Muñoz Mendoza y el S1 PNP Luis M Quispe Ramirez. Asimismo, se remita a este despacho fiscal copia certificada de las denuncias formuladas y existentes en el Sistema de Denuncias de Investigación Criminal (SIRDIC) por ciudadanos durante los años 2021, 2022 y 2023 en los que se presume la participación de **"Los incorregibles de Potracancha"**, debiendo ser acompañados del Informe Policial y los oficios remitidos a la Fiscalía a fin de poder identificar los casos y procesar la información para la investigación por la presunta comisión del delito de organización criminal.
4. **OFÍCIESE** al jefe de la **DEPINCRI PNP** a fin de que remita copia certificada de las denuncias contra L.Q.R.R formuladas por hurto o robo de vehículos motorizados y posterior extorsión para la devolución de vehículos en la **jurisdicción de Pillcomarca** que fueran reportadas en la unidad de investigación de robo y hurto de vehículos UTSEVI y departamento DEPINCRI avocado a los delitos de extorsión en el año 2022 y 2023.
5. **Se oficie a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huánuco a fin de que curse oficio a todas las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco y provincias para que remitan copias certificadas de carpetas fiscales en los que dentro del Informe policial o diligencias se advierta la participación de los denominados "LOS INCORREGIBLES DE POTRACANCHA", o la utilización de la cuenta bancaria 38072911972017 BCP. Organización dedicada al hurto, robo y extorsión. Asimismo, se sirva responder cada despacho fiscal en caso de no tener dicha información o investigación a fin de no esperar de manera prolongada la respuesta de cada despacho fiscal.**
6. **Se oficie a la oficina de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú a fin de despliegue labores de inteligencia (OVISE) u otros e informe a este despacho fiscal sobre la existencia de la organización criminal o banda criminal denominada "Los incorregibles de Potracancha", que presuntamente operaría en el distrito de Pillcomarca. Organización dedicada al hurto, robo de vehículos y posterior extorsión. Ello con la finalidad de recabar información sobre el lugar donde despliegan sus actividades los investigados, si es un comercio y/o lugar geográfico, actividad que se realiza en dicho lugar, ubicación exacta, personas que regentarían ese negocio y/o tendría dominio del lugar. Para tal fin OFÍCIESE y REMÍTASE copias certificadas de la presente investigación en sobre cerrado con carácter de CONFIDENCIAL.**
7. **FORMÚLESE** el levantamiento del secreto a las comunicaciones de los números de teléfonos celulares de los que recibió comunicación el agraviado Edilson Marino Durand León.
8. Recabada la información de la Oficina de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú REQUIÉRASE al grupo de trabajo de apoyo a la FECOR HCO de la DEPINCRI PNP, realice las acciones de videovigilancia por el plazo de QUINCE (15) días, a fin de que se realice **el registro de tomas fotográficas y registro de imágenes en vídeo de los EXTERIORES y/o lugares de acceso público (lugares abiertos) en el lugar donde despliegan sus actividades delictivas los investigados en la ciudad de Huánuco, distrito de Pillcomarca, para ello previamente se deberá recabar la declaración del denunciante e información de inteligencia quien precisará el lugar exacto, para lo cual se deberá :**

- Recabar información sobre el lugar donde despliegan sus actividades los investigados.
- Si es un comercio y/o lugar geográfico
- Actividad que se realiza en dicho lugar.
- Ubicación exacta.
- Personas que regentarían ese negocio y/o tendría dominio del lugar.


Dra. Alea Solis Barrieta
 Fiscal Provincial (P)
 Fiscalía Especializada para la Criminalidad Organizada
 J.F. Huánuco

Ello con la finalidad de determinar las actividades ilícitas a las que se estaría dedicando los integrantes de la presunta Organización Criminal, remitiéndose copias certificadas de la presente investigación.

Recabada la información el instructor de la DEPINCRI- PNP (grupo de apoyo a FECOR -HCO) deberá elaborar el Informe Policial correspondiente con relación a la video vigilancia.

- **REALÍCESE** las demás diligencias que fueran necesarias y que surjan de los actos de investigación.

ASB



Dra. Aleatib Solis Barrueta
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada
D.F. México

6. CARPETA FISCAL N° 017-2023

MINISTERIO PÚBLICO

RESERVADO



**FISCALIA ESPECIALIZADA EN
CRIMINALIDAD ORGANIZADA –
FECOR-HUÁNUCO
CARPETA PRINCIPAL
TOMO I**

CASO N° 2006063803-2023-17-0

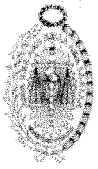
INVESTIGADO : L.Q.R.R.
DELITOS : ORGANIZACIÓN CRIMINAL
AGRAVIADOS : EL ESTADO PERUANO

ETAPA PROCESAL:

Plazos	Calificación	Investigación Preliminar	Investigación Preparatoria
Inicio			
Fin			

**FISCAL RESPONSABLE:
DRA. ALEACIB SOLIS BARRUETA**

2023



CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006063803-2023-17-0 **DEPENDENCIA** : FECC-HUANUCO
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
F. INGRESO : 28/02/2023 09:17
MOTIVO INGRESO : MINISTERIO PUBLICO **NRO. FOLIOS** : 3
INFORME POLICIAL :
NUMERO DE OFICIO : ESCRITO DE FECHA 16-02-2023
OBSERVACIONES : MEDIANTE LA PRESENTE SE CUMPLE CON INGRESAR EL ESCRITO CON LA FINALIDAD DE INGRESAR DENUNCIA NUEVA, EN AGRAVIO DEL ESTADO

DELITO(S) : ORGANIZACIÓ"N CRIMINAL - PROMOVER ORGANIZAR, CONSTITUIR O INTEGRA

IMPUTADO (S) : L.Q.R.R.

AGRAVIADO (S) : EL ESTADO



Recibido



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada - Huánuco

CARPETA FISCAL N°	2006063803-2023-17-0
MATERIA	Organización Criminal
DENUNCIADO	L.Q.Ř.R
AGRAVIADO	El Estado
Fiscal responsable	Aleacib Solis Barrueta

DECISIÓN FISCAL DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE POLICIAL

DISPOSICIÓN FISCAL N°01

Huánuco, 01 de marzo
del dos mil veintitrés.

DADO CUENTA: La solicitud del colaborador eficaz en la carpeta fiscal N.º 2006063803-2023-17-0; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.1. En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol transcendental, a los Fiscales que lo integran – conforme al artículo 14° de su Ley Orgánica y artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal – les corresponde optar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen o acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

1.2. Ante el incremento de la criminalidad organizada en la ciudad de Huánuco, mediante Resolución N.º 2167-2022-MP-FN de fecha 11 de octubre del 2022 la Fiscalía de la Nación resuelve trasladar el cuarto despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Piura a la ciudad de Huánuco, comprensión del distrito fiscal de Huánuco, siendo competente para conocer estos delitos este despacho fiscal.

SEGUNDO: ANTECEDENTES

2.1. Con solicitud de fecha 10 de febrero del 2023 se tiene la solicitud de un testigo protegido, quien refiere que en la ciudad de Huánuco existe una organización criminal dedicada al Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, solicitando se realice una entrevista personal. Siendo ello así, se hace necesario realizar actos urgentes a fin de poder determinar si estamos dentro de los alcances de una organización criminal.


Dra. Aleacib Solis Barrueta
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada
H.F. Huánuco

TERCERO: HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN

- 3.1. Que, el sujeto cuyos datos se tienen en reserva indica que en la ciudad de Huánuco existe una organización criminal dedicados al tráfico ilícito de drogas y delitos conexos.

CUARTO: RESPECTO A LA EXISTENCIA DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL:

- 4.1. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrada el 15 de noviembre del 2000, señala que el "grupo delictivo organizado" es un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material organizado transnacional".
- 4.2. En el ámbito nacional, en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley N.º 30077; Ley de Crimen Organizado, se define la organización criminal a: "(...) cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley".
- 4.3. En el acuerdo Plenario N.º 01-2017-SPN se precisa los elementos de la estructura de la organización criminal, que son: Elemento personal: Esto es, que la organización esté integrada por tres o más personas. Elemento temporal: El carácter estable o permanente de la organización criminal. Elemento teleológico: Corresponde al desarrollo futuro de un programa criminal. Elemento Funcional: La designación o reparto de roles de los integrantes de la organización criminal. Elemento Estructural: Como elemento normativo que engarza y articula todos los componentes.
- 4.4. Siendo ello así conviene realizar la presente investigación al advertirse presumiblemente a nivel de sospecha vaga y simple la presunta existencia de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas y delitos conexos en la ciudad de Huánuco.

QUINTO: DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN

"Artículo 317°.- ORGANIZACION CRIMINAL.-

El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinadas a cometer delitos, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1,2,4 y 8.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1,2,4 y 8 en los siguientes supuestos:

Cuando el agente tuviese la condición de líder, financista o dirigente de la organización criminal.

Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.


Dra. Alvarado Solis Barrueta
Fiscal Provincial (P)
Fiscal Especializada en la Criminalidad Organizada
Mf. Huánuco

SEXTO: DE LA INVESTIGACIÓN COMO ORGANIZACIÓN CRIMINAL

6.1. El artículo 342° del Código Procesal Penal que establece "**Artículo 342 Plazo.-** 1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales. 2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso perpetrado por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o actúan por encargo de la misma, el plazo de investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de Investigación Preparatoria.

6.2. En este sentido, tenemos que el artículo 2° de la **Ley N° 30077 – Ley contra el Crimen Organizado**, establece "**Artículo 2°.- Definición y Criterios para determinar la existencia de una Organización Criminal.-** 1. Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable, o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves, señalados en el artículo 3 de la presente Ley. 2. La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal".

6.3. Asimismo, el artículo 3° de la **Ley N° 30077 – Ley contra el Crimen Organizado**, se establece un catálogo de delitos que pueden en los cuales resulta siendo aplicable dicha ley, entre ellos tenemos "**Artículo 3.- Delitos Comprendidos.-** La presente Ley, es aplicable a los siguientes delitos: (...) **5. Delitos contra el Patrimonio:** en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos **186, 189, 195, 196-A, y 197** del Código Penal ... **7. Extorsión**, tipificado en el artículo 200 del Código Penal".

6.4. Del mismo modo, en el artículo 5° de la **Ley N° 30077 – Ley contra el Crimen Organizado**, se establece "**Artículo 5°.- Diligencias Preliminares.-** Conforme a lo dispuesto en el inciso 2. del artículo 334 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957°, es plazo de diligencias preliminares para todos los delitos vinculados a la organizaciones criminales, es de sesenta días, pudiendo el fiscal fijar un plazo distinto en atención a las características, grado de complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. 2. Para determinar la razonabilidad del plazo, el Juez considera entre otros factores, la complejidad de la investigación, su grado de avance, la realización de los actos de investigación idóneos, la conducta procesal del imputado, los elementos probatorios, o indiciarios recabados, la magnitud y el grado de desarrollo de la presunta organización criminal, así como la peligrosidad y gravedad de los hechos vinculados a esta", del mismo modo, el artículo 6° de dicho cuerpo normativo, establece "Todo proceso seguido contra integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ellos o actúan por encargo de la misma, se considera complejo, de conformidad con el inciso 3. del artículo 342 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957°".

SÉPTIMO: EL PLAZO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

7.1. Las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes e inaplazable destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y dentro de los límites de la ley asegurarlas debidamente.

7.2. Resultando necesario contar con un plazo de investigación adecuado a fin de poder actuarse las diligencias que este Ministerio Público considera necesarias, útiles y conducentes para los fines de la investigación.

7.3. Por su parte el artículo 334° del Código Procesal Penal, en su numeral 1, señala que: "El plazo de las diligencias preliminares (...). No obstante, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación".

7.4. Siendo que el artículo 342° del Código Procesal Penal, en su numeral 2, señala que: Tratándose de investigaciones (...). Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma; el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses.

DECISIÓN: En consecuencia, este Despacho Fiscal como titular del ejercicio público de la acción penal y defensor de la legalidad está facultado para disponer el inicio de diligencias preliminares a fin de esclarecer los hechos atribuidos como delitos a fin de que a través de una investigación previa determine la existencia o no de hechos con apariencia delictiva; en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como de acuerdo a lo prescrito en los artículos 334° . 2, 342° . 2 y 68° .3 del Código Procesal Penal del 2004, se **DISPONE:**

PRIMERO: APERTURAR DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE POLICIAL DIRANDRO PNP-DIVIAD-DEPOES-ORION por el plazo de 120 días, en contra de L.Q.R.R por la presunta comisión del delito de ORGANIZACIÓN CRIMINAL, tipificado en el artículo 317° del Código Penal, en agravio del ESTADO PERUANO, representado por el procurador especializado en delitos contra el orden público del Ministerio del Interior.

SEGUNDO: DECLÁRESE en SECRETO la presente investigación por el plazo de 120 días computados desde la emisión de la presente Disposición:

TERCERO: REALÍCESE las siguientes diligencias en despacho fiscal

1. **RECÁBESE la declaración del testigo en reserva**, a fin de que brinde mayores detalles de las imputaciones que formula. Declaración que se realizará con presencia de la Representante del Ministerio Público.-
2. **RECÁBESE** copias certificadas de la carpeta fiscal N.º 2006014501-2022-1604-0, para tal fin cúrsese oficio al fiscal responsable de dicha carpeta fiscal.
3. **RECÁBESE** los audios del contenido celular que pudieran haber sido realizados en la mencionada carpeta.
4. **FORMÚLESE** el levantamiento del secreto a las comunicaciones de los números de teléfonos celulares de los que se podrían realizar las coordinaciones para las actividades criminales que pudiese proporcionar el testigo en reserva.
5. **REQUIÉRASE** al grupo de trabajo DIRANDRO PNP-DIVIAD-DEPOES-ORION, realice las acciones de videovigilancia por el plazo de TREINTA (30) días, a fin de que se realice el registro de tomas fotográficas y registro de imágenes en vídeo de los EXTERIORES y/o lugares de acceso público (lugares abiertos) en el lugar donde despliegan sus actividades delictivas los investigados en la ciudad de Huánuco, distrito de Pillcomarca, para ello previamente se deberá recabar la declaración del denunciante e información de inteligencia quien precisará el lugar exacto, para lo cual se deberá :

- Recabar información sobre el lugar donde despliegan sus actividades los investigados.
- Si es un comercio y/o lugar geográfico
- Actividad que se realiza en dicho lugar.
- Ubicación exacta.
- Personas que regentarían ese negocio y/o tendría dominio del lugar.

Ello con la finalidad de determinar las actividades ilícitas a las que se estaría dedicando los integrantes de la presunta Organización Criminal, remitiéndose copias certificadas de la presente investigación.

Recabada la información el instructor de la **DIRANDRO PNP-DIVIAD-DEPOES-ORION**, deberá elaborar el Informe Policial correspondiente con relación a la video vigilancia.

- **REALÍCESE** las demás diligencias que fueran necesarias y que surjan de los actos de investigación.

ASB



[Firma manuscrita]

Dra. Aleacio Solis Barrueta
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada
D.F. Huancayo

DECLARACION DEL COLABORADOR EFICAZ CON CLAVE N°
40FECCOR-H

En la ciudad de Huánuco, en las instalaciones del Establecimiento Penitenciario ex Potracancha, siendo las 10:50 horas aprox., del día 09 de Marzo del 2023, presentes el personal del DEPOPESP ORION – DIVIAD-DIRANDRO PNP, la Representante del Ministerio Público - Aleacib SOLIS BARRUETA, Fiscal Provincial, (P) de la Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada – Sede Huánuco, el aspirante a los beneficios del proceso por Colaboración Eficaz identificado con **CLAVE N° 10102023**, en presencia de su abogado defensor Johanna QUINTE LAZARO, con CAH. N° 866, se procede a realizar la presente diligencia de declaración del aspirante a colaborador, conforme al siguiente detalle:

 **1.- PREGUNTADO DIGA: ¿PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACIÓN REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR? DIJO:** Que, si por lo que se encuentra presente la Dra. Johanna QUINTE LAZARO, con CAH. N° 866.


 **2.-PREGUNTADO DIGA: ¿CUÁL ESTA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONARÁ EN EL MARCO DE SU PROCESO POR COLABORACIÓN EFICAZ? DIJO:** Que tengo información sobre la existencia de una organización criminal, quienes se estarían dedicando a las actividades de tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos como son tráfico de armas, extorción, etc., Dicha organización se encontraría encabezada por un sujeto de nacionalidad extranjera (venezolano) conocido como (a) "CRUZ", e integrada por otros sujetos extranjeros entre ellos el conocido como (a) "TETE" y "RAIBIC", quienes se dedicarían a las actividades de trafico ilícito de drogas en la modalidad de micro comercialización de drogas toxicas en establecimientos comerciales abiertos a publico como son las discotecas denominadas como el "BUNYAR", "La Portada del Sansen", "Estancia", Típica y otros, para ello el primero de los descritos entregaría a requerimiento o solicitud indeterminadas cantidades de ketes conteniendo clorhidrato de cocaína y cannabis sativa – Marihuana, a los integrantes de la OOTID, que cumpliría el roll o función de trasladar y entregar a los responsables de su distribución en los establecimientos antes descritos, siendo en su mayoría el personal de seguridad de los mismos, del mismo modo tengo conocimiento que uno de sus principales integrantes seria el conocido como "TETE", ciudadano venezolano que seria mano derecha o persona de confianza del cabecilla, a quien obedecería cualquier disposición que este le emitiría, asimismo tengo conocimiento que la referida organización para efectuar sus reuniones, coordinaciones sobre entrega y recojo de sustancias ilícitas, entrega de dinero y otras actividades ilícitas que se requerirían emplearían dos (02) inmueble ubicados en forma continua en el Jr. Aguilar (teniendo como referencia antes de llegar al jirón Hermilio Valdizan - Huánuco), desde donde una vez recepcionado la mercancía ilícita estas seria trasladadas hacia los puntos o lugares de venta (comercialización) empleando para ello vehículos menores como son tri móviles y/o motocicletas.

Asimismo quiero agregar que con la finalidad de insertar el dinero ilícito

proveniente de tráfico de droga que realizarían, estos efectuarían diversos préstamos a terceras personas a quienes de no cumplir con el pago puntual de sus cuotas procederían a realizar amenazas contra los deudores.

3.- PREGUNTADO DIGA: ¿PUEDE PRECISAR LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE HA REFERIDO EN SU RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR? DIJO: Que, tengo conocimiento que el conocido como (a) "CRUZ", sería un ciudadano venezolano que respondería al nombre de DAVID VILLAR, de características físicas es un sujeto tes trigueño, contextura gruesa, con barba, de unos 28 a 30 años de edad aprox., y un tatuaje (mono) en la mano derecha y que la mayor parte de su tiempo permanecería en el inmueble descrito en el párrafo precedente, sobre el resto de los integrantes de la OTID, lo iré averiguando e informare oportunamente.

4.- PREGUNTADO DIGA: ¿TIENE UD CONOCIMIENTO SOBRE LOS LUGARES DONDE EFECTUAN SUS REUNIONES PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES ILICITAS DE TID Y OTROS DELITOS? DIJO: Que, tengo conocimiento que para coordinar sus actividades ilícitas como son la recepción de las drogas toxicas y entrega de los montos de dinero recopilados como resultado de la venta de las sustancias ilegales, emplean un (01) inmueble de tres pisos o niveles no recordando con precisión el color de su fachada, pero que tiene un balcón amplio ubicado en el segundo nivel.

5.- PREGUNTADO DIGA: ¿TIENE UD CONOCIMIENTO SOBRE QUE VEHICULOS EMPLEA LA REFERIDA OTID PARA ENTREGAR O REPARTIR LAS SUSTANCIAS ILICITAS?, Que, tengo conocimiento que para realizar sus actividades ilícitas los integrantes de la organización emplearían vehículos tri móviles (Bajaj) de colores azul completo, azul con blanco, verde y rojo. asimismo, también emplearían motocicletas de marca ATM de color azul oscuro y otros de los cuales me iré averiguando y lo proporcionare oportunamente.

6. PREGUNTADO DIGA: ¿TIENE UD CONOCIMIENTO HACE CUANTO TIEMPO ESTA PRESUNTA OTID VENDRIA OPERANDO?, Que, tengo conocimiento que los traficantes de droga sobre los cuales he referido se encontrarían operando ya hace tres años aprox., en la ciudad de Huánuco.

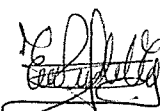
7. PREGUNTADO DIGA: ¿TIENE UD CONOCIMIENTO SI LOS CIUDADANOS VENEZOLANOS QUE UD REFIERE QUE SON INTEGRANTES DE LA OTID, ¿TIENE VINCULOS CON LOS TRABAJADORES DE LAS DISCOTECAS CONOCIDAS COMO EL BUNYAR, LA ESTANCIA Y OTROS?, Que, tengo conocimiento que los integrantes de la OTID en su mayoría extranjero (venezolano) tienen contactos con los trabajadores de dichas discotecas como son los de seguridad y otros.

8.- PREGUNTADO DIGA: ¿TIENE UD CONOCIMIENTO COMO ES LA FORMA O MANERA QUE LOS INTEGRANTES DE LA OTID EFECTUAN LA ENTREGA DE LAS SUSTANCIAS TOXICAS EN LAS REFERIDOS

EXTABLECIMIENTOS PUBLICOS COMO SON LAS DISCOTECAS Y OTROS?, Que, los integrantes de la presunta OTID, a requerimiento de los encargados de efectuar la venta o comercialización de las drogas toxicas en los espacios públicos, trasladarían dichas sustancias a los referidos establecimiento en donde entregarían en su mayoría a las personas que brindarían la **SEGURIDAD** de dichos lugar, asimismo tambien se que los mismos integrantes que son elegidos en forma aleatoria ingresan a partir de la media noche para efectuar la venta al público.

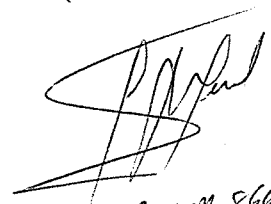
ENTREVISTADO PARA QUE DIGA: TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR Y/O MODIFICAR A SU PRESENTE ENTREVISTA? DIJO: Que, me encuentro arrepentido de las acciones que yo he realizado por lo que tengo la ~~mayor predisposición a colaborar con el personal policial para que se logró desarticular la OTID;~~ para ello me abocare a buscar más información, la cual la proporcionare por los medios más rápidos a mi alcance; por lo que solicito se mantenga en reserva mi identidad y proteja la información.

Siendo las 12:22 horas del mismo día se concluye la presente acta fiscal, suscribiendo los presentes la misma en señal de conformidad.


SA. 31645845
Evelyn C. PINEO DEL C.
SIPWP.



Dra. Aleacib Solis Barraeta
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada
D.F. Iztacalco


10/10/2023 FE COR.

P3 CMN 866

7. CARPETA FISCAL N° 30-2023

MINISTERIO PÚBLICO			
			
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN CRIMINALIDAD ORGANIZADA – FECOR-HUÁNUCO			
CARPETA PRINCIPAL TOMO I			
CASO N° 2006063803-2023-30-0			
INVESTIGADO : AUGUSTO RAMOS DOLMOS Y OTROS			
DELITOS : ORGANIZACIÓN CRIMINAL			
AGRAVIADOS : EL ESTADO PERUANO			
ETAPA PROCESAL:			
Plazos	Calificación	Investigación Preliminar	Investigación Preparatoria
Inicio			
Fin			
FISCAL RESPONSABLE: DRA. ALEACIB SOLIS BARRUETA			
2023			



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Especializada contra la Criminalidad Organizada
Huánuco

CARPETA FISCAL N°	2006014506-2023-30-0
MATERIA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL
DENUNCIADO	L.Q.R.R
AGRAVIADO	El Estado - Procuraduría Pública del Ministerio del Interior
Fiscal responsable	Aleacib Solis Barrueta

DECISIÓN FISCAL DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE POLICIAL

DISPOSICIÓN FISCAL N°01

Huánuco, veintinueve de mayo
del dos mil veintitrés.

DADO CUENTA: El Oficio N.º 272-2023-SCG/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-DUE-USEG de fecha 20 de abril del 2023, mediante el cual se remite la denuncia de Jotwin Criollo Paredes contra L.Q.R.R por la presunta comisión del delito de Organización Criminal en agravio del Estado y el Oficio N.º 326-2023-CMASGEN/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-DUE-USEG de fecha 10 de mayo del 2023;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.1. En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol transcendental, a los Fiscales que lo integran – conforme al artículo 14° de su Ley Orgánica y artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal – les corresponde optar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen o acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

1.2. Ante el incremento de la criminalidad organizada en la ciudad de Huánuco, mediante Resolución N.º 2167-2022-MP-FN de fecha 11 de octubre del 2022 la Fiscalía de la Nación resuelve trasladar el cuarto despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Piura a la ciudad de Huánuco, comprensión del distrito fiscal de Huánuco, siendo competente para conocer estos delitos este despacho fiscal.


Dra. Aleacib Solis Barrueta
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada
D.F. Huánuco

SEGUNDO: ANTECEDENTES

- 2.1. Con Oficio N.º 272-2023-SCG/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-DUE-USEG de fecha 20 de abril del 2023, el Jefe de la USEG PNP-HUÁNUCO Mayor PNP Manuel J. Moral Meneses, remite la denuncia formulada por Jotwin Criollo Paredes en su condición de Secretario Regional de Trabajadores de construcción civil en Huánuco.
- 2.2. Que, mediante Oficio N.º 138-2023-SRTCC/HCO de fecha 13 de marzo del 2023, el Secretario de Organización Jotwin Criollo Paredes y Fredhy A. Malpartida Montecillo informan al Jefe de la Macro Región Policial Huánuco que en representación del sindicato regional de trabajadores en construcción civil de Huánuco y sus 18 bases sectoriales y a nombre del andamio de la región Huánuco hacen conocer el historial delictivo de Augusto Ramos Dolmos, alias "Cholo Dolmos", Secretario General del FENATRAC, federación a la cual pertenece el sindicato departamental de trabajadores en construcción civil de Huánuco, cuyo Secretario General es Horacio Cotrina Dueñas que aplica los mismos lineamientos del delincuente y extorsionador que hace poco inauguró su local con las banderolas del FENATRACC. Asimismo, precisa en su comunicado que hacen de su conocimiento a fin de que se tome las precauciones del caso y se lleve la gestión con representantes de organizaciones serias y no delincuenciales. Adjuntan en 25 folios lo siguiente:
- Un recorte de información del año 2015 con el que se da a conocer que Augusto Ramos Dolmos sería un expresidiario. Asimismo, dan a conocer que Carlos Roncagliolo Gutierrez acusa a Ramos de estar detrás de un atentado que sufrió en el 2010.
 - Información del 21 de julio del 2014 en La República, menciona que las agrupaciones lideradas por Augusto Ramos Dolmos y Vicente Aponte Nuñez, estarían dedicadas a la extorsión y el sicariato en la ciudad de Lima.
 - Información 24 de noviembre del 2014, indica que Ramos Dolmos perteneció al gremio de construcción civil del Callao y al partido comunista peruano luego al movimiento Túpac Amaru.
 - Información del 22 de octubre del 2015, en el que se menciona que los dirigentes Augusto Ramos Dolmos y Manrique Huamán cobran más de S/. 3,000.00 tres mil soles y no trabajan en la zona de obras de Pachitea, según el dirigente de construcción civil Wily Larijo Atencia.
 - Información del 22 de marzo del 2012, en el que se lee: "Informe Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador Adjunta en Carta Notarial del 5 de enero del 2015". Precisa que se habría incautado en poder de Augusto Antonio Ramos Dolmos, una pistola marca Baikal, modelo IZH-71H- con serie número POT dos mil setecientos sesenta y tres- calibre trescientos ochenta ACP con dos cacerinas, abastecida cada una con trece municiones, un chaleco antibalas color celeste con blanco, un cuchillo con mango blanco a Henry Andree Narvaez.
 - Diario 16 del 25 de enero del 2013, en el que se hace mención que Augusto Ramos Dolmos- Secretario General de Construcción Civil es denunciado por obreros de ese sindicato en Comas por cobrar cupos y extorsión, además de haber estado preso por "delitos contra el patrimonio"
 - Información del 30 de abril del 2014 "La República". En el que supuestamente lo separaron de la CTP.
 - También existen informaciones de otro corte en el DIARIO UNO de fecha 01 de mayo del 2026, en el que se informa que Augusto Ramos Dolmos estuvo preso por extorsión desde antes de la primera vuelta de Keiko Fujimori.
 - Información, sin fecha del Comercio en el que se menciona que "Ramos Dolmos" alias "Cholo Dolmos", es considerado desde hace años por sectores de construcción civil como uno de los dirigentes detrás de las disputas por cupos que han cobrado decenas de víctimas en Lima y el Callao. En el 2008 extorsión a empresarios de Lima Norte y en el 2012 extorsión a trabajadores de Villa El Salvador. Existe otra información de que Augusto Ramos Dolmos fue capturado por la policía antiterrorista, cuando intentaba extorsionar mediante llamadas telefónicas a Rafael Mendoza Montoya, un representante de la empresa Japan Tuna del Perú, cuyo propietario Tateo Kawakami era uno de los rehenes de la residencia del trabajador Morihisa Aoki, en 1997.


Dra. Alea Solis Barrueta
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada
P.F. Huánuco

- 2.3. Ahora bien, conforme se tiene la denuncia se informó que la persona de Augusto Ramos Dolmos y Horacio Cotrina Dueñas se encontrarían en la ciudad de Huánuco como parte del FENATRAC, siendo que el primero de ellos cuenta presuntamente con historial delictivo. Frente a ello se ha recibido además la declaración del testigo en reserva con clave 4242-2023-FECOR y este ha referido que hace 08 años operan en la ciudad de Huánuco, cuando se construía el complejo deportivo y para ese entonces se encontraba la empresa DAECHEMON-Sede Lima, eso fue la primera vez que operaron en la ciudad de Huánuco, posteriormente quisieron insertarse en la construcción del hospital de Ambo no logrando su objetivo, indica que hace 08 años les cobraron cupos pero que en la actualidad desconoce.

TERCERO: HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN

- 3.1. Que, el testigo en reserva con clave N.º RDKA-2023-FECOR imputa que el ingeniero Alex Martínez (no precisa el apellido materno)- representante del Consorcio Ejecutor – Tingo María del puente Castillo, hace aproximadamente 02 años fue víctima de extorsión, dejando en su vivienda un sobre conteniendo cartuchos y fulminante como señal de amenazas en contra de su familia, dirigido por el señor Jovial Campos Rivera, señor Horacio Cotrina. Obra de la Municipalidad de Huánuco pistas y veredas San Martín y Pedro Barroso que fue presidido por el ingeniero Santos en el período del año 2022 del mes de noviembre, asimismo dicha extorsión fue dirigida por el señor Pedro Vilcapoma Bravo, el mismo que dejó un sobre en la puerta del almacén de la obra, que contenía 02 cartuchos de pistola y una fulminante de dinamita.
- 3.2. Que, el Secretario del Sindicato Regional de Trabajadores de Construcción Civil de Huánuco Fredhy Malpartida Montecillo y Jotwin Criollo Paredes, presuntamente hacen de conocimiento de las denuncias y casos que registrarían Augusto Ramos Dolmos y Horacio Cotrina Dueñas, quienes en la actualidad habrían tomado cuerpo directivo en el FENATRACC.

CUARTO: RESPECTO A LA EXISTENCIA DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL:

- 4.1. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrada el 15 de noviembre del 2000, señala que el “grupo delictivo organizado” es un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material organizado transnacional”.
- 4.2. En el ámbito nacional, en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley N.º 30077, Ley de Crimen Organizado, se define la organización criminal a: “(...) cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley”.
- 4.3. En el acuerdo Plenario N.º 01-2017-SPN se precisa los elementos de la estructura de la organización criminal, que son: Elemento personal: Esto es, que la organización esté integrada por tres o más personas. Elemento temporal: El carácter estable o permanente de la organización criminal. Elemento teleológico: Corresponde al desarrollo futuro de un programa criminal. Elemento Funcional: La designación o reparto de roles de los integrantes de la organización criminal. Elemento Estructural: Como elemento normativo que engarza y articula todos los componentes.
- 4.4. Siendo ello así conviene decir que se hace necesaria realizar la presente investigación al advertirse presumiblemente a nivel de sospecha simple que a razón de la FENATRAC en la que Augusto Ramos Dolmos y Horacio Cotrina Dueñas formarían parte del cuerpo directivo de dicho sindicato estarían operando en la ciudad de Huánuco, habiendo presuntos antecedentes en la


Dra. Aleacip Solís Barrueta
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada
Huánuco

ciudad de Huánuco, Pachitea y Tingo María donde se realizaron actos extorsivos en el campo de la construcción civil, los mismos que deben ser investigados y corroborados.

QUINTO: DE LA ACTIVIDAD PERSECUTORA DEL MINISTERIO PÚBLICO

- 5.1. De acuerdo al Informe Policial N.º 025-2023-SCG-VMRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-DUE-USEG de fecha 23 de marzo del 2023 suscrito por el Brigadier PNP Eleazar Cruz Santos Jefe de la USEG PNP-HUÁNUCO, en el que precisa que existen sindicaciones de hechos delictivos en el que estarían incurso las personas de Augusto Ramos Dolmos (a) Cholo Dolmos y Horacio Cotrina Dueñas por delitos comunes de extorsión y otros, lo que amerita una exhaustiva investigación por ante la Unidad Policial competente, a efectos de dilucidar y obtener elementos de convicción en el que estarían incurso los antes mencionados.
- 5.2. Asimismo, se da cuenta mediante llamada telefónica de fecha 26 de mayo del 2023, por parte del instructor Jesús Yarihuaman Reátegui, que mediante Decreto N.º 60-2023-COMASGEN/V-MRP/REGPOL-H/DIVOPUS/DUE-USEG-SEG de fecha 22 de mayo del 2023, suscrita por el Jefe de la USEG PNP Manuel Jesús Morla Meneses, peticionando se adopte acciones en el ámbito de su competencia, siendo ello así amerita se realice actos de investigación.

SEXTO: DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN

6.1. Del Delito de Organización Criminal.-

Se imputa a los investigado, la comisión del Delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de Delitos contra la Paz Pública; subtipo **ORGANIZACION CRIMINAL**, tipificado en el artículo 317° del Código Penal [artículo incorporado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1244, publicado el 29 de noviembre del 2016, que modificó el artículo 317° del Código Penal, que tipificaba el Delito de Asociación Ilícita], el mismo que establece:

"Artículo 317°.- ORGANIZACION CRIMINAL.-

El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinadas a cometer delitos, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1,2,4 y 8.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1,2,4 y 8 en los siguientes supuestos:

Cuando el agente tuviese la condición de líder, financista o dirigente de la organización criminal.

Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

6.2. Del Delito de Extorsión.-

Se imputa a los investigado, la comisión del Delito contra el patrimonio en la modalidad de EXTORSIÓN AGRAVADA, tipificado en el artículo 200° del Código Penal el que se establecen:

Artículo 200° . EXTORSIÓN


Dra. Aleacib Solis Barrueta
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada
D.F. Huánuco

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

(...)

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

b) Participando dos o más personas;

SÉPTIMO: DE LA INVESTIGACIÓN COMO ORGANIZACIÓN CRIMINAL

El artículo 342° del Código Procesal Penal que establece “**Artículo 342 Plazo.-** 1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales. 2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso perpetrado por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o actúan por encargo de la misma, el plazo de investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prorroga por igual plazo debe concederla el Juez de Investigación Preparatoria.

En este sentido, tenemos que el artículo 2° de la **Ley N° 30077 – Ley contra el Crimen Organizado**, establece “**Artículo 2°.- Definición y Criterios para determinar la existencia de una Organización Criminal.-** 1. Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable, o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves, señalados en el artículo 3 de la presente Ley. 2. La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal”.

Asimismo, el artículo 3° de la **Ley N° 30077 – Ley contra el Crimen Organizado**, se establece un catálogo de delitos que pueden en los cuales resulta siendo aplicable dicha ley, entre ellos tenemos “**Artículo 3.- Delitos Comprendidos.-** La presente Ley, es aplicable a los siguientes delitos: (...) 5. **Delitos contra el Patrimonio:** en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 186, 189, 195, 196-A, y 197 del Código Penal ... 7. Extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal”.

Del mismo modo, en el artículo 5° de la **Ley N° 30077 – Ley contra el Crimen Organizado**, se establece “**Artículo 5°.- Diligencias Preliminares.-** Conforme a lo dispuesto en el inciso 2. del artículo 334 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957°, es plazo de diligencias preliminares para todos los delitos vinculados a la organizaciones criminales, es de sesenta días, pudiendo el fiscal fijar un plazo distinto en atención a las características, grado de complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. 2. Para determinar la razonabilidad del plazo, el Juez considera entre otros factores, la complejidad de la investigación, su grado de avance, la realización de los actos de investigación idóneos, la conducta procesal del imputado, los elementos probatorios, o indiciarios recabados, la magnitud y el grado de desarrollo de la presunta organización criminal, así como la peligrosidad y gravedad de los hechos vinculados a esta”, del mismo modo, el artículo 6° de dicho cuerpo normativo, establece “Todo proceso seguido contra integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ellos o actúan por encargo de la misma, se considera complejo, de conformidad con el inciso 3. del artículo 342 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957”.

OCTAVO: EL PLAZO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

8.1. Las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes e inaplazable destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su

delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y dentro de los límites de la ley asegurarlas debidamente.

8.2. Resultando necesario contar con un plazo de investigación adecuado a fin de poder actuarse las diligencias que este Ministerio Público considera necesarias, útiles y conducentes para los fines de la investigación.

8.3. Por su parte el artículo 334° del Código Procesal Penal, en su numeral 5, señala que: "El plazo de las diligencias preliminares (...). No obstante, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación".

8.4. Siendo que el artículo 342° del Código Procesal Penal, en su numeral 2, señala que: Tratándose de investigaciones (...). Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses.

DECISIÓN: En consecuencia, este Despacho Fiscal como titular del ejercicio público de la acción penal y defensor de la legalidad está facultado para disponer el inicio de diligencias preliminares a fin de esclarecer los hechos atribuidos como delitos a fin de que a través de una investigación previa determine la existencia o no de hechos con apariencia delictiva; en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como de acuerdo a lo prescrito en los artículos 334° . 2, 342° . 2 y 68° . 3 del Código Procesal Penal del 2004, se **DISPONE:**

PRIMERO: APERTURAR DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE POLICIAL DE SEGURIDAD DEL ESTADO por el plazo de 60 días, en contra de L.Q.R.R por la presunta comisión del delito de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, tipificado en el artículo 317° del Código Penal, en agravio del **ESTADO PERUANO**, representado por el **procurador especializado en delitos contra el orden público del Ministerio del Interior**, y por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Extorsión en agravio de **personas no identificadas plenamente**.

SEGUNDO: DECLÁRESE en **SECRETO** la presente investigación por el plazo de 60 días computados desde la emisión de la presente Disposición:

TERCERO: REALÍCESE las siguientes diligencias en sede policial de Seguridad del Estado de la PNP:

- 1) Se oficie a los Registros Públicos (SUNARP) oficina Huánuco a fin de que remita copias certificadas de la partida registral del SINDICATO REGIONAL DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DE HUÁNUCO de partida N.º 11151546.
- 2) Se oficie a los Registros Públicos (SUNARP) oficina Huánuco a fin de que remita copias certificadas de la partida registral del sindicato denominado FENATRACC, del que presuntamente formaría parte Augusto Ramos Dolmos. Asimismo, cumpla con remitir copia certificada de lo siguiente:

a) Formulario de solicitud de inscripción.

b) Copia certificada del acta de asamblea general en la que conste el acuerdo de constitución, la aprobación del estatuto y de la junta directiva.

- 3) Se oficie a la DEPINCRI HCO a fin de que remita del sistema SIRDIC el reporte de denuncias que reportan las siguientes personas:
 - Augusto Ramos Dolmos
 - Horacio Cotrina Dueñas
 - Pedro Vilcapoma Bravo
 - Jotwin Criollo Paredes
 - Fredhy A. Malpartida Montecillo

- 4) Se recabe el ingreso de casos que reportan en el SGF (Sistema de Gestión Fiscal) los denunciados y denunciantes siendo estos los siguientes:

- Augusto Ramos Dolmos
- Horacio Cotrina Dueñas
- Pedro Vilcapoma Bravo

Denunciante:

- Jotwin Criollo Paredes
- Fredhy A. Malpartida Montecillo

- 5) Se recabe los antecedentes penales, policiales, judiciales y se oficie a la Oficina de Administración del Poder Judicial para que remita los casos que presentan las siguientes personas.

- Augusto Ramos Dolmos
- Horacio Cotrina Dueñas
- Pedro Vilcapoma Bravo

- 6) Se reciba la declaración testimonial de **Wily Larijo Atencia** el día **05 de junio del 2023 a las 10:00 horas ante el departamento de Seguridad del Estado de la PNP o vía google meet creada por este despacho fiscal**. En caso de incomparecencia injustificada se dispondrá su conducción compulsiva por la Policía Nacional del Perú. Diligencia a la que depondrá su declaración sobre los siguientes aspectos:

- Participación de Augusto Ramos Dolmos y Manrique Huamán en actos que configuren delito de organización criminal desde octubre del 2015 en Pachitea.
- Proporcionará datos identificatorios completos de las personas y familias que presuntamente fueron extorsionadas por Augusto Ramos Dolmos y Manrique Huamán.
- Proporcionará datos reales sobre las denuncias formuladas contra Augusto Ramos Dolmos y Manrique Huamán ante la Policía Nacional y el Ministerio Público por actos de extorsión a razón de las actividades de extorsión dentro del ámbito de la construcción civil.

Información para unirse a la reunión de Google Meet

Vínculo a la videollamada: <https://meet.google.com/dfa-utsx-dhh>

- 7) Se reciba la declaración ampliatoria del testigo en reserva **4242-2023-FECOR** el día **05 de junio del 2023 a las 12:00 horas ante el departamento de Seguridad del Estado de la PNP o vía google meet creada por este despacho fiscal**, en caso de incomparecencia injustificada se dispondrá su conducción compulsiva por la Policía Nacional del Perú. Diligencia a la que depondrá su declaración sobre los siguientes aspectos:

- Sobre los grandes proyectos que conoce se van a realizar en la ciudad de Huánuco y en el que presuntamente Augusto Ramos Dolmos y Horacio Cotrina Dueñas se están tratando de insertar para la acción delictiva, en la misma que ya se vienen organizando las bases a fin de que exista precisión en la imputación de organización criminal.
- Debe referir datos identificatorios completos de los integrantes de la organización delictiva en el rubro de construcción civil que pretende operar en la ciudad de Huánuco.
- Lugares donde se realizan las reuniones para abordar la organización delictiva en el rubro de la construcción civil.
- Debe indicar el Localizador Uniforme de Recursos (URL) que utilizan presuntamente Augusto Ramos Dolmos y Horacio Cotrina Dueñas para su pronunciamiento en redes sociales.
- Debe realizar un croquis exacto donde se reúnen los presuntos integrantes de la organización criminal que opera en el rubro de la construcción civil.


Dra. Alecib Solís Barrueta
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Provincial (P) Huánuco

- Debe precisar ante qué entidad se formuló las denuncias por extorsión por parte de la empresa DAECHMON-Sede Lima, los datos identificatorios completos del agraviado del delito de extorsión cuando se encontraban en la provincia de Ambo, qué proyecto se encontraba realizando la empresa DAECHMON.
- Demás aspectos que pueden surgir de la presente investigación.

Información para unirse a la reunión de Google Meet

Vínculo a la videollamada: <https://meet.google.com/dfa-utx-dhh>

- 8) Se reciba la declaración ampliatoria de testigo en reserva con clave RDKA-2023-FECOR el día 05 de junio del 2023 a las 15:00 horas ante el departamento de Seguridad del Estado de la PNP o vía google meet creada por este despacho fiscal, en caso de inconcurrencia injustificada se dispondrá su conducción compulsiva por la Policía Nacional del Perú. Diligencia a la que depondrá su declaración sobre los siguientes aspectos:
- Precise los datos identificatorios completos de la persona conocida como Alex Martínez (representante del consorcio ejecutor Tingo María del puente Castillo Grande).
 - Precisar la participación en los actos de extorsión de Jovial Campos Rivera, Augusto Ramos Dolmos y Horacio Cotrina Dueñas en los actos de extorsión en la ejecución del puente Castillo- Tingo María y en la obra de la Municipalidad de Huánuco de pistas y veredas del Jr. San Martín y Pedro Barroso.
 - Debe precisar los datos identificatorios completos del ingeniero que presuntamente fue extorsionado conocido como "Santos" responsable de la ejecución de obras de la Municipalidad de Huánuco de pistas y veredas del Jr. San Martín y Pedro Barroso.

Información para unirse a la reunión de Google Meet

Vínculo a la videollamada: <https://meet.google.com/dfa-utx-dhh>

- 9) Se oficie a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huánuco a fin de que curse oficio a todas las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco y provincias para que remitan copias certificadas de carpetas fiscales en los que dentro del Informe policial o diligencias se advierta la participación de los integrantes del FENATRACC integrado por Augusto Ramos Dolmos alias "cholo Dolmos" y Horacio Cotrina Dueñas durante los períodos del 2020 a la actualidad, implicados en extorsiones en el ámbito de construcción civil.
- 10) Se reciba la declaración testimonial en sede policial de Seguridad del Estado PNP o vía google meet. Cumpla para tal fin con realizar las notificaciones de ley el personal policial a cargo de la presente investigación.

TESTIGO	FECHA DE DECLARACIÓN	EXTREMO DE LA DECLARACIÓN
Cristian César Segovia Alvarez	09 de junio de 2023 a las 10:00 Información para unirse a la reunión de Google Meet Vínculo a la videollamada: https://meet.google.com/dfa-utx-dhh	Sobre hechos de extorsión en Organización Criminal cometido por integrantes de construcción civil.
Américo Cárdenas Quispe	09 de junio de 2023 a las 12:00 Información para unirse a la reunión de Google Meet Vínculo a la videollamada: https://meet.google.com/dfa-utx-dhh	Sobre hechos de extorsión en Organización Criminal cometido por integrantes de construcción civil.
Yolanda Leandro	09 de junio de 2023 a las 15:00	Sobre hechos de extorsión en

Apolinario	Información para unirse a la reunión de Google Meet Vínculo a la videollamada: https://meet.google.com/dfa-utx-dhh	Organización Criminal cometido por integrantes de construcción civil.
Sergio Escolástico Jaramillo	09 de junio de 2023 a las 17:00 Información para unirse a la reunión de Google Meet Vínculo a la videollamada: https://meet.google.com/dfa-utx-dhh	Sobre hechos de extorsión en Organización Criminal cometido por integrantes de construcción civil.
Juan Gerri Ballón Montes	13 de junio de 2023 a las 10:00 Información para unirse a la reunión de Google Meet Vínculo a la videollamada: https://meet.google.com/dfa-utx-dhh	Sobre hechos de extorsión en Organización Criminal cometido por integrantes de construcción civil.
José Luquias Pandal	13 de junio de 2023 a las 12:00 Información para unirse a la reunión de Google Meet Vínculo a la videollamada: https://meet.google.com/dfa-utx-dhh	Sobre hechos de extorsión en Organización Criminal cometido por integrantes de construcción civil.
Edward Nolverto Trujillo	13 de junio de 2023 a las 15:00 Información para unirse a la reunión de Google Meet Vínculo a la videollamada: https://meet.google.com/dfa-utx-dhh	Sobre hechos de extorsión en Organización Criminal cometido por integrantes de construcción civil.
Hugo Canoba Anton	13 de junio de 2023 a las 17:00 Información para unirse a la reunión de Google Meet Vínculo a la videollamada: https://meet.google.com/dfa-utx-dhh	Sobre hechos de extorsión en Organización Criminal cometido por integrantes de construcción civil.
Michael Reyes Narciso	15 de junio de 2023 a las 10:00 Información para unirse a la reunión de Google Meet Vínculo a la videollamada: https://meet.google.com/dfa-utx-dhh	Sobre hechos de extorsión en Organización Criminal cometido por integrantes de construcción civil.
Carhua Tolentino Crillo	15 de junio de 2023 a las 12:00 Información para unirse a la reunión de Google Meet Vínculo a la videollamada: https://meet.google.com/dfa-utx-dhh	Sobre hechos de extorsión en Organización Criminal cometido por integrantes de construcción civil.
Javier Echevarria	15 de junio de 2023 a las 15:00	Sobre hechos de extorsión en



Dra. Alecib Solís Barrueta
 Fiscal Provincial (P)
 P. de la Especialidad Contra la Criminalidad Organizada

8. CARPETA FISCAL N° 31-2023

RESERVADO **ERIO PÚBLICO**

RESERVADO



**FISCALIA ESPECIALIZADA EN
CRIMINALIDAD ORGANIZADA –
FECOR-HUÁNUCO**

**CARPETA PRINCIPAL
TOMO I**

CASO N° 2006063803-2023-31-0

INVESTIGADO : L.Q.R.R.
DELITOS : ORGANIZACIÓN CRIMINAL
AGRAVIADOS : EL ESTADO PERUANO

ETAPA PROCESAL:

Plazos	Calificación	Investigación Preliminar	Investigación Preparatoria
Inicio			
Fin			

**FISCAL RESPONSABLE:
DRA. ALEACIB SOLIS BARRUETA**

2023

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO
1191,
Vocal: MARIN SANDOVAL Rocio
Angelica FAU 20573016786 soft
Fecha: 18/12/2024 09:19:44, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL, D. Judicial: HUÁNUCO /
HUÁNUCO, FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE : 00033-2022-25-1202-JR-PE-01
ESPECIALISTA : JAVIER CÉSAR TARAZONA ESTACIO
IMPUTADO : LILI GARCÍA GAVIDIA Y OTROS
DELITO : USURPACION AGRAVADA Y OTROS
AGRAVIADO : EL ESTADO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO
1191,
Vocal: GASPAR REYMUNDO Alex
Abel FAU 20573016786 soft
Fecha: 18/12/2024 10:11:44, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL, D. Judicial: HUÁNUCO /
HUÁNUCO, FIRMA DIGITAL

AUTO DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 42

Huánuco, trece de diciembre
De dos mil veinticuatro.-

AUTOS, VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública desarrollada mediante la plataforma digital **GOOGLE MEET**, con los sujetos procesales presentes, luego de haber deliberado la causa; y, **CONSIDERANDO:**

I. MATERIA DE IMPUGNACIÓN. -

1.1. Es materia de pronunciamiento, los recursos impugnatorios interpuestos por los investigados Edemar Ademir Trujillo Velásquez -fs. 3664 a 3669-, Victoria Gavidia Barrueta -fs. 3675- 3692-, Lili García Gavidia -fs. 3703 a 3732-, Elvis Frank Ríos Campaña -fs. 3755-3758- y el Representante del Ministerio Público -fs. 3964 a 3969- contra la **RESOLUCIÓN N° 04**, de 02 de enero de 2023, emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Ambo, que resolvió:

PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el requerimiento de **PRISIÓN PREVENTIVA** formulado por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, contra los imputados **LILI GARCIA GAVIDIA**, con DNI N° 45493163, sexo Femenino y **VICTORIA GABIDIA BARRUETA**, con DNI N° 22658713, sexo Femenino, ambos por el delito de organización criminal, usurpación agravada, estelionato, falsedad ideológica y falsificación de documentos, previstos en los artículos 317°, 204° inciso 2) concordante con el artículo 202° inciso 2), 197° numeral 4), 428° y 427° del Código Penal, respectivamente, en agravio del **ESTADO-PERUANO**, Ministerio del Interior, Representado por el Procurador Público Especializado en Delitos contra el Orden Público.

SEGUNDO.- IMPONER el mandato de prisión preventiva por el plazo de **DIECIOCHO MESES**, contra las citadas imputadas, el cual será computado desde la fecha de su detención, en consecuencia encontrándose en calidad de no habidos se **ORDENA** elaborar los oficios respectivos para lograr su **UBICACIÓN Y CAPTURA**, una vez sea capturado y puesto a disposición a este órgano jurisdiccional, se **ORDENA** su internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco Ex Potracancha u otro que designe el **INPE**, con dicho fin **OFÍCIESE** a la entidades respectivas, asimismo póngase de conocimiento de la presente resolución a la Sala Penal de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

TERCERO.- Declarar **INFUNDADO** el requerimiento de **PRISIÓN PREVENTIVA** formulado por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, contra los imputados **GERARDO GUSTAVO PALOMINO VELASQUEZ**, **CATALINO LEON LUCIANO**, **ELVIS FRANK RIOS CAMPAÑA**, **EDEMAR ADEMIR TRUJILLO VELASQUEZ**, **MARIO ANTONIO CESPEDES Y BARRUETA** y **JHONY KLIM**

TRUJILLO VELASQUEZ, por el delito de organización criminal, previsto en el artículo 317° del Código Penal, en agravio del ESTADO-PERUANO y otros delitos postulados en el requerimiento fiscal.

CUARTO. - IMPONER contra los citados imputados la medida de **COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES**, sujetos a las siguientes restricciones:

(...)

*Dichas reglas de conducta serán cumplidas obligatoriamente por los citados imputados **BAJO APERCIBIMIENTO** de revocarse la medida de **COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES** y en su lugar dictarse la **PRISION PREVENTIVA** de conformidad con el numeral 3) del artículo 287° del Código Procesal Penal, previo requerimiento de la parte legitimada.*

(con lo demás que contiene)

1.2. Mediante la Resolución N° 05, de fecha 12 de enero de 2023, se concedió el recurso de apelación a Edemar Ademir Trujillo Velásquez, mediante resolución N° 06, de fecha 12 de enero de 2023, se concedió el recurso de apelación de Victoria Gavidia Barrueta, mediante resolución N° 07 de fecha 13 de enero de 2023, se concedió el recurso de apelación de Lili García Gavidia, mediante resolución N° 08 de fecha 13 de enero de 2023 se concedió el recurso de apelación de Elvis Frank Ríos Campaña y mediante resolución N° 12 de 06 de marzo de 2023 se concedió el recurso de apelación presentado por el Representante del Ministerio Público. Luego, los actuados fueron elevados a esta instancia superior, donde seguido el trámite procesal respectivo, se convocó a audiencia pública, que se desarrolló con la intervención de los sujetos procesales.

II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

Ratificada la voluntad impugnatoria, se procedió con el debate de segunda instancia, con el resultado siguiente:

2.1 La **Fiscal Adjunta Superior** se ratificó de su recurso de apelación para lo cual señaló los siguientes fundamentos: “La pretensión del Ministerio Público en esta audiencia es que se revoque la Resolución N°. 04 en el extremo del mandato de prisión preventiva otorgado a las señoras Lily García Gavidia y Victoria Gavidia Barrueta por el plazo de 18 meses y en su lugar se le conceda la medida de 36 meses de prisión preventiva, en cuanto al extremo también se está apelando de haber declarado infundado el requerimiento de prisión preventiva contra Gerardo Gustavo Palomino Velásquez, Catalino León Luciano, Elvis Frank Ríos Campaña, Edemar Ademir Trujillo Velásquez, Marco Antonio Céspedes y Johnny Klin Tujillo Velásquez. Nosotros consideramos que sobre este extremo se debe declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva en contra de los antes mencionados, muy brevemente exponemos los hechos. Se tiene que todos los imputados bajo el pretexto de recuperar las tierras de la Cooperativa Agraria de Quicacan, primero planificaron y concertaron usurpar la citadas tierras del sector Quicacan, esto es Puente Piedra, campamento, Hunguymaran, esos sectores, segundo los lotizaron y tercero comercializaron ilícitamente estas tierras advirtiéndose que entre todos ellos existe una relación filial, esta asociación porque crearon una asociación servía de captación de personas e ingresos económicos todo ello con la finalidad de resguardar los intereses para el cual se constituyó esta organización criminal con fines ilícitos, brevemente decimos como antecedentes entre marzo y abril del año 2018 Klin Trujillo, Lili García Gavidia su conviviente y Victoria Gavidia madre de esta última se reunieron con el imputado Elvis Ríos para coordinar cómo recuperar estos predios, en abril del año 2018 Víctor Hismidio Lavado a

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
SALA PENAL DE APELACIONES SUPR. CORRUPC. FUNC.- SEDE
COMPLEJO PILLCO MARCA**

quien se le conoce como loca Jessi, él era integrante de la banda los terribles de Huánuco, él participó en la invasión de la Pedrosa y tiene una relación, ya lo vamos a señalar, la mayoría de los denunciados junto con el antes nombrado se apoyaron mutuamente para el ingreso a los predios que ya también hemos hecho referencia y brindaron seguridad ante la respuesta de los agraviados y de las fuerzas del orden, el 10 de septiembre del año 2018 se usurpa el sector denominado campamento, este sector tenía un aproximado de 6 hectáreas con 180 metros cuadrados, esta usurpación se vio en el caso 49 del año 2018 el 26 de septiembre del 2018, o sea, 16 días después se usurpa el sector denominado Puente Piedra también esta usurpación se ve en el caso 486 del 2019 este sector tiene un aproximado de 3 hectáreas, días después y de manera organizada, o sea el 15 de octubre del año 2018 todo este grupo realiza una marcha a la Corte Superior de Justicia de Huánuco y también al Gobierno Regional, pretendían influir en decisiones que tomen estas autoridades sobre los casos en que acabamos de mencionar estos dos casos, el 09 de noviembre del año 2018 ya usurpan el lugar denominado un Unguymaran que tiene menos de una hectárea, esta usurpación se ve en el caso 538-2018, es el caso que el 09 de noviembre del año 2018 se expide una primera constancia de posesión a favor del Comité, hay un comité que ahorita vamos a señalar, qué es expedida en este caso por el Juez de Paz Mario Céspedes Barrueta, lo mencionamos como parte de los hechos nada más ya después cuando esté presente vamos a hacer lo propio respecto de este imputado y es el 19 de noviembre del año 2018 donde se constituye este comité denominado comité del Frente de Defensa de los Intereses de Quicacan, donde también se suscribe la escritura pública, en diciembre del año 2018 se designa la directiva de dicho comité, el 25 de mayo del año 2019 Klin Trujillo es detenido por estar involucrado en la organización los “terribles de Huánuco” el liderazgo porque él era el líder lo asume su conviviente Lilli García Gavidia, el Comité continuó con la captación de dinero, toda vez que la Asociación correspondía no solamente a llevar a realizar estas tres modalidades que es la usurpación, la toma de lotes, luego de ello ya solamente el Comité lotizaba y después lo vendía, entonces, en agosto del año 2019 familiares de Lili Victoria empiezan a vender los lotes de terreno, se intensifican obviamente luego de ello los intereses económicos ya participaba Gustavo Palomino y juntamente con Lili García, por ejemplo se tiene como base de ello la venta de un terreno a Idania Torres Negretes por S/. 43,500.00, el 15 de junio del año 2021 Gustavo Palomino convocó al ingeniero Dantes Gómez Aguirre de la empresa WC CONSTRUCTORA donde estaba de gerente Cecilia Campos Olivas para que loticen los predios todas estas parcelas, entonces, empezaron todos ellos a cobrar a los asociados entre S/. 200.00 y S/. 5,000.00 por visados de planos, se parcelaron 297 lotes de 240 metros cuadrados, 117 lotes de 150 y también lotes de 180 y 200 metros cuadrados el 17 de junio del año 2021 convocan a una reunión para cobrar por constancias de posesión S/. 30.00, estas constancias fueron expedidas por el juez y Lili cobraba bajo amenaza de ser despojados de los terrenos frente a alguna negativa, además, se le pagó al ingeniero por dicha lotización S/5,000.00 y S/17,000.00, la organización, como ustedes podrán ver, se estaba lucrando ilícitamente a Gustavo Palomino al momento del allanamiento, se le encontró S/. 38,000.00 cuando se hizo el allanamiento de su domicilio, a Ademar se le encontró aproximadamente S/7,000.00, además de la inversión en la construcción de su inmueble lo cual no justificaba su procedencia, los denunciados empezaron luego de ello a migrar a otras asociaciones Catalino León por ejemplo con otras dos personas constituyó otra asociación de poseedores de Quicacan así se les llamaba, Lili victoria se reunieron con el presidente de la supuesta comunidad campesina Quicacan acá es más hubieron de esta comunidad campesina documentos sin reconocimiento por una autoridad, además, de estar involucrados en otros procesos de usurpación, entonces, otorgaban certificados de posesión ilegítimo sobre el predio Puente Piedra, ahora, habiendo dicho los antecedentes nos fijamos en Lili García Gavidia y Victoria Gavidia Barrueta, qué dijo el juez en su resolución solamente por el tema del plazo, el juez dijo que la realización de diligencias a practicarse y propuestas por el Ministerio Público no justifica el plazo de los 36 meses por cuanto no se trata de diligencias que revistan de complejidad dijo, entonces, para el juez era razonable los 18 meses es más dijo que desde el inicio se debieron de dar las diligencias preliminares, hay que decir lo siguiente sobre este punto señores magistrados, en principio hay que tener en consideración que todo este proceso, todo este trámite se ha llevado a cabo a través de un agente encubierto a quién se le denominó Cuto, eso hay que tener en consideración, toda vez, que es con anterioridad al inicio de las diligencias preliminares que se ha tenido que tomar al agente encubierto e ingresarlo a la asociación, a partir de los allanamientos realizados en diciembre del año 2022 entonces es que recién se recopilan los actos de investigación, luego de esto obviamente se han tenido que analizar y se ha dictado las diligencias a llevar a cabo, hay que hacer pericias fonéticas que incluyen las extracciones de muestras de voz de los ocho imputados, tómese en consideración que las

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
SALA PENAL DE APELACIONES SUPR. CORRUPC. FUNC.- SEDE
COMPLEJO PILLCO MARCA**

dos imputadas Lili y Victoria están no habidas, entonces, no toda la información se ha podido enviar, ya se ha iniciado con esta pericia de algunas personas, pero no todo se ha podido llevar a cabo, también hay que tener en consideración y que al momento incluso de la prisión preventiva estaba pendiente de extraer información de equipos móviles y cómputos que se hallaron en estas diligencias de allanamiento de descerraje, son 16 celulares aproximadamente que hay que hacerles toda esta pericia, ya se han enviado a las oficinas respectivas, también se tiene que practicar la pericia contable a efectos de estimarse el beneficio económico de la organización, se han encontrado libros y cuadernos donde se apuntaban los ingresos de esta asociación también hay que realizar el levantamiento del secreto bancario y de comunicaciones de los números y cuentas bancarias de las imputadas en este caso, también se tienen que recabar declaraciones testimoniales, tenemos alrededor de 411 personas obteniéndose en consideración el DNI de todas ellas, se está llamando a declarar, no todas obviamente están yendo, pero es un número bastante significativo, estamos hablando de una muestra aproximada de 40 personas, hay una inspección técnica en el lugar de los hechos con ingenieros que se tenía que hacer al momento de la prisión preventiva, mire que ha pasado año y medio para que recién se realice esta inspección pese a todos los esfuerzos que se estaban llevando a cabo, hay también un procedimiento especial de agente encubierto y testigos en reserva, que también se ha llevado a cabo durante todo este plazo, también está la cantidad de procesados que ustedes considerarán los complejos que está haciendo cada una de las diligencias desde poder estar presentes con sus abogados todos y cada uno de ellos, esta diligencia nada más mire cuánto tiempo nos está llevando a realizarse, otras diligencias obviamente que se van a llevar a cabo y que se pueden advertir en el requerimiento mismo, pero estas son las principales, entonces, 18 meses señores miembros de la Sala consideramos que no han sido prudentes, lo único que hasta el momento tenemos es que las dos imputadas no están habidas y por eso que todavía no se puede iniciar el cómputo, pero todavía nos falta la etapa Intermedia y obviamente la etapa de juzgamiento, pero también recabar todos los actos que hemos señalado. Otro argumento del juez que del cual no estamos de acuerdo, es que las diligencias pudieron llevarse a cabo desde el inicio de las diligencias preliminares, ya lo hemos dicho, hay un informe policial de inteligencia que se dio en octubre del 2021, hay un agente encubierto y hasta ahí no se había realizado todavía las diligencias urgentes e inaplazables o la etapa preliminar, recién esta se dio ya con el allanamiento, hasta ahí sería de nuestra parte sobre los argumentos para el plazo de 36 meses que estamos solicitando respecto del pedido de prisión preventiva de las imputadas Lili García Gavidia y Victoria Gavidia. 2. En el caso de Gerardo Gustavo Palomino Velázquez, él era el presidente de la Asociación antes mencionada, él se encargaba de cobrar y coordinaba, además con Lili y Catalino el vicepresidente las acciones a seguir y dirigía las reuniones, qué dijo el juez sobre esta persona, dijo que en efecto existe el primer presupuesto la concurrencia de graves y fundados elementos de convicción, sin embargo, no se evidencia dice el presupuesto de peligro procesal en este caso, el peligro de fuga toda vez que él cuenta con arraigo domiciliario y tiene voluntad de someterse a la presente investigación, señores el arraigo domiciliario que señala el juez desde nuestro punto de vista no es de calidad, en la diligencia de allanamiento incluso eso se vio cuando hubo esta diligencia se realizó en otro domicilio que ha venido desconociendo el procesado y ahora alude que su residencia es en otro lugar que no era el de allanamiento, sin embargo, en esta acta de allanamiento que fue en el distrito de Tomayquichua en Ambo, el 03 de marzo ahí se halló en un ropero en la parte superior un escrito realizado por el estudio jurídico Lex presentado a la Fiscalía de Ambo a nombre del investigado estamos hablando de Gustavo Palomino Velázquez, se halló un cronograma de pago también a su nombre, se halló una partida registral del Comité de Frente de Defensa de Quicacan; sin embargo, él dice ese no es mi domicilio, también está que el señor Sosimo Alvarado y Crispina Rivera ellos padres de la conviviente del procesado la señora Rosa Luz Alvarado Rivera al momento del allanamiento no negaron que él domiciliaba ahí, por el contrario aceptaron voluntariamente el ingreso del fiscal, además, ellos exhibieron sus celulares incluso muy familiarmente, lo tenía registrado su conviviente al antes mencionado, además, Rosa Luz conviviente informó la relación que conforma del Comité como es una integrante más de dicho comité, así como también su mamá la señora Crispina, es más, su abogado estuvo presente en dicha diligencia, el abogado del Señor es Gustavo y en ningún momento señaló que el señor no viviera en ese domicilio, entonces consideramos que no es de calidad, en cuanto al arraigo laboral el mismo juez señaló que los certificados presentados por el señor Gustavo no eran de calidad, es más, eran de fecha antigua, sin embargo, pese a ello consideró, que de todas maneras no advertía el peligro de fuga, es más, él dice dedicarse a la agricultura y que tenía un ingreso mínimo, sin embargo, él ha obtenido lotes en Quicacan y luego los ha transferido, entonces con qué dinero podría obtener esos lotes sino tenía ni

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
SALA PENAL DE APELACIONES SUPR. CORRUPC. FUNC.- SEDE
COMPLEJO PILLCO MARCA**

siquiera ingreso para ello, en cuanto al peligro de fuga dice el juez que el Ministerio Público no indicó un comportamiento procesal negativo sobre este presupuesto solamente dijo que la pena mínima era de 8 años, nosotros consideramos que el hecho de que él esté asistiendo a las audiencias hasta ese momento como señalaba el juez de la causa y que por tanto ese no sería un comportamiento negativo, entonces, no se darían prisiones preventivas si es que todos acuden a las audiencias preliminares a esta última, no es un argumento de nuestra parte que sea contundente u objetivo por parte del juez de la causa. Ahora bien, en cuanto a la persona de **Catalino León Luciano** el vicepresidente, el participó en las usurpaciones y gestionó los certificados de posesión con el Juez de Paz, qué dijo el juez sobre este señor, dijo que no existen graves y fundados elementos de convicción, toda vez, que él ya no pertenece a la organización porque él ha tenido un enfrentamiento justamente con los otros procesados o imputados, por tanto ya no habría ya la permanencia, señores miembros de la Sala la simple denuncia, que él haya propuesto en contra de sus coimputados no descarta la permanencia dentro de la investigación, en qué se basa en todo caso el juez para entenderlo así, el hecho es que el imputado presentó un escrito en efecto denunciando hechos similares a los presentes en contra de sus procesados, sin embargo, ello no resulta suficiente desde lo que nosotros advertimos recuérdese que todos ellos se iniciaron desde el mes de septiembre del año 2018 y ahí planificaron, concertaron y usurparon los terrenos que ya hemos mencionado, sus denuncias son del 8 y 16 de junio del año 2021 tres años después, entonces, no advertimos relación, es más, él se ha beneficiado con parcelas recuérdese que en el caso 387 del 2021, él se encuentra en posesión de 1700 m2 que corresponde al sector de Puente Piedra y eso se puede ver tranquilamente ya en los cuadernos que vamos a mostrar en su oportunidad que se encontraron en el allanamiento realizado al domicilio de Lili y Victoria Gavidia, otro argumento más respecto a la citada persona es que respecto a la falsificación de documentos, el Ministerio Público alegó que se encontró un manuscrito una constancia de posesión de Jorge Eduardo Torne Largaviur mediante el cual él reconocía que un ex trabajador le hizo entrega de una posesión de hectáreas de terreno en la localidad de Quicacan, es el caso señores que en el allanamiento en casa del imputado antes mencionado se encontró una hoja en la cual se repetían las firmas similares a las del señor Torner, entonces, se entiende que esta repetición de firmas justamente era a fin de poder advertir hasta dónde se podía imitar la firma del señor Torner, el propietario del terreno de Quicacan, en cuanto a los argumentos de nuestra apelación contra Elvis **Frank Ríos Campaña**, desde la tesis del Ministerio Público este abogado conocía los problemas que tenían los terrenos, conocía los planes de la Asociación, participó en su creación, conocía la posesión a favor de los agraviados los verdaderos titulares de estos terrenos y por tanto instigó, el orientaba para efectos de la posesión ilegal a los demás asociados, qué dijo el juez, el juez dijo el elemento de convicción de acta de entrega y recepción de capturas de pantallas grupales del WhatsApp dice de parte del agente encubierto con la denominación sigamos Luchando Frente Defensa consta de una conversación del contacto llamado Lili al grupo este mensaje era *“buenas noches a todos los socios del Comité les escribo para informarles que el día sábado 06 se realizará una reunión urgente la cual será dirigida por el abogado Elvis Ríos Campaña, que será a las 10 de la mañana”*, según el juez esta conversación, corresponde a una tercera persona ajena al agente encubierto y por tanto no se trata de una información aportada por los integrantes, dicha información necesariamente se tenía que obtener de esa forma era imposible porque el agente Cuto no se encontraba dentro del grupo, sin embargo, debemos de tener en consideración que aún no estamos en la etapa probatoria total sino estamos en recabar elementos de convicción. Por último tampoco la defensa ha hecho en algún momento cuestionamiento a su validez, otro punto que señala el juez dice el acta de deslacrado y transcripción presentado por Víctor Rodríguez Bustamante agraviado, él es el dueño del terreno de Puente Piedra que contiene voces que según la tesis fiscal corresponderían a Elvis Frank donde él señala esta propiedad deben cercarlo mañana más tarde, no se van a arrepentir o va haber problemas, al cercarse nadie puede entrar, sin embargo, tampoco se ha realizado un reconocimiento de voz, claro, reiteramos recién son elementos de convicción que falta pasar todavía por la pericia fonética, al menos hasta ese momento de la prisión preventiva y hay que tener en consideración que lo antes mencionado encuentra sustento con lo señalado por el coimputado Gerardo Gustavo Palomino Velázquez, él señaló que él ha estado coadyuvando el esclarecimiento de los hechos y él ha señalado que en efecto el abogado Elvis Ríos Frank Campaña, ha mencionado lo antes dicho. Otro argumento que señala el juez es que el acta de recepción de información del agente encubierto dice, se señaló que Lili Gavidia justificó que el dinero recaudado será para pago a Elvis Frank Ríos Campaña como abogado, el juez consideró que dicho elemento debe valorarse con los escritos de fecha 12 y 02 de diciembre con el que se solicitó a la Dirección Regional

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
SALA PENAL DE APELACIONES SUPR. CORRUPC. FUNC.- SEDE
COMPLEJO PILLCO MARCA**

de Agricultura intervención ante la adjudicación de los predios a la Dirección Regional de Agricultura por tanto dice su conducta era como abogado, señor, se advierte que la valoración de los elementos de convicción en efecto deben de realizarse de manera contextualizada esto por cuanto el dato objetivo plasmado en particular en el escrito de fecha 12 de octubre del año 2018 data sobre el conocimiento primigenio de los derechos de propiedad y posesión que se encontraban a favor de la parte agraviada, más allá de las irregularidades o cuestionamientos sobre su adjudicación y a pesar de ello los habría instigado el abogado en el ingreso al predio Unguymaran, o sea, él conocía que ese predio tenía su propietario legítimo inscrito, sin embargo, el instigó y dijo sí vamos a presentar documentos no hay problema ingresen no más al predio, o sea usurpen el predio, no lo ha dicho con esas palabras pero obviamente el ingreso era a lo cual se hacía referencia, otro cuestionamiento que hace el juez de la causa es en cuanto a lo vertido por Honorato Mogollón Hermitaño fecha 15 de julio del año 2021 en el caso 387-2021 dice cuando estuvimos en esa reunión el señor Catalino le increpó al doctor Elvis que el caso no lo estaba llevando bien y recuerdo que esa fecha el doctor Elvis solicitó que el señor Catalino sea separado del Comité porque lo estaba interrumpiendo en los trámites que iba a realizar y desde esa fecha Catalino sólo participaba como un miembro más, entonces, este reclamo dice solo es respecto al rol del imputado como abogado. La conducta del abogado se aparta en este caso de lo jurídico pues no sólo se aprecia un acto de reclamo y consecuente respuesta, sino que abarca mucho más, pues peticiona que Catalino León sea apartado del Comité y esto es de la organización constituida como fachada conforme ya lo hemos señalado, no es un acto legal que sea de un abogado. Por último respecto al delito de falsedad ideológica que se le atribuye al señor Ríos Campaña consistente en que el 18 de marzo del año 2019 ingresó al tráfico jurídico la constancia de posesión de fecha 12 de septiembre del año 2018 sobre los predios usurpados de Campamento y Puente Piedra y también que en fecha 08 de abril del año 2019 también incorporó al tráfico jurídico la constancia de posesión de fecha 09 de noviembre del año 2018 respecto al predio usurpado de Unguymaran ambos emitidos por el juez Mario Antonio Céspedes Ibarrueta contienen información falsa reconociendo derechos posesorios a los imputados, ya incluso el propio juez ha señalado que en efecto esa información es falsa e incluso respecto a este ilícito si mal no recuerdo hay una sentencia conformada, entonces, se debe considerar señores miembros de la Sala porque el juez de la causa dijo que el desconocía porque lo único que él había hecho era presentar, pero desconocía la falsedad de ese documento, se debe de considerar que el escrito, el propio Ríos Campaña en este escrito presentó ante la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno con una sumilla de solicito reversión de predios adjudicados a título gratuito, entonces el mismo los ha presentado a todas estas autoridades, él sabía que esos predios como ya hemos señalado tenían dueños y estaban debidamente acreditados esos dueños, entonces, no es posible, no consideramos prudente y pertinente y menos de un abogado que no sepa lo que está presentando respecto de lo que sus clientes le indican, también tenemos de Ademar Trujillo Velázquez hermano de Johnny Klin, él estaba considerando dentro de la organización como fuerza de seguridad, el participó en las usurpaciones, era el encargado de captar, además, compradores para los terrenos, gestionaba estas constancias de posesión con firmas falsas, qué dijo el juez sobre el citado imputado, dice existen en efecto graves y fundados elementos, pero no concurre el peligro procesal, el peligro de fuga no concurre porque tiene arraigo familiar, toda vez que él vive con Lisbeth Yahaira Vega Tucto su conviviente, entonces, también indica que tiene arraigo laboral porque labora en una pollería y se dedica a las actividades de una unidad vehicular y no tiene peligro de obstaculización porque el Ministerio Público no ha señalado cuáles serían en todo caso, en cuanto el arraigo familiar consideramos que no es de calidad, no se advierte permanencia o estabilidad en el tiempo, tampoco que la citada conviviente depende económicamente de aquel para afirmar tal situación, hay un certificado de convivencia, es verdad, de ella es la pollería, ahí está su declaración donde ella dice que ejerce la carrera de Ingeniería Industrial 5 años la tiene como actividad principal y como una segunda actividad el restaurante La Hacienda Brasa, respecto al arraigo laboral, él dice que él conduce la pollería, pero no se tiene ninguna documental respecto a que él se constituya como propietario, como administrador, como trabajador solamente indica que el la conduce, nada más, no hay nada que ello lo corrobore y en cuanto al peligro de obstaculización hay que tener en consideración que en principio no está objetivamente claro de cómo es que se construyó este inmueble en principio, después el hecho de que su conviviente asuma la postura de declarar de que él conduce la pollería es porque lógicamente es su conviviente, hay un contrato privado de construcción, pero no hay más allá que indique de que en efecto el señor sería quien ejerza esta administración del local antes mencionado. De **Mario Antonio Céspedes Ibarrueta** no vamos a mencionar y por ultimo de **Johnny Klin Trujillo Velázquez** el integra la organización criminal

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
SALA PENAL DE APELACIONES SUPR. CORRUPC. FUNC.- SEDE
COMPLEJO PILLCO MARCA**

de Quicacan desde el penal actividad principal y como una hay un certificado de convivencia, es Hacienda brasa, no hay un arraigo, perdón y respecto al arraigo segunda actividad el restaurante desde el penal intervino en las coordinaciones para el tráfico de terrenos y lotizaciones participantes en reuniones a través de llamadas telefónicas, así como actos de amenaza e intimidación a fin que aporten el dinero mencionado, para el juez no existen graves y fundados elementos solamente se encuentra dice la afirmación del agente encubierto, pero nada más se ha señalado. Señores miembros de la Sala sobre el particular podemos decir que quien coordinaba era Lili Gavidia para las lotizaciones de los predios de Puente Piedra y Campamento, hay un acta de allanamiento de su celda en la cual se le encontró en su billetera el número de teléfono de la ingeniera Cecilia Campos, ella era la gerente de la constructora que antes hemos mencionado y tenía un dato como de 20x15 y justamente las máximas de la experiencia nos sindicaban que estas serían las mediciones de los terrenos, hay llamadas telefónicas con Lili, Lili le comunicó a Honorato integrante del comité que se encontraba en la lista de Johnny Klin, junto con Catalino y Juan Rivera Escandón, hay una serie de elementos de convicción que también hay en el requerimiento. Qué dijo el juez sobre el señor Mario Antonio Céspedes Ibarrueta, él cumplía dentro de la organización también un rol, él era el juez de paz y emitía constancias a los asociados que tenían un contenido falso unas constancias que a su vez señalaban como poseionario del predio, qué dijo el juez sobre la citada persona dijo que en efecto había una existencia de graves y fundados elementos de convicción; sin embargo, desestimó la existencia en este caso del peligro procesal, señaló que el antes citado contaba con arraigo domiciliario y laboral por cuanto tenía un certificado domiciliario emitido por el subprefecto de Tomayquichua y un certificado de trabajo emitido por César Céspedes Argandoña quien era el gerente general de creativa hogar, sobre el particular nosotros no estamos de acuerdo por lo señalado por el juez por lo siguiente, la certificación domiciliaria de la subprefecto de Tomayquichua en principio no se encuentra expedida por la autoridad competente como un notario público o el juez de paz, hay que tener en consideración, además, que el día del allanamiento en el domicilio del señor, este se llevó a cabo en el centro poblado de Quicacan en Tomayquichua y el señor no se halló en su inmueble, además, se consignó que el inmueble era alquilado en el primer piso y en el primer piso había un velorio y el segundo piso estaba vacío, entonces, hay que también tener en consideración que el allanamiento fue en horas de la madrugada, entonces, si él está señalando como domicilio, el antes mencionado, cómo es que él en horas de la madrugada no estaba en el mismo tanto más si había ya hemos indicado un velorio y en el segundo piso estaba vacío, en cuanto al centro comercial de creativa hogar donde sería su centro laboral, en principio no señaló esa constancia qué actividades se dedica, desde cuándo y tampoco se adjuntó planillas de pagos o algunos otros documentos que de una u otra forma indiquen o den credibilidad a que él se dedica a un trabajo en dicha empresa, hay que tener en consideración que la constancia es pedir es una constancia que desde nuestro punto de vista es de favor porque la firma su propio hijo el Señor Céspedes Valenzuela, entonces, estas diligencias en definitiva más la constancia la cual hemos mencionado no acarrear desde nuestro punto de vista ese arraigo de calidad que exigen ya las diferentes directivas y también lo ha señalado en distintas jurisprudencias, la Corte Suprema, entonces, señor magistrado son estos los argumentos que nosotros reiteramos de que no existe un arraigo de calidad respecto al peligro procesal por lo que debió darse la prisión preventiva solicitada en su oportunidad por el Ministerio Público en contra del imputado antes mencionado”.

2.2. El investigado Elvis Frank Ríos Campaña –quien ejerce su propia defensa- señaló lo siguiente: “Hemos interpuesto recurso de apelación contra la resolución que declara infundado el requerimiento de prisión, en el extremo que dicta medida de comparecencia con restricciones, pero vamos a hacer más específicos, el A quo al desarrollar mi vinculación con el delito de organización criminal precisa de que no existen graves y fundados elementos de convicción que establezca mi vinculación con el delito, estableció que las conversaciones extraídas del WhatsApp constituyen una transgresión al derecho, que las voces que se escuchan no han sido sometidas a reconocimiento y por ende no se podía afirmar que el interlocutor denominado abogado “N” correspondería a mi persona y el acta de recepción de comunicación de agente encubierto de igual manera fue aparejada con la documentación incautada a mi persona y de los escritos presentados no dan razón a una actividad que no sea la de un abogado, respecto a la declaraciones testimoniales, también con identidad reservada no dan cuenta de una actividad fuera del rol del abogado también establecido, entonces, consideramos que no se refiere a la existencia de un peligro procesal alguno y desde el análisis de la

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
SALA PENAL DE APELACIONES SUPR. CORRUPC. FUNC.- SEDE
COMPLEJO PILLCO MARCA**

proporcionalidad concluye la imposición de una medida de comparecencia con restricciones, sostiene como base para ello la imputación formulada en mi contra por el delito de organización criminal desde la sola postulación fiscal afirma la necesidad de medidas de restricción ¿Por qué no estamos de acuerdo? resulta una incoherencia sostener la inexistencia de elementos de convicción para vincularme con el delito de organización criminal y al mismo tiempo afirmar que la medida de comparecencia con restricciones se sostiene en la atribución del delito y revisión criminal, este defecto no constituye un vicio de motivación en sí, sino un defecto en la aplicación de la norma procesal, la inobservancia de los supuestos de hecho que requiere la imposición de una medida de comparecencia, la corrección del defecto para asignarle la consecuencia jurídica adecuada a las conclusiones de hecho y de derecho arribada por el Juzgado al momento de determinar vinculación con los delitos imputados, la regulación establecida en el artículo 268 al 270 del Código Procesal advierte que la consecuencia está reservada al cumplimiento de los supuestos de vinculación suficientes con el delito y existencia de peligro procesal, la prognosis de pena resulta un requisito formal, este artículo 286.2 del Código Procesal Penal refiere que la comparecencia simple se impone cuando no concurran los presupuestos del artículo 268 del Código Procesal Penal, el artículo 287° del mismo cuerpo legal refiere que la comparecencia con restricciones se impone cuando existe peligro procesal pero esta se puede conjurar dice con las reglas de conducta y ponerse de ahí la relación de medio fin, conforme lo expresado en el fundamento primero se tiene que en mi caso se concluye la inexistencia de elementos de convicción para vincularme con el delito de organización criminal, usurpación y falsificación de documentos, la consecuencia lógica es al no existir vinculación con el delito, no existe motivo para juzgarme o interferir en el acto de indagación e investigación de la Fiscalía, por ende de la sola afirmación de la inexistencia de fundados y graves elementos de convicción, la consecuencia sería la comparecencia simple, cuando se desarrolló los presupuestos y la prisión preventiva sobre mi persona no se estableció ningún tipo de peligro; sin embargo, del análisis de la existencia del peligro procesal de los otros investigados se tiene que la conclusión judicial es la inexistencia del peligro procesal, la falta de postulación adecuada en el peligro de obstaculización por ser esta genérica en mi caso particular al analizar la proporcionalidad, el A quo estableció la existencia del arraigo laboral de calidad y arraigo familiar de calidad cuando desarrolló la proporcionalidad, citando mi condición de abogado y director de un Estudio jurídico debidamente formalizado ante SUNAT, así como la condición de dependencia económica de mis hijos y esposa, aunado a ello, la condición médica de mi esposa, la única conclusión posible aún sin que se haya analizado el peligro procesal en mi caso es que no presento ningún tipo de peligro, ni fuga, ni obstaculización, resultando irrazonable la regla de conducta de informar y solicitar autorización para viajar en atención a que ello limita no solo mi libertad ambulatoria, sino esencialmente mi derecho al trabajo esto dado a mi condición de abogado que ejerce la actividad de litigio a nivel nacional. Conforme a lo desarrollado se tiene que la consecuencia jurídica, los hechos analizados y concluidos por el juez, corresponderían a la de comparecencia simple más no pues a la comparecencia con restricciones circunstancia que deberá ser corregida por su despacho. Con respecto a lo alegado por el Ministerio Público solicitamos se confirme el auto apelado, toda vez, que el Ministerio Público no ha sustentado ni mucho menos nos ha hecho saber cuáles serían las patologías que contendrían este auto, al igual que el derecho que se le ha dado al Ministerio Público de contextualizar lo que realmente sucedió nosotros también vamos a hacer lo mismo de manera rápida, en el 2015 el Gobierno Regional emite la Resolución 199 del 2015 en esa resolución dispone que se adjudica a título gratuito los terrenos de Quicacan a la cooperativa de Quicacan, en esa resolución se establece de que los de la cooperativa tenían un año para repartir las tierras a los feudatarios o trabajadores calificados de la cooperativa Quicacan, esto no se realizó, es por eso que estos señores los pobladores se reúnen y forman un comité y se apersonan a mi estudio, esto fue en la quincena del mes de septiembre del 2018, ahí teniendo en cuenta la documentación con la que se contaba se hizo un informe legal, o sea, nosotros no actuamos de manera irresponsable, sino que hicimos un informe legal teniendo en cuenta, por ejemplo, el informe número 1223 del 2023 donde se concluía que no es factible constituir el comité especial de administración de los predios rústicos denominados Quicacan ni proceder a su adjudicación con fines de Reforma Agraria, eso lo manifestó el Ministerio de Agricultura y Riego de Lima le dijo a la agricultura de Huánuco tú no puedes hacer eso; sin embargo, a pesar de todo ello emitieron esta resolución, igual el informe 998 también del Ministerio de Agricultura donde establecen que el Gobierno Regional carece de competencia para disponer de los referidos predios, el informe 909 del 2017 de abril de 2017 también asesoría legal concluye que el Gobierno Regional no tiene competencia para disponer, todos estos informes fueron sustento para nosotros asumir la defensa, una defensa seria, una defensa eficaz, es así

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
SALA PENAL DE APELACIONES SUPR. CORRUPC. FUNC.- SEDE
COMPLEJO PILLCO MARCA**

que el 12 de octubre del 2018 se presentó ante la Dirección de Agricultura del Gobierno Regional de Huánuco la reversión de estas tierras porque no se había cumplido con lo que había establecido en la Resolución 199 y claro que hubo respuesta, hubo el informe legal 25 del 2019 donde el Ministerio de Agricultura Lima dice solicita a la Procuraduría Pública encargarse de investigar a los servidores involucrados en la emisión de esta resolución, la carta 097-2020 igualito disponen a la Procuraduría iniciar acciones legales contra los funcionarios, no es ninguna acción sencilla como lo pretende hacer ver el Ministerio Público porque el Ministerio Público que dice, cuál ha sido la participación del abogado que constituye una organización criminal y usted lo va a leer, participe en las reuniones dice como en el 14 de septiembre de 2018 se habría reunido con los asociados del Comité hecho totalmente falso porque yo nunca me reuní con ellos, asesore jurídicamente a los investigados, claro que los asesoré porque los integrantes del Comité se les inició una investigación por usurpación y tenía que yo asumir la defensa de ellos, todas las acciones han sido dentro de mi rol como abogado y aquí una situación de responsabilidad del Ministerio Público porque establecen dicen que no solo yo defendí a Johnny Klin, Lili García Gavidia, Catalino León, si no dicen que a Víctor Hugo, en ningún momento mi persona asumió la defensa de este señor, no existe ningún elemento de convicción respecto a eso, otra de las acciones se comuniqué que tiene gerencia dice la determinada organización criminal, cuando en una reunión le increpé dice al señor Catalino Luciano respecto a su oposición, respecto a mi trabajo que realizaba, coordina constantemente con la investigada Lili García Gavidia, concurre a las marchas y reuniones este es el facto marco que el Ministerio Público ha propuesto contra mi persona pero como usted sabrá magistrado en el caso Tibi versus Ecuador estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se estableció el carácter excepcional, dice limitado por el principio de legalidad, presunción de inocencia y proporcionalidad de acuerdo a lo que estrictamente es necesario en una sociedad democrática, ¿qué cosa quiere decir esto? que debemos establecer que como es de su conocimiento magistrado los elementos de convicción, no solo tienen que ser graves, sino también legales en este aspecto y que tiene que ver con el principio de legalidad no ha sido tomado en cuenta por el A quo porque el A quo cuando evalúa los elementos de convicción que presenta el Ministerio Público hace un control de legalidad porque es juez de Garantías y con respecto a este elemento de convicción que presentó la Fiscalía el agente encubierto Cuto estableció que esta determinación, o sea, esta actuación de este agente encubierto no se había encuadrado de lo que establecía el numeral 5 del artículo 341, toda vez, de que ahí se establece cuando en estos casos las actuaciones de investigación pueden afectar derechos fundamentales se deberá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria las autorizaciones que al respecto establece la Constitución y la ley, el presente caso estableció que la gerencia por parte del agente encubierto no existió autorización por lo que no corresponde ser valorado, de igual manera el acta de lacrado y transmisión de audio de fecha 09 de mayo del 2019 en la conversación donde supuestamente mi persona había participado porque no hay otro elemento de convicción que acredite que mi persona participó en esa reunión, sin embargo, no nos hallamos frente a otro estadio procesal cuyo nivel de exhaustividad mucho mayor al analizar la medida requerida ¿Por qué magistrado? Porque no hubo un registro, un reconocimiento de voz no se procedió conforme al artículo 186 y 190 el Código Procesal Penal, nunca se hizo un reconocimiento de voz, simplemente se atribuyó la voz que se escucha es del abogado Elvis Ríos Campaña, pero no es así magistrado, el acta de organización de información magistrado del agente encubierto de fecha 25 de noviembre del 2021 donde señala que participó en la reunión del 24 de noviembre, también, de igual manera fue analizada en el mismo sentido ¿por qué? Porque dice todos los presentes sabían que el dinero dice es lo que dice este señor, había gastado era para el abogado, pero yo nunca negué haber participado en esa reunión como abogado, nunca yo negué, tal es así que durante toda la investigación y desde el momento que se allanó mi oficina que fue en marzo del 2022 presenté una serie de documentación, por ejemplo, presentamos el escrito que se presentó en el Ministerio de Agricultura solicitando su intervención es por eso que el Ministerio de Agricultura de Lima interviene, presentamos un escrito del Director de Agricultura el 12 de octubre, el 02 de diciembre del 2022 presentamos este escrito firmado por el señor Gerardo Gustavo, también hemos presentado los informes de Agricultura de Lima, la documentación al sistema del SBS, todo esta documentación que se ha adjuntado y que se ha presentado demuestran de que mi trabajo solo fue la de un abogado, hemos presentado una denuncia a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales esto fue en noviembre del 2018, todos esos documentos y recursos fueron presentados y eso demuestra las actividades propias del ejercicio de la defensa, entonces, mi participación en el presente hecho no podría sindicarse un significado penal relevante y mi actuación en las diligencias que desarrollé siempre fueron dentro de mi formación como abogado. Respecto al delito de

9. CARPETA FISCAL N° 36-2023



Ministerio Público
FECC-HUANUCO
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006063803-2023-36-0 **DEPENDENCIA** : FECC-HUANUCO
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
F. INGRESO : 07/06/2023 09:54
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 5
INFORME POLICIAL : INFORME N° 447-2023-SCG PNP/V-MR HP
NUMERO DE OFICIO : 7009-2023-SCG PNP/V-MR HP/REGPOL-HCO/DIVI
OBSERVACIONES : EL JEFE DE LA DEPINCRI REMITE EL INFORME INFORME N° 447-2023-SCG PNP/V-MR HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-HCO-DEPINCRI-AREINAMP; POR ADVERTIR UNA PRESUNTA ORGANIZACION CRIMINAL

DELITO(S) : MARCAJE O REGLAJE- FORMA AGRAVADA (ACTÚA EN CONDICIÓN DE INTEGRA

IMPUTADO (S) : L.Q.R.R.

AGRAVIADO (S) : EL ESTADO

07/06/23

Recibido

12:25



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada - Huánuco

CARPETA FISCAL N°	2006063803-2023-36-0
MATERIA	Organización Criminal
DENUNCIADO	L.Q.R.R
AGRAVIADO	El Estado
Fiscal responsable	Aleacib Solis Barrueta

DECISIÓN FISCAL DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE POLICIAL

DISPOSICIÓN FISCAL N°01

Huánuco, doce de junio
del dos mil veintitrés.

DADO CUENTA: El Oficio N.º 7009-2023-COMASGEN-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-SECINCRI-AREAMP; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.1. En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran – conforme al artículo 14° de su Ley Orgánica y artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal – les corresponde optar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen o acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

1.2. Ante el incremento de la criminalidad organizada en la ciudad de Huánuco, mediante Resolución N.º 2167-2022-MP-FN de fecha 11 de octubre del 2022 la Fiscalía de la Nación resuelve trasladar el cuarto despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Piura a la ciudad de Huánuco, comprensión del distrito fiscal de Huánuco, siendo competente para conocer estos delitos este despacho fiscal.

SEGUNDO: ANTECEDENTES

2.1. Mediante Informe N.º 447-2023-SCG PNP/V-MR HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-HCO-DEPINCRI-AREINAMP de fecha 05 de junio del 2023, el ST2 PNP Vladimir Munives Farias, emite información sobre una presunta implicancia en la comisión del delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de organización criminal en agravio del Estado y la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa agravada, en agravio de la ciudadanía de Huánuco.

2.2. Precisa el Informe policial que por medio de los canales de inteligencia del DEPINCRI PNP Huánuco, se tuvo conocimiento del actuar delincuencia que estarían cometiendo, una


Dra. Aleacib Solis Barrueta
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada
P.F. Huánuco

agrupación criminal, integrada por Crystal Liliana Rengifo Koc, Lili Lilia Ricalde Reyes y otros en proceso de identificación, quienes estarían cometiendo diversos delitos, entre ellos contra el patrimonio en la modalidad de estafa agravada, en agravio de la ciudadanía huanuqueña, los mismos que se estarían repartiendo roles y funciones específicas para el cometido de delitos, hechos que vienen ocurriendo en la ciudad de Huánuco.

- 2.3. Se tiene que los integrantes de la agrupación criminal integradas por Crystal Liliana Rengifo Koc, Lili Lilia Ricalde Reyes y otros en proceso de identificación, estarían realizando cobros de dinero, por las sumas de S/. 3,000.00 (tres mil soles), S/. 2,500.00 (dos mil quinientos soles), para que personas en busca de una ocupación laboral, presuntamente ingresen y ocupen una plaza de trabajo en las diversas Direcciones Regionales, que tiene el gobierno Regional de Huánuco. Precisándose que hasta la fecha no se indica que los presuntos investigados sean funcionarios públicos.

TERCERO: HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN

- 3.1. Que, personal policial comunica mediante Informe N.º 447-2023-SCG PNP/VMR HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI HCO-DEPINCRI-AREINAMP de fecha 05 de junio del 2023, la noticia criminal contra Crystal Liliana Rengifo Koc, Lili Lilia Ricalde Reyes y otros en proceso de identificación por la presunta comisión del delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de organización criminal en agravio del Estado.

CUARTO: RESPECTO A LA EXISTENCIA DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL:

- 4.1. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrada el 15 de noviembre del 2000, señala que el "grupo delictivo organizado" es un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material organizado transnacional".
- 4.2. En el ámbito nacional, en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley N.º 30077, Ley de Crimen Organizado, se define la organización criminal a: "(...) cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley".
- 4.3. En el acuerdo Plenario N.º 01-2017-SPN se precisa los elementos de la estructura de la organización criminal, que son: Elemento personal: Esto es, que la organización esté integrada por tres o más personas. Elemento temporal: El carácter estable o permanente de la organización criminal. Elemento teleológico: Corresponde al desarrollo futuro de un programa criminal. Elemento Funcional: La designación o reparto de roles de los integrantes de la organización criminal. Elemento Estructural: Como elemento normativo que engarza y articula todos los componentes.
- 4.4. Siendo ello así conviene realizar la presente investigación al advertirse presumiblemente a nivel de sospecha vaga y simple la presunta existencia de una organización criminal dedicada a la estafa agravada y formar parte a su vez de una organización criminal que realiza cobros a ciudadanos que presuntamente se encuentran en busca de una ocupación laboral en la ciudad de Huánuco.


Dra. Alicia Solís Barrieta
Fiscal Provincial (P)
Fiscal Especializada en la Criminalidad Organizada
Hf. Huánuco

QUINTO: DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN

“Artículo 317°.- ORGANIZACION CRIMINAL.-

El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinadas a cometer delitos, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1,2,4 y 8.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1,2,4 y 8 en los siguientes supuestos:

Cuando el agente tuviese la condición de líder, financista o dirigente de la organización criminal.

Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

SEXTO: DE LA INVESTIGACIÓN COMO ORGANIZACIÓN CRIMINAL

6.1. El artículo 342° del Código Procesal Penal que establece **“Artículo 342 Plazo.-** 1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales. 2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. **Para el caso perpetrado por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o actúan por encargo de la misma, el plazo de investigación preparatoria es de treinta y seis meses.** La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de Investigación Preparatoria.

6.2. En este sentido, tenemos que el artículo 2° de la **Ley N° 30077 – Ley contra el Crimen Organizado**, establece **“Artículo 2°.- Definición y Criterios para determinar la existencia de una Organización Criminal.-** 1. Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable, o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves, señalados en el artículo 3 de la presente Ley. 2. La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal”.

6.3. Asimismo, el artículo 3° de la **Ley N° 30077 – Ley contra el Crimen Organizado**, se establece un catálogo de delitos que pueden en los cuales resulta siendo aplicable dicha ley, entre ellos tenemos **“Artículo 3.- Delitos Comprendidos.-** La presente Ley, es aplicable a los siguientes delitos: (...) **5. Delitos contra el Patrimonio:** en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 186, 189, 195, 196-A, y 197 del Código Penal ... **7. Extorsión,** tipificado en el artículo 200 del Código Penal”.

6.4. Del mismo modo, en el artículo 5° de la **Ley N° 30077 – Ley contra el Crimen Organizado**, se establece **“Artículo 5°.- Diligencias Preliminares.-** Conforme a lo dispuesto en el inciso 2. del artículo 334 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957°, es plazo de diligencias preliminares para todos los delitos vinculados a la organizaciones criminales, es de sesenta días, pudiendo el fiscal fijar un plazo distinto en atención a las características, grado de complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. 2. Para determinar la razonabilidad del plazo, el Juez considera entre

otros factores, la complejidad de la investigación, su grado de avance, la realización de los actos de investigación idóneos, la conducta procesal del imputado, los elementos probatorios, o indiciarios recabados, la magnitud y el grado de desarrollo de la presunta organización criminal, así como la peligrosidad y gravedad de los hechos vinculados a esta”, del mismo modo, el artículo 6° de dicho cuerpo normativo, establece “Todo proceso seguido contra integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ellos o actúan por encargo de la misma, se considera complejo, de conformidad con el inciso 3. del artículo 342 del Código Procesal Penal ,aprobado por Decreto Legislativo 957”.

SÉPTIMO: EL PLAZO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

7.1. Las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes e inaplazable destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y dentro de los límites de la ley asegurarlas debidamente.

7.2. Resultando necesario contar con un plazo de investigación adecuado a fin de poder actuarse las diligencias que este Ministerio Público considera necesarias, útiles y conducentes para los fines de la investigación.

7.3. Por su parte el artículo 334° del Código Procesal Penal, en su numeral s, señala que: “El plazo de las diligencias preliminares (...). No obstante, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación”.

7.4. Siendo que el artículo 342° del Código Procesal Penal, en su numeral 2, señala que: Tratándose de investigaciones (...). Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. Estando al Informe policial que recomiendan se realice en la presente investigación técnicas de OVISE entre otros, resulta conveniente disponer el plazo de investigación por el período de 120 días.

DECISIÓN: En consecuencia, este Despacho Fiscal como titular del ejercicio público de la acción penal y defensor de la legalidad está facultado para disponer el inicio de diligencias preliminares a fin de esclarecer los hechos atribuidos como delitos a fin de que a través de una investigación previa determine la existencia o no de hechos con apariencia delictiva; en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como de acuerdo a lo prescrito en los artículos 334° . 2, 342° . 2 y 68° .3 del Código Procesal Penal del 2004, se **DISPONE:**

PRIMERO: APERTURAR DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE POLICIAL DEPINCRI PNP por el plazo de 120 días, en contra de CRYSTAL LILIANA RENGIFO KOC, LILI LILIA RICALDE REYES y L.Q.R.R por la presunta comisión del delito de ORGANIZACIÓN **CRIMINAL**, tipificado en el artículo 317° del Código Penal, en agravio del **ESTADO PERUANO**, representado por el **procurador especializado en delitos contra el orden público del Ministerio del Interior y contra** CRYSTAL LILIANA RENGIFO KOC, LILI LILIA RICALDE REYES y L.Q.R.R por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Estafa Agravada delito previsto y sancionado en el numeral 2) del Artículo 196° A del Código Penal concordante con el Artículo 196° del Código Penal en agravio de personas por identificar.

SEGUNDO: DECLÁRESE en **SECRETO** la presente investigación por el plazo de 60 días computados desde la emisión de la presente Disposición:

TERCERO: REALÍCESE las siguientes diligencias en sede policial DEPINCRI:


Dra. Aleacib Polis Barrueta
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Especializada Control y Criminalidad Organizada
D.F. Huanuco 207

1. **RECÁBESE** la declaración de los testigos en reserva, a fin de que brinden mayores detalles de las imputaciones que formulan por la presunta comisión del delito de estafa y el de organización criminal. Declaración que se realizará con presencia de la Representante del Ministerio Público y haciendo mención específica que en la misma se incluirán preguntas a determinar los elementos de la estructura de la organización criminal, que son: Elemento personal: Esto es, que la organización esté integrada por tres o más personas. Elemento temporal: El carácter estable o permanente de la organización criminal. Elemento teleológico: Corresponde al desarrollo futuro de un programa criminal. Elemento Funcional: La designación o reparto de roles de los integrantes de la organización criminal. Elemento Estructural: Como elemento normativo que engarza y articula todos los componentes.
2. **RECÁBESE** los antecedentes penales, policiales y judiciales de las apersonas a quienes se les imputa el presunto delito de Organización Criminal y estafa.
3. **RECÁBESE** las requisitorias, referencias policiales del sistema SIRDIC de las personas que presuntamente se dedican al delito de estafa agravada y organización criminal.
4. **REQUIÉRASE** al grupo de trabajo de la DEPINCRI PNP-HUÁNUCO, realice las acciones de videovigilancia por el plazo de VEINTE (20) días, a fin de que se realice **el registro de tomas fotográficas y registro de imágenes en video de los EXTERIORES y/o lugares de acceso público (lugares abiertos) en el lugar donde despliegan sus actividades delictivas los investigados en la ciudad de Huánuco, para ello previamente se deberá recabar la declaración del testigo en reserva a quien se le otorgará la clave respectiva y quien precisará el lugar exacto de los lugares donde son utilizados para la comisión del delito de Estafa Agravada y Organización Criminal. En ese sentido se dispone:**

- Recabar información sobre el lugar donde despliegan sus actividades los investigados.
- Si es un comercio y/o lugar geográfico
- Actividad que se realiza en dicho lugar.
- Ubicación exacta.
- Personas que regentarían ese negocio y/o tendría dominio del lugar.

Ello con la finalidad de determinar las actividades ilícitas a las que se estaría dedicando los integrantes de la presunta Organización Criminal, remitiéndose copias certificadas de la presente investigación.

Recabada la información el instructor de la **DEPINCRI PNP**, deberá elaborar el Informe Policial correspondiente con relación a la video vigilancia.

- **REALÍCESE** las demás diligencias que fueran necesarias y que surjan de los actos de investigación.

ASB



Dra. Alejo Solis Barrueta
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada
D.F. Huánuco

10. CARPETA FISCAL N° 10-2023



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
contra la Criminalidad Organizada
Distrito Fiscal de Huánuco

Carpeta Fiscal : 2006063803-2023-10-0

Denunciado : L.Q.R.R

Agraviado : El Estado

Delito : Organización Criminal

Fiscal Responsable: Aleacib Solis Barrueta

DISPOSICIÓN N° 05

Huánuco; diez de julio
del dos mil veintitrés. -

DADO CUENTA: El Oficio N.º 1161-06-2023-DIRNIC-PNP/DIRANDRO-DIVIAD-DEPOPESP ORION-E.B de fecha 15 de junio del 2022, mediante el cual se remite el Informe N.º 407-06-2023-DIRNIC.PNP/DIRANDRO-DIVIAD-DEPOPESP-ORION-E-B de fecha 15 de junio del 2023, en la investigación seguida contra L.Q.R.R por la presunta comisión del delito de Organización Criminal y Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado y otro; y

ATENDIENDO:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

- Que, se tiene de los actuados que el aspirante a colaborador eficaz con clave N.º 40 FECCOR-H indicó sobre la existencia de una presunta organización criminal, la cual se dedicaría a las actividades de tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos. Indicó que dicha organización se encontraría encabezada por la persona conocida como (a) "MOPRI", quien en complicidad con sus dos hermanos, encabezan el acopio de grandes cantidades de drogas tóxicas en la jurisdicción de Huánuco. Que, una vez completado el acopio del cargamento de droga, éstos son enviados vía aérea y terrestre hacia el extranjero, principalmente a los países de Bolivia, Brasil y Paraguay. Asimismo, dijo que tenía conocimiento que en Paraguay se encontraba uno de los hermanos del tal MOPRI, quien es el encargado de recibir los cargamentos de drogas. Asimismo, dijo que la presunta organización criminal para el despliegue de sus actividades ilícitas de tráfico ilícito de drogas utiliza los números de teléfono 910 084 659, 962 241 437 y 968 794 241. Todos estos actos dentro de la jurisdicción de Huánuco.
- Asimismo, hizo mención a un apodado "Comanche" de quien trataría de conseguir su número telefónico, pues se dedicaría a la venta de armas vinculada con el tráfico de drogas, que los adquiere de algunos miembros de las fuerzas armadas, que estos lo desarman y lo envían bajo la modalidad de encomiendas a la zona de Huallaga (no precisando qué zona). Asimismo, dijo que el tal "Comanche" guardaba sus armas en Sarayacu que sería un distrito de Ucayali.
- También refirió que los laboratorios para la elaboración de droga de la organización criminal son constantemente desplazados y que tienen previsto desplazar cargamentos de droga tóxica desde la zona de Huánuco hasta la zona de Palcazu.



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
contra la Criminalidad Organizada
Distrito Fiscal de Huánuco

SEGUNDO: DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN OBRANTES EN LA CARPETA FISCAL

Elemento de Convicción	Fs.	Hecho que se precisa o se pretende acreditar
Declaración del aspirante a Colaborador Eficaz con clave 40 FECCOR-H	02	En el mismo que hace mención a tener conocimiento de la existencia de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos como son tráfico de armas, entre otros. Indicó que dicha organización se encontraría encabezada por la persona conocida como (a) "MOPRI", quien en complicidad con sus dos hermanos, encabezan el acopio de grandes cantidades de drogas tóxicas en la jurisdicción de Huánuco. Que, una vez completado el acopio del cargamento de droga, éstos son enviados vía aérea y terrestre hacia el extranjero, principalmente a los países de Bolivia, Brasil y Paraguay. Asimismo, dijo que tenía conocimiento que en Paraguay se encontraba uno de los hermanos del tal MOPRI, quien es el encargado de recibir los cargamentos de drogas. Asimismo, dijo que la presunta organización criminal para el despliegue de sus actividades ilícitas de tráfico ilícito de drogas utiliza los números de teléfono 910 084 659, 962 241 437 y 968 794 241. Todos estos actos dentro de la jurisdicción de Huánuco. Asimismo hizo mención a un apodado "Comanche" de quien trataría de conseguir su número telefónico, se dedicaría a la venta de armas que los adquiere de algunos miembros de las fuerzas armadas, que estos lo desarman y lo envían bajo la modalidad de encomiendas a la zona de Huallaga (no precisando qué zona).
Informe N.º 158-02-2023-DIRNIC PNP/DIRANDRO-DIVIAD.DEPOPESP.O RION de fecha 15 de febrero del 2023.	08	En el mismo que personal policial a cargo de las diligencias urgentes, la instructora S1 PNP Yuly C. Rivera Santiago y el Capitán PNP Carlos A. Saenz Salazar solicitan que este despacho formule los requerimientos de levantamiento del secreto a las comunicaciones de todas las operadoras de los teléfonos celulares siguientes: 1. 910 084 659 (a) "MOPRI" 2. 962 241 437 (a) "MOPRI" 3. 968 794 241 (a) "MOPRI"
Acta de recepción de información vía comunicación telefónica de fuente humana	14	En el que se da cuenta que existiría una presunta organización criminal dedicada a las actividades de TID y delitos conexos como Tráfico de armas, sicariato y otros encabezados por un tal "MOPRI", e integrada por personas en proceso de identificación, quienes vendrían dedicándose a las actividades de producción, procesamiento, acopio, traslado y comercialización de indeterminadas cantidades de droga a nivel nacional e internacional, teniendo como operaciones la jurisdicción del departamento de Huánuco. Que, sobre el conocido como (a) "MOPRI", refirió el colaborador

Dra. Alicia Delio Huamata
Fiscal Provincial Especializada
contra la Criminalidad Organizada
Distrito Fiscal de Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
contra la Criminalidad Organizada
Distrito Fiscal de Huánuco

		eficaz que sería una persona masculina de unos cincuenta años de edad aproximadamente, que la mayor parte de su tiempo permanecería en la ciudad de Pucallpa en donde habría adquirido un inmueble, pero se desplazaría hacia la zona de producción (Tingo María-Huánuco), en donde habría instalado sus laboratorios rústicos de producción y procesamiento de los alijos de droga que luego serían guardados (enterrados) en lugares desconocidos que se encontrarían ubicados cerca a dichos laboratorios, custodiados por personas que se encontrarían ubicados cerca a dichos laboratorios premunidos con armamento de fuego de largo y corto alcance, de donde previas coordinaciones entre los financiadores y/o compradores de nacionalidad extranjera, enviarían indeterminadas cantidades de droga hacia territorio extranjero a través de diversas modalidades vía aérea, terrestre o marítima.
Acta de verificación de número telefónico	16	Que, se indica lo siguiente: 1. Que, ingresado el teléfono celular N.º 910-084-659, a la página de internet https://www.deperu.com/celulares/, se obtuvo que dicho número telefónico se encuentra registrada al operador telefónico de BITEL, asimismo efectuada una llamada encubierta a través de un teléfono público, se verificó que dicho teléfono celular se encuentra ACTIVO, siendo contestado por una persona de sexo masculino. 2. Que, ingresado el teléfono celular 962 241 437, a la página de internet https://www.deperu.com/celulares/, se obtuvo que dicho número telefónico se encuentra registrada al operador telefónico de CLARO, asimismo efectuada una llamada encubierta a través de un teléfono público, se verificó que dicho teléfono celular se encuentra ACTIVO, siendo contestado por una persona de sexo masculino. 3. Que, ingresado el teléfono celular N.º 968 794 241, a la página de internet https://www.deperu.com/celulares/, se obtuvo que dicho número telefónico se encuentra registrada al operador telefónico CLARO, asimismo efectuada una llamada encubierta a través de un teléfono público, se verificó que dicho teléfono celular se encuentra ACTIVO, siendo contestado por una persona de sexo masculino.
Declaración testimonial del aspirante a colaborador eficaz	02	Que, con fecha 08 de mayo el aspirante a colaborador eficaz, indicó que a la fecha no cuenta con más información sobre la organización criminal. Pues no brindó ningún dato identificatorio del tal "MOPRI" y del tal "COMANCHE", pues indicó que no tenía más información.
Carta N.º 526-04-2023/Q-LEGAL-VTP-JRGG de fecha 26 de	Cuaderno de Levantamiento del Secreto a las	En el mismo que, el apoderado de VIETTEL PERÚ S.A.C informa que las líneas telefónicas 910 084 659 SI REGISTRA una línea telefónica en su representada.

Dra. Dámaso Beraún
Fiscal Provincial Corporativa Especializada
contra la Criminalidad Organizada
Distrito Fiscal de Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
contra la Criminalidad Organizada
Distrito Fiscal de Huánuco

abril del 2023	Comunicaciones	Se precisa que la línea del teléfono celular 910 084 659 le pertenece a Fermin Saboya Panduro. Asimismo, se remite el reporte de llamadas registrados desde los meses de setiembre 2022, octubre 2022, noviembre 2022, diciembre 2022 y enero 2023. Se precisa que no se reporta llamadas del mes de febrero y marzo del 2023. También informa que las líneas telefónicas 962 241 437 y 968 794 241 NO CORRESPONDEN a su representada en ninguno de los segmentos establecidos.
Consulta de casos fiscales a nivel nacional de fecha 01 de julio del 2023	A fs. 34	En el mismo que se advierte que la persona de Fermin Saboya Panduro, registra un caso como parte agraviada en la investigación 3005010601-20005-52-0 por el delito de robo agravado, así también registra como agraviado el caso N.º 3006010608-20004-276-0 por el delito de robo agravado, también registra el caso N.º 3006010102-2012-23-0 por la presunta comisión del delito de Conducción de Vehículo Motorizado en Estado de Ebriedad. Siendo que de lo recabado no se puede concluir que dicha persona tenga antecedentes por Tráfico Ilícito de Drogas, pues conforme al reporte de casos fiscales a nivel nacional se reporta como agraviado y como imputado en el delito de peligro común- conducción en estado de ebriedad, lo que no puede evidenciarse la presunción de la comisión del delito de organización criminal. Asimismo, tampoco puede ser comprendido dentro de la investigación al no existir imputación y elemento de convicción que lo vincule con las presuntas actividades de organización criminal advertidas por el colaborador eficaz.
Certificado Judicial de Antecedentes Penales N.º 487824	Fs. 36	Con el que se acredita que el titular de la línea celular 910 084 659 Fermin Saboya Panduro, no registra antecedentes penales.
Oficio N.º 1161-06-2023-DIRNIC-PNP/DIRANDRO-DIVIAD-DEPOPESP-ORION-E.B de fecha 15 de junio del 2023 e Informe N.º 407-06-2023-DIRNIC-PNP/DIRANDRO-DIVIAD-DEPOPESP-ORION-E.B	23/30	En el mismo que personal policial de la DIRANDRO-DIVIAD-DEPOPESP-ORION, adjuntan un Acta de Verificación de número Telefónico de fecha 15 de junio del 2023 por el cual informan que con fecha 15 de junio del 2023 a las 14:27 horas a través de un teléfono público se efectuó una llamada encubierta al teléfono celular 910 084 659 obteniéndose como resultado APAGADO o INACTIVO, toda vez que la operadora de la empresa Bitel refiere que dicho número no se encuentra disponible. Asimismo, siendo las 14:40 horas del 15 de junio del 2023 se efectuó una llamada encubierta al teléfono celular 962241437, obteniéndose como resultado para la misma la situación de APAGADO o INACTIVO, toda vez que la operadora de dicha empresa envía directamente al buzón de voz. Y también se precisa en el acta que siendo las 14:33 horas del día 15 de junio del 2023 a través de un teléfono público se efectuó una llamada encubierta al teléfono celular 968794241 obteniéndose como resultado para la misma la situación de APAGADO o INACTIVO, toda vez que la operadora de la empresa CLARO envía directamente al buzón de voz.

Dra. Elizabeth Ballesteros
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
contra la Criminalidad Organizada
Distrito Fiscal de Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
contra la Criminalidad Organizada
Distrito Fiscal de Huánuco

Acta de Recolección y control de comunicaciones de fecha 07 de julio del 2023.	Carpeta principal	En el mismo que se precisa que presentes en el Departamento de Apoyo Técnico Judicial de la DIRANDRO PNP, la CAP. PNP Zunilda COHAILA ALVAREZ como Jefa de Grupo y el S2 PNP Geiner ALTAMIRANO DELGADO como analista tácticos del DEPATJ y la Fiscalía Provincial @ Aleacib Solis Barrueta de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada de Huánuco en el caso denominado Paquito, a mérito de la Resolución Judicial N.º 01 (Exp. N.º 0056-2023-76-1217-JR-PE-01) del 10 de abril del 2023 procedente del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, quien resuelve autorizar el levantamiento del secreto de las comunicaciones de los números telefónicos indicados en la mencionada Resolución Judicial y de conformidad a la Solicitud de Intervención de Comunicaciones N.º 1905-2023 del 21 de junio del 2023, se procedió a la recolección y control de comunicaciones conforme se detalla: "La Fiscal recolectora procedió a dejar constancia de la recolección de UN (01) registro de comunicaciones producidos desde las 17:17:52 horas del 21JUN23 hasta las 10:44:15 horas del 07 de julio 2023, correspondientes a los números de teléfono celular 910084659 (ID. Nro. 57708) y 962241437 (ID Nro.57709) luego de efectuar el control respectivo la Representante del Ministerio Público CABE MENCIONAR QUE A MÉRITO DEL ACTA FISCAL, NO ha considerado NINGÚN registro de comunicaciones como RELEVANTES para la presente investigación de fecha 07 de julio del 2023. Asimismo, se precisa que para la obtención de la evidencia digital (archivo de sonido y archivo HASH) se hace uso de la tecnología informática (DEPATJ)-DIRANDRO-PNP y para garantizar la preservación de la evidencia digital original se hace uso de la CERTIFICACIÓN DIGITAL HASH.
--	-------------------	--

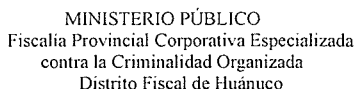
I. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y COMPETENCIA FUNCIONAL

Artículo 317° del Código Penal. Organización Criminal

"El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que, de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8).

La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos:

Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal.
Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental."



El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) , 2) y 4) .

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).

El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacentes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).

El que produce, desarrolla, comercializa, almacena, vende, adquiere, usa o posee armas químicas, -contraviniendo las prohibiciones establecidas en la Convención sobre Armas Químicas adoptada por las Naciones Unidas en 1992- o las que transfiere a otro, o el que promueve, favorece o facilita que se realicen dichos actos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de veinte años.

El que ilegítimamente se dedique a la fabricación, importación, exportación, transferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y use ilícitamente armas, municiones, explosivos de guerra y otros materiales relacionados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta y cinco años si a consecuencia del empleo de las armas descritas en el párrafo precedente se causare la muerte o lesiones graves de la víctima o de terceras personas.



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
contra la Criminalidad Organizada
Distrito Fiscal de Huánuco

II. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y JUICIO DE SUBSUNCIÓN

4.1. CON RELACIÓN AL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL DEDICADA AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y A LA COMERCIALIZACIÓN Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO

- Para abordar la presunta comisión del delito de Organización Criminal, debemos realizar una pequeña definición de organización conforme lo describe nuestro jurista Marcial Eloy Paucar Chappa, quien refiere que: **“La organización es el conjunto de personas que al interactuar construyen una estructura siempre dinámica pero definida por los denominados “vínculos” y “roles”, lo cual constituye en esencia toda la organización”,** del mismo modo la Ley 30077, considera organización criminal a cualquier tipo de agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3° de la referida ley. Teniendo ya nuestra definición abordaremos lo siguiente:

Conjunto de personas con vínculos y roles: Que, del análisis minucioso de los hechos se recibe la imputación del aspirante a colaborador eficaz con clave N.º 40FECCORH de que personas no identificadas estarían formando parte de una organización criminal, quienes se estarían dedicando a las actividades de tráfico ilícito de drogas y su delitos conexos como la adquisición de armas de corto o largo alcance que lo desarmen y lo envían bajo la modalidad de encomienda a la zona del Huallaga y que supuestamente los guardan posteriormente en la zona de Sarayacu (Pucallpa), que dicha organización estaría en cabecera por la persona conocida como “MOPRI”, quien en complicidad con sus dos hermanos, encabezan el acopio de grandes cantidades de drogas tóxicas en la jurisdicción de Huánuco y una vez completado el acopio del cargamento de droga serían enviados vía aérea y terrestre al extranjero. Siendo que el tal MOPRI se encargaría de recibir los cargamentos de droga y para sus coordinaciones de actividades de Tráfico Ilícito de Drogas presuntamente utilizarían los teléfonos N.º 910084659, 962241437 y 968794241. Ante ello, este despacho formuló los requerimientos de levantamiento de secreto a las comunicaciones en tiempo real en cuanto corresponde los hechos a la jurisdicción de Huánuco, dando lugar al Expediente N.º 00556-2023-76-1217-JR-PE-01, expidiéndose la Resolución N.º 01 de fecha 10 de abril del 2023, en el cual se DECLARA FUNDADO el requerimiento presentado por la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Huánuco, respecto al LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES EN TIEMPO REAL, AUTORIZANDO la imposición de la medida restrictiva de derechos de Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones en forma de escucha directa de las conversaciones, grabación y transcripción de lo grabado en tiempo real de los siguientes números:

Nº	USUARIO	NÚMERO	EMPRESA
1.	Se desconoce	910084659	Todas las empresas
2.	Se desconoce	962241437	Todas las empresas
3.	Se desconoce	968794241	Todas las empresas

No existiendo registro de comunicaciones relevantes conforme se tiene el Acta de Recolección y control de comunicaciones realizados ante el Departamento de Apoyo Técnico Judicial de la DIRANDRO, en el que se evidencia que desde las 17:17:52 horas del 21 de junio del 2023 hasta las 10:44:15 horas del 07 de julio del 2023 correspondientes a los números de teléfono celular 910-084-659 (ID. Nro. 57708) y 962241437 (ID. Nro. 57709) NO SE HA CONSIDERADO NINGÚN REGISTRO

Ministerio Público - Defensor de la Legalidad
Jr. Dámaso Beraún N° 909 – segundo piso- Huánuco

Página 7 de 13.



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
contra la Criminalidad Organizada
Distrito Fiscal de Huánuco

DE COMUNICACIÓN COMO RELEVANTES (véase fs. 33), máxime si del Acta de Verificación de número telefónico de fecha 15 de junio del 2023, levantada por la S1PNP Yuly C. Rivera Santiago y el SS. PNP José A. Casique Vasquez dan cuenta que los teléfonos celulares 910084659, 962241437 y 968794241 tienen como resultado APAGADO o INACTIVO, no pudiendo de ningún modo establecer el conjunto de personas con vínculos y roles de las actividades que realizan. A ello debe precisarse que la primera entrevista realizada con el colaborador eficaz se realizó el 09 de enero del 2023, habiendo transcurrido a la fecha 06 meses y no brindando ningún dato adicional como son direcciones, datos identificatorios completos de los que presuntamente formarían la organización criminal y de cómo funciona el reparto de roles tanto a nivel del presunto delito de tráfico ilícito de drogas como el de la presunta comisión del delito de comercialización, de armas ilegal de armas de fuego.

- **Conductas Típicas.** La ley 30077 LCCO precisa las conductas típicas del delito de organización criminal como son el constituir, promover, organizar e integrar. Que, los actos de constitución se materializan en la etapa de creación de la organización criminal, lo cual está descartado, como el acto de constitución "concebido", "ideado" "creado" "iniciado" o "gestado", pues esto significa una distribución de funciones para la optimización de los objetivos criminales, pues de lo que se tiene en el caso materia de análisis es una declaración realizada por un aspirante a colaborador eficaz en el que indicó conocer una organización criminal, pero que dichos actos no fueron corroborados ni por el personal policial ni por las diligencias efectuadas en despacho fiscal, es así que los dichos del colaborador de clave 40FECCOR-H no fueron acreditados con ningún otro elemento de convicción que haga prever la existencia de una organización criminal dedicada al Tráfico Ilícito de Drogas y la comercialización, uso o porte de armas de fuego, fundamentos por los cuales el Jefe de la DEPOESP ORION-DIVIAD DIRANDRO PNP cursa el oficio N.º 1161-06-2023-DIRNIC-PNP/DIRANDRO-DIVIAD-DEPOESP ORION-E.B adjuntando el Informe N.º 407-06-2023-DIRNIC PNP/DIRNADRO-DIVIAD-DEPOESP-ORION-E.B precisando la NECESIDAD de DAR POR CONCLUIDA la investigación preliminar en la carpeta fiscal N.º 2006063803-2023-10-0, máxime si tampoco pese a las diligencias realizadas no se ha podido identificar al conocido como "MOPRI".

- **Elementos de la estructura de la Organización Criminal.** Adicionalmente a ello, resulta importante puntualizar que el Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN del Pleno Jurisdiccional de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales¹, en su fundamento 17 ha señalado los cinco elementos de la estructura de la Organización Criminal, siendo estos:

- 1)Elemento personal: Esto es, que la organización esté integrada por tres o más personas.
- 2)Elemento temporal: El carácter estable o permanente de la organización criminal.
- 3)Elemento teleológico: Corresponde al desarrollo futuro de un programa criminal.
- 4)Elemento funcional: La designación o reparto de roles de los integrantes de la organización criminal.
- 5)Elemento estructural: Como elemento normativo que engarza y articula todos los componentes.

En esa línea, la estructura se analiza en función de las actividades de la organización, se infiere a través de las labores conjuntas de los integrantes, pues a partir de ello es posible inferir la existencia de la estructura. No se configura una organización criminal sólo porque exista actuación conjunta para la comisión de un delito, es claro que el elemento estructural es imprescindible.

¹Del mismo modo, es necesario precisar que en la Apelación N°06-2018-1. Sentencia emitida por la Sala Penal Especial el 07 de noviembre de 2018, en su fundamento 3.4., citando a Laura Zuñiga Rodríguez, señala que la organización criminal tiene que estar configurada estructuralmente, es decir, poseer medios técnicos materiales y personales, destinados al fin general de la organización, con objetivos comunes, códigos de conducta comunes, un sistema de toma de decisiones propio, regulaciones de las relaciones entre los miembros y de relaciones con el mundo exterior, así como una tendencia a la auto conservación.



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
contra la Criminalidad Organizada
Distrito Fiscal de Huánuco

Siendo ello así, el Ministerio Público para acreditar la estructura debe probar las actividades que realiza la organización criminal y no sólo remitirse a presentar un organigrama. Ergo, para la construcción de una imputación por criminalidad organizada es necesario que el titular de la acción penal postule elementos fácticos vinculados a la estructura que tiene que probar.

a) Elemento personal (esto es, que la organización esté integrada por tres o más personas)

- Conforme a los actuados que dieron lugar a la presente investigación preliminar por información del aspirante a colaborador eficaz de clave 40FECCOR-H, se presumía una organización criminal integrada por tres personas y lideradas por el tal MOPRI y sus dos hermanos, sin embargo pese a los requerimientos de levantamiento del secreto a las comunicaciones en tiempo real, esta imputación vaga e imprecisa no se pudo corroborar. A ello aunado que en la declaración del aspirante a colaborador eficaz de fecha 08 de mayo del 2023, éste precisó que a la fecha no cuenta con mas información sobre la organización criminal. No existiendo la mínima posibilidad de la individualización concreta de estas tres presuntas personas que se dedicarían al tráfico ilícito de drogas y delitos conexos como lo dijo. Siendo ello así, el elemento personal queda descartado para la continuación de la presente investigación que debe ser archivada, por cuanto demanda actividad estatal innecesaria como es el desarrollo de la intervención de las comunicaciones no existiendo comunicaciones por cuanto los números telefónicos otorgados por el colaborador eficaz no se encuentran activos.

b) Elemento temporal (el carácter estable o permanente de la organización criminal)

- Es un factor importante establecer el espacio de tiempo en que la organización criminal desarrolló o desarrolla sus actividades ilícitas, identificar la dinámica de sus actividades en el transcurso del tiempo con la finalidad de advertir la adhesión de otros sujetos a la organización criminal y patrones que identifiquen perfeccionamiento en la ejecución de su proyecto criminal. La permanencia indica, pues, que la fundación y la vigencia operativa de los grupos criminales es por su propia naturaleza indefinida. Sin embargo, como precisa la doctrina, ello no significa que se trate de un proceso de existencia estática. Todo lo contrario, el ciclo de vida de la criminalidad organizada se desarrolla de manera *dinámica y continua*. Ella está obligada por su espacio objetivo a realizar una actividad delictiva constante con proyección en el tiempo, esto es, perdurable². La continuidad de la organización garantiza el alcance de los objetivos. De ahí que una organización se mantiene, aun cuando cambien sus miembros constantemente (principio de ultraestabilidad): aptitud para aprender y renovarse, aptitud para la innovación³.
- En este segundo elemento, podemos advertir que no se verifica la permanencia en el tiempo de un grupo estructurado, pues de los actuados no se ha individualizado a los presuntos autores del hecho delictivo, no existiendo elementos de convicción que acrediten su permanencia en el tiempo, el aspirante a colaborador eficaz no ha indicado desde cuándo, con exactitud dónde (ubicación y dirección) vendrían realizando actividades ilícitas, pues sólo ha referido en la jurisdicción de Huánuco para finalmente decir Sarayacu que si bien no es jurisdicción de Huánuco pero no se tiene indicio

2

Prado Saldarriaga. Ob. cit., página 61.

3

Zúñiga Rodríguez. Ob. cit., página 132.

Ministerio Público - Defensor de la Legalidad
Jr. Dámaso Beraún N° 909 – segundo piso- Huánuco

Página 9 de 13.



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
contra la Criminalidad Organizada
Distrito Fiscal de Huánuco

mínimo de la versión formulada por el aspirante a colaborador, por cuanto tampoco resultaría lógico remitir copias a una Fiscalía de igual especialidad si es que no se tiene la individualización y menos a nivel de sospecha vaga la realización de actividades delictivas, pues lo único que se tiene es el relato incriminador a personas no identificadas.

c) Elemento teleológico (corresponde al desarrollo futuro de un programa criminal)

En el presente caso tampoco se puede verificar la existencia del desarrollo de un futuro programa criminal, por cuanto del levantamiento del secreto a las comunicaciones no se advierte comunicaciones que sirvan para el conocimiento de planes criminales previamente coordinados y concertados entre los investigados, pues tampoco ha sido posible individualizar al conocido como MOPRI y sus hermanos, existiendo incoherencias en la declaración del aspirante a colaborador eficaz por cuanto indicó de manera confusa que el tal MOPRI es quien lidera la organización criminal y luego indicó que uno de los miembros no se encuentra en el Perú, finalmente brindó números de teléfonos, los mismos que se encuentran inactivos, no habiendo sido posible en la presente investigación acreditar el plan criminal concertado. Siendo que ante la falta de uno de los elementos ya no se puede hablar de organización criminal.

d) Elemento funcional (la designación o reparto de roles de los integrantes de la organización criminal)

Al respecto, se atribuye la presunta existencia de una organización criminal cuyos integrantes pertenecerían a actividades destinadas al tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos, entendiendo que el delito de organización criminal y el último delito contra la salud pública vulneran una pluralidad de bienes jurídicos. Sin embargo de los actos de investigación no se ha acreditado en su mínima dimensión la designación o reparto de roles de la organización criminal, siendo meras afirmaciones vagas e imprecisas y de conformidad con el numeral 18° del Acuerdo Plenario 01-2017-SPN, la estructura se analiza en función de las actividades de la organización, se infiere a través de las labores conjuntas de los integrantes, pues a partir de ello es posible concluir la existencia de la estructura, y la estructura implica nivel de coordinación, situación que en el presente caso no se da, y no será posible acreditar el reparto de roles porque no se tiene ningún registro de las comunicaciones que precise dicha situación.

e) Elemento estructural (como elemento normativo que engarza y articula todos sus componentes).

En este aspecto, de conformidad a lo establecido por la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, la estructura se analiza en función de las actividades de la organización, la estructura implica nivel de coordinación entre un nivel y otro. No se configura una organización criminal solo porque exista actuación conjunta para la comisión de un delito, es claro que el elemento estructural es imprescindible.

*Esta estructura puede ser rígida o flexible, vertical u horizontal, cerrada o abierta, jerarquizada o centralizada. Sin embargo, en su interior, **se configura un sistema de roles, mandos, funciones y jerarquías que permiten al grupo criminal lograr una distribución adecuada de las responsabilidades estratégicas y tácticas, adaptándolas a los objetivos del proyecto criminal asumido**⁴. [Resaltado nuestro].*

*En ese sentido se debe tomar en cuenta el Fundamento Jurídico 18° del Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN⁵, respecto a la estructura del tipo objetivo del ilícito de organización criminal; así pues, señala: **"la estructura se analiza en función de las actividades de la organización, se infiere a través de las actividades conjuntas de los integrantes, pues a partir de ello es posible inferir la existencia de la estructura"**. La estructura*

4

Prado Saldarriaga, Víctor Roberto. Criminalidad Organizada y Lavado de Activos. Editorial Idemsa, Lima 2013, página 62.

5

Emitido por la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales el 05 de diciembre de 2017
Ministerio Público - Defensor de la Legalidad
Jr. Dámaso Beraún N° 909 – segundo piso- Huánuco

Página 10 de 13.